

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 123

Abril 22, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidenta

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Vicepresidenta

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretario

Dip. Osvaldo Cortés Contreras

Secretaria

Dip. Leticia Mejía García

Secretaria

Dip. Ruth Salinas Reyes

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martín Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Abril 22, 2026

Año 2 No. 123

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	7
---	---

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.	14
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.	21
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	25
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA ELABORACIÓN DE QUESO ARTESANAL EN EL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	32
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE CREAR LA DIRECCIÓN DE VIALIDADES MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN PERMANENTE, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS, CAMINOS, EJES VIALES Y DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MUNICIPAL EN LOS CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	36

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS QUE SE DOTA DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA QUE, ÉSTE EMITA LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PARTICULARES QUE BRINDAN LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	50
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CREAR EL MECANISMO ESTATAL Y MUNICIPAL DE IDENTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	76
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 2.8 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE; DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 20 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; SE ADICIONA LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 49 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVI AL ARTÍCULO 55 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VERDE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	82
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SELINA TRUJILLO ARIZMENDÍ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	93
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII Y SE ADICIONA UN PENÚLTIMO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 353, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EN MATERIA DE FABRICACIÓN DE DELITOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	162
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 248 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN A LA GUBERNATURA Y ELIMINACIÓN DE LA ALTERNANCIA OBLIGATORIA POR PERIODO ELECTIVO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	168
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 235 BIS Y, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 235 TER; Y, SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 235 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, SE EXPIDE LA LEY PARA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	176

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE JÓVENES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	257
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3.26, ADICIONANDO LA FRACCIÓN X, Y EL ARTÍCULO 4.2, ADICIONANDO LA FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACTAS DE MATRIMONIO EN LENGUAS ORIGINARIAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	279
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60 E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE REDUCIR LAS TARIFAS Y PREVER EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	288
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO AL "CHUMIATE", ELABORADO EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC; A LA ELABORACIÓN ARTESANAL DEL HELADO EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC; Y A LA ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA BANDERA NACIONAL EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA JILOTZINGO, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC; INCLUYENDO LOS SABERES, CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y TRADICIONES COMUNITARIAS ASOCIADAS A SU PREPARACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSMISIÓN Y SALVAGUARDA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	299
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA IMPULSAR LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y DETONAR MEJORES CONDICIONES DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	311
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PROTEGER AL CAMPO MEXIQUENSE Y COMBATIR EL ROBO DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	323
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	328
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XL, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES TODAS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS, FORTALECIMIENTO DE DERECHOS DE VÍCTIMAS Y SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE DATOS BIOMÉTRICOS PARA LA INVESTIGACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	337

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA LA TÉCNICA TRADICIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PAN DE PULQUE DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	349
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 29, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INEGIBILIDAD POR VIOLENCIA DE GÉNERO E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	354
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A REACTIVAR EL ESPECTÁCULO INMERSIVO DE LUZ, SONIDO Y MAPPING REALIZADO DE MANERA NOCTURNA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE TEOTIHUACÁN, COMO PARTE DEL IMPULSO A LA CULTURA DE NUESTRA ENTIDAD Y DEL FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REGIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	369
COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	375



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 25 de marzo de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4º, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo de la Ley General de Educación, prevé que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dispone que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, indica que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento,



1

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000. Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Asimismo, el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, especifica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, refiere que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, determina que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, dispone que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Igualmente, el artículo 12 de dicha Ley, prevé que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un nuevo modelo pedagógico denominado “Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)”, el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternas y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000. Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Chicoloapan, el 17 de diciembre de 2025, mediante oficio CHICO/PM/0508/2025, la Presidencia Municipal Constitucional de Chicoloapan informó a la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la donación de un bien inmueble ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado “Ciudad Galaxia Los Reyes”, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados.

El 7 de enero de 2026, a través del oficio 15 9001 100100/JSA/1798/2025, la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a la Presidencia Municipal Constitucional de Chicoloapan, que el predio ofrecido es de utilidad para ese Instituto, por lo que, la aceptación de la donación del inmueble, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto y, señaló que mediante esta acción se fortalece e incrementa la infraestructura de la zona oriente del Estado de México.

Para tales efectos, el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, durante la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de febrero de 2026, aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes, autorizar la desincorporación del patrimonio municipal de un inmueble con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados, ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado “Ciudad Galaxia Los Reyes”, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se realicen las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto; así como, que la Presidencia Municipal Constitucional solicite a la Legislatura Local, a través del Ejecutivo del Estado, dicha desincorporación, condicionando la donación a que no se cambie el uso y destino del predio sin autorización de la Legislatura, en cuyo caso, revertirá a favor del patrimonio de ese municipio.

En seguimiento a los trabajos para la donación de referencia, el 26 de febrero de 2026, a través del oficio CHICO/PM/0057/2026, la Presidencia Municipal Constitucional de Chicoloapan, informó a la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, la ratificación de la superficie, medidas y colindancias del inmueble en cuestión, anexando el croquis de ubicación.

El Municipio de Chicoloapan, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado “Ciudad Galaxia Los Reyes”, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En 79.4971 metros, con Lote B restricción.
AL SUR:	En 74.8075 metros, con vía pública.
AL ORIENTE:	En 72.8028 metros, con propiedad privada.
AL PONIENTE:	En 34.1800 metros, con paseo vía pública.
AL PONIENTE:	En línea semi curva 19.2861 metros, con vía pública.

Lo anterior, se acredita con el Instrumento Notarial número 1,130, Volumen 20, Folio 133, del 12 de febrero de 2007, otorgado ante la fe del Licenciado José María Herrera Olmos, entonces Titular de la Notaría Pública



3

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

número 164 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Texcoco, bajo el folio real electrónico 00085826.

El 17 de febrero de 2026, por oficio CHICO/DSP/CPC/0028/2026, el Titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Chicoloapan, emitió el Dictamen de Riesgo respecto del predio de mérito, en el que se pretende construir un Centro de Educación y Cuidado Infantil, en el que se avaluaron y consideraron posibles peligros o amenazas que pudieran afectar dicho proyecto, su impacto y probabilidad, asimismo, se propusieron medidas de mitigación para reducir o eliminar éstos.

Conforme con el oficio CHICO/PM/030/2026 del 27 de febrero de 2026, que contiene el *Dictamen Técnico de Viabilidad Urbana para la donación de un predio destinado a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)*, emitido por la Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chicoloapan, se advirtió del análisis efectuado a dicho predio que, éste se localiza dentro de una zona urbana consolidada con predominio habitacional, resultando técnicamente compatible su destino como equipamiento educativo, al tratarse de infraestructura social básica que tiende las necesidades de la población infantil y familias trabajadoras del entorno inmediato, determinando viable su donación y destino a la construcción y operación de una Guardería/Escuela al cumplir los criterios de localización, accesibilidad, superficie y compatibilidad de uso del suelo.

En términos del Dictamen de Procedencia del 27 de febrero de 2026, emitido por el Titular de la Consejería Jurídica del Municipio de Chicoloapan, se consideró jurídicamente viable la desincorporación del inmueble de mérito y su donación a título gratuito por parte del Municipio de Chicoloapan a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se construya un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), así como, la gestión por parte del Titular del Ejecutivo Municipal a efecto de llevar las acciones necesarias para solicitar la aprobación de la Legislatura Local para la enajenación de dicho bien inmueble.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2026/0988 y, 401.3S.1-2026/0989, ambos del 12 de marzo de 2026, indicó respectivamente que, el inmueble objeto de donación, se encuentra colindante a dos sitios arqueológicos, por lo que, si se pretende realizar cualquier tipo de obra constructiva es necesario solicitar el trámite correspondiente para el visto bueno ante ese Instituto y, que dicho terreno se encuentra libre de construcción, sobre un área de desarrollo urbano reciente, datada entre finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, por lo que, no colinda con ningún monumento histórico.

En este orden de ideas, mediante oficio CHICO/PM/0072/2026 del 3 de marzo de 2026, el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio, el inmueble ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado “Ciudad Galaxia Los Reyes”, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.



4

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, del inmueble ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado "Ciudad Galaxia Los Reyes", Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En 79.4971 metros, con Lote B restricción.
AL SUR:	En 74.8075 metros, con vía pública.
AL ORIENTE:	En 72.8028 metros, con propiedad privada.
AL PONIENTE:	En 34.1800 metros, con paseo vía pública.
AL PONIENTE:	En línea semi curva 19.2861 metros, con vía pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



5

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de marzo del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica



6

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000. Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, del inmueble ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, Unidad Habitacional denominada "Ciudad Galaxia Los Reyes", Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En 79.4971 metros, con Lote B restricción.
AL SUR:	En 74.8075 metros, con vía pública.
AL ORIENTE:	En 72.8028 metros, con propiedad privada.
AL PONIENTE:	En 34.1800 metros, con paseo vía pública.
AL PONIENTE:	En línea semi curva 19.2861 metros, con vía pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil veintiséis, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada Zaira Cedillo Silva.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Esteban Juárez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Israel Espíndola López.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Javier Cruz Jaramillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración de queso artesanal en el municipio de Zacazonapan, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

La “LXII” Legislatura hace entrega de reconocimientos a productoras y productores de queso añejo del municipio de Zacazonapan, Estado de México.

4.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de crear la Dirección de Vialidades Municipales, con el objeto de garantizar la atención permanente, conservación y mantenimiento de las calles, avenidas, carreteras, caminos, ejes viales y de la infraestructura vial municipal en los 125 Municipios del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada Sara Alicia Ramírez de la O solicita adherirse a la Iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La diputada Selina Trujillo Arizmendi hace uso de la palabra, para hablar sobre la Iniciativa.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración de Justicia y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Susana Estrada Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México, con las que se dota de facultades a la Secretaría de Salud del Estado de México, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones para que, éste emita la certificación de los servicios particulares que brindan los responsables de los centros de rehabilitación de adicciones, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para formular una pregunta a la diputada presentante, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

La diputada Susana Estrada Rojas da respuesta al diputado Octavio Martínez Vargas.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para crear el Mecanismo Estatal y Municipal de identificación, canalización y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en situación de calle del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia y de Desarrollo y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLII del artículo 2.8 recorriendo la subsecuente; del Código para la Biodiversidad del Estado de México; se adiciona la fracción XXXVII al artículo 20 recorriéndose la subsecuente; de la Ley de Movilidad del Estado de México y sus Municipios; se adiciona la fracción L al artículo 49 recorriéndose la subsecuente; se adiciona la fracción LVI al artículo 55 recorriéndose la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de proyectos de infraestructura verde, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Comunicaciones y Transporte, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Selina Trujillo Arizmendi hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Metropolitanos y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María José Pérez Domínguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXVIII y se adiciona un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 353, del Código Penal del Estado de México; en materia de fabricación de delitos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 248 del Código Electoral del Estado de México, en materia de paridad sustantiva en la postulación a la Gubernatura y eliminación de la alternancia obligatoria por periodo electivo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado José Miguel Gutiérrez Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México; y, se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de participación política de jóvenes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Electoral y Desarrollo Democrático y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 3.26, adicionando la fracción X y el artículo 4.2, adicionando la fracción VII del Código Civil del Estado de México, en materia de actas de matrimonio en lenguas originarias, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, se adiciona la fracción I Bis y se deroga la fracción V del artículo 60 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de reducir las tarifas y prever exenciones del impuesto sobre tenencia, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Sofía Martínez Molina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al "Chumiate", elaborado en el municipio de Oztolotepec; a la elaboración artesanal del helado en el municipio de Oztolotepec; y a la elaboración artesanal de la Bandera Nacional en la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, municipio de Oztolotepec; incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias asociadas a su preparación, elaboración, transmisión y salvaguarda, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen

16.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para impulsar la capacitación y certificación de competencias laborales, elevar la productividad de las empresas y detonar mejores condiciones de desarrollo económico, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, para proteger al campo mexiquense y combatir el

robo de maquinaria, implementos e insumos agrícolas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, en materia de bienestar y protección animal, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX y XL, y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las subsecuentes todas del artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México y se adiciona la fracción IV y el párrafo cuarto del artículo 149 del Código Penal del Estado de México, en materia de desaparición de personas, fortalecimiento de derechos de víctimas y sanción por ocultamiento de datos biométricos para la investigación, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

20.- Se retira el punto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en Materia de Frenar los Abusos en el Aumento de Peaje de las Autopistas, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

21.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se declara la técnica tradicional para la elaboración del pan de pulque del municipio de Villa Guerrero, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

22.- A petición de los proponentes, se omite la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 29, un tercer párrafo al artículo 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México, en materia de inegibilidad por violencia de género e incumplimiento de obligaciones alimenticias, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

24.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objetivo de crear Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra los Animales domésticos en la entidad mexiquense, presentantes, diputadas Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández Ceballos González, turno original, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, turno final, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Protección Ambiental y Cambio Climático.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer y cuarto párrafo del artículo 8.17 y se reforma la fracción IV del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México en materia de estacionamiento gratuito, presentante Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turno original, Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, turno final, Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y Desarrollo Económico, Industrial y Minero.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforme el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17 se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción V, recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México, se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII, recorriendo las subsecuentes del artículo 21 y se adiciona el artículo 45, recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se adiciona un párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes a la fracción del artículo 290 del Código Penal del Estado de México; en materia de regulación de servicios de estacionamiento, valet parking o aparcamiento de vehículos, presentante Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, turno original, Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, turno final, Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y Desarrollo económico, Industrial, Comercial y Minero.

23.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal y a la titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, a reactivar el espectáculo inmersivo de luz, sonido y mapping realizado de manera nocturna en la zona arqueológica de Teotihuacán, como parte del impulso a la cultura de nuestra entidad y del fomento al desarrollo económico de la región, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Sobre este punto hacen uso de la palabra el diputado Israel Espíndola López, las diputadas Lilia Urbina Salazar y Zaira Cedillo Silva y los diputados Samuel Hernández Cruz y Octavio Martínez Vargas.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, para los efectos procedentes.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diputada Zaira Cedillo Silva, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México y del Código Penal del Estado de México; diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso dos, segundo y se añade un inciso séptimo, recorriendo las subsecuentes del artículo 7 del capítulo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se adicionan un capítulo 1 Bis, un artículo 240 Bis, 240 Ter, 240, Quáter, 240 Quinques, y 240 sexties, 240 septies y se deroga la fracción X del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, jueves 16 de abril, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, jueves 16 de abril, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, diputado Gerardo Pliego Santana, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como se reforman y

adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, jueves 16 de abril, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de la Biodiversidad y a la Ley de Seguridad del Estado de México, diputada Paola Jiménez Hernández, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de México, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, diputado José Miguel Gutiérrez Morales, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo decimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el tercer párrafo del artículo 235 Bis y el primer párrafo del artículo 235 Ter y se deroga el segundo párrafo del artículo 235 del Código Penal del Estado de México, y se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios, diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, jueves 16 de abril, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Grupo Parlamentario del Partido Verde del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6.7 del Código de la Biodiversidad del Estado de México. Asimismo. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 6.8 y el artículo 6.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 6.8 y se adiciona el Capítulo XXII, denominado Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes al Código para la Biodiversidad del Estado de México, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan la fracción VI, recorriéndome la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Quater a la Ley de la Fiscalía General del Estado de México, jueves 16 de abril, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y diputado Pablo Fernández de Cevallos González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Iniciativa de reforma al Capítulo al artículo 6.35 y se adiciona el capítulo IX Bis de los animales de asistencia y terapéuticos y los artículos 6.35 Bis, 6.35 Ter, 6.35 Quater, 6.35 Quinquies y 6.35 Sexties al Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Iniciativa y Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Biodiversidad del Estado de México, jueves 16 de abril, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensores de los Derechos Humanos, jueves 16 de abril, 13:00 horas, Salón Narciso Bassols, Modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, reunión de trabajo.

Diputado Valentín Martínez Castillo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, jueves 16 de abril, 14: 00 horas, Salón Narciso Bassols, Modalidad mixta, Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

25.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles veintidós del mes y año en curso, a las doce horas.

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/15-ABRIL-2026.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** de Decreto por el que se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México** a la elaboración de queso artesanal en el municipio de Zacazonapan, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, a fin de crear la Dirección de Vialidades Municipales, con el objeto de garantizar la atención permanente, conservación y mantenimiento de las calles, avenidas, carreteras, caminos, ejes viales y de la infraestructura vial municipal en los ciento veinticinco municipios del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **Código Administrativo del Estado de México**, con las que se dota de facultades a la Secretaría de Salud del Estado de México, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones para que, éste emita la certificación de los servicios particulares que brindan los responsables de los centros de rehabilitación de adicciones, presentada por la Diputada Susana Estrada Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, para crear el Mecanismo Estatal y Municipal de identificación, canalización y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en situación de calle del Estado de México, presentada por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLII del artículo 2.8 recorriendo la subsecuente; del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**; se adiciona la fracción XXXVII al artículo 20



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- recorriéndose la subsecuente; de la **Ley de Movilidad del Estado de México y sus Municipios**; se adiciona la fracción L al artículo 49 recorriéndose la subsecuente; se adiciona la fracción LVI al artículo 55 recorriéndose la subsecuente de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, en materia de proyectos de infraestructura verde, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México**, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXVIII y se adiciona un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 353, del **Código Penal del Estado de México**; en materia de fabricación de delitos, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** y 248 del **Código Electoral del Estado de México**, en materia de paridad sustantiva en la postulación a la Gubernatura y eliminación de la alternancia obligatoria por periodo electivo, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del **Código Penal del Estado de México**; y, se expide la **Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios**, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Electoral del Estado de México**, en materia de participación política de jóvenes, presentada por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 3.26, adicionando la fracción X, y el artículo 4.2, adicionando la fracción VII del **Código Civil del Estado de México**, en materia de actas de matrimonio en lenguas originarias, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

reforma la fracción I, se adiciona la fracción I Bis y se deroga la fracción V del artículo 60 E del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, en materia de reducir las tarifas y prever exenciones del impuesto sobre tenencia, presentada por el Diputado Héctor Raúl García González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se declara **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México** al "Chumiate", elaborado en el municipio de Otzolotepec; a la elaboración artesanal del helado en el municipio de Otzolotepec; y a la elaboración artesanal de la Bandera Nacional en la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, municipio de Otzolotepec; incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias asociadas a su preparación, elaboración, transmisión y salvaguarda, presentada por la Diputada Sofía Martínez Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, para impulsar la capacitación y certificación de competencias laborales, elevar la productividad de las empresas y detonar mejores condiciones de desarrollo económico, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforma el **Código Penal del Estado de México**, para proteger al campo mexiquense y combatir el robo de maquinaria, implementos e insumos agrícolas, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado de México** y del **Código Penal del Estado de México**, en materia de bienestar y protección animal, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XX y XL, y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las subsecuentes todas del artículo 12 de la **Ley de Víctimas del Estado de México** y se adiciona la fracción IV y el párrafo cuarto del artículo 149 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de desaparición de personas, fortalecimiento de derechos de víctimas y sanción por ocultamiento de datos biométricos para la investigación, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México** y de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios**,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

en Materia de Frenar los Abusos en el Aumento de Peaje de las Autopistas, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- 21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se declara la técnica tradicional para la elaboración del pan de pulque del municipio de Villa Guerrero, Estado de México, **como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 22.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 29, un tercer párrafo al artículo 31 y 32 de la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México**, en materia de inegibilidad por violencia de género e incumplimiento de obligaciones alimenticias, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 23.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta de manera respetuosa al titular de la **Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal** y a la titular de la **Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México**, a reactivar el espectáculo inmersivo de luz, sonido y mapping realizado de manera nocturna en la zona arqueológica de Teotihuacán, como parte del impulso a la cultura de nuestra entidad y del fomento al desarrollo económico de la región, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).
- 24.- **Comunicado** sobre turno de Comisiones Legislativas.
- 25.- Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca, Estado de México,
a 9 de abril de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, en el marco del eje rector de la política pública contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, específicamente en el Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, reconoce de manera expresa la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. A través de la Estrategia T 2.1.3, el Plan establece como prioridad el fortalecimiento de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral, así como de la Comisión de Búsqueda de Personas, con el objetivo de consolidar un enfoque integral que garantice condiciones de seguridad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos de quienes ejercen labores fundamentales para la vida democrática y el acceso a la información.

Asimismo, el Plan prevé líneas de acción específicas orientadas a impulsar y fortalecer las acciones de protección integral, brindar medidas de protección efectivas a víctimas y familiares mediante reformas jurídicas pertinentes y una coordinación interinstitucional entre los Poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno, así como desarrollar acciones coordinadas en materia de seguridad, atención jurídica y psicológica. De igual forma, contempla la colaboración con organizaciones sociales, civiles y no gubernamentales, sentando así bases claras para una política pública de protección preventiva, articulada y con enfoque de derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que, en el territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; de igual manera, el precepto citado establece la obligación de todas las autoridades, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los citados derechos.

De igual forma, el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un parámetro reforzado de protección a la libertad de expresión y al derecho a la información, al reconocer que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión. En el caso de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, este derecho adquiere una dimensión especial, en tanto su ejercicio resulta indispensable para la vida democrática, la rendición de cuentas y la vigilancia del poder público, lo que obliga al Estado a adoptar medidas positivas para garantizar su ejercicio libre, seguro y sin interferencias indebidas.

En el contexto actual de la entidad, el ejercicio del periodismo y la labor de las personas defensoras de los derechos humanos se desarrollan en un entorno de alta vulnerabilidad, caracterizado por riesgos crecientes



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

que incluyen amenazas, agresiones físicas y digitales, estigmatización, desplazamiento forzado, precarización laboral y, en los casos más extremos, la privación de la vida.

A pesar de los avances normativos alcanzados en los últimos años, a partir de la expedición de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 2021, la realidad demuestra que los mecanismos de protección existentes requieren ser fortalecidos para atender las necesidades de quienes ejercen estas actividades de alto impacto social. Las acciones deben considerar medidas preventivas sólidas, que amplíe la cobertura de apoyos sociales y de salud, así como el enfoque diferenciado, para evitar la existencia de brechas que pudieran colocar a Periodistas y Personas Defensoras en una situación de desprotección estructural.

En este escenario, se vuelve indispensable actualizar y fortalecer la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, a fin de que responda de manera efectiva al contexto local, incorpore estándares nacionales e internacionales en la materia y garantice condiciones mínimas de seguridad, dignidad y bienestar para quienes contribuyen cotidianamente a la construcción de una sociedad informada.

En el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos se ven particularmente afectados por factores sociales, económicos y políticos que buscan inhibir la labor informativa, especialmente en el caso de periodistas independientes y por cuenta propia. Estos factores no solo impactan a las personas directamente involucradas, sino también a sus familias, quienes quedan expuestas a consecuencias económicas, emocionales y sociales derivadas de agresiones, amenazas o fallecimientos. Asimismo, determinados grupos enfrentan condiciones agravadas de vulnerabilidad, como las personas pertenecientes a comunidades indígenas, de la diversidad sexual, migrantes y otros sectores históricamente discriminados.

La presente iniciativa de reforma pone en el centro a las personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos, ampliando la visión tradicional de protección para transitar hacia un enfoque integral, para ello, se incorporan los siguientes ejes fundamentales:

1. **Gastos funerarios.** Se propone establecer de manera expresa el acceso a apoyos para gastos funerarios en los casos en que Periodistas o Personas Defensoras de los Derechos Humanos pierdan la vida como consecuencia de riesgos vinculados a su labor. Esta medida busca brindar respaldo inmediato y digno a las familias, evitando que enfrenten cargas económicas adicionales en momentos de especial vulnerabilidad.
2. **Capacitación y formación profesional.** La propuesta de reforma contempla el fortalecimiento de programas de capacitación y formación continua, orientados a la seguridad, la autoprotección y el desarrollo profesional. En ese sentido, la capacitación se concibe como una medida clave para reducir riesgos y mejorar las condiciones de ejercicio de estas actividades.
3. **Acceso a programas sociales.** Se propone promover el acceso sin discriminación de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos a los programas sociales existentes, reconociendo que la estabilidad económica y social constituye un factor determinante para disminuir situaciones de riesgo y vulnerabilidad.
4. **Acceso a servicios de salud.** La reforma incorpora disposiciones que promueven el acceso efectivo a servicios de salud, tanto a través del IMSS Bienestar como del esquema de aseguramiento para Periodistas por cuenta propia del IMSS. Con ello, se busca atender una de las principales carencias del gremio, particularmente de quienes no cuentan con una relación laboral formal.
5. **Instrumentos de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.** Se incorpora como medida preventiva las prendas u otros instrumentos de identificación voluntaria a Periodistas y Personas Defensoras, sin que ello implique riesgos adicionales ni vulneraciones a su privacidad.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

enfaticando que su implementación es de carácter libre y voluntario para no ser contraria a estándares internacionales.

6. **Reconocimiento y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.** La iniciativa incorpora un enfoque diferenciado para periodistas y personas defensoras pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas o afromexicanas, de la diversidad sexual, migrantes y otros grupos vulnerables y se prevé que las medidas de protección y atención consideren sus contextos culturales y sociales.
7. **Consejo Consultivo con participación regional.** Se propone fortalecer operativamente el Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, mediante la reducción del número de sus integrantes, ya que por el tamaño y la obligación de contar con una persona suplente por cada integrante su funcionamiento era limitado; asimismo, se establecen criterios transparentes y públicos para su nombramiento, y la incorporación de una participación regional equilibrada, que garantice la representación de las distintas regiones y zonas de la entidad, asegurando que las decisiones se nutran de la experiencia directa de Periodistas y Personas Defensoras en el territorio.

En ese tenor, la reforma a la Ley responde a una necesidad impostergable de adecuar el marco jurídico a la realidad que enfrenta la entidad, mediante la incorporación de medidas de carácter social, preventivo y con enfoque diferenciado, se fortalece una visión integral de protección que, además de reconocer la relevante labor que desempeñan estos sectores, trasciende la atención reactiva frente a las agresiones.

En ese sentido, la iniciativa busca generar condiciones que permitan el ejercicio libre, seguro y digno del periodismo y de la defensa de los derechos humanos, salvaguardando derechos fundamentales como el acceso a una vida libre de violencias, la eliminación de barreras discriminatorias y la implementación de mecanismos que garanticen una vida digna, incluyendo el acceso efectivo a la salud y a una vivienda adecuada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 2, los artículos 9, 10, 12 y 13, la fracción VI del artículo 32, y el artículo 64, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7, la fracción VII al artículo 32, las fracciones X, XI, XII, XIII, y XIV al artículo 45 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IX. ...

X. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, así como para combatir las causas que las producen o su reparación a fin de generar garantías de no repetición;

XI. a XIX. ...

Artículo 7.- ...

...

...

La Junta de Gobierno podrá sesionar mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos que permitan la participación de la totalidad o de algunas de las personas integrantes de forma telepresencial. En los casos estrictamente necesarios, la Coordinación Ejecutiva solventará los gastos para que las personas integrantes del Consejo Consultivo participen de forma presencial en las sesiones de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará conformado por **nueve personas integrantes**, una de ellas ocupará la presidencia por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple de sus miembros.

En ausencia de la **Presidencia**, el Consejo elegirá a una **Presidencia Interina** por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, **así como la representación regional**.

En la integración del Consejo Consultivo se **garantizará** la paridad de género.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo contará con **cuatro personas suplentes**, quienes asumirán la titularidad como consejeras en caso de ausencia definitiva de las propietarias, según el orden en que se nombren.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo se integrará a través de convocatoria pública **aprobada** por la Junta de Gobierno y **emitida a través de su presidencia**, dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y personas



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión.

Dicha convocatoria deberá contener el procedimiento, plazos y términos para el registro de las personas aspirantes, quienes deberán comparecer de manera pública ante la sociedad y sus pares conforme lo organice la Coordinación Ejecutiva, la cual elaborará un informe de resultados de las evaluaciones y comparecencias que será entregado a la Junta de Gobierno para que apruebe la elección de las personas integrantes y suplentes.

En caso de reelección de las personas integrantes del Consejo Consultivo, si estas son integrantes de la Junta de Gobierno, deberán excusarse en la votación de la elección respectiva.

Artículo 13.- Las personas consejeras nombrarán por periodo de dos años de entre sus **integrantes** a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, **y sus respectivos suplentes.**

En caso de que las personas consejeras acumulen dos inasistencias sin justificación o tres consecutivas a las sesiones de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo podrá designar al respectivo suplente como titular de manera permanente y nombrar a una nueva persona consejera suplente.

Artículo 32. ...

I. a V. ...

VI. Prendas u otros objetos de identificación voluntaria y preventiva para el ejercicio de su labor, y

VII. Las demás que se requieran y consideren pertinentes.

Artículo 45. ...

I. a IX. ...

X. Impulsar las mejores prácticas y protocolos para el reconocimiento y atención de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos incluyendo a quienes pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, de la diversidad sexual, migrantes o cualquier grupo vulnerable;

XI. Gestionar e implementar capacitaciones, formación profesional, estudios educativos, diplomados o talleres para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos con temáticas que fortalezcan el ejercicio de la libertad de expresión y la defensa de los Derechos Humanos y brindar becas de profesionalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades educativas deberán considerar en sus programas de becas o apoyos educativos medidas para la participación de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos y sus hijas e hijos;

XII. Brindar asesoría a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos para participar y beneficiarse de los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, incluyendo los relativos al acceso a la vivienda;

XIII. Brindar asesoría y coadyuvar con las instancias competentes para el acceso y afiliación de las personas Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos a los servicios de salud y esquemas de



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social y de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y

XIV. En caso de fallecimiento de personas Periodistas o Defensoras de Derechos Humanos que no cuenten con servicios funerarios derivados de sistemas de seguridad social o de cualquier otro sistema de previsión, el Mecanismo podrá gestionar las acciones necesarias para proveer los servicios funerarios de conformidad con los lineamientos correspondientes.

Artículo 64.- El Ejecutivo del Estado deberá constituir un Fondo para que el Mecanismo cuente con recursos que se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las medidas **de prevención, medidas** preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las personas consejeras integrantes del Consejo Consultivo y sus respectivas personas suplentes, elegidas de conformidad con la Convocatoria para la Elección y, en su caso, la Reelección de las Personas Integrantes del Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para el periodo 2026-2030, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de marzo de 2026, continuarán desempeñándose hasta la conclusión de su encargo.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.



6

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de abril del año 2026.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO morena

"2026. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca, Capital del Estado de México, a ----- del 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México somete a la consideración la presente **Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al proceso de elaboración del Queso Añejo de Zacazonapan**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacazonapan Municipio al sur del Estado de México es históricamente reconocido por la elaboración del queso añejo, una práctica que forma parte esencial de la identidad cultural y productiva del municipio. Desde hace más de ciento cincuenta años, la producción de queso ha estado vinculada a la vida cotidiana de la comunidad, consolidándose como un saber tradicional transmitido de generación en generación. Aunque su origen exacto es desconocido, existen antecedentes históricos que confirman la presencia de esta actividad desde el siglo XIX, cuando ya se registraba la producción de queso a partir de la leche de ganado local, evidenciando una larga tradición quesera en la región sur.

La elaboración del queso añejo de Zacazonapan se caracteriza por el uso de leche bronca de vaca y por un proceso manual que se realiza, en la mayoría de los casos, dentro de las viviendas de los productores. Esta práctica combina conocimientos empíricos, técnicas tradicionales y una estrecha relación con el entorno natural. El proceso productivo refleja un profundo conocimiento del manejo de la leche, los tiempos de maduración y las condiciones ambientales, lo que da como resultado un queso con características únicas en sabor, textura y aroma.

Existen dos variedades principales del queso Zacazonapan: fresco y añejo. Ambos comparten el mismo proceso de elaboración, diferenciándose por el tiempo de consumo y el nivel de sazón. El queso fresco se consume inmediatamente después de su elaboración, mientras que el añejo requiere al menos veinte días y suele presentarse enchilado. Estas variantes poseen una forma rectangular con superficie convexa, textura desmoronable y un sabor fuerte y salado, atributos que lo distinguen y le otorgan reconocimiento entre los consumidores.

La producción de queso no solo representa una actividad económica, sino que constituye un patrimonio vivo que fortalece la cohesión social y la identidad comunitaria. La mayoría de los productores son mujeres de entre 45 y 70 años, quienes aprendieron el oficio por tradición familiar. En gran parte de las queserías, la mano de obra es familiar, lo que permite la generación de empleo local y la permanencia de esta actividad en el ámbito rural. Asimismo, la elaboración de derivados lácteos como el requesón y la crema complementa los ingresos de las familias productoras.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO morena

"2026. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Desde 1988, el municipio de Zacazonapan impulsa la preservación y promoción de esta tradición mediante la realización anual de la Feria del Queso, celebrada el 25 de diciembre. Este evento permite exhibir, evaluar y comercializar el queso artesanal, al tiempo que fomenta el intercambio de saberes, la valoración del producto y el fortalecimiento del turismo cultural y rural. La feria se ha consolidado como un espacio de reconocimiento al trabajo de los productores y como una herramienta para difundir la calidad y singularidad del queso añejo de Zacazonapan.

La tradición quesera de Zacazonapan enfrenta actualmente diversos retos, entre ellos el envejecimiento de los productores y el desinterés de las nuevas generaciones, lo que pone en riesgo la continuidad del saber hacer. Por ello, resulta fundamental implementar acciones orientadas a su rescate, preservación y valorización, reconociendo al queso añejo de Zacazonapan como un elemento distintivo del patrimonio cultural de la región sur del Estado.

Declarar la elaboración del queso añejo de Zacazonapan como Patrimonio Cultural Inmaterial contribuiría a garantizar su preservación, promover su reconocimiento y fortalecer la economía local. Este reconocimiento permitiría impulsar el turismo rural, el agroturismo alimentario y la transmisión de conocimientos tradicionales, asegurando la permanencia de esta práctica ancestral en un contexto contemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto, se destaca la importancia cultural, histórica y social de la elaboración del queso añejo de Zacazonapan, como una expresión que representa la identidad, la tradición y el saber colectivo de su comunidad, y que merece ser protegida y valorada como parte del patrimonio cultural de la región Sur del Estado de México.

ATENTAMENTE
DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO morena

"2026. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO_

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al proceso de elaboración del Queso Añejo de Zacazonapan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Zacazonapan, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial al proceso de elaboración del Queso Añejo de Zacazonapan, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas, expresiones simbólicas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, incluyendo su protección, impulso, conservación y transmisión en sus distintos aspectos, y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverá las acciones necesarias para su difusión y preservación, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los ---- del mes----de dos mil veintiséis.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al proceso de elaboración del Queso Añejo de Zacazonapan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Zacazonapan, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial al proceso de elaboración del Queso Añejo de Zacazonapan, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas, expresiones simbólicas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, incluyendo su protección, impulso, conservación y transmisión en sus distintos aspectos, y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverá las acciones necesarias para su difusión y preservación, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

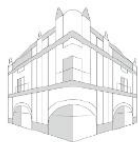
SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Toluca de Lerdo, México, a de ____ de ____ de 2026.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de crear la Dirección de Vialidades Municipales, con el objeto de garantizar la atención permanente, conservación y mantenimiento de las calles, avenidas, carreteras, caminos, ejes viales y de la infraestructura vial municipal en los ciento veinticinco municipios del Estado de México**; en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La movilidad, la seguridad vial y la conservación de la infraestructura carretera y urbana constituyen hoy uno de los principales retos de los gobiernos municipales, particularmente en entidades con alta densidad poblacional y compleja dinámica territorial como el Estado de México. Las calles, avenidas y caminos no solo permiten el tránsito de personas y mercancías, sino que son espacios públicos esenciales para el ejercicio de derechos, la actividad económica, el acceso a servicios y la cohesión social.

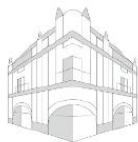
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que el artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a un entorno adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 115 constitucional confiere a los municipios la responsabilidad directa sobre la administración de su territorio y la prestación de los servicios públicos que inciden de manera inmediata en la vida cotidiana de la población.

En concordancia, el artículo 26 constitucional establece que el desarrollo nacional debe sujetarse a un sistema de planeación democrática, en el que la infraestructura básica y la movilidad constituyen ejes estratégicos para el crecimiento económico y el bienestar social. Bajo este marco, resulta indispensable que los municipios cuenten con estructuras

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

administrativas especializadas que permitan una gestión técnica, permanente y planificada de sus vialidades.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce la movilidad como parte integral del derecho a la ciudad y establece la obligación de los municipios de garantizar ciudades seguras, accesibles, incluyentes y sostenibles. Por su parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce la movilidad como un derecho humano y mandata a los tres órdenes de gobierno a implementar políticas públicas, acciones y estructuras institucionales que prioricen la seguridad de las personas usuarias de la vía pública.

El contexto del Estado de México evidencia la urgencia de fortalecer la gestión municipal en esta materia. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta entidad se encuentra de manera recurrente entre las que registran mayor número de hechos de tránsito a nivel nacional, con miles de personas lesionadas cada año. A su vez, información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que una proporción significativa de estos eventos ocurre en vialidades urbanas y caminos municipales.

En nuestra entidad la Junta de Caminos del Estado de México ha desempeñado un papel fundamental, enfrentando grandes desafíos en la conservación y el mejoramiento de la infraestructura vial primaria de la entidad. Hoy es evidente que su labor estratégica en materia de movilidad, conectividad regional y desarrollo económico avanza de manera decidida para la integración del territorio mexiquense. Mediante un esfuerzo técnico y operativo constante, la Junta de Caminos impulsa acciones permanentes de mantenimiento, rehabilitación y modernización de carreteras y vialidades primarias, permitiendo que estas se mantengan en condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad.

En este contexto, resulta fundamental que los municipios cuenten con direcciones especializadas que atiendan de manera permanente las vialidades secundarias, a fin de garantizar su adecuada transitabilidad y complementar el esfuerzo estatal. Ello cobra especial relevancia si se considera que el Estado de México es una de las entidades más pobladas del país y continúa en constante crecimiento, lo que incrementa de manera significativa los retos en materia de infraestructura vial, movilidad y atención territorial.

El Instituto Mexicano del Transporte (IMT) ha documentado que factores como el deterioro de la infraestructura vial, la falta de mantenimiento preventivo, la señalización deficiente y la ausencia de una planeación integral incrementan de manera considerable el riesgo que no solo generan pérdidas humanas y económicas, sino que afectan la capacidad de respuesta de los servicios de emergencia, la seguridad pública y la protección civil.

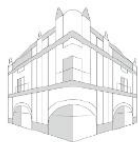
Pese a esta realidad, en muchos municipios del Estado de México las funciones relacionadas con las vialidades se encuentran dispersas o subordinadas a otras áreas administrativas, de manera específica a la dirección de servicios públicos que atiende “calles” para su

2

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

mantenimiento, además de todos los servicios que atiende lo que ha derivado en una atención fragmentada, reactiva y carente de continuidad. Esta situación ha impedido consolidar una política pública de mantenimiento permanente de calles y caminos, provocando el deterioro acelerado de la infraestructura vial y un incremento en los costos de rehabilitación a largo plazo.

La presente iniciativa tiene como objetivo revertir esta lógica, mediante el reconocimiento expreso de la Dirección de Vialidades Municipales dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dotándola de atribuciones claras para planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política municipal en materia de vialidades, con un enfoque prioritario en el mantenimiento permanente, preventivo y correctivo de calles, avenidas, carreteras, caminos y ejes viales.

Se busca que esta Dirección se constituya en el área responsable de garantizar que las vialidades del Estado de México, en el ámbito municipal, cuenten con atención continua, evitando que las calles y caminos solo sean intervenidos de manera emergente o reactiva. El mantenimiento permanente no solo prolonga la vida útil de la infraestructura, sino que reduce riesgos, previene accidentes, optimiza recursos públicos y mejora la calidad de vida de la población.

De manera complementaria, la iniciativa incorpora como atribución sustantiva la política municipal de nomenclatura urbana y vial, entendida como una herramienta de ordenamiento territorial, identidad comunitaria y seguridad jurídica. La correcta denominación y señalización de las vialidades es indispensable para el acceso a servicios públicos, la localización de domicilios, la atención de emergencias y la planeación urbana, particularmente en municipios con crecimiento acelerado.

3

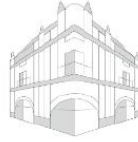
Asimismo, se establece un perfil técnico mínimo para la persona titular de la Dirección de Vialidades Municipales, privilegiando la formación profesional, la experiencia y la certificación de competencias, con el propósito de avanzar hacia la profesionalización de la administración pública municipal y fortalecer las capacidades institucionales de los ayuntamientos.

En suma, la presente iniciativa responde a una visión municipalista, que reconoce a los municipios como actores centrales del desarrollo territorial, y busca dotarlos de herramientas jurídicas e institucionales para atender de manera permanente, técnica y planificada uno de los principales reclamos sociales: contar con calles y caminos seguros, funcionales y en condiciones dignas.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Diputada somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente Proyecto de Decreto, convencida de que su aprobación contribuirá de manera significativa a fortalecer la movilidad, la seguridad vial y el mantenimiento permanente de la infraestructura vial en beneficio de las y los mexiquenses.

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

Por ello, es responsabilidad de este Congreso establecer los mecanismos legislativos necesarios para proteger y garantizar la movilidad segura, digna y eficaz de todas las personas que transitan por nuestro territorio, así como impulsar acciones concretas para el bienestar de las y los mexiquenses.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

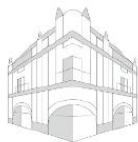
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Presentante

4

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

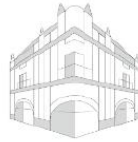
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones; V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género. Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido. Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias: I. La secretaría del ayuntamiento;	Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Vialidades, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. al VII. Artículo 87.- ...: I. al X. ... XI. Dirección de Vialidades o equivalente.

5

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

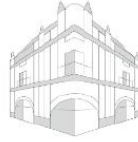
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

II. La tesorería municipal. III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente. IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente. V. La Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente; VI. La Dirección de Ecología o equivalente. VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente. VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente. IX. La Dirección de las Mujeres o equivalente. X. Dirección del Campo o equivalente, preferentemente en los municipios cuyas características geográficas, territoriales, sociales, culturales, políticas y económicas sean predominantemente inherentes al ámbito rural. Sin correlativo.	
Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones: I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad; II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia; III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo; V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados; VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;	Artículo 96. Bis.- ...: I. a II. ... III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, vialidades municipales, parques y jardines. IV. a VIII. ...

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

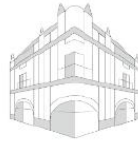
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos; VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;	
Sin correlativo.	Artículo 96 Septendecies: El Director de Vialidades Municipales o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones: I. Planear, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política municipal en materia de vialidades, orientada a la conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización y mejoramiento de las calles, avenidas, carreteras, caminos, ejes viales e infraestructura vial en general del municipio; II. Elaborar, actualizar y ejecutar programas y acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura vial municipal, en coordinación con las dependencias competentes; III. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de obras públicas, servicios y acciones de mantenimiento permanente en materia de vialidades, alineados a los planes y programas de desarrollo municipal, estatal y metropolitano; IV. Coordinarse con las autoridades estatales y federales competentes, así como con otros municipios, para la planeación, ejecución y conservación de vialidades de carácter intermunicipal o regional; V. Ejecutar, y en su caso supervisar y vigilar cuando las obras o acciones en materia vial se concesionen, que estas se realicen conforme a la normatividad aplicable, en los términos que esta ley establece en cuanto a las disposiciones relativas a los servicios públicos, y de acuerdo con las especificaciones técnicas, criterios de

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

seguridad vial y disposiciones ambientales correspondientes;

VI. Emitir opiniones técnicas sobre afectaciones, modificaciones, aperturas o cierres de vialidades municipales, cuando así lo soliciten las autoridades competentes;

VII. Implementar acciones de señalización vial, balizamiento y dispositivos de control de tránsito, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las áreas de seguridad y movilidad;

VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario municipal de vialidades, incluyendo su clasificación, estado físico y necesidades de intervención;

IX. Promover la participación ciudadana en la identificación de necesidades y prioridades en materia de infraestructura vial, conforme a los mecanismos previstos en la normatividad aplicable;

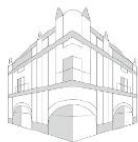
X. Informar y proponer al Ayuntamiento las acciones necesarias para que la infraestructura vial municipal cuente con nomenclatura oficial, así como formular, dar seguimiento y coordinar la política municipal de nomenclatura urbana y vial, que comprenda la asignación, modificación, actualización, regularización y señalización de los nombres oficiales de calles, avenidas, andadores, privadas, caminos y demás vialidades municipales, atendiendo criterios de ordenamiento territorial, memoria histórica, identidad social, perspectiva de género, inclusión y accesibilidad, en coordinación con las instancias competentes; y

XI. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

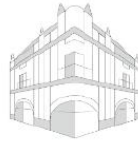
Sin correlativo.	Artículo 96 Octodecies.- La persona titular de la Dirección de vialidades municipales o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería Civil, Arquitectura o afin, contar con una experiencia mínima en la materia de dos años con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.
CAPITULO SEPTIMO De los Servicios Públicos Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes: I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole. En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación: a) Orgánicos b) Inorgánicos IV. Mercados y centrales de abasto; V. Panteones; VI. Rastro; VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; VIII. Seguridad pública y tránsito; IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;	CAPITULO SEPTIMO De los Servicios Públicos Artículo 125.-: I. a VI.; VII. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas; VIII. a XI.

9

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

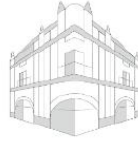
XI. De empleo.

10

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

**DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 32, las fracciones III del artículo 96 Bis y VII del artículo 125; y se adicionan la fracción XI al artículo 87; y los artículos 96 septendecies y 96 octodecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, **de Vialidades**, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

11

I. al VII. ...

...

Artículo 87.- ...:

I. al X. ...

XI. Dirección de Vialidades o equivalente.

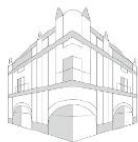
Artículo 96. Bis.- ...:

I. a II. ...

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, **vialidades municipales**, parques y jardines.

IV. a VIII. ...

Artículo 96 Septendecies: El Director de Vialidades Municipales o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política municipal en materia de vialidades, orientada a la conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización y mejoramiento de las calles, avenidas, carreteras, caminos, ejes viales e infraestructura vial en general del municipio;

II. Elaborar, actualizar y ejecutar programas y acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura vial municipal, en coordinación con las dependencias competentes;

12

III. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de obras públicas, servicios y acciones de mantenimiento permanente en materia de vialidades, alineados a los planes y programas de desarrollo municipal, estatal y metropolitano;

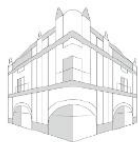
IV. Coordinarse con las autoridades estatales y federales competentes, así como con otros municipios, para la planeación, ejecución y conservación de vialidades de carácter intermunicipal o regional;

V. Ejecutar, y en su caso supervisar y vigilar cuando las obras o acciones en materia vial se concesionen, que estas se realicen conforme a la normatividad aplicable, en los términos que esta ley establece en cuanto a las disposiciones relativas a los servicios públicos, y de acuerdo con las especificaciones técnicas, criterios de seguridad vial y disposiciones ambientales correspondientes;

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

VI. Emitir opiniones técnicas sobre afectaciones, modificaciones, aperturas o cierres de vialidades municipales, cuando así lo soliciten las autoridades competentes;

VII. Implementar acciones de señalización vial, balizamiento y dispositivos de control de tránsito, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las áreas de seguridad y movilidad;

VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario municipal de vialidades, incluyendo su clasificación, estado físico y necesidades de intervención;

IX. Promover la participación ciudadana en la identificación de necesidades y prioridades en materia de infraestructura vial, conforme a los mecanismos previstos en la normatividad aplicable;

X. Informar y proponer al Ayuntamiento las acciones necesarias para que la infraestructura vial municipal cuente con nomenclatura oficial, así como formular, dar seguimiento y coordinar la política municipal de nomenclatura urbana y vial, que comprenda la asignación, modificación, actualización, regularización y señalización de los nombres oficiales de calles, avenidas, andadores, privadas, caminos y demás vialidades municipales, atendiendo criterios de ordenamiento territorial, memoria histórica, identidad social, perspectiva de género, inclusión y accesibilidad, en coordinación con las instancias competentes; y

XI. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

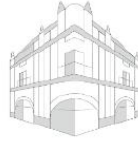
Artículo 96 Octodecies.- La persona titular de la Dirección de vialidades municipales o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería Civil, Arquitectura o afín, contar con una experiencia mínima en la materia de dos años con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con

13

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

CAPITULO SEPTIMO

De los Servicios Públicos

Artículo 125.- ...:

I. a VI. ...;

VII. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. a XI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

14

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO: Los Ayuntamientos del Estado de México contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Vialidades Municipales o de la unidad administrativa equivalente, así como para adecuar su reglamentación interna y dotar de los recursos humanos, materiales y administrativos necesarios para la debida aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del dos mil veintiséis.

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de febrero de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México por el que, someto a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México, con las que se dota de facultades a la **Secretaría de Salud del Estado de México**, a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** para que, éste emita la certificación **de los servicios particulares que brindan los responsables de los centros** de rehabilitación de adicciones conforme a su modelo de atención, para las personas mexiquenses que sufren de dicho flagelo y con ello se alcance la profesionalización de dicho servicio y que tiene sustento en el desarrollo de la siguiente;

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas al Código Administrativo del Estado de México, con las que se dota de facultades a la **Secretaría de Salud del Estado de México**, a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** para que, éste emita la certificación **de los servicios particulares que brindan los responsables de los centros** de rehabilitación de adicciones conforme a su modelo de atención, para las personas mexiquenses usuarias, con el objeto de su mitigación, abstinencia y en su caso, reducción del consumo de las sustancias psicoactivas.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

I.- ENCABEZADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales al **Código Administrativo del Estado de México** con las que se dota de facultades a la **Secretaría de Salud del Estado de México**, a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** para que, éste emita la certificación de los servicios particulares que brindan los responsables de los centros de rehabilitación de adicciones para las personas mexiquenses usuarias que sufren de dicho flagelo.

2

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN SE RESUELVE

En la actual legislación del Estado de México, **no se encuentra regulado la certificación de los servicios particulares que brindan los responsables de los centros** de rehabilitación de adicciones para personas que se encuentran situadas con dicho padecimiento.

Esto conlleva una falta de profesionalización de los servicios que se brindan, asociada a una laguna de la norma y por tanto, una ausencia de una certificación que deben tener los responsables de dichos centros de rehabilitación de adicciones que brindan los servicios para la abstinencia, reducción y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas.

La presente iniciativa podrá corregir la política social en atención por medio de terceros para la rehabilitación de personas con problemas de adicciones de los sexenios neoliberales anteriores y frenar el **“dejar hacer y dejar pasar”** a través de la validación y certificación de los servicios que brindan los responsables de los centros de rehabilitación en el que se ejecute su rehabilitación bajo el modelo de **“AYUDA MUTUA” o del cualquier otro método** contemplados en la norma **NOM-028-SSA2-2009¹ para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.**

Esta propuesta de reforma legal, busca **corregir la omisión de los gobiernos estatales anteriores, al generar un padrón de las personas responsables de los establecimientos especializados en adicciones** de acuerdo a su modelo de atención o servicio y conforme al municipio donde los brinda y del cual deberá de actualizarse en cada ejercicio fiscal por parte del *Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones* (IMSAMA).

Igualmente el **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones (IMSAMA)**, **brindará de forma continua y permanente, la capacitación a las personas particulares y responsables** de cada uno de los establecimientos especializados

¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5106313&fecha=21/08/2009#gsc.tab=0

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, con el objeto de actualizar los métodos y mecanismo de rehabilitación que ejecuten en atención a las personas usuarias de sus servicios.

La norma intervenida para su modificación en adición, busca abrir la posibilidad legal y material de que, una vez certificados los servicios que brinda la persona responsable de algún establecimiento especializado en adicciones en el Estado de México, podrá beneficiarse de cualquier beneficio en especie o económico que brinden instancias gubernamentales a nivel municipal, estatal o federal que será aplicado a los trabajos de rehabilitación y reducción del consumo de sustancias psicoactivas de las personas usuarias de dichos servicios que brinden y únicamente a través de la emisión, en su caso, de lineamientos, reglas de operación y convocatoria que para tal efecto emita la instancia pública de la que se trate.

De igual manera, al ser procedente la certificación de los servicios que brinda la persona responsable de cada uno de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, podrá recibir aportaciones en numerario o en especie de persona morales de carácter nacional y en su caso, deberán de ser aplicados los servicios que brinden y que tengan por fin la reducción, mitigación y rehabilitación de personas usuarias que solicitan sus servicios.

Por tanto es que, se debe de contar con un mandamiento expreso y taxativo en el que, se faculte a la autoridad sanitaria del Estado de México certificar los servicios de particulares que brinden el servicios de rehabilitación, mitigación, abstinencia y en su caso, reducción del consumo de las sustancias psicoactivas para con ello, tener la certeza y la asertividad de los servicios que brindan y así reparar los daños que implica el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia en el Estado de México.

En suma, la presente iniciativa de reforma, modificación y adición al marco regulatorio intervenido, tiene por objeto;

- Dotar de facultades a la **Secretaría de Salud del Estado de México** para que a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA) certifique y capacite de forma continua y permanente, los servicios que brindan los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de carácter privado en el Estado de México y que cumplan con la norma oficial identificada con la clave alfanumérica **NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones**, conforme a su modelo de atención.

3

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

- Profesionalización de los servicios que brindan los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones a través de la certificación que emita la **Secretaría de Salud del Estado de México** a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones (IMSAMA)**, para que de forma asertiva generen la abstinencia, rehabilitación, mitigación y en su caso, reducción del consumo de las sustancias psicoactivas de la población mexiquense que atienden.
 - Al dotar de facultades de certificación, de los servicios que brinda cada responsable de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, a la **Secretaría de Salud del Estado de México** por medio del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones (IMSAMA)**, **fortalecerá el trabajo continuo de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y de la Comisión Estatal** contra las Adicciones en el programa de **Reconocimiento y Ratificación de Establecimientos Especializados de Atención a las Adicciones** en su modalidad residencial, con el objeto de tener certeza de que las personas usuarias de dichos servicios, tengan un resultado esperado y deseado por ellos mismos y de las familias mexiquenses que sufren del flagelo de una adicción por parte de familiares.
 - Generar por parte de la **Secretaría de Salud del Estado de México** y a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones (IMSAMA)**, un padrón de personas responsables y particulares de cada uno de los **establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y conforme al municipio en donde brinden sus servicios.**
- Dicho padrón deberá ser actualizado en cada ejercicio fiscal anual.**
- La posibilidad legal y material de que los responsables y particulares de los **establecimientos especializados en adicciones, puedan alcanzar y alegarse de financiamiento gubernamental o en especie, previo lineamiento y reglas de operación o en su caso convocatoria** que para tal caso publiquen las dependencias municipales, locales o federales y el cual deberá de ser aplicado y ejecutado en beneficio de la población mexiquense usuaria y receptora de los servicios que brindan en dichos establecimientos y conforme a su modelo de atención y en su caso, **puedan tener la recepción de numerario o en especie por parte de particulares nacionales para que sean aplicados al mismo fin antes señalado.**

4

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Por lo que, se justifica plenamente la medida legislativa, al instituir sin ambigüedades y con certeza legal las facultades legales de la **Secretaría de Salud del Estado de México** a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones**, el cual no cuenta y no se encuentra dotado de atribución legal alguna para procurar que los servicios que brinde cada responsable de los establecimientos especializados en adicciones, se encuentren certificados y validados por el dicha autoridad sanitaria y puedan brindar un servicio, profesional y certificado de acuerdo al modelo de atención del que se trate.

Y de la misma manera, se incluyen facultades y obligaciones a dicha dependencia para que, en el marco legal de su competencia, ejecuten actos tendentes a garantizar el cumplimiento al derecho constitucional de acceso a la salud, en su vertiente de rehabilitación, para las personas mexiquenses que se sitúan en dicha problemática social y que se considera de un alto grado de impacto en la sociedad y de interés del Estado Mexicano.

5

III. DESARROLLO DEL ARGUMENTO QUE SOSTIENE LA INICIATIVA

En nuestro país, *la evolución que han tenido las sustancias psicoactivas a través del tiempo, se asocia no solo a los cambios en los estilos de vida y entornos de las personas, sino a la diversificación de las mismas, la producción masiva en laboratorio, cada vez menor dependencia de cultivos y nuevas formas de hacerlas accesibles y disponibles para los usuarios, además de otros factores de índole geográfico, político, económico, etc. tiene como consecuencia que en el mundo exista una preocupación creciente por el consumo de drogas y nuestro país no es la excepción.*

Lo anterior y de conformidad de lo señalado en el **Informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones 2024** (SISVEA) -realizado en Centros de Tratamiento no gubernamentales, Centros de Tratamiento para Adolescentes, Servicio Médico Forense (SEMEFO) y Servicio Médico de Urgencias.

En el mismo Informe del SISVEA, se da cuenta de que las drogas de inicio, más consumidas son el alcohol y el tabaco, seguidas de la marihuana.

Empero de lo anterior y conforme al **Informe del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones 2024**² (SISVEA), cada vez más jóvenes inician con Estimulantes de Tipo Anfetamínico señalados por los usuarios como **“el cristal”**, el cual ha desplazado desde 2017 a los inhalables que durante muchos años fue la cuarta sustancia más reportada para el inicio de consumo de drogas.

Según dicho Informe, el avance que ha tenido **“el cristal”**, sigue siendo la principal droga por la cual se demanda atención en los Centros de Tratamiento No

² Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-anuales-del-sistema-de-vigilancia-epidemiologica-de-las-adicciones>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Susana
Estrada Rojas**

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Gubernamentales y es **“el cristal”** la sustancia psicotrópica reportada en la comisión de delitos en los menores infractores y en las demandas de atención en servicios de urgencias.

En el Estado de México³, el cristal es la segunda droga de impacto, después del alcohol y es también la droga de impacto en 24 estados del país: entre 2019 y 2024 siete de cada diez personas (69%) demandaron tratamiento por el consumo de esta sustancia de tipo anfetamínico.

Ante la demanda de atención a personas mexiquenses con adicciones de sustancias psicoactivas, se pusieron en funcionamiento los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMAS), mismos que se identifican como establecimientos de salud para la atención especializada en el primer nivel, que fomentan la promoción de la salud mental, la prevención y el tratamiento de diversas condiciones de salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas.

La atención otorgada en los CECOSAMA⁴ está centrada en las necesidades particulares de las personas, y cuenta con una perspectiva de protección a los derechos humanos, enfoque de género e intercultural.

La atención en dichos centros es la siguiente en el año 2025⁵;

TABLA DE CASOS DE ADICCIONES EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2025; ATENDIDOS POR CECOSAMA							
Municipio	Casos	Municipio	Casos	Municipio	Casos	Municipio	Casos
Ecatepec de Morelos	1,175	Chicoloapan	47	Chapultepec	13	Tequixquiac	4
Nezahualcóyotl	1,117	San Felipe del Progreso	47	Temascaltepec	12	Chapa de Mota	3
Ixtapalapa	761	Tlanguistenco	47	Temoaya	12	Ixtapan de la Sal	3
Toluca	754	Capulhuac	42	Teotihuacán	12	San Bartolo Morelos	3
Naucalpan	697	Coacalco de Berriozábal	41	Xonacatlán	11	Texcalyacac	3
Tlalnepantla	565	Zumpango	39	Cocotitlán	10	Timilpan	3
Chimalhuacán	424	Almoloya de Juárez	38	Jiquipilco	10	Tonanitla	3
La Paz	324	Lerma	38	Temamatla	10	Villa del Carbón	3
Atizapán de Zaragoza	207	Ixtlahuaca	34	Tenancingo	10	Zacazonapan	3
Tecámac	197	Xalatlaco	32	Acolman	9	Luvianos	2
Chalco	169	Tepetlixpa	29	Jilotepec	9	Otzoloapan	2

³ Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-anuales-del-sistema-de-vigilancia-epidemiologica-de-las-adicciones>

⁴ Referencia consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://www.gob.mx/conasama/articulos/que-son-los-centros-comunitarios-de-salud-mental-y-adicciones>

⁵ Tabla propia y con información consultable en el siguiente enlace electrónico; https://salud.edomex.gob.mx/omexdat/mapa_omexdat.php

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Susana
Estrada Rojas**

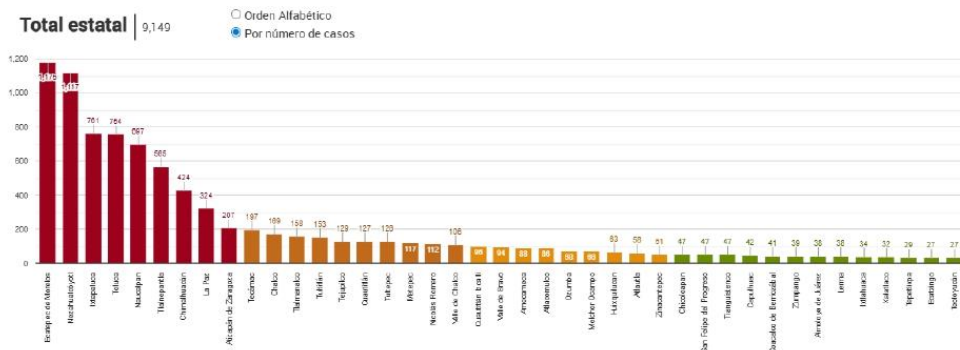
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

TABLA DE CASOS DE ADICCIONES EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2025; ATENDIDOS POR CECOSAMA

Tlalmanalco	158	Ecatzingo	27	Coyotepec	8	San Martín de las Pirámides	2
Tultitlán	153	Teoloyucán	27	El Oro	8	Santo Tomás	2
Tejupilco	129	Huehuetoca	26	San José del Rincón	8	Tlatlaya	2
Cuautitlán	127	San Mateo Atenco	25	Donato Guerra	7	Aculco	1
Tultepec	126	Tepotzotlán	25	San Antonio la Isla	7	Atenco	1
Metepec	117	Jocotitlán	22	Amanalco	6	Chiconcuac	1
Nicolás Romero	112	Acambay	20	Amatepec	6	Coatepec Harinas	1
Valle de Chalco	106	Ocoyoacac	20	Hueyoptla	6	Jaltenco	1
Cuautitlán Izcalli	96	Calimaya	19	Villa Victoria	6	Joquicingo	1
Valle de Bravo	94	Tenango del Aire	18	Almoleza del Río	5	Otumba	1
Otro Estado	92	Juchitepec	17	Malinalco	5	Rayón	1
Amecameca	88	Temascalcingo	17	Mexicaltzingo	5	Soyaniquilpan de Juárez	1
Atlacomulco	86	Tenango del Valle	17	Ocuilán	5	Tepetlaoxtoc	1
Ozumba	68	Atizapán	15	San Simón de Guerrero	5	Tonatico	1
Melchor Ocampo	66	Nextlalpan	15	Temascalapa	5	Villa de Allende	1
Huixquilucan	63	Otzolotepec	15	Tezoyuca	5	Zumpahuacán	1
Atlautla	58	Texcoco	15	Isidro Fabela	4	RESTO DE MUNICIPIOS	0
Zinacantepec	51	Ayapango	13	Sultepec	4	TOTAL	9241

7

Gráfica de casos en atención por los CECOSAMA EN EL AÑO 2025⁶



⁶ Consultable en el siguiente enlace electrónico; https://salud.edomex.gob.mx/omexdat/mapa_omexdat.php



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Ahora bien, la demanda de la atención de dichos servicios es aún mas alta de los 9,149 casos atendidos por los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones ya que según reportes de los CIJ Centros de Atención Juvenil A.C., la necesidad de atención es mayor.

Lo anterior y como lo señala dicha institución para el Estado de México;

8

“...Con relación a las tendencias del consumo de sustancias alguna vez en la vida de los solicitantes de atención de primera vez de personas con consumo de sustancias ilícitas en el estado de México (Figura 2), se observa que de 52 535 personas captadas durante el segundo semestre de 2004 y hasta el primer semestre de 2024, el consumo alguna vez en la vida de tabaco registró una disminución, al pasar de 86.6% a 62.9%; al igual que el consumo de alcohol, que pasó de 86.2% a 78.5%. El consumo de cannabis, después de registrar un incremento entre 2004 (65.8%) y 2016 (89.0%), muestra una disminución, ubicándose en el primer semestre de 2024 en 67.4%.

El consumo de metanfetaminas mostró un aumento constante entre 2010 (2.5%) y 2024 (57.2%). Por el contrario el consumo inhalables muestra una disminución, al pasar de 56.1% en 2012 a 17.8% en 2014, de la misma manera que el consumo de crack, que pasó de 53.5% en 2008 a 13.6% en 2024.

Durante estos 20 años de seguimiento, el consumo de cocaína ha fluctuado alrededor del 40% y el consumo de alucinógenos entre el 10% y 20%.

...

Lo anterior y como se muestra en la siguiente gráfica;

***“Tendencias del consumo de drogas alguna vez en la vida en consumidores de drogas ilícitas solicitantes de tratamiento en CIJ del estado de México.
2do semestre de 2004 - 1er semestre de 2024***

morena

CongresoEdomex.gob.mx

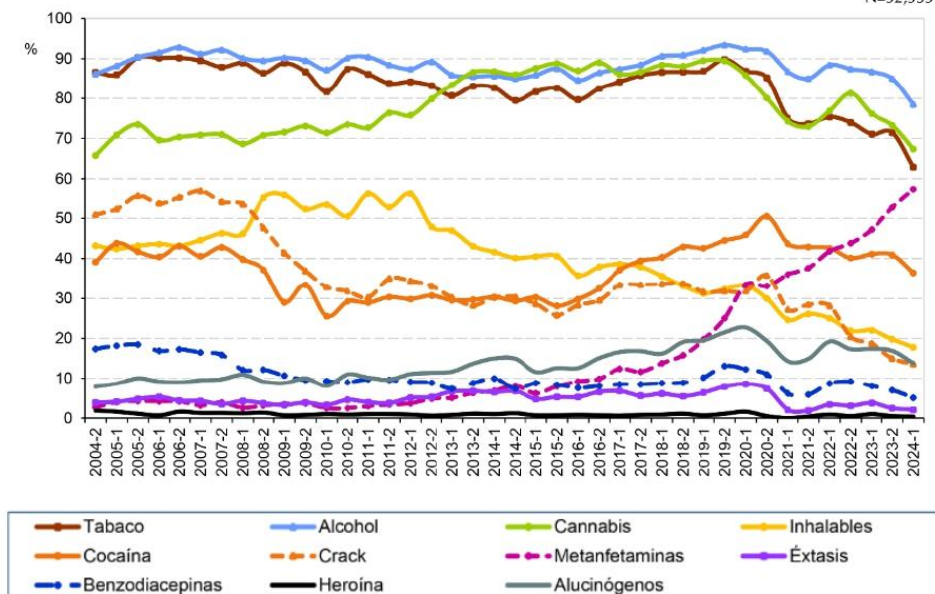
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl
N=52,535



Nota: Figura recuperada de CIJ (2024ag).

...”

Lo anterior y como puede ser consultable en el siguiente enlace electrónico;
<http://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/Estado de Mexico/MEX DXCD.html>

Es decir, existe un comportamiento de aumento del consumo de sustancias psicoactivas y que necesariamente debe ser atendido en un binomio perfecto como lo es la ciudadanía mexiquense y su Gobierno del Estado de México.

Sin embargo, a nivel nacional se estima que aproximadamente el **80% de los centros de rehabilitación operan sin permisos o fuera de la ley.**

Solo un pequeño porcentaje (alrededor de 400 de unos 3,000 estimados a nivel nacional) cuenta con permisos y documentación en regla.

La situación en el Estado de México refleja esta problemática y muchos los servicios que brindan cada uno de los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, operan sin tener certificación alguna.

Esto permite que, como hasta ahora, un importante número de centros, establecimientos, “anexos”, “granjas” y otros cuyas denominaciones varían, pero tienen en común el desarrollo de actividades de rehabilitación, operen bajo

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

estructuras, estrategias y métodos que en ocasiones, podrían menoscabar la integridad y el desarrollo de las personas usuarias.

Por consecuencia es que, la rehabilitación efectiva de las personas que desean recuperarse, así como el anhelo de los familiares que buscan en los responsables y particulares de los establecimientos de rehabilitación en adicciones, la oportunidad de restablecer la calidad de vida del afectado, se vea imposibilitada, generando un problema de salud pública y por lo que se obliga a este cuerpo colegido legislativo a reforzar el nivel de atención y procuración en la rehabilitación de las personas que tienen una adicción de sustancias psicoactivas y así corregir la dirección y el rumbo tomado --- en esta materia --- por los Gobiernos Estatales anteriores.

10

Además de lo anterior es que, no existe un padrón estatal de responsables y particulares que brinden los servicios en los **establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y por ello, es que se justifica la presente propuesta.**

Dicho padrón es fundamental, para que la autoridad sanitaria haga cumplir la normatividad legal y administrativa que para el caso concreto, se encuentra vigente.

Es de motivarse la porción normativa propuesta, que se hace consistir en que, se contempla una capacitación constante y permanente de los servicios que prestan los responsables y particulares de establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, por parte de la Secretaría de Salud del Estado de México a través del *Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones* (IMSAMA), con el objeto de profesionalizar y actualizar sus métodos y mecanismos de atención.

Todos estos actos que involucran a la sociedad mexiquense y a diversas dependencias o entidades públicas, traerán un beneficio colectivo a las personas usuarias de dichos servicios, al alcanzar la profesionalización de éstos y su continua actualización.

Esta propuesta de reforma legal, abre la posibilidad material y legal, para que a través de los particulares y responsables de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, puedan acceder a algún beneficio y estímulo por dicha certificación de los servicios que brindan, al poder adherirse a programas y acciones que emitan, en su caso cualquier ente público, previa aprobación de reglas de operación lineamientos e instrumento convocante que para tal efecto publiquen dichas instancias de gobierno.

Por lo que, resulta y es evidentemente subrayada, la importancia de dotar de facultades a la **Secretaría de Salud del Estado de México** a través del ***Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones*** (IMSAMA), con el fin de coadyuvar a las personas y responsables de **establecimientos especializados en adicciones**

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

de acuerdo a su modelo de atención, a la rehabilitación de las personas mexiquenses que padecen alguna adicción de sustancias psicoactivas.

Y de ahí la motivación de la presente iniciativa.

Ahora bien, ante la necesidad de fortalecer las políticas y acciones del Gobierno Federal y del Estado de México para rehabilitar e inhibir o en su caso, reducir el consumo de sustancias psicoactivas de la población mexiquense es que, la presente propuesta de iniciativa de reforma, tiene por objeto el facultar a la Secretaría de Salud a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA) certificar los servicios que brindan cada uno de los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y por consecuencia es que, traería beneficios directos a la población que atienden, ya que además de la supervisión que realiza actualmente el IMSAMA a los centros de rehabilitación de adicciones de particulares, se sumaría la posibilidad de profesionalizar los servicios que brindan, al certificar y capacitar de forma continua y permanente a cada una de ellas.

Entendiéndose que, la facultad y atribución propuesta va encaminada únicamente a los responsables y particulares que prestan sus servicios, con el objeto de profesionalizar los servicios que brindan y no así a los establecimientos ya que, dicha facultad se encuentra operando actualmente y existe la regulación administrativa para tal fin.

Esto es así, ya que personal del IMSAMA⁷ evalúa si el establecimiento cumple con los criterios de funcionamiento a nivel administrativo y de infraestructura.

Si el resultado es favorable, se solicita la supervisión de la CONASAMA, quien aplica una cédula de criterios de calidad, basada en la NOM-028 SSA-2.

Con base en la información recopilada se determina si se otorga el reconocimiento al centro residencial y el objetivo radica en una evaluación de los establecimientos residenciales en adicciones para que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM 028 SSA-2 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

De ahí que, se encuentre regulado que los propios establecimientos de rehabilitación de adicciones en el territorio mexiquense, tengan la respectiva supervisión de la autoridad sanitaria local.

Empero de lo anterior es que, se hace necesario la emisión de la certificación correspondiente a los responsables de dichos centros o establecimientos de rehabilitación de adicciones, conforme al modelo de tratamiento que utilicen.

Derivado de lo anterior, se justifica, motiva y se fundamenta la presente iniciativa ya que, se encuentra ajustada a las garantías constitucionales y de conformidad con la

⁷ Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://imsama.edomex.gob.mx/establecimientos-residenciales>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Susana
Estrada Rojas**

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

legislación federal y local en materia de prevención y atención de las adicciones para la población mexiquense.

Esto es así por el siguiente silogismo;

El reconocimiento constitucional del derecho a la rehabilitación de adicciones en México, se fundamenta principalmente en el **derecho a la protección de la salud**, establecido en el Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza el acceso a servicios de atención médica, incluyendo la salud mental y el tratamiento de adicciones.

12

De ahí que, la Protección a la Salud y especialmente a la Salud Mental, es un derecho humano fundamental.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, este derecho engloba “el derecho a ser protegido de los riesgos de la salud mental; el derecho a una atención disponible, accesible, digna y de calidad; y el derecho a la libertad, la independencia y la integración en su entorno social”. (OMS, 2023).

A su vez, la **Ley General de Salud**, en su artículo 2 establece que:

El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. *El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. *La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. *La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
- IV. *La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
- V. *El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;*
- VI. *El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;*
- VII. *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y*
- VIII. *La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.*

Además, este mismo ordenamiento en su artículo 3ro., fracción VI, especifica que, será materia de salubridad general la Salud Mental y acorde con esta normatividad, la Salud Mental se define como “un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción **a la enfermedad física y**

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Y en su artículo 72 Bis, esta Ley establece que, el propósito de los servicios de salud mental es ***“la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”***. Y que el enfoque con el que deberá brindarse esta atención será comunitario, de recuperación, con respeto a los derechos humanos de los usuarios y en estricto apego a los principios de ***“interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social”***

13

De la misma manera en dicho cuerpo legal ---- Ley General de Salud----- contempla, como parte del Programa contra la Farmacodependencia, la existencia de los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación en el artículo 192 Quáter.

Y a su vez, la NOM-028-SSA2-2009 desarrolla el concepto de “establecimientos especializados en adicciones” enfocándose en enmarcar ciertos requisitos para aquellos que operan bajo el modelo residencial.

Dicha normatividad --- la norma oficial mexicana identificada con la clave alfanumérica **NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones**, ----- tiene por objeto lo siguiente;

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

Y por tanto es un mandamiento rector de observancia obligatoria en el país, incluido en el territorio mexiquense.

Ante este escenario legislativo, existe un acto reflejo legal en nuestro derecho positivo vigente local ya que, a través del Código Administrativo se encuentra regulado y legislado las facultades de la autoridad sanitaria para la atención de los problemas de adicción de la población mexiquense y a su vez se irradia de

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

competencia y facultades que, en esta iniciativa de reforma, se propone ensanchar sus atribuciones, tal y como se cita a continuación;

“...

Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

14

...

Artículo 2.3. Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso.

Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

..”

Y de forma particular, al **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA) le atribuye las facultades inherentes a su existencia, con la siguiente porción legal;

“...

Artículo 2.13.- Los Institutos Especializados de Salud son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad.

A. Serán Institutos Especializados de Salud del Estado de México, cada uno de los siguientes:

I. El Instituto Materno Infantil del Estado de México;

II. Derogada

III. Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; y

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

IV. Los demás que el Ejecutivo del Estado considere necesarios.

B. Los Institutos para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas en las áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas;

II. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como promover medidas de salud;

III. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;

IV. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio y cooperación con instituciones afines;

V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;

15

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;

X. Asesorar y opinar en asuntos relacionados con el área de su especialización, cuando le sea solicitado por instituciones públicas de salud en el territorio del Estado;

XI. Promover acciones para la prevención de la salud, y en lo relativo a padecimientos propios de sus especialidades;

XII. Regular los procedimientos de selección e ingresos de los interesados en estudios de postgrado y establecer las normas para su permanencia en el Instituto de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XIII. Estimular al personal directivo, docente, médico y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional;

XIV. Fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de su especialización;

XV. Contribuir en el abatimiento de los índices de morbilidad y mortalidad en sus áreas de especialización;

XVI. Actuar como órgano de consulta técnica y normativa en su materia, de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México;

XVII. Prestar consultoría a título oneroso a personas de derecho privado;

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la actualización de las estadísticas sobre la situación sanitaria de la entidad, respecto a la materia de su especialización;

XIX. Realizar las demás actividades que les correspondan para el cumplimiento de su objeto conforme al presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

...

De lo trasunto se desprende que la Secretaría de Salud del Estado de México por medio del **Instituto Mexiquense de la Salud Mental y Adicciones (IMSAMA)** es autoridad competente y responsable **en materia de prevención y rehabilitación de personas que presentan problemas de adicciones de sustancias psicoactivas, en el Estado de México en coadyuvancia con otras entidades públicas y en los tres niveles de gobierno.**

16

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Lo anterior tiene asidero legal y racional ya que, por ministerio de ley es el Código Administrativo del Estado de México que lo dispone, como a continuación se cita;

“

Artículo 2.30.- Las disposiciones del presente capítulo establecen las acciones y mecanismos de participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en la prevención y atención a las adicciones en la Entidad, y son complementarias a las disposiciones y programas federales en la materia que operan de conformidad con los acuerdos y convenios celebrados entre ambos órdenes de gobierno, con el objeto de:

I. Coadyuvar en la prevención y atención a las adicciones en el Estado de México;

II. Preservar el derecho a la sana convivencia familiar, el desarrollo armónico de sus integrantes y el de esparcimiento saludable de las personas;

III. Implementar medidas y acciones que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar y medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas;

IV. Fomentar en las familias, centros educativos, unidades económicas y organizaciones sociales, la corresponsabilidad social, como valor fundamental en la prevención y atención de las adicciones;

V. Delinear las políticas públicas que el Gobierno del Estado de México y los municipios realicen en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones; y

VI. Promover en el Sistema Educativo del Estado de México y en sus Universidades Públicas y Privadas, un ambiente libre de adicciones mediante la realización de acciones colectivas y autogestoras para la detección y prevención del consumo de sustancias psicoactivas entre los estudiantes.

Artículo 2.31.- El ingreso y tratamiento de las personas con problemas de adicciones a los establecimientos de prevención y atención de las mismas, se sujetará a las

17

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

disposiciones legales y reglamentarias expedidas en la materia.

Artículo 2.32.- Este capítulo estará a los conceptos contenidos en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas, relativas a prevención, adicción, sustancias adictivas o con efectos psicoactivos, así como los sectores sujetos de los mismos.

Artículo 2.33.- Las acciones y programas de prevención y atención de las adicciones, tendrán como principios rectores para su diseño y ejecución, la integralidad, sustentabilidad, transversalidad, corresponsabilidad, subsidiaridad, direccionalidad y eficacia, adecuándose a los Programas Nacionales y Estatal respectivos.

Artículo 2.34.- La prevención y atención a las adicciones, se sujetará a lo siguiente:

I. El fomento de una cultura para la prevención y autoprotección de adicciones;

II. La atención de las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento sistematizado de los factores de riesgo y protección;

III. El desarrollo de un programa integral de fomento de valores sociales, culturales y cívicos, mediante una labor permanente de corte formativa e informativa;

IV. La promoción de la participación comunitaria, en la prevención de las causas y condiciones que inciden en el consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco; y

V. El tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los adictos, mediante el establecimiento de centros especializados, públicos y privados, los cuales deberán apegarse a las directrices de la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 2.35.- La Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, con la participación de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, de los sectores social y privado, en especial del Consejo de Participación Social de la Educación, elaborará el programa respectivo para

18

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Susana
Estrada Rojas**

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

establecer acciones contra las adicciones; dicho programa será evaluado anualmente.

Artículo 2.36.- *Toda persona física o jurídica colectiva, puede hacer del conocimiento de las autoridades, sujetos de este capítulo, los casos de personas con problemas de adicción, a efecto de proporcionarles la atención que requieran para su rehabilitación.*

Artículo 2.37.- *El Programa de Prevención y Atención a las Adicciones del Estado de México, abarcará a la población abierta, ubicará las zonas o sectores tanto urbanos, suburbanos o rurales que se identifiquen como sitios de riesgo o generador de adicciones; propiciará la participación de la familia y de la sociedad en la detección de los factores de riesgo y de protección, e impulsará también acciones tendientes a prevenir, reducir y evitar el consumo de sustancias psicoactivas.*

Y de la manera más puntual se establece, en la siguiente porción normativa, la facultad y atribución en materia de prevención y combate a las adicciones de la población mexicana;

Artículo 2.38.- *Son Autoridades encargadas de la aplicación del presente capítulo:*

I. El Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría de Salud;

III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

VI. La Secretaría de Seguridad.

VII. La Comisión de Derechos de Humanos del Estado de México;

VIII. Los ayuntamientos del Estado de México, dentro del ámbito de su competencia; y

IX. Las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal, en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en este capítulo.

19

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Y la Secretaría de Salud de esta entidad tiene atribuciones siguientes, a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;**

“ ...

Artículo 2.39.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con los lineamientos, medidas y acciones que dicte el Titular del Ejecutivo, en materia de prevención y atención de las adicciones;

II. Coordinar con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, el diseño y la ejecución de programas y campañas específicas para la preservación de la salud pública;

III. Instrumentar mecanismos para la adecuada prestación de los servicios de orientación y atención a las personas con problemas de adicción;

IV. Llevar a cabo programas y acciones encaminadas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas;

IV Bis. Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud;

V. Crear y actualizar permanentemente el padrón de instituciones y organismos públicos, privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;

VI. Promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos, privados y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones;

VII. Realizar periódicamente las visitas de inspección que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;

VII. Tér. Promover el apoyo para la formación y capacitación de los recursos humanos, el financiamiento para la operación y funcionamiento, la atención médica general de las personas que se atiendan por parte de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, organismos públicos y sociales

20

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

nacionales e internacionales y los particulares, atendiendo las disposiciones legales respectivas;

VIII. Crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles que cuenten con el permiso sanitario para la solicitud o renovación de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para el consumo inmediato o al coqueo;

IX. Realizar actividades en materia de investigación científica respecto al uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas. Para este fin podrá celebrar acuerdos de colaboración con los centros de estudios superiores, las universidades u organismos de investigación;

X. Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, los programas o acciones encaminadas a la prevención, atención del uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como su seguimiento y evaluación.

XI. Atender los reportes de la autoridad ministerial para promover la correspondiente orientación médica o de prevención; o bien, brindar el tratamiento al farmacodependiente, en términos de lo establecido en los artículos 193 Bis y 478 de la Ley General de Salud;

...

Sin embargo, no se encuentra regulado la necesidad de certificar y validar los servicios que prestan los responsables y particulares de cada establecimiento de rehabilitación de adicciones, conforme al modelo de tratamiento del que se trate y de la misma manera, se pretende obtener un padrón de cada responsable del que se trate y conforme al modelo de atención que tengan y del municipio en donde brindan dichos servicios, así como la capacitación continua y permanente de la Secretaría de Salud a través del **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA) para la profesionalización de los mismos.

De la misma manera, en la norma intervenida, se contempla la posibilidad legal y material de que, una vez certificada la persona o responsable de los servicios que brindan en dichos establecimientos, accedan a cualquier estímulo económico o en especie que para tal efecto pueda emitirse de parte de entes públicos y privados, previa la emisión de lineamiento y convocatorias respectiva de parte de cualquier orden de gobierno y en su caso, de particulares nacionales, para que, éstos beneficios y estímulos, sean aplicados al mejoramiento de los servicios que brindan

21

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

y conforme al establecimientos para el tratamiento y rehabilitación de adicciones del cual son responsables. .

En consecuencia, se hace necesario y obligado que se encuentre plenamente configurada y normada, mediante el andamiaje legislativo propuesto, la facultad de certificar a los responsables de los establecimientos para el tratamiento y rehabilitación de adicciones para que, permita al **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA) --- como autoridad competente --- valide y se profesionalicen los servicios que brindan dichas personas físicas y responsables de dichos centros o establecimientos de rehabilitación de las adicciones.

22

De ahí que, de igual manera se cumpla intrínsecamente con el parámetro de constitucionalidad de la propuesta de reforma.

Y por tanto, derivado de la exposición anterior y de la fuente formal del derecho para el ejercicio del poder reformador de esta soberanía y del derecho a la libre autoconfiguración legislativa local es que, se construye la facultad a dicha dependencia y que se pretende introducir en la normatividad intervenida, así como su trazabilidad y desarrollo.

De lo expuesto, se advierte indubitadamente la necesidad de intervenir para reformar y adicionar en el Código Administrativo del Estado de México, la facultad de emisión de la validación de los servicios que brindan las personas responsables y particulares de los establecimientos de rehabilitación de adicciones para personas mexiquenses --- conforme al respectivo modelo de atención del que se trate--- y que tenga por objeto la profesionalización a través de la certificación que realice el **Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones** (IMSAMA).

Esto es así ya que, un importante número de responsables y particulares de los centros o establecimientos especializados en la rehabilitación de adicciones a nivel estatal, brindan dichos servicios, sin contar con una certificación y validación del IMSAMA, la cual se haría necesaria para garantizar la profesionalización de los métodos utilizados y garantizar que las prácticas aplicadas corresponden y van encaminadas a una rehabilitación de las personas usuarias.

Y además la propuesta de reforma legislativa, impulsa su procedencia y trazabilidad a partir de la posibilidad de que, en su caso, se brinde apoyos y beneficios directos a los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención del que se trate y una vez que los responsables y particulares hayan realizado el trámite de certificación de los servicios que brindan, con el objeto de que puedan tener una mejora y desarrollo de estos y que tengan por objeto el beneficio directo de las personas mexiquenses que atienden.

Por consecuencia es que, se propone en la misma norma intervenida a modificar, la posibilidad real y material que en el Estado de México pueda tener un **censo de**

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Susana
Estrada Rojas**

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

personas responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y municipio, con el objeto de situar el gran universo de atención que brindan y el método que utilizan para tal y con ello, profesionalizar sus servicios a partir de una **capacitación continua que brinde la Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones**.

De tal suerte que, lo que propongo es una reforma y adición al;

23

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 2.39.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: I. a XIII. ... Sin correlativo	Artículo 2.39.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones: I. a XIII. ... XIV.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, la emisión la certificación de los servicios que brindan los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y que estos se encuentren encaminados a la prevención, atención del uso y dependencia de sustancias psicoactivas de las personas usuarias que por voluntad propia ingresen al mismo. Dicha certificación tendrá por objeto, la profesionalización de los servicios que brindan en favor de las personas usuarias. Para la procedencia de la emisión de la certificación que alude esta fracción, se estará a lo dispuesto al marco administrativo vigente a nivel local y federal. XV.- Emitida la certificación que alude la fracción anterior, podrá coadyuvar para que el establecimiento especializado en adicciones del que se trate, pueda recibir de entes públicos municipal, estatal o federal recursos en especie o en económico que para tal efecto, se describirán en los lineamientos o reglas de operación que en su caso se emitan y a partir de la publicación de la convocatoria respectiva. Y de la misma manera podrá, en su caso, recibir estímulos en especie o en numerario de entes privados de carácter nacional de acuerdo a su modelo de atención. XVI.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones el padrón de responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y municipio y del cual deberá de tener una actualización anual de éste. XVII.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones una capacitación continua y permanente a los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, con el objeto de actualizar sus técnicas y métodos que tengan para el cumplimiento de su objeto.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Susana
Estrada Rojas**

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Congreso del Estado de México, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; para que en caso de así considerarlo, sea aprobada en sus términos.

Atentamente

24

**LIC. SUSANA ESTRADA ROJAS
DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

DECRETO NÚMERO

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

UNICO.- Se adiciona la fracción XIV, XV, XVI y XVII del artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

25

Artículo 2.39.- Para los efectos de este capítulo, la Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, la emisión la certificación de los servicios que brindan los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y que estos se encuentren encaminados a la prevención, atención del uso y dependencia de sustancias psicoactivas de las personas usuarias que por voluntad propia ingresen al mismo.

Dicha certificación tendrá por objeto, la profesionalización de los servicios que brindan en favor de las personas usuarias.

Para la procedencia de la emisión de la certificación que alude esta fracción, se estará a lo dispuesto al marco administrativo vigente a nivel local y federal.

XV.- Emitida la certificación que alude la fracción anterior, podrá coadyuvar para que el establecimiento especializado en adicciones del que se trate, pueda recibir de entes públicos municipal, estatal o federal recursos en especie o en económico que para tal efecto, se describirán en los lineamientos o reglas de operación que en su caso se emitan y a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

Y de la misma manera podrá, en su caso, recibir estímulos en especie o en numerario de entes privados de carácter nacional de acuerdo a su modelo de atención.

XVI.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones el padrón de responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención y municipio y del cual deberá de tener una actualización anual de éste.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas

Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

XVII.- Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones una capacitación continua y permanente a los responsables y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de acuerdo a su modelo de atención, con el objeto de actualizar sus técnicas y métodos que tengan para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

26

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La solicitud de certificación de los servicios que brinde el responsable y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de carácter privado en el Estado de México, no será obligatoria a partir del año de vigencia de la presente reforma legislativa y durante este, se implementará modelos de capacitación y desarrollo de las técnicas de rehabilitación, conforme al modelo de atención, que serán prestados por el **Instituto Mexiquense de Salud mental y Adicciones**.

CUARTO.- La obligatoriedad de la certificación de los servicios que brinde el responsable y particulares de los establecimientos especializados en adicciones de carácter privado en el Estado de México, será requerida por el **Instituto Mexiquense de Salud mental y Adicciones** a partir de pasado el año de vigencia de la presente reforma legislativa.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del 2026.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez y la adolescencia constituyen un grupo de atención prioritaria para el Estado mexicano. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio del interés superior de la niñez, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a garantizar de manera integral sus derechos.

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En el Estado de México, las niñas, niños y adolescentes en situación de calle representan una de las expresiones más graves de desigualdad social, exclusión y vulneración de derechos. Se trata de una problemática multifactorial que involucra condiciones de pobreza, violencia familiar, abandono, consumo de sustancias y ausencia de redes de cuidado, lo que exige respuestas institucionales coordinadas y eficaces.

Si bien existen programas, instancias y acciones orientadas a la protección de la infancia, la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle enfrenta, en la práctica, vacíos de coordinación, falta de protocolos homogéneos y ausencia de mecanismos claros de seguimiento entre el Gobierno del Estado y los municipios.

La presente iniciativa no pretende crear nuevas estructuras administrativas ni generar cargas presupuestales adicionales, sino ordenar, articular y fortalecer la actuación de las instituciones ya existentes, mediante el establecimiento de protocolos de atención, canalización, derivación y seguimiento que permitan una intervención oportuna, integral y con enfoque de derechos humanos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

La propuesta reconoce el papel fundamental del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y de los municipios como primer contacto con la problemática social, promoviendo una coordinación efectiva bajo criterios claros, medibles y transparentes.

Con ello, se busca avanzar hacia un modelo de atención más eficiente que evite la revictimización, garantice la canalización adecuada a los programas existentes y permita evaluar el impacto real de las acciones gubernamentales, fortaleciendo la rendición de cuentas sin incrementar el gasto público.

Por estas razones, se considera jurídicamente viable, socialmente necesaria y políticamente responsable la adición del artículo 13 Bis a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. ...

I a XII. ...

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en coordinación con los sistemas municipales DIF y los ayuntamientos, establecerá protocolos de atención, canalización, derivación y seguimiento de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con el objeto de garantizar su acceso oportuno a los programas, servicios y apoyos institucionales existentes, bajo el principio del interés superior de la niñez.

Los protocolos deberán contemplar mecanismos de actuación interinstitucional, protección integral, no revictimización y respeto a los derechos humanos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los ayuntamientos designarán a la instancia municipal responsable de coordinar la implementación de los protocolos a que se refiere el artículo anterior, así como de dar seguimiento a los casos detectados en su ámbito territorial.

SEGUNDO. La Secretaría de Bienestar, en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, difundirá los protocolos, brindará acompañamiento técnico a los municipios y dará seguimiento a su cumplimiento, utilizando los recursos humanos, materiales y presupuestales existentes, sin generar gasto público adicional.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _ de marzo de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Diputada **Arleth Stephanie Grimaldo Osorio**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto POR EL QUE Se adiciona la fracción XLII del artículo 2.8 recorriendo la subsecuente; del Código para la Biodiversidad del Estado de México; Se adiciona la fracción XXXVII al artículo 20 recorriéndose la subsecuente; de la Ley de Movilidad del Estado de México y sus municipios ; Se adiciona la fracción L al artículo 49 recorriéndose la subsecuente; Se adiciona la fracción LVI al artículo 55 recorriéndose la subsecuente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento acelerado de las zonas urbanas en el Estado de México ha generado retos significativos en la calidad del espacio público, la calidad ambiental, la salud pública y el bienestar psicológico de la población.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El Estado de México, siendo una parte esencial de la Zona Metropolitana del Valle de México, enfrenta de forma estructural dificultades relacionadas con la rápida expansión de las ciudades, la ampliación de las vías y el desarrollo de infraestructura gris sin consideración ambiental, lo cual tiene por consecuencia la contaminación del aire, un aumento constante en la temperatura de las ciudades y la disminución continua de áreas verdes en espacios metropolitanos con alta densidad poblacional.

Por su parte la Comisión Ambiental de la Megalópolis ha documentado a través del Boletín Calidad del Aire Enero 2026 la activación recurrente de contingencias ambientales por concentraciones elevadas de ozono (O_3) y partículas finas ($PM_{2.5}$), contaminantes asociados con enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

De acuerdo con información publicada por la Dirección General de Comunicación Social de la UNAM, el coordinador del Programa de Investigación en Cambio Climático (PINCC) de la UNAM, Francisco Estrada Porrúa ha advertido que el aumento de temperatura en zonas urbanas mexicanas no responde únicamente al cambio climático global, sino que también existen fenómenos locales como las islas de calor las cuales afectan a las grandes metrópolis donde la urbanización, sobrepoblación, asfalto, densidad de automóviles y crecientes edificios generan un microambiente que se calienta. Así mismo Francisco Estrada Porrúa en relación con las medidas de mitigación del fenómeno de isla de calor urbano, ha señalado que una estrategia eficaz consiste en la expansión y recuperación de áreas verdes, lo cual ayuda a contribuir y disminuir la temperatura local. De acuerdo con el autor, este tipo de intervenciones puede generar reducciones térmicas en entornos urbanos. Asimismo, ha propuesto que estas medidas sean incorporadas en reglamentos de construcción y en la legislación climática como instrumentos formales de adaptación y mitigación.

En numerosos municipios, particularmente en zonas metropolitanas, existen espacios localizados en bajo puentes vehiculares y pasos a desnivel que presentan deterioro físico, acumulación de

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

residuos, percepción de inseguridad y desaprovechamiento urbano. Estas circunstancias no solo constituyen un desafío ambiental, sino también un problema de salud pública y bienestar social que requiere soluciones normativas innovadoras y comprometidas con el medio ambiente.

Estos espacios constituyen superficies estratégicas para la implementación de infraestructura verde urbana, entendida como el conjunto de soluciones que deben ser integradas al entorno construido con el propósito de mejorar la calidad ambiental y fortalecer el bienestar social.

Diversas experiencias a nivel internacional han demostrado que la incorporación de vegetación en entornos urbanos densos contribuye a disminuir la temperatura superficial y mitigar el fenómeno de isla de calor, así como a reducir concentraciones de partículas contaminantes y de esta manera favorecer la biodiversidad urbana.

Un ejemplo emblemático de integración vegetal en estructuras construidas es el proyecto Bosco Verticale en Milán, Italia, que incorporó miles de especies vegetales en edificaciones verticales, logrando mejoras medibles en el clima y en la biodiversidad urbana.

Asimismo, ciudades europeas como Copenhague y Barcelona han desarrollado estrategias de renaturalización urbana que incluyen corredores verdes, muros vegetales y adaptación climática en infraestructura existente, ya que su apuesta es por la transformación de espacios verdes para adaptarse al cambio climático y favorecer la biodiversidad.

En el ámbito nacional, la Ciudad de México ha promovido programas de infraestructura verde que reconocen la importancia de integrar vegetación en estructuras urbanas, las columnas de viaductos en gigantescos jardines verticales.

No obstante, los beneficios de la vegetación urbana no se limitan al ámbito físico-ambiental. La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que los espacios verdes son un factor importante

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

para la salud mental y el bienestar social. En su revisión titulada Urban green spaces and health: a review of evidence (2016), el organismo señala que la exposición regular a áreas verdes se asocia con reducción del estrés, mejora del estado de ánimo y disminución del riesgo de trastornos como ansiedad y depresión, debido a mecanismos como la restauración psicológica y el fomento de la interacción social. En este sentido, la integración de infraestructura verde en entornos urbanos no solo representa una medida ambiental, sino también una estrategia de salud pública orientada a mejorar el bienestar emocional de la población.

Dado que el Valle de México es una región interconectada, las acciones de infraestructura verde en municipios mexiquenses impactan directamente en la dinámica ambiental regional, es por eso que la presente iniciativa propone:

1. Incorporar la obligación normativa de integrar infraestructura verde (jardines colgantes) en bajo puentes vehiculares.
2. Impulsar coordinación entre la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible con la La Secretaría de Movilidad del Gobierno Estado de México. Con el fin de reconocer estos proyectos como medidas de mitigación climática y restauración ecológica urbana.

En este contexto, los bajo puentes y estructuras viales metropolitanas representan espacios estratégicos para la implementación de infraestructura verde. Actualmente, muchos de estos sitios concentran emisiones vehiculares, presentan temperaturas superficiales elevadas debido a la acumulación de calor en concreto y asfalto, carecen de vegetación y generan percepción de deterioro urbano. La incorporación de jardines colgantes, muros verdes o sistemas vegetales verticales en estas estructuras permitiría incrementar la cobertura vegetal sin requerir adquisición de nuevo suelo, aprovechar infraestructura existente y contribuir simultáneamente a la mitigación térmica, la captura de partículas y la mejora del paisaje urbano.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

morena

www.legislativeedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En consecuencia, la incorporación de infraestructura verde en bajo puentes metropolitanos no debe entenderse como una medida meramente estética, sino como una política pública integral orientada a la protección ambiental, la salud física y mental de la población. La transformación de espacios urbanos grises en entornos vegetados constituye una acción concreta hacia un estado más resiliente, saludable y ambientalmente responsable.

La presente iniciativa propone la creación del Programa Estatal "Huella Verde", con carácter obligatorio y metas anuales verificables del quince por ciento de intervención, garantizando un avance progresivo hasta alcanzar la cobertura total de los bajo puentes de jurisdicción estatal.

Asimismo, se establece la corresponsabilidad institucional entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad, fortaleciendo la transversalidad y asegurando viabilidad técnica y presupuestal.

Por lo anterior porpongo :

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 2.8. ...	Artículo 2.8. ...
I. A XLI ...	I. A XLI. ...
SIN CORRELATIVO	XLII. Formular, implementar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, el Programa Estatal "Huella Verde", de carácter obligatorio, para la intervención progresiva de los bajo puentes de jurisdicción estatal mediante infraestructura verde, garantizando una meta anual mínima del quince por ciento de bajo puentes estatales total . Las dependencias responsables deberán incluir en sus anteproyectos de presupuesto de egresos los recursos necesarios para la implementación y cumplimiento del Programa. Deberá presentarse informe anual al Congreso del Estado sobre su cumplimiento; y
XLIII. ...	XLIII. ...

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 20. ... I. A XXXVI. ... SIN CORRELATIVO XXXVIII. ...	Artículo 20. ... I. A XXXVI. ... XXXVII. Incorporar vegetación urbana, muros verdes o jardines verticales en puentes, bajo puentes y demás estructuras viales, cuando técnica y estructuralmente sea viable, así como ejecutar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Programa Estatal Huella Verde, garantizando la intervención anual mínima del quince por ciento de los bajo puentes estatales ; y XXXVIII. ...

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

Correo Electronico: distrito37.ag@gmail.com

morena

www.legislativeodomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 49. ... I. A XLIX.... SIN CORRELATIVO LI. ... Artículo 55. ... I. A LV. ... SIN CORRELATIVO LVII. ...	Artículo 49. ... I. A. XLIX. ... L. Coordinar y ejecutar, en conjunto con la Secretaría de Movilidad, el Programa Estatal “Huella Verde”, garantizando el cumplimiento de la meta anual mínima del quince por ciento de intervención de bajo puentes estatales. LI. ... Artículo 55. ... I. A LV. ... LVI. Participar en la planeación, intervención estructural y mantenimiento de la infraestructura vial incorporada al Programa Estatal “Huella Verde”, asegurando su viabilidad técnica y presupuestal.; y LVII. ...

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción XLII del artículo 2.8 recorriendo la subsecuente; del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.8. ...

I. A XLI. ...

XLII. Formular, implementar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, el Programa Estatal "Huella Verde", de carácter obligatorio, para la intervención progresiva de los bajo puentes de jurisdicción estatal mediante infraestructura verde, garantizando una meta anual mínima del quince por ciento de bajo puentes estatales total.

Las dependencias responsables deberán incluir en sus anteproyectos de presupuesto de egresos los recursos necesarios para la implementación y cumplimiento del Programa.

Deberá presentarse informe anual al Congreso del Estado sobre su cumplimiento; y

XLIII. ...

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción XXXVII al artículo 20 recorriéndose la subsecuente; de la Ley de Movilidad del Estado de México y sus municipios, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. A XXXVI. ...

XXXVII. Incorporar vegetación urbana, muros verdes o jardines verticales en puentes, bajo puentes y demás estructuras viales, cuando técnica y estructuralmente sea viable, así como ejecutar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Programa Estatal Huella Verde, garantizando la intervención anual mínima del quince por ciento de los bajo puentes estatales; y

XXXVIII. ...

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona la fracción L al artículo 49 recorriéndose la subsecuente; Se adiciona la fracción LVI al artículo 55 recorriéndose la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. A. XLIX. ...

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXXVII

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

L. Coordinar y ejecutar, en conjunto con la Secretaría de Movilidad, el Programa Estatal "Huella Verde", garantizando el cumplimiento de la meta anual mínima del quince por ciento de intervención de bajo puentes estatales.

LI. ...

Artículo 55. ...

I. A LV. ...

LVI. Participar en la planeación, intervención estructural y mantenimiento de la infraestructura vial incorporada al Programa Estatal "Huella Verde", asegurando su viabilidad técnica y presupuestal.; y

LVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

Plaza Hidalgo s/n, Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6435

(722) 2 79 64 35 directo

Correo Electrónico: distrito37.ag@gmail.com

morena

www.legislativeodomex.gob.mx



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Toluca de Lerdo, México, a 3 de marzo de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Selina Trujillo Arizmendi**, Diputada Local del Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo; 38, 78 primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México**, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El estudio y propuesta, parte de principios generales internacionales y nacionales para llegar a aplicaciones específicas en el Estado de México, y comparando con experiencias de otras entidades federativas como Jalisco, Hidalgo y Morelos.

Desde la perspectiva internacional, el desarrollo metropolitano se enmarca en acuerdos globales que promueven ciudades sostenibles y resilientes, por ello, se consideran los tratados internacionales relevantes que se encuentran en la Nueva Agenda Urbana adoptada en la Conferencia Hábitat III de las Naciones Unidas en 2016,¹ que enfatiza la planificación urbana integrada para combatir la pobreza, la desigualdad y el cambio climático; las Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial de ONU-Hábitat,² que guían la gestión de territorios metropolitanos para fomentar la

¹ Para más información al respecto, se puede consultar la siguiente página electrónica <https://earthcharter.org/readthe-earth-charter/>

² Para más información al respecto, se puede consultar la siguiente página electrónica <https://unhabitat.org/directricesinternacionales-sobre-planificacion-urbana-y-territorial>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

cohesión territorial y la sostenibilidad; el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,³ que aborda la resiliencia urbana ante desastres naturales; y el Acuerdo de París⁴ sobre cambio climático, que insta a las ciudades a reducir emisiones y adaptarse a impactos ambientales. Asimismo, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU,⁵ particularmente el ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, que busca hacer las ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, promoviendo el acceso a vivienda adecuada, transporte sostenible y planificación urbana participativa.

Estos instrumentos internacionales constituyen un marco de referencia global no vinculante para mejorar las políticas, planes y diseños de planificación urbana y territorial en todos los niveles desde el vecinal hasta el metropolitano, regional y transfronterizo. Dichas Directrices promueven explícitamente ciudades y territorios más compactos, socialmente inclusivos, mejor integrados y conectados que fomenten el desarrollo urbano sostenible y sean resilientes al cambio climático.⁶

En el apartado de Contexto y justificación destacan que, a nivel de ciudad-región y metropolitano, los planes subnacionales regionales pueden fomentar economías de escala, productividad, prosperidad, vínculos urbano-rurales, adaptación al cambio climático, reducción de riesgos de desastres y cohesión territorial.⁷

Las Directrices se estructuran en 12 principios clave organizados en cuatro pilares principales:⁸

1. Política y gobernanza urbana.

Principio 1: La planificación urbana y territorial es un proceso de toma de decisiones integrador y participativo que aborda intereses contrapuestos y se vincula a una visión compartida y a políticas nacionales, regionales y locales.

³ Se puede consultar dicho documento en la siguiente liga electrónica: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

⁴ La información está disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/es/climatechange/parisagreement>

⁵ Información que se puede consultar en la siguiente página electrónica:

<https://planeacion.sep.gob.mx/ODS4/introduccion.aspx#:~:text=La%20Agenda%202030%20es%20un,de%20alianza s%20para%20el%20desarrollo.>

⁶ Información recuperada en ONU-Hábitat (2015). *Directrices internacionales sobre planificación urbana y territorial*. Consultada el 20 de febrero de 2026, pág. 1: <https://unhabitat.org/sites/default/files/download-managerfiles/IG-UTP%20Spanish.pdf>

⁷ Ibidem, pp. 2-3.

⁸ Ibidem, pp. 8-27.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Principio 2: Constituye un componente central del paradigma renovado de gobernanza urbana, que promueve democracia local, participación, inclusión, transparencia y rendición de cuentas.

La recomendación específica para zonas metropolitanas es la de promover marcos de cooperación intermunicipal y sistemas de gobernanza multinivel articulados, y apoyar el establecimiento de instituciones intermunicipales y metropolitanas, con marcos regulatorios y incentivos financieros apropiados, para garantizar la planificación y gestión urbana a la escala adecuada.

2. Planificación para el desarrollo sostenible.

Principio 3 y 4: Busca condiciones de vida y trabajo adecuadas para todos, equidad en costos y beneficios, inclusión social y cohesión.

Principio 5 y 6: Actúa como catalizador del crecimiento económico inclusivo y asegura que crecimiento económico, desarrollo social y sostenibilidad ambiental vayan de la mano, promoviendo mejor conectividad territorial.

Principio 7 y 8: Proporciona un marco espacial para proteger el medio ambiente y aumentar la resiliencia socioeconómica y ambiental, mitigando y adaptando al cambio climático y gestionando riesgos de desastres.

3. Componentes de la planificación.

Principio 9 y 10: Combina dimensiones espaciales, institucionales y financieras en escalas y plazos variados, promoviendo ciudades compactas y sinergias territoriales.

4. Implementación y monitoreo.

Principio 11 y 12: Requiere liderazgo político, marcos legales, coordinación eficiente, reducción de duplicidades y mecanismos de monitoreo continuo.

Estas Directrices son especialmente pertinentes para el Estado de México, pues impulsan precisamente la creación de instancias metropolitanas, convenios intergubernamentales y mecanismos de presupuestación coordinados, eliminando la fragmentación municipal que hoy padecemos.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Por su parte, el **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres**, aborda la resiliencia urbana ante desastres naturales y que constituye un acuerdo global no vinculante adoptado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres en Sendai, Japón, para el período 2015-2030. Este marco busca reducir sustancialmente el riesgo de desastres y las pérdidas en vidas, medios de subsistencia, salud y bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de personas, empresas, comunidades y países.⁹

En el preámbulo del documento, se evalúa el Marco de Acción de Hyogo (2005-2015), reconociendo avances en la reducción de mortalidad, pero destacando altos costos: más de 700 mil muertes, 1.4 millones de heridos, 23 millones sin hogar y pérdidas económicas superiores a 1.3 billones de dólares entre 2005-2015, agravados por factores como pobreza, cambio climático, urbanización desordenada y degradación ambiental. El alcance abarca desastres de pequeña y gran escala, naturales o antropogénicos, ambientales, tecnológicos y biológicos, promoviendo una gestión integral del riesgo a todos los niveles.¹⁰

El resultado esperado es la reducción sustancial del riesgo y pérdidas, con un enfoque en la prevención, la resiliencia y la integración en el desarrollo sostenible. Incluye siete metas globales para 2030, como reducir la mortalidad y personas afectadas por desastres, minimizar pérdidas económicas con relación al PIB, proteger infraestructuras vitales, aumentar estrategias nacionales y locales de reducción de riesgos para 2020, mejorar la cooperación internacional y expandir sistemas de alerta temprana.¹¹

Los principios rectores guían la implementación, enfatizando la responsabilidad primordial de los Estados con cooperación internacional; responsabilidades compartidas entre gobiernos y actores; protección de personas y bienes respetando derechos humanos; participación inclusiva de toda la sociedad con enfoque en vulnerables (género, edad, discapacidad, pueblos indígenas); coordinación multisectorial; empoderamiento local; enfoque en múltiples amenazas con datos accesibles; coherencia con agendas de desarrollo sostenible y clima; inversiones preventivas rentables; "reconstruir mejor" en recuperación; y apoyo a países en desarrollo.¹²

⁹ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR, 2015). Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Información recuperada el 17 de febrero de 2026, pág. 12, en página electrónica https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

¹⁰ Ibidem, pp. 9-12.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem, pág. 13.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Las prioridades de acción se estructuran en cuatro ejes, implementados a niveles local, nacional, regional y global:

Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres. Promueve la recopilación de datos, evaluaciones de riesgos, mapas de vulnerabilidad, registro de pérdidas y educación pública, integrando conocimientos científicos y tradicionales para informar políticas.

Prioridad 2: Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres – Enfatiza marcos legales, planes multisectoriales, mecanismos de cumplimiento y evaluación de capacidades para una coordinación efectiva entre gobiernos, sectores y niveles.

Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia -Aboga por inversiones públicas y privadas en medidas estructurales y no estructurales, seguros, resiliencia en infraestructuras, sistemas sanitarios, protección social y ecosistemas, fomentando innovación y crecimiento económico.

Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre y reconstruir mejor: Fortalece planes de contingencia, sistemas de alerta, simulacros y resiliencia en recuperación, integrando reducción de riesgos en fases post desastre para una reconstrucción inclusiva y sostenible.¹³

El rol de los interesados incluye la participación de sociedad civil, academia, empresas y medios en sensibilización, investigación, innovación y difusión, con énfasis en empoderamiento de mujeres, niños, discapacitados e indígenas. Finalmente, los mecanismos de seguimiento involucran revisiones periódicas por la Asamblea General de la ONU, indicadores globales, plataformas regionales y apoyo de la UNDRR para monitoreo y orientación.¹⁴

En ese orden de ideas, cabe mencionar que México se ha consolidado como uno de los países con mayor grado de urbanización en América Latina, tal es el caso que en la actualidad casi el 80% de su población reside en localidades urbanas, y una proporción significativa de ella se concentra en zonas metropolitanas.

En México, en 1950, de cada 100 personas, 43 vivían en localidades urbanas. En 2020, esta cifra aumentó: de cada 100 personas, 79 vivían en ese tipo de localidad.¹⁵

¹³ Ibidem, pp. 14-22.

¹⁴ Ibidem, pp. 23-27.

¹⁵ Información recuperada de Cuéntame de México, sección educativa. México, información consultada el 16 de febrero de 2026 en página electrónica oficial: https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/rural_urbana/



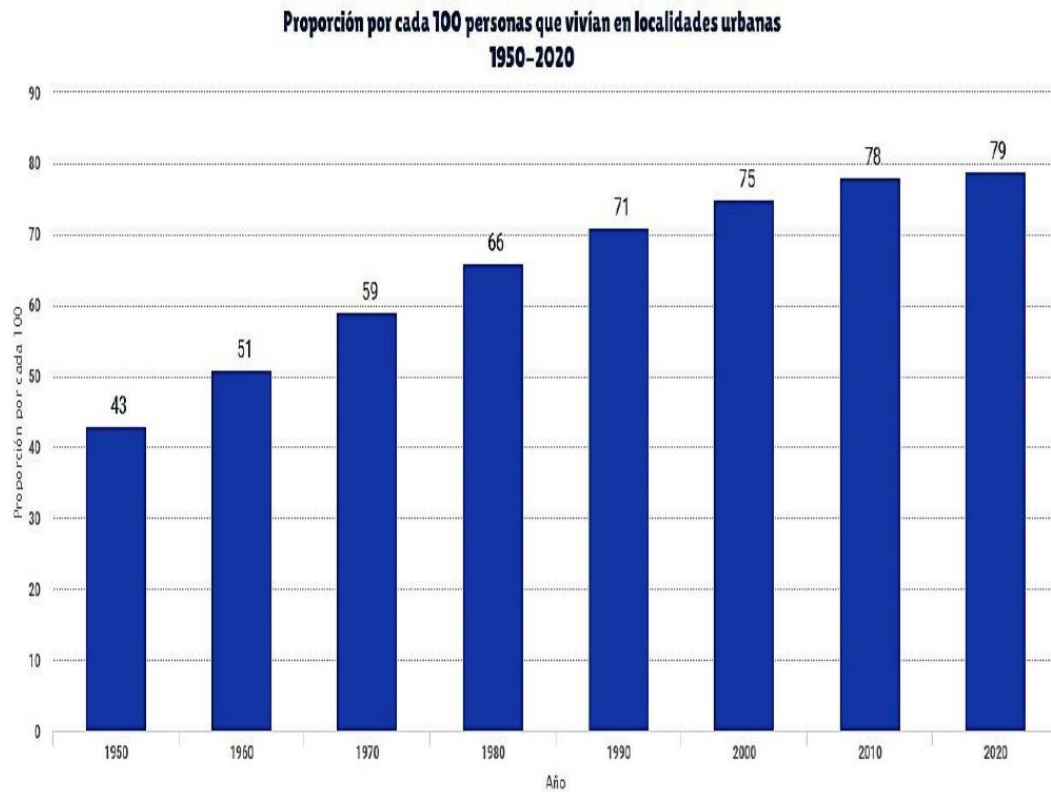
Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Ver la siguiente gráfica:¹⁶



Notas:

Población total según tamaño de la localidad para cada entidad federativa.

Fuente:

INEGI. Censo de Población y Vivienda (CPV), 1950-2020.

¹⁶ Ibidem.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (GAHOTDU), establece en su artículo 2 que:

“Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.”

Es decir, el anterior artículo remite a la responsabilidad institucional de que la hechura de las políticas públicas del gobierno debe estar acorde a estas metas y principios. Además, la referida ley reconoce expresamente la necesidad de mecanismos específicos de coordinación metropolitana entre federación, entidades federativas y municipios, en materia de orden metropolitano; movilidad; uso, aprovechamiento, ocupación y custodia del espacio público; reservas territoriales, etc. (artículos 74 al 80), dado que las dinámicas urbanas contemporáneas rebasan con creces los límites municipales y estatales.

Sin embargo, la norma general deja a las entidades federativas la responsabilidad de regular con detalle los instrumentos, instancias y procedimientos que permitan una gestión eficaz de las zonas metropolitanas en sus territorios.

En este marco normativo, varias entidades federativas han avanzado en la creación de legislación específica, es el caso de estados como Jalisco que cuenta con su Ley de Coordinación Metropolitana;¹⁷ Hidalgo con la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano;¹⁸ Morelos con su ley homónima desde 2014;¹⁹ Ciudad de México con la Ley de Coordinación Metropolitana;²⁰ Zacatecas con su Ley de Desarrollo Metropolitano desde 2010,²¹ entre otras.

¹⁷ Congreso de Jalisco (2011). Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco. México, información consultada el 02 de febrero de 2026, en la página electrónica:

https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_de_coordinacion_metropolitana_del_estado_de_jalisco_2.pdf ¹⁸

Congreso de Hidalgo (2009). Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo. México, información consultada el 02 de febrero de 2026, en la página electrónica:

<https://docs.mexico.justia.com/estatales/hidalgo/leyes/ley-de-coordinacion-para-el-desarrollo-metropolitano-delestado-de-hidalgo.pdf>

¹⁹ Gobierno de Morelos (2014). Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos. México, información consultada el 02 de febrero de 2026, en la página electrónica:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LDESMETROEM.pdf>

²¹ Congreso de la Ciudad de México (2008). Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. México, información consultada el 02 de febrero de 2026, en la página electrónica:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/43db5328df193436d4ab95bd113d05351c13783a.pdf>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Estas normativas han demostrado ser instrumentos útiles para articular la planeación, el financiamiento y la ejecución de proyectos de escala regional.

II. La realidad metropolitana del Estado de México como una urgencia estructural a atender

El Estado de México²² alberga la zona metropolitana más poblada del país y una de las más grandes del mundo, ya que la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), integra a más de 22 millones 800 mil personas.²³

Acorde al Gobierno Federal, la "...Zona Metropolitana del Valle de México sigue siendo centro de la toma de decisiones políticas y de buena parte de las relacionadas con la actividad económica, sobre todo del sector terciario. Es un sistema con elementos poco integrados, con fuertes vínculos de interdependencia y de complementariedad con los estados limítrofes."²⁴

Asimismo, se menciona que la ZMVM, actualmente presenta el contexto siguiente;²⁵

- Un crecimiento lento del 0.8% anual.
- Se estima que en 2035 el volumen de su población comenzará a descender.
- Está conformada por 63 unidades político-administrativas:

²² En este respecto, no se debe confundir con la población del Estado de México con la ZMVM, que de acuerdo a datos oficiales del último censo en 2020, el gobierno mexiquense reporta 16 millones 992 mil 418 habitantes, es muy probable que a estas fechas de febrero de 2026, casi haya aproximadamente cerca de 20 millones o más habitantes mexiquenses. Para mayor referencia, ver la información consultada el 05 de febrero de 2026 en la siguiente página electrónica: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/mexico-em?redirect=true>

²³ Información recuperada en plataforma oficial del Gobierno de México (2024). Centralización de la Zona Metropolitana del Valle de México. México, consultada el 6 de febrero de 2026 en la página electrónica: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/centralizacion-de-la-zona-metropolitana-del-valle-de-mexico?idiom=es>

²⁴ Congreso de la Ciudad de México (2008). Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. México, información consultada el 02 de febrero de 2026, en la página electrónica: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/43db5328df193436d4ab95bd113d05351c13783a.pdf>

²⁵ *Ibidem*.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- 16 alcaldías de la Ciudad de México, o 45 municipios del estado de México, y o 2 municipios de Hidalgo.
- Las alcaldías o municipios más pobladas son:
 - Iztapalapa con 1 millón 810 mil habitantes, o Ecatepec de Morelos con 1 millón 660 mil, o Gustavo A. Madero con 1 millón 156 mil, y o Nezahualcóyotl con 1 millón 103 mil.
- Las alcaldías o municipios que tienen menos de un millón y más de 500 mil habitantes son: Naucalpan de Juárez, Álvaro Obregón, Chimalhuacán, Tlalpan, Tlalnepantla de Baz, Coyoacán, Tecámac, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Cuauhtémoc y Atizapán de Zaragoza.²⁶
- Se estima que Huehuetoca, Tizayuca y Nextlalpan serán los tres municipios de mayor crecimiento poblacional, entre los colindantes con la entidad de la Ciudad de México, donde viven 9 millones 204 mil personas.

En la misma página oficial se menciona que la población de la zona metropolitana experimenta un proceso de envejecimiento más acelerado que el resto del país, 14.6% son personas de 60 años y más, en su mayoría son mujeres; un 15.2% son niños de cero a 11 años, pero también se predijo que en 2025 el volumen de la población mayor sería más grande que el de la infantil.²⁷

Los datos anteriores nos dan una inferencia de que la movilidad interna en la ZMVM es un gran reto. Los tres medios de transporte más comunes de quienes salen de su municipio de residencia por motivos laborales son: transporte colectivo no masivo (1.9 millones de viajes en camión, autobús, combi, colectivo), transporte colectivo masivo (1.2 millones de viajes en metro, tren ligero, tren suburbano, trolebús y Metrobús) y automóvil (970 mil en camioneta, motocicleta o motoneta).²⁸

²⁶ Ibidem. Es importante señalar que estos datos están referenciados en la plataforma oficial citada como estimaciones, con base en Proyecciones de la Población de los municipios de México, 1990-2040, Conapo/Sedatu/Inegi.

²⁷ Información recuperada en Data México. México, Gobierno de México, consultada el 18 de febrero de 2026, en página electrónica oficial: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/valle-de-mexico>

²⁸ Ibidem.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Es importante señalar que cifras similares en 2020, indicaban que la población en Valle de México fue de 21 millones 804 mil 515 habitantes, de los cuales 48.3% eran hombres y 51.7% eran mujeres. En comparación a 2010, la población en Valle de México creció un 8.39%.²⁹

Asimismo, se señalan todos los municipios y alcaldías que conforman el Valle de México, a saber son:³⁰ Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza, Tizayuca, Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapalapa, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango.

Esta mega región enfrenta desafíos estructurales de enorme magnitud y complejidad, comúnmente en los diarios y/o documentos especializados nos informan de situaciones difíciles en la metrópoli, como es el caos de la movilidad, contaminación, entre otros:

- a) Desigualdad socioespacial extrema: Existe una marcada brecha entre el centro urbano consolidado y las periferias. Los habitantes de municipios periféricos destinan desde una hora y media hasta cinco o más horas diarias al traslado laboral, combinando múltiples modos de transporte precarios, lo que genera exclusión estructural y perpetúa la pobreza.³⁰
- b) Crisis de movilidad y congestión: El aumento exponencial del uso del automóvil particular y de motocicletas, de este último alrededor de 651% en la última década, lo que ha colapsado la capacidad vial, incrementando los tiempos de traslado, los costos económicos y la emisión de contaminantes. El transporte público periférico presenta deficiencias

²⁹ Información recuperada en Data México. México, Gobierno de México, consultada el 18 de febrero de 2026, en página electrónica oficial: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/valle-de-mexico> ³⁰ Ibidem.

³⁰ Consultar a Sibaja González, D. A. La movilidad en el Estado de México: una herida histórica que comienza a sanar. México, noticias Pasajero7, 01 de septiembre de 2025, consultado el 3 de febrero de 2026. La fuente sirve porque es una referencia de lo cotidianidad en la zona metropolitana, página electrónica: <https://www.pasajero7.com/lamovilidad-en-el-estado-de-mexico-una-herida-historica-que-comienza-a-sanar/>



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

graves, se presenta ineficiente, inseguro, con tiempos excesivos y falta de integración con sistemas de alta capacidad.³¹

- c) Contaminación ambiental y pérdida de servicios ecosistémicos: La expansión desordenada ha provocado deforestación, contaminación de cuerpos de agua. Es común que haya referencias de los ríos Lerma y Texcoco entre otros, asimismo, un frente común es el deterioro de la calidad del aire y vulnerabilidad ante inundaciones y sismos.³² Estudios científicos indican que la contaminación atmosférica en el Valle de México persiste debido a factores geográficos como la estabilidad atmosférica y la alta radiación solar, que favorecen reacciones fotoquímicas y la acumulación de ozono y partículas suspendidas, con impactos en la salud pública como enfermedades respiratorias crónicas.³³
- d) Gestión fragmentada y falta de gobernanza metropolitana efectiva: La división político-administrativa entre 59 municipios, la Ciudad de México y el gobierno estatal genera duplicidad, omisiones y conflictos de competencia, impidiendo respuestas integrales a problemas que son intrínsecamente metropolitanos.³⁴

Estos problemas no son meramente coyunturales: constituyen un reto histórico que afecta la calidad de vida, la competitividad económica y la sostenibilidad ambiental de millones de personas.³⁵

³¹ Pérez, R. Movilidad colapsada: aumenta el uso de autos y motos en la última década en el Valle de México. México, La Prensa, 9 de noviembre de 2024. Información consultada 3 de febrero de 2026, en página electrónica: <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/movilidad-colapsada-aumenta-el-uso-de-autos-y-motos-en-la-ultimadecada-en-el-valle-de-mexico-13082452>

³² Información recuperada en López Araiza, D.P.L. (s.f.). *Zonas Metropolitanas y la pérdida de su entorno ambiental*. México, IPN, información consultada el 3 de febrero de 2026 en página electrónica: <https://ru.iiec.unam.mx/6087/1/8.%20229-L%C3%B3pez%20Araiza.pdf>

³³ Navarro Arredondo, A. Control de la contaminación atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México. Estudios demográficos y urbanos. Septiembre- diciembre 2019, Vol. 34, No. 3, Ciudad de México, Scielo, información que puede ser consultada en página electrónica https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0186-72102019000300631&script=sci_arttext

³⁴ Corral Serrano, C. La metropolización en México: Retos y soluciones para una gobernanza metropolitana eficaz. México, El Universal, 30 de septiembre de 2024, Asociación Mexicana de Urbanistas A.C., información consultada el 3 de febrero de 2026 en página electrónica: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/asociacion-mexicana-deurbanistas-ac/la-metropolizacion-en-mexico-retos-y-soluciones-para-una-gobernanza-metropolitana-eficaz>, asimismo, consultar a Lozano, Esmeralda: Agua, basura y transporte, desafíos estructurales en la Zona Metropolitana del Valle de México. México, El Economista, 31 de octubre de 2024, información recuperada el 3 de febrero de 2026 en página electrónica: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/agua-basura-y-transporte-desafios-estructuraleszona-metropolitana-valle-mexico-20241031-732460.html>

³⁵ Consultar Op. Cit., Sibaja González, D. A. La movilidad en el Estado de México...



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI



Fuente: Metrópolis de México 2020. México, Secretaría de Desarrollo Agrario, Consejo Nacional de Población, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pág. 14. Para una mejor consulta: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/producto_s/nueva_estruc/702825007073.pdf

En la siguiente imagen, se diferencian los términos de zona metropolitana, metrópoli municipal y zona conurbada.³⁶

³⁶ Ibidem, pág. 43.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI



En específico del Estado de México:

"... De acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020), el Edomex es la entidad más poblada del país con 16,992,418 habitantes, equivalentes a, nada más ni nada menos que, 13.5% de la población nacional (con tan solo 1.1% de la superficie nacional: 22 mil km² en 125 municipios).

De manera sorprendente 14,963,474 habitantes que representan 88.1% de la población del Edomex viven en un contexto urbano, que además es metropolitano. Esta magnitud poblacional significa que ocho de cada diez mexiquenses residen en alguno de los 81 municipios (40.3% de la superficie estatal: 9,011 km²) que constituyen las tres zonas metropolitanas de la entidad Mexiquense.

De esos 14.9 millones de habitantes, la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco (ZMVCT) concentra en 59 municipios (6 292 km²) a 12,426,269 habitantes (73.1% del total estatal) con una densidad poblacional de 1,914 hab/km² ; la Zona Metropolitana de Toluca (ZMT) en 16 municipios (2,415 km²) a 2,353,924 habitantes (13.9% del total estatal) con una densidad de 974.8 hab/km² ; finalmente la Zona Metropolitana de

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 13 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

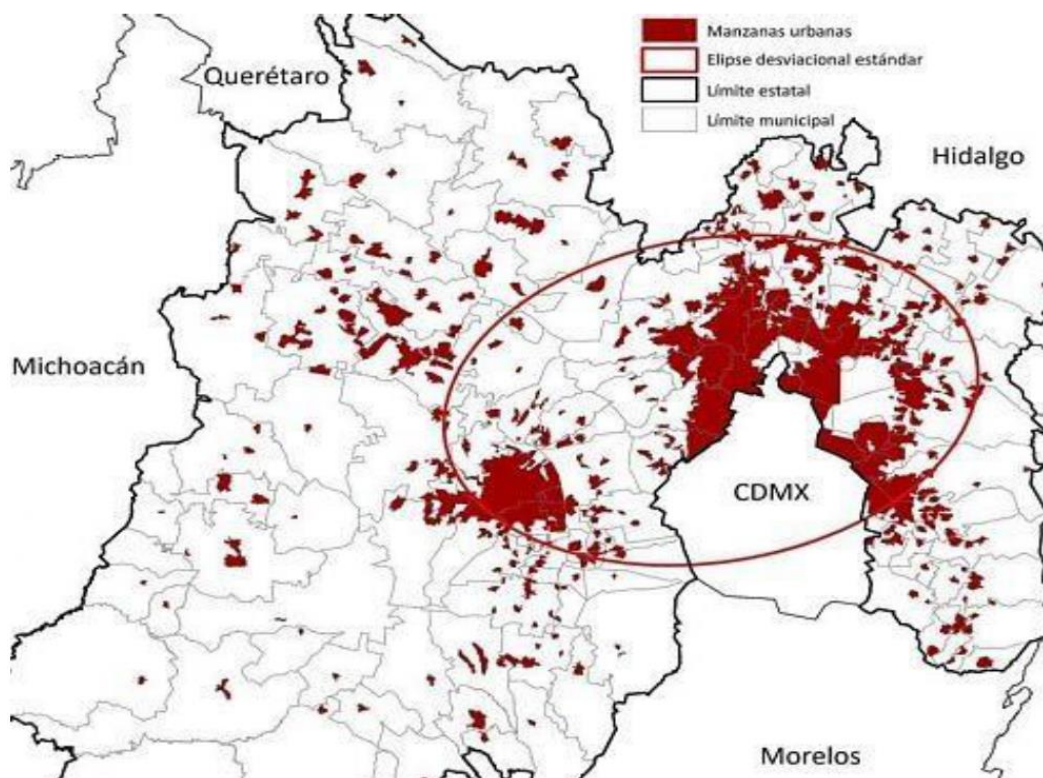
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Santiago Tianguistenco (ZMST) en 6 municipios (304 km²) a 183,281 habitantes (1.1% del total estatal) con una densidad de 602.9 hab/km².³⁷

Para entender la ubicación de dichos territorios municipales y alcaldías, se denota en la siguiente mapa en el que se muestra la distribución y dispersión espacial de las porciones territoriales urbanas municipales del Estado de México en 2024:³⁸



³⁷ Información recuperada de Vilchis Mata, I. & Ramírez Sánchez, L. G. (Julio 2025). Futuro urbano del Estado de México: retos y oportunidades en el siglo XXI. Geografía aplicada, Volumen 1, Número 2, México, UAEMEX, pp. 43, consultada el 19 de febrero de 2026 en página electrónica: <file:///C:/Users/PC/Downloads/26550-374-111883-110-20250708.pdf>

³⁸ Ibidem, pág. 44.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

“Los municipios de la ZMVCT, denominada así por decreto en 2009 como parte de la política de ordenamiento y desarrollo urbano en el ámbito del territorio mexiquense y considerada así para los fines de este documento, actualmente y en conjunto con las 16 delegaciones de la CDMX y dos municipios del estado de Hidalgo, forman parte de la denominada Zona Metropolitana de la Ciudad de México: la Megalópolis más grande de México, la cual se reconfigura en 2020 y sustituye a la que fue denominada como Zona Metropolitana del Valle de México.

Los escenarios de crecimiento de la población del Edomex muestran que seguirá en aumento. La proyección de 18,887,349 habitantes al año 2030, es un incremento de 11.2%, equivalente a 1,894,931 habitantes (CONAPO, 2019). De ese incremento, 88.9% equivalente a 1,685,387 habitantes se presentarían en las tres zonas metropolitanas: La ZMVCT pasaría de 12,426,269 a 13,915,660 habitantes (incremento 12.0 %), La ZMT de 2,353,924 a 2,537,790 habitantes (incremento 7.8 %), por último, la ZMST de 183,281 a 195,411 habitantes (incremento 6.6%). Las tres zonas metropolitanas en 2030 alcanzarían una población total de 16,648,861 habitantes, cifra muy cercana a la población total que se tenía en el Edomex en 2020.”³⁹

Estas cifras también son importantes para inferir en los problemas cotidianos que enfrentan los habitantes de esta zona, como lo es el crecimiento poblacional, desafíos como pobreza, rezago en educación y salud, problemas de congestión e industrialización.

Las siguientes tablas nos dan cuenta de la población y proporción de las alcaldías y municipios de del Valle de México:⁴⁰

³⁹ Ibidem, pp. 44-45.

⁴⁰ Ibidem, pág. 46. Datos de del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI) y Proyecciones de la población de los Municipios, 2015-2030 (CONAPO).



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Tabla 1: Clasificación de ciudades en el Edomex por su tamaño demográfico urbano (2020- 2030).

Ciudades Grandes (mayores a 1 millón de habitantes)								
2 Ciudades	Población urbana 2020	Proporción de la		Densidad	4 Ciudades	Población municipal 2030	Porcentaje de crecimiento (%)	% de la población total estatal
		población total municipal 2020	de	% de la población total estatal				
		(%)	(hab/km²)					
Ecatepec de Morelos	1,643,623	99.9	10,599		Ecatepec de Morelos	1,886,944	14.7	
Nezahualcóyotl	1,077,096	100.0	17,126		Nezahualcóyotl	1,318,836	22.4	
					Toluca	1,019,014	11.9	
					Naucaipan de Juárez	1,033,735	23.9	
Subtotal	2,720,719			16.0	Subtotal	5,258,529		27.8
Ciudades Intermedias (entre 500 mil y un millón de habitantes)								
9 Ciudades	Población urbana 2020	Proporción de la		Densidad	7 Ciudades	Población municipal 2030	Porcentaje de crecimiento (%)	% de la población total estatal
		población total municipal 2020	de	% de la población total estatal				
		(%)	(hab/km²)					
Toluca	869,426	95.5	2,145		Chimalhuacán	745,251	5.7	
Naucaipan de Juárez	805,719	96.6	5,316		Tlalnepantla de Baz	876,784	30.4	
Chimalhuacán	703,215	99.7	12,938		Cuautitlán Izcalli	631,589	13.8	
Tlalnepantla de Baz	671,937	100.0	8,417		Tecámac	522,124	-4.6	
Cuautitlán Izcalli	545,665	98.3	5,076		Ixtapaluca	568,527	4.9	
Tecámac	536,414	98.0	3,513		Atizapán de Zaragoza	609,710	16.4	
Ixtapaluca	524,818	96.8	1,683		Tultitlán	594,603	15.2	
Atizapán de Zaragoza	523,065	99.9	5,675					
Tultitlán	514,688	99.7	7,869					
Subtotal	5,694,947			33.5	Subtotal	4,548,588		24.1



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Ciudades Medias entre 100 mil y 500 mil habitantes							
17 Ciudades	Población urbana 2020	Proporción de la población total municipal 2020 (%)	Densidad de población (hab./km ²)	% de la población total estatal	26 Ciudades	Población municipal 2030	Porcentaje de crecimiento (%)
Nicolás Romero	402,711	93.5	1,864		Nicolás Romero	468,019	8.7
Valle de Chalco Solidaridad	390,901	99.8	8,440		Valle de Chalco Solidaridad	445,135	13.6
Chalco	387,174	95.8	1,786		Chalco	430,059	7.5
La Paz	299,882	98.6	8,253		La Paz	327,683	7.8
Coacalco de Berriozábal	293,245	99.9	8,430		Coacalco de Berriozábal	338,054	15.2
Zumpango	257,801	91.9	1,263		Zumpango	227,626	-18.8
Huixquilucan	256,236	89.9	2,030		Huixquilucan	313,944	10.2
Texcoco	239,778	85.4	652		Texcoco	284,437	2.5
Metepec	232,009	95.8	3,607		Metepec	270,207	11.5
Chicoloapan	193,532	95.4	4,891		Chicoloapan	235,185	17.2
Cuautitlán	172,626	95.5	4,405		Cuautitlán	182,901	2.3
Zinacantepec	170,131	83.4	660		Zinacantepec	212,356	4.2
Acolman	166,105	95.9	1,986		Acolman	195,128	13.8
Huehuetoca	156,685	95.0	1,372		Huehuetoca	150,410	-7.9
Tultepec	150,869	95.7	5,927		Tultepec	167,788	6.4
Lerma	122,853	72.1	742		Lerma	170,158	-0.1
Ixtlahuaca	122,094	75.2	480		Ixtlahuaca	174,094	8.7
					Almoloya de Juárez	197,078	12.9
					Tepotztlán	111,124	7.2
					Atlaconulco	113,632	3.9
					San Felipe del Progreso	151,976	4.9
					Tenancingo	113,025	8.0
					Temoaya	113,818	7.6
					Jilotepec	102,327	16.7
					Villa Victoria	115,106	6.4
					San José del Rincón	101,122	1.0
Subtotal	4,014,632			23.6	Subtotal	5,712,392	30.2

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 17 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Ciudades Pequeñas entre 50 mil y 100 mil habitantes								
17 Ciudades	Población urbana 2020	Proporción de la población total municipal 2020		% de la población total estatal	24 Ciudades	Población municipal 2030	Porcentaje de crecimiento (%)	% de la población total estatal
		(%)	Densidad de población (hab/km ²)					
Almoloya de Juárez	98,922	56.7	356		San Mateo Atenco	85,796	-11.9	
San Mateo Atenco	96,415	99.0	4,668		Tenango del Valle	98,013	8.3	
Tepotzotlán	85,423	82.4	504		Atenco	73,574	-2.5	
Tenango del Valle	73,583	81.3	431		Teoloyucan	73,941	13.0	
Atlacomulco	69,252	63.3	427		Otzolotepec	94,899	6.9	
Atenco	69,057	91.5	857		Melchor Ocampo	65,205	6.5	
San Felipe del Progreso	68,772	47.5	396		Tlanguistenco	87,966	4.4	
Tenancingo	65,813	62.9	639		Ocoyoacac	77,223	7.1	
Temoaya	63,669	60.2	571		Teotihuacán	65,458	11.9	
Teoloyucan	62,291	95.2	2,122		Calimaya	64,138	-6.4	
Otzolotepec	61,740	69.5	780		Amecameca	59,775	11.9	
Melchor Ocampo	59,014	96.4	4,396		Xonacatlán	58,191	6.5	
Tlanguistenco	56,863	67.5	643		Tlalmanalco	56,804	15.5	
Ocoyoacac	54,405	75.5	523		Hueyoptla	50,429	7.9	
Nextlalpan	53,550	93.8	1,050		Jocotitlán	76,004	9.7	
Teotihuacán	50,957	87.1	708		Villa Guerrero	75,969	10.0	
Calimaya	50,482	73.7	669		Tejupilco	88,845	12.1	
					Valle de Bravo	74,872	21.6	
					Temascalcingo	74,037	11.5	
					Iquipilco	84,637	10.2	
					Villa del Carbón	53,746	4.4	
					Acambay de Ruiz Castañeda	75,671	11.5	
					Villa de Allende	57,530	8.0	
					Aculco	56,217	14.1	
Subtotal	1,140,208			6.7	Subtotal	1,728,940		9.2

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 18 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Centros Urbanos entre 15 mil y 50 mil habitantes							
33 Ciudades	Población urbana 2020	Proporción de la población total municipal 2020 (%)	Densidad de población (hab/km ²)	% de la población total estatal	46 Ciudades	Población municipal 2030	Porcentaje de crecimiento (%)
Amecameca	44,990	84.2	304		Nextlalpan	45,094	-21.0
Tezoyuca	44,280	94.1	2,905		Tezoyuca	48,815	3.8
Jilotepec	43,422	49.5	155		Coyotepec	46,867	14.6
Xonacatlán	42,346	77.5	1,027		Tequixquiac	42,713	8.2
Tlalmanalco	42,324	86.0	309		Capulhuac	41,056	11.2
Hueyoxtlá	42,286	90.4	201		Temascalapa	44,678	2.5
Jocotitlán	37,690	54.4	251		San Antonio la Isla	32,778	2.6
Coyotepec	37,442	91.6	1,031		Atlautla	35,626	11.7
Tequixquiac	36,516	92.5	325		Jaltenco	32,093	13.7
Villa Guerrero	34,778	50.3	307		Chiconcuac	29,591	6.9
Tejupilco	34,187	43.1	119		Juchitepec	29,151	7.5
Valle de Bravo	32,223	52.3	155		Ozumba	33,743	9.6
Capulhuac	32,025	86.7	1,720		Tepetlaotoc	35,649	9.5
Temascalapa	31,687	72.7	267		Apaxco	34,100	6.9
San Antonio la Isla	29,933	93.7	1,270		Otumba	41,299	13.7
Temascalcingo	29,794	44.9	188		Chiautla	34,279	14.1
Atlautla	28,851	90.4	191		Morelos	34,916	5.3
Jaltenco	28,217	100.0	6,056		Ixtapan de la Sal	41,409	12.2
Jiquipilco	26,469	34.5	281		Xalatlaco	33,927	10.6
Chiconcuac	25,868	93.4	4,075		Axapusco	32,591	11.9
Juchitepec	25,268	93.2	206		Rayón	15,659	-2.0
Ozumba	24,951	81.0	653		Tepetitlaxpa	23,099	12.7
Tepetlaotoc	23,353	71.7	183		Donato Guerra	37,868	1.2
Apaxco	23,039	72.2	425		Chapa de Mota	32,429	2.2
Otumba	22,649	62.3	258		San Martín de las Pirámides	31,379	7.5
Villa Victoria	22,553	20.8	256		Malinalco	32,137	14.1
Chiautla	22,064	73.4	1,507		Amanalco	27,647	16.8
Villa del Carbón	21,500	41.7	171		Cocotitlán	16,734	10.8
Morelos	21,045	63.5	142		Jocuingo	15,779	2.3
Ixtapan de la Sal	19,326	52.4	322		Jilotzingo	22,088	11.1
Xalatlaco	17,121	55.8	285		Luvianos	32,829	13.9
Axapusco	16,627	57.1	102		Tonatico	15,347	18.9
Rayón	15,243	95.4	698		Coatepec Harinas	44,740	15.8
					Sultepec	31,300	29.6
					El Oro	42,874	16.1
					Soyaniquilpan de Juárez	15,590	8.8
					Ocuilán	38,897	7.4
					Amatepec	32,828	30.0
					Zumpahuacán	19,236	2.1
					Polotitlán	16,624	10.9
					Almoloya de Alquisiras	17,115	11.6
					Tlatlaya	43,155	35.9
					Zacualpan	18,113	34.0
					Texcaltitlán	21,608	16.9
					Temascaltepec	37,358	6.7
					Timilpan	18,645	13.6
Subtotal	980,067		5.8		Subtotal	1,451,453	7.7
Total: 78 Ciudades	14,550,573	85.6		85.6	Total: 107 Ciudades	18,699,902	99.0
Total Estatal	16,992,418			100.0		18,887,349	100.0

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo de población y Vivienda 2020 (INEGI) y Proyecciones de la Población de los Municipios de México, 2015-2030 (CONAPO).

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 19 de 69

morena

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

En el estudio citado que abarca cifras de 2020 con proyecciones a 2030, también se menciona que los municipios y alcaldías se clasifican en ciudades intermedias, ciudades medias, ciudades pequeñas y grandes, con cifras específicas que a continuación se sustrae:⁴¹

“Las **Ciudades Intermedias** en el año 2020 se conformaban por nueve: Toluca, Naucalpan, Chimalhuacán, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Tecámac, Ixtapaluca, Atizapán de Zaragoza y Tultitlán. En ellas residían 5.7 millones de habitantes (concentraron en conjunto 39.1% de la población urbana estatal y 33.5% de la población total de la entidad). En promedio con 98.3% de su población municipal en un contexto urbano. Este panorama cambiará en 2030 a sólo siete ciudades intermedias, debido a que [...], Toluca y Naucalpan se reclasifican a **Ciudades Grandes**. Con esta reducción se proyectan (de acuerdo con la CONAPO, 2019) 4.5 millones de habitantes en únicamente siete Ciudades Intermedias, para concentrar 24.1% de la población total estatal en 2030. En particular, llama la atención Tecámac por su tendencia a la baja, con una reducción poblacional en 2030 de 4.6% de su población respecto a 2020.

Vale la pena hacer una pausa para hacer notar la relevancia de estas 11 ciudades: cuatro Grandes y siete Intermedias (Tabla 1). En conjunto concentraron 57.8% de la población urbana estatal y 49.5% de la población total de la entidad en 2020. Para 2030 se espera lleguen a albergar 51.9% de la población total proyectada. Resulta ser muy revelador como estas 11 ciudades constituyen verdaderos polos de atracción para cinco de cada diez habitantes del Edomex, motivo por el cual es imperativo prestarles particular atención en sus diversas dimensiones: territorial, económica, social y ambiental.

Las **Ciudades Medias**, en 2020 se contaba con 17: Nicolás Romero, Valle de Chalco Solidaridad, Chalco, La Paz, Coacalco, Zumpango, Huixquilucan, Texcoco, Metepec, Chicoloapan, Cuautitlán, Zinacantepec, Acolman, Huehuetoca, Tultepec, Lerma e Ixtlahuaca. En promedio 92.1% de la población en estos municipios se encuentra en un contexto urbano, sin embargo, resaltan por encontrarse por debajo del promedio estatal de 85.6% (únicamente población urbana municipal), Zinacantepec con 83.4%, Lerma 72.1% e Ixtlahuaca con 76.2%. Estas 17 ciudades agruparon 4.0 millones de habitantes en 2020, 27.6% de la población urbana estatal y 23.6% de la población total de la entidad.

El panorama que contempla la CONAPO (2019) para 2030, incluye a las 17 metrópolis ya mencionadas, más la integración de otras nueve ciudades, para un total de 26: Almoloya de Juárez, Tepotzotlán, Atlacomulco, San Felipe del Progreso, Tenancingo, Temoaya,

⁴¹ Ibidem, pp. 47-49. Los corchetes son míos.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Jilotepec, Villa Victoria y San José del Rincón. De esta manera llegarán a concentrar a 5.7 millones de habitantes, equivalentes a 30.2% de la población total estatal, cifra ligeramente superior a la población de las cuatro ciudades grandes (millonarias). El volumen de población en estas ciudades plantea nuevos retos, independientemente del nivel de urbanización.

Por debajo del contexto urbano promedio estatal (85.6%) se ubican cinco: Tepotzotlán con 82.4%, Atlacomulco 63.3%, Tenancingo 62.9%, Temoaya 60.2%, Almoloya de Juárez con 56.7%. Con cautela se deben considerar las cuatro ciudades restantes, ya que, si bien presentarán un importante incremento poblacional, se ubican en un contexto más rural que urbano: Jilotepec 49.5%, San Felipe del Progreso 47.5%, Villa Victoria 20.8%, y en el mayor de los extremos, San José del Rincón con únicamente 7.3% de su población en un contexto urbano. Por otro lado, aquí también encontramos para 2030, ciudades con tendencia poblacional a la baja respecto a 2020, como Zumpango con una importante reducción poblacional de -18.8%, Huehuetoca con -7.9% y, Lerma -0.1% (CONAPO, 2019).

En este punto hacer otra pausa, para reflexionar sobre la realidad urbana del Edomex, en su contexto de ciudades. Es posible afirmar que en 2020 tan sólo en las 28 ciudades que han sido comentadas (dos Ciudades Grandes; nueve Ciudades Intermedias; así como 17 Ciudades Medias) se concentraban 12.4 millones de habitantes, es decir 85.4% de la población urbana estatal, y 73.2% de la población total de la entidad. Para 2030 se espera incrementen a 15.5 millones de habitantes, 82.2% de la población total del Edomex. A este nivel de detalle, 28 ciudades (que se incrementarán a 37 ciudades en 2030) albergan a ocho de cada diez mexiquenses, que en su mayoría forman parte de los 81 municipios que conforman las tres zonas metropolitanas. Las cuales podemos aseverar, pueden resultar engañosas en la forma de producir estadísticas urbanas con resultados diferentes de manera agregada, situación similar a lo que sucede con las cuatro Ciudades Medias de Jilotepec, San Felipe del Progreso, Villa Victoria y San José del Rincón, a las que podríamos llamar: Ruralidades en lugar de Ciudades.

En las **Ciudades Pequeñas** (Tabla 1), tenemos 17 urbes que en conjunto concentran 1.1 millones de habitantes, 7.8% de la población urbana estatal y 6.7% de la población total de la entidad en 2020. Destacan seis por su proporción de población urbana: San Mateo Atenco con 99.0%, Melchor Ocampo 96.4%, Teoloyucan 95.2%, Nextlalpan 93.8%, Atenco 91.5% y Teotihuacán 87.1%. Para 2030 se espera un incremento a 24 ciudades, con 1.7 millones de habitantes, que representarían 9.2% del total estatal. Resaltan dos ciudades con tendencia poblacional a la baja respecto a 2020: San Mateo Atenco -11.9%

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 21 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

y Calimaya 6.4%. Finalmente, nos encontramos con 33 ciudades que albergaban 980 mil habitantes, 6.7% de la población urbana estatal y 5.8% de la población total de la entidad en 2020. Con una tendencia de incremento a 46 centros urbanos en 2030, con 1.4 millones de habitantes, equivalentes a 7.7% del total estatal.

[...] la clasificación [...] arrojó 78 ciudades con 14.5 millones de habitantes, 85.6% de la población urbana estatal en 2020, se considera una tendencia de incremento a 107 ciudades además de una población de 18.7 millones de habitantes para 2030 en el Estado de México, lo cual implica en el corto plazo, que el futuro urbano no llegará a los 125 municipios. Además de considerar que las ciudades presentan interesantes indefiniciones o excepciones en las categorías de Ciudades Pequeñas y Centros Urbanos, donde la tendencia no es siempre al alza, al contrario, se observan algunos retrocesos de población."

III. Argumentos de la necesidad de la expedición de la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México

Llama mucho la atención la constante metropolización como fenómeno irreversible y estratégico, porque las zonas metropolitanas ya no son una suma de municipios, sino sistemas complejos donde las decisiones locales impactan directamente en el conjunto, por lo que no se puede ignorar esta escala, de lo contrario generaría ineficiencia, inequidad y degradación ambiental. Es así, que una ley específica permitiría pasar de una coordinación reactiva y voluntarista a una institucionalizada, obligatoria y con mecanismos de rendición de cuentas.

Se debe apostar la coordinación como condición de justicia territorial para atender la desigualdad en acceso a servicios, empleo y movilidad; no se trata de un subproducto accidental del crecimiento urbano, sino que es el resultado de la ausencia de planeación integrada. En este respecto una ley metropolitana fuerte podría contribuir en la reducción de estas brechas al priorizar proyectos que benefician especialmente a las periferias marginadas como son el caso de Nezahualcóyotl, Ecatepec, Chalco, Ixtapaluca, entre otros.

Además se debe atender el tema de la sustentabilidad y resiliencia ante el cambio climático, porque la Zona Metropolitana del Valle de México, es altamente vulnerable a sequías, inundaciones, calor extremo y sismos, es por ello, que la planeación metropolitana debe incorporar obligatoriamente criterios de riesgo, adaptación y mitigación, en el que se incluya la recuperación de cuencas, reconversión energética del transporte y protección de áreas verdes remanentes.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Ante estas metas, no debe faltar financiamiento y corresponsabilidad, se debe poner énfasis que los recursos federales como es el Fondo Metropolitano (FONMETRO), y estatales se diluyen cuando no existen proyectos claros, priorizados y evaluados colectivamente. La creación de un Mecanismo de Presupuestación Metropolitano estatal, con reglas transparentes y participación municipal, permite alinear inversiones hacia impactos reales y medibles.

No se debe olvidar la participación ciudadana y gobernanza democrática, porque la legitimidad de cualquier política metropolitana depende de la inclusión efectiva de la sociedad civil, academia y sectores productivos, es así que la propuesta de Ley, debe incorporar consejos ciudadanos consultivos y audiencias vinculantes como mecanismos permanentes de contraloría social.

Por otra parte, esta propuesta se vincula directamente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que estructura sus acciones en siete ejes: cuatro de cambio (cero corrupción y gobierno del pueblo; bienestar ambiental y acceso al agua; bienestar social y familiar; bienestar económico, desarrollo tecnológico y educativo) y tres transversales (igualdad de género; construcción de la paz y seguridad).⁴²

Los cuatro Ejes del Cambio son:

- ✓ Eje 1: Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo Estado de Derecho y austeridad, que promueve la honestidad, la transparencia y la austeridad republicana como bases de la gobernanza.
- ✓ Eje 2: Bienestar ambiental y acceso universal al agua Preservación y promoción ecológica, enfocado en la recuperación de ecosistemas, la gestión sostenible del agua y la mitigación del cambio climático.
- ✓ Eje 3: Empleo digno y desarrollo económico Inclusión para el bienestar y la prosperidad, orientado a generar oportunidades laborales inclusivas, impulsar la economía solidaria y reducir desigualdades económicas.

⁴² Gobierno del Estado de México (2023). Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029: el mandato del pueblo por el cambio. Estado de México, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México. Documento que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/2329/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- ✓ Eje 4: Bienestar social Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, que prioriza la erradicación de la pobreza, el apoyo a sectores vulnerables y el fortalecimiento de derechos sociales básicos.⁴³

Los tres Ejes Transversales, que impregnan y articulan todos los anteriores, son:

- ✓ Eje Transversal 1: Igualdad de género, que busca institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las políticas públicas, erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar el acceso equitativo a derechos y oportunidades.
- ✓ Eje Transversal 2: Construcción de la paz y seguridad, dirigido a fortalecer la prevención del delito, la justicia restaurativa, la cohesión social y la cultura de la paz para reducir la violencia y garantizar entornos seguros.
- ✓ Eje Transversal 3: Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que alinea las acciones estatales con la Agenda 2030 de la ONU, promoviendo el desarrollo integral, inclusivo y sostenible en sus dimensiones social, económica y ambiental.

Esta estructura se sustenta en el principio del humanismo mexicano, que impulsa el progreso con justicia, la inclusión, la pluralidad y la honestidad, colocando al gobierno al servicio del pueblo. La propuesta de Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano se alinea particularmente con el Eje 2, bienestar ambiental y sustentabilidad; el Eje Transversal 1, igualdad de género, al incorporar perspectiva de género en la planeación urbana; el Eje Transversal 2, construcción de la paz mediante gobernanza metropolitana que reduce desigualdades y conflictos territoriales; y el Eje Transversal 3, cumplimiento de los ODS, especialmente el ODS 11 sobre ciudades sostenibles, resilientes e inclusivas.

De esta forma, la iniciativa contribuye directamente a los objetivos estratégicos del Plan estatal, fortaleciendo la coordinación intergubernamental, la resiliencia urbana y la equidad territorial en el Estado de México, además de alinearse también a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con ejes como el ambiental para promover sustentabilidad, el de igualdad de género como transversal, y asegurar el desarrollo inclusivo.

Los apartados de la nueva ley se justifican como sigue: el Título Primero establece bases generales y principios rectores para guiar toda acción metropolitana; el Título Segundo define procedimientos para constituir zonas metropolitanas, asegurando criterios claros y participativos; el Título Tercero crea instancias de coordinación para una gobernanza efectiva; el Título Cuarto

⁴³ Ibidem.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

regula convenios para colaboración intergubernamental; el Título Quinto enfoca la planeación estratégica; el Título Sexto asegura financiamiento sostenible; el Título Séptimo promueve transparencia y participación; y el Título Octavo impone sanciones para cumplimiento. Fundamentalmente, los principios rectores se complementan con ejes transversales como igualdad de género, en el que se integra la perspectiva de género en planeación, derechos humanos -accesibilidad universal- y sustentabilidad ambiental alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para una aplicación integral y equitativa.

IV. Insuficiencia del marco actual y necesidad de una Ley de Coordinación de Desarrollo Metropolitano en el Estado de México

Actualmente, la regulación metropolitana en el Estado de México se sustenta principalmente en el Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, artículos del 5.1 al 5.64; y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que es una normatividad federal.

En la primera normatividad se establecen disposiciones para que el Estado y los municipios planifiquen y regulen de forma conjunta el desarrollo urbano de conurbaciones y zonas metropolitanas, celebren convenios de conurbación, y formulen planes regionales metropolitanos para coordinar el desarrollo urbano y territorial.

En la segunda normatividad, que como ya se mencionó es una ley federal, sin duda es central para el desarrollo metropolitano en todo México, incluido el Estado de México, ya que establece principios y obligaciones para la planeación, gestión y coordinación metropolitana, y obliga a los estados y municipios a colaborar en la conducción de zonificación, ordenamiento territorial y programas metropolitanos, así como a coordinarse con la Federación en zonas metropolitanas como la del Valle de México.

Ambas normas establecen principios de coordinación, planeación conjunta y celebración de convenios metropolitanos. Sin embargo, estos marcos jurídicos presentan limitaciones estructurales y operativas que resultan insuficientes frente a la complejidad metropolitana del Estado de México, ya que no aborda de manera integral, obligatoria y efectiva los desafíos metropolitanos del Estado de México, particularmente en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la del Valle Cuautitlán-Texcoco, que concentran la mayor parte de la población estatal y generan dinámicas que rebasan ampliamente los límites municipales y sectoriales.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 25 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Si bien, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México establece normas básicas para la planeación y regulación del desarrollo urbano, reconoce la concurrencia entre el Estado y los municipios, y menciona expresamente la coordinación y gestión de conurbaciones y zonas metropolitanas, así como la planeación conjunta de conurbaciones y zonas metropolitanas, la creación de instrumentos de gobernanza metropolitana y la ejecución coordinada de acciones en zonas metropolitana, su enfoque es predominantemente general y habilitante; fija principios, atribuciones concurrentes y orientaciones estratégicas, pero no crea instancias permanentes con autonomía técnica, personalidad jurídica y presupuestal propia, ni establece procedimientos obligatorios y vinculantes para declarar zonas metropolitanas, constituir consejos o juntas metropolitanas con poder decisorio, administrar fondos compartidos de manera transparente, resolver controversias intermunicipales de forma institucionalizada ni imponer mecanismos de rendición de cuentas y monitoreo continuo a escala metropolitana.

Esta regulación se limita a prever coordinación general y convenios voluntarios, sin detallar instrumentos operativos específicos, reglas de operación para financiamiento metropolitano, subcomités especializados ni obligaciones vinculantes de participación municipal que eviten la fragmentación actual. Como resultado, la implementación queda sujeta a la voluntad política coyuntural de cada administración, generando duplicidades, omisiones y conflictos persistentes entre los municipios en la ZMVM y entre el Estado y entidades vecinas como la Ciudad de México e Hidalgo.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) establece principios valiosos, reconoce la necesidad de mecanismos de coordinación metropolitana y asigna a las entidades federativas la responsabilidad de regular con detalle los instrumentos, instancias y procedimientos específicos para la gestión eficaz de las zonas metropolitanas en su territorio. No obstante, al tratarse de una norma general y de concurrencia, deja en blanco los aspectos operativos y adaptados a la realidad local, delegando en la legislación estatal la concreción de órganos colegiados, procedimientos de delimitación, financiamiento y sanciones por incumplimiento. En el Estado de México, esta delegación no se ha traducido en un marco jurídico robusto, especializado y actualizado que supere la coordinación reactiva y voluntarista.

Las consecuencias de estas insuficiencias son relevantes y estructurales:

- Fragmentación institucional y gobernanza débil: La ausencia de instancias metropolitanas obligatorias con facultades ejecutivas reales impide respuestas integrales a problemas transmunicipales como movilidad caótica, congestión vial, contaminación de ríos -Lerma,

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 26 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Texcoco-, gestión de residuos, abastecimiento de agua y vulnerabilidad ante sismos e inundaciones.

- Ineficiencia en recursos y proyectos: Fondos federales y estatales se aplican de forma aislada o diluida, sin priorización colectiva ni evaluación compartida de impacto metropolitano.
- Agravamiento de desigualdades: Periferias como Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco o Ixtapaluca siguen sufriendo exclusión estructural en su movilidad, por ejemplo traslados de 3 a 5 horas, transporte precario, etc., mientras la planeación permanece predominantemente municipal y reactiva.
- Falta de resiliencia obligatoria: No hay integración forzosa de criterios de riesgo, adaptación climática y mitigación en una planeación metropolitana vinculante.

Frente a estas limitaciones, resulta necesario e impostergable expedir una Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México que:

- ✓ Institucionalice la coordinación obligatoria y vinculante entre municipios, gobierno estatal y entidades limítrofes, superando la voluntariedad actual.
- ✓ Cree instancias permanentes con autonomía técnica y presupuestal (Consejo Metropolitano, Instituto de Planeación, Mecanismo de Presupuestación Metropolitano estatal, Consejo Ciudadano Consultivo, subcomités especializados).
- ✓ Establezca procedimientos claros, técnicos y participativos para declarar, modificar y revisar zonas metropolitanas, con criterios objetivos y revisión periódica basada en datos del INEGI.
- ✓ Regule mecanismos de financiamiento compartido, reglas de operación transparentes y resolución institucional de controversias.
- ✓ Alinee la gobernanza metropolitana con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, los ODS (particularmente el 11), la LGAHOTDU y el Libro Quinto del Código Administrativo, pero con instrumentos específicos adaptados a la megaregión más poblada del país.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 27 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- ✓ Supere la coordinación reactiva y sectorial para avanzar hacia una verdadera gobernanza metropolitana institucionalizada, con rendición de cuentas, participación ciudadana vinculante y enfoque en equidad, resiliencia y sustentabilidad.

Sin embargo, se debe reconocer que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México establece normas básicas y atribuciones concurrentes en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, incluyendo referencias a la coordinación de conurbaciones y zonas metropolitanas, y aunque su carácter es general y no crea instancias permanentes con autonomía, procedimientos obligatorios de gobernanza metropolitana ni mecanismos de financiamiento y resolución de conflictos a escala regional, no se debe derogar, sino que la nueva ley debe complementar y especificar dichas disposiciones, sin perjuicio de su vigencia, para institucionalizar una coordinación metropolitana efectiva y vinculante.

V. Conclusiones

La expedición de una Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México es necesaria e impostergable para transformar una megaciudad fragmentada, desigual y vulnerable en un sistema urbano más justo, eficiente, competitivo y sostenible.

Se trata de pasar de la coexistencia conflictiva de gobiernos locales a una verdadera gobernanza metropolitana que coloque el bienestar colectivo por encima de las fronteras administrativas.

Por otra parte, la propuesta no es derogar el Título Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, sino que la nueva Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano complemente, armonice, especifique y se coordine con el código citado.

Dicho código, es la norma base actual para desarrollo urbano en el Estado de México que regula:

- ✓ Normas básicas de planeación y regulación del ordenamiento territorial.
- ✓ Concurrencia Estado-municipios en conurbaciones y zonas metropolitanas.
- ✓ Atribuciones, planes municipales, conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones, autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones, donaciones de áreas verdes, vías públicas, procedimientos de autorización de desarrollos, y muchas reglas operativas que no se pretende cubrir en la nueva ley, misma que se enfoca en coordinación metropolitana, instancias colegiadas, mecanismo de presupuestación metropolitano, gobernanza multinivel, etc.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 28 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Si se pretendiera la derogación de dicho libro quinto, los riesgos serían altos:

- Crearía inseguridad jurídica inmediata para desarrolladores, municipios y dependencias como lo son la Secretaría de Desarrollo Urbano, ayuntamientos, Comisión Estatal de Desarrollo Urbano.
- Obligaría a trasladar todas las reglas de autorización de proyectos urbanos, zonificación, procedimientos administrativos, sanciones por irregularidades urbanas, etc., a la nueva ley y desviaría el objetivo de lo metropolitano.

Por ello, la complementariedad es lo más viable de la nueva ley:

- Especializarse en lo metropolitano (gobernanza, consejos, mecanismo de presupuestación, agenda metropolitana, resiliencia, coordinación interestatal).
- Referenciar y armonizar con el Libro Quinto, por ejemplo que los planes metropolitanos sean congruentes con los planes municipales y estatales que regula el Libro Quinto.
- Suprimir las lagunas del Libro Quinto (que es general y no obliga a instancias permanentes ni a financiamiento compartido metropolitano). Esto evita duplicidades, mantiene coherencia normativa y fortalece tu argumento: la nueva ley detalla y obliga lo que el Código Administrativo solo habilita de forma general.

Es por ello, que la propuesta en esta iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, responde a los argumentos vertidos con anterioridad, y tiene el firme propósito de legislar en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana.

Por lo que dicha propuesta se fundamenta legalmente en los artículos 40 y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, particularmente sus Títulos Quinto al Noveno; y finalmente en los artículos 40 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 51, fracción II, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo; 38, 78 primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 29 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto, para quedar como sigue:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 30 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DECRETO NÚMERO:

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del objeto y de los principios rectores

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana. Tiene por objeto establecer los lineamientos para la constitución, coordinación y planeación estratégica del desarrollo metropolitano en el Estado de México, promoviendo la integración sustentable de zonas metropolitanas, la competitividad económica, la equidad social, la protección ambiental y la mitigación de riesgos, en coordinación con los municipios, el Gobierno del Estado, la Federación y entidades vecinas.

Se aplicará en armonía y sin perjuicio de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, complementando sus disposiciones en lo relativo a la gobernanza metropolitana obligatoria, la planeación estratégica de escala regional, el financiamiento compartido y la resolución institucional de conflictos intermunicipales.

Artículo 2. Los principios rectores de esta Ley son:

- I. Autonomía municipal: Reconocimiento y respeto pleno a las competencias exclusivas de los ayuntamientos en materia de administración municipal, planeación y regulación del desarrollo urbano local, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sin que ello impida la coordinación obligatoria en asuntos de interés metropolitano.
- II. Consenso: es la búsqueda de acuerdos unánimes o, en su defecto, por mayoría simple o calificada en las instancias metropolitanas, como mecanismo preferente de toma de

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 31 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

decisiones para garantizar legitimidad, equidad y estabilidad en la gobernanza metropolitana, priorizando eficiencia operativa.

- III. Coordinación intergubernamental: Consiste en la obligación de colaboración efectiva, permanente y vinculante entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con entidades federativas vecinas, para la planeación, ejecución y evaluación conjunta de acciones metropolitanas que trasciendan los límites territoriales administrativos.
- IV. Derechos humanos y accesibilidad universal Implica garantizar que todas las acciones metropolitanas respeten, protejan y promuevan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, asegurando la accesibilidad universal en infraestructura, servicios y espacios públicos para personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.
- V. Equidad: Consiste en la reducción progresiva de las desigualdades territoriales, sociales y económicas entre los municipios y zonas de una misma región metropolitana, priorizando acciones y recursos en favor de las periferias marginadas, grupos vulnerables y áreas con mayor rezago social, con metas ajustables según capacidad financiera local.
- VI. Igualdad de género y perspectiva interseccional: Consiste en la integración obligatoria de la perspectiva de género y el enfoque interseccional (considerando edad, discapacidad, etnia, orientación sexual y otras condiciones de vulnerabilidad) en todos los procesos de planeación, diseño, ejecución y evaluación de políticas y proyectos metropolitanos, con el fin de erradicar desigualdades estructurales y garantizar acceso equitativo a beneficios.
- VII. Participación ciudadana: Es el derecho y la obligación de involucrar de manera efectiva, inclusiva y vinculante a la sociedad civil, academia, sectores productivos y grupos vulnerables en los procesos de diagnóstico, planeación, decisión, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas y proyectos metropolitanos, con límites razonables para evitar dilaciones innecesarias.
- VIII. Resiliencia: Se entiende como la capacidad de las zonas metropolitanas para prevenir, resistir, adaptarse y recuperarse de manera eficiente y sostenible ante fenómenos naturales, desastres, impactos del cambio climático y otras perturbaciones, incorporando criterios de riesgo y adaptación en la planeación y ejecución de proyectos.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- IX. Sustentabilidad: Integración equilibrada y armónica de las dimensiones ambiental, social y económica en todas las decisiones metropolitanas, asegurando que el desarrollo actual no comprometa la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, priorizando la conservación de recursos naturales y la reducción de impactos negativos.
- X. Transparencia y rendición de cuentas: Implica la obligación de hacer accesible, oportuna y comprensible toda la información relacionada con el uso de recursos, toma de decisiones, ejecución de proyectos y resultados obtenidos, así como la sujeción a mecanismos de fiscalización, auditoría y responsabilidad de las autoridades metropolitanas. De ser el caso, se contará con evaluaciones anuales externas independientes.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agenda Metropolitana: Relación de prioridades, programas y acciones a ejecutar.
- II. Área Metropolitana: Centro de población continuo que comprende territorios de dos o más municipios con población total igual o superior a 50,000 habitantes, caracterizado por una elevada integración física, funcional y socioeconómica, cuya magnitud y complejidad requieren la creación de mecanismos obligatorios de coordinación metropolitana para atender de manera integral sus desafíos comunes en materia de movilidad, medio ambiente, servicios públicos, equidad territorial y resiliencia ante riesgos.
- III. Consejo Metropolitano: Órgano colegiado de coordinación y decisión.
- IV. Conurbación: Crecimiento urbano que rebasa límites administrativos, formando un continuum urbano.
- V. Equipamiento Metropolitano: Instalaciones públicas o privadas para servicios urbanos, como hospitales, parques y centros educativos de escala regional.
- VI. Infraestructura Metropolitana: Redes de transporte, agua, energía y telecomunicaciones que trascienden límites municipales.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 33 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- VII. Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación: Organismo técnico descentralizado para la elaboración de planes y estudios.
- VIII. Junta de Coordinación Metropolitana: Instancia política integrada por autoridades ejecutivas.
- IX. Mecanismo de Presupuestación Metropolitano: Instrumento financiero para proyectos de impacto metropolitano.
- X. Municipio Central: Aquel con la ciudad principal de la zona metropolitana.
- XI. Municipio Exterior: Contiguo con integración funcional, basado en criterios demográficos, económicos y geográficos.
- XII. Programa de Desarrollo Metropolitano: Instrumento normativo que regula usos del suelo, infraestructura y servicios en zonas metropolitanas.
- XIII. Región Metropolitana: Espacio geográfico que incluye un área metropolitana y centros de población adyacentes con tendencias de conurbación y relaciones económicas, con potencial para coordinación interestatal.
- XIV. Servicios Públicos Metropolitanos: Prestaciones como agua potable, drenaje, transporte público y recolección de residuos, coordinados intermunicipalmente.
- XV. Zona Metropolitana: Territorio delimitado por decreto que integra áreas y regiones metropolitanas para fines de planeación y desarrollo.

TÍTULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN DE ZONAS METROPOLITANAS

Capítulo I Requisitos y procedimiento de declaración

Artículo 4. La declaración de una zona metropolitana procederá cuando se demuestre:

- I. Continuidad física urbana con población mínima de 50 mil habitantes en al menos dos municipios.
- II. Relaciones socioeconómicas intensas como flujos laborales, comerciales, educativos.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 34 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- III. Potencial de impacto en desarrollo sustentable y competitividad.
- IV. Aprobación previa de al menos dos tercios de los ayuntamientos involucrados.

Artículo 5. Los facultados para solicitar la declaración son:

- I. Ayuntamientos, por acuerdo de cabildo: Los ayuntamientos de los municipios que se pretenden integrar a la zona metropolitana podrán presentar la solicitud mediante acuerdo aprobado en sesión de cabildo ordinaria o extraordinaria. Este mecanismo garantiza que la iniciativa surja directamente de la autoridad municipal electa democráticamente, reflejando la voluntad colectiva del municipio y respetando su autonomía, al tiempo que asegura que la propuesta cuente con el respaldo formal y colegiado del órgano máximo de gobierno local.
- II. Gobernador del Estado: Podrá presentar la solicitud de declaración de zona metropolitana, ya sea de manera directa o a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura u otra dependencia estatal competente, dicha facultad responderá a la responsabilidad constitucional y legal del Ejecutivo estatal de impulsar el desarrollo ordenado del territorio, coordinar políticas públicas de escala regional y garantizar la coherencia entre los planes estatales y las dinámicas metropolitanas que afectan el interés general de la entidad.
- III. Diputados del Congreso local: Cualquier Diputado o Diputada integrante del Congreso del Estado de México podrá presentar la solicitud, ya sea de manera individual o en representación de un grupo parlamentario. Esta atribución reconoce el rol del Poder Legislativo como representante de la ciudadanía y garante de la planeación territorial equilibrada, permitiendo que los diputados -quienes tienen contacto directo con las necesidades y problemáticas de sus distritos- impulsen la creación de zonas metropolitanas cuando identifiquen que la fragmentación municipal obstaculiza el desarrollo sustentable, la equidad o la solución de problemas comunes en una región.
- IV. Iniciativa ciudadana: Presentada por personas residentes en los municipios que se pretenden integrar a la zona metropolitana, respaldada con firmas autógrafas o electrónicas equivalentes al menos al 0.5% del padrón electoral de la zona metropolitana propuesta, acompañada de una exposición de motivos y un diagnóstico preliminar que justifique la necesidad de la declaratoria metropolitana.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 35 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Artículo 6. El procedimiento para la declaración incluye:

- I. Presentación de solicitud con expediente técnico que incluya diagnóstico demográfico, geográfico, económico y urbano.
- II. Revisión por la Comisión de Desarrollo Metropolitano del Congreso en un plazo de 60 días hábiles.
- III. Al menos dos audiencias públicas con participación municipal y ciudadana.
- IV. Aprobación por mayoría calificada del Congreso.
- V. Publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Revisión periódica cada 5 años, basada en censos del INEGI.

Artículo 7. El expediente técnico deberá contener:

- I. Delimitación geográfica precisa.
- II. Análisis de capacidad financiera de municipios.
- III. Diagnóstico de infraestructura y servicios existentes.
- IV. Proyección de crecimiento urbano y riesgos como inundaciones, sismos, en el contexto del Estado de México con alta vulnerabilidad sísmica.
- V. Opinión de dependencias estatales como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Capítulo II Modificaciones y extinción

Artículo 8. Las modificaciones a la declaratoria requieren procedimiento similar, con aprobación de al menos dos terceras partes de los ayuntamientos existentes en la zona metropolitana, expresada mediante acuerdo de cabildo. De esta forma se garantizará un amplio consenso intermunicipal con objeto de proteger la autonomía municipal y asegurar que los cambios respondan al interés colectivo metropolitano, evitando decisiones mayoritarias que puedan afectar



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

desproporcionadamente a municipios minoritarios o generar inestabilidad en la gobernanza metropolitana.

Artículo 9. La extinción de una zona metropolitana procederá únicamente en los siguientes casos, con el fin de garantizar que la declaratoria solo se revoque cuando ya no existan las condiciones que la justificaron o cuando exista un acuerdo pleno de las autoridades locales afectadas:

- I. Acuerdo unánime de ayuntamientos: Cuando todos los ayuntamientos que conforman la zona metropolitana acuerden, mediante resolución aprobada en sesión de cabildo de cada uno de ellos, la extinción de la declaratoria procederá. Esto con base a la autonomía municipal, consentimiento expreso y unánime de todos los municipios involucrados, evitando que una mayoría imponga la disolución a los disidentes y garantizando que la decisión refleje la voluntad colectiva plena de los gobiernos locales.
- II. Decreto del Congreso si se demuestra pérdida de requisitos: Mediante decreto aprobado por el Congreso del Estado de México, cuando se acredite de manera objetiva y técnica, con base en estudios actualizados del Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación o del INEGI, que la zona metropolitana ha perdido de forma permanente y significativa requisitos esenciales establecidos en el artículo 4 de esta Ley, como lo son la continuidad física urbana, población mínima agregada, relaciones socioeconómicas intensas o potencial de impacto en desarrollo sustentable y competitividad.
- III. Liquidación de instancias y fondos asociados: una vez declarada la extinción por cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá de manera inmediata a la liquidación ordenada de las instancias metropolitanas creadas, como es el Consejo Metropolitano, Junta de Coordinación, Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación, Comité Técnico de Financiamiento, Consejo Ciudadano Consultivo y subcomités, así como de los fondos, fideicomisos y recursos asignados específicamente a la zona metropolitana, con plazos máximos de 90 días.

La liquidación se realizará bajo supervisión del Consejo Metropolitano o de una comisión transitoria designada por el Congreso y con intervención de la Secretaría de Finanzas del Estado, garantizando la transparencia en el destino final de los recursos, la transferencia de activos, obligaciones pendientes y la rendición de cuentas final a los municipios y al Congreso del Estado. Este proceso asegura que no queden estructuras ni recursos inactivos que generen costos innecesarios o riesgos de malversación tras la extinción.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

La extinción de la zona metropolitana no procederá por motivos coyunturales ni por desacuerdos aislados entre municipios, sino únicamente cuando se cumplan de manera estricta alguno de los supuestos previstos en este artículo, con el objeto de preservar la estabilidad y continuidad de la gobernanza metropolitana cuando siga siendo necesaria.

TÍTULO TERCERO INSTANCIAS DE COORDINACIÓN METROPOLITANA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 10. Para cada zona metropolitana se constituirán las siguientes instancias:

- I. Consejo Metropolitano para el Desarrollo.
- II. Junta de Coordinación Metropolitana.
- III. Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación.
- IV. Comité Técnico de Financiamiento.
- V. Consejo Ciudadano Consultivo.
- VI. Subcomités especializados en diversas materias.

Estas instancias tendrán personalidad jurídica, autonomía técnica y presupuestal, financiadas por aportaciones municipales y estatales.

Capítulo II Consejo Metropolitano para el Desarrollo

Artículo 11. El Consejo es el órgano superior de coordinación, integrado por el titular y suplente de:

- I. Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo Metropolitano para el Desarrollo. Esta atribución responde a su rol constitucional como titular del Poder Ejecutivo estatal y máxima autoridad en materia de planeación territorial, coordinación intergubernamental y ejecución de políticas públicas de interés general. Su presidencia garantizará la dirección política estratégica del Consejo, la vinculación directa con las decisiones del Ejecutivo estatal y la capacidad de impulsar la alineación de las acciones metropolitanas con el Plan

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 38 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

de Desarrollo del Estado de México y los objetivos nacionales y globales de desarrollo sustentable.

- II. Presidentes municipales de todos los municipios que integran la zona metropolitana participarán en el Consejo con voz y voto, a fin de asegurar que las decisiones metropolitanas reflejen directamente la voluntad y las necesidades de los gobiernos locales electos democráticamente. Cada presidente municipal representará los intereses específicos de su municipio, pero también el interés colectivo de la zona metropolitana, contribuyendo con su conocimiento directo de los problemas territoriales, sociales y económicos locales para enriquecer la planeación, priorización de proyectos y resolución de conflictos intermunicipales.
- III. Representantes de secretarías estatales de Desarrollo Urbano, Finanzas, Medio Ambiente, Movilidad.
 - a) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como la dependencia estatal encargada de la planeación territorial, el ordenamiento ecológico, el desarrollo urbano y la coordinación de obras públicas de impacto regional, su participación es esencial para garantizar que las decisiones metropolitanas sean congruentes con los instrumentos de planeación estatal y municipal, y para impulsar proyectos de infraestructura que trasciendan límites municipales.
 - b) Secretaría de Finanzas, como la autoridad responsable de la hacienda pública estatal, el manejo presupuestal, la fiscalización de recursos y la coordinación con fondos federales y municipales, su presencia asegura la viabilidad financiera de los proyectos metropolitanos, la transparencia en el uso del Mecanismo Metropolitano y la alineación con las reglas de disciplina financiera del Estado.
 - c) Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de la política ambiental estatal, la protección de recursos naturales, la adaptación y mitigación al cambio climático, y la gestión de riesgos ambientales como contaminación de ríos, calidad del aire y áreas naturales protegidas, su participación es indispensable para incorporar criterios de sustentabilidad, resiliencia y protección ecosistémica en todas las decisiones y proyectos metropolitanos.
 - d) Secretaría de Movilidad, como la dependencia responsable de la planeación, regulación y operación del transporte público y la movilidad sostenible en el ámbito estatal, su



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

inclusión garantiza que las estrategias metropolitanas aborden de manera integral el principal reto de las zonas metropolitanas del Estado de México: la congestión vial, la integración de sistemas de transporte masivo, la reducción de emisiones y la disminución de tiempos de traslado laboral entre municipios.

Los representantes de estas secretarías participarán con voz y voto en las sesiones del Consejo, aportando la visión sectorial especializada del Gobierno estatal y asegurando la coherencia entre las políticas metropolitanas y las estrategias estatales en materia de desarrollo urbano, finanzas, medio ambiente y movilidad.

- IV. Delegados federales de SEDATU y SEMARNAT. Se integrarán al Consejo un representante titular y un suplente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), designados por sus titulares respectivos. Estas dependencias federales participarán con el propósito de cuidar que la planeación metropolitana que trasciende competencias estatales y municipales, estén coordinadas con las políticas nacionales en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano sustentable y protección ambiental, cambio climático, calidad del aire y manejo de recursos naturales.

Su presencia asegura la alineación con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, facilita el acceso a recursos federales (como fondos metropolitanos o programas nacionales) y permite la coordinación con la Federación en temas de alto impacto nacional, como la Zona Metropolitana del Valle de México, que es una de las más grandes del mundo y requiere vinculación directa con políticas federales de movilidad, agua, contaminación y resiliencia.

- V. Representantes de entidades federativas vecinas, titulares y suplentes designados por los gobiernos de las entidades federativas colindantes con el Estado de México que formen parte o tengan interacción funcional con la zona metropolitana, con el propósito de que su participación genere consensos y acuerdos legítimos en temas transfronterizos, como la gestión compartida de cuencas hídricas, movilidad interestatal en autopistas y transporte público metropolitano, contaminación atmosférica regional, manejo de residuos sólidos, riesgos sísmicos e inundaciones, y planeación de corredores económicos o de crecimiento urbano que rebasan límites estatales, u otros.
- VI. Invitados: Cámaras empresariales, universidades, sectores productivos y ONGs con voz pero sin voto, con el objeto de enriquecer la información y las deliberaciones con perspectivas expertas, sectoriales y ciudadanas, para fomentar la transparencia, la



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

innovación y la inclusión social, y alineación a la ley con los principios de participación ciudadana y gobernanza democrática, lo que permitirá incorporar conocimientos técnicos, visiones del sector privado y demandas de la sociedad civil, sin comprometer la naturaleza intergubernamental del Consejo.

Se podrán invitar a representantes de estas u otras dependencias federales, estatales o incluso municipales especializadas, ya sea de forma permanente como invitados o de manera puntual en sesiones específicas o en los subcomités temáticos, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a fin de que se asegure la participación profesional y técnica necesaria para optimizar la eficiencia y la pertinencia de las deliberaciones.

Artículo 12. Atribuciones del Consejo:

- I. Aprobar la Agenda Metropolitana anual;
- II. Proponer convenios intergubernamentales;
- III. Supervisar planes de desarrollo metropolitano;
- IV. Gestionar recursos federales a través del Fondo Metropolitano Federal;
- V. Promover proyectos de impacto regional;
- VI. Evaluar impactos ambientales y sociales;
- VII. Resolver controversias entre municipios; y
- VIII. Emitir opiniones sobre reformas legislativas relacionadas.

Artículo 13. El Consejo Metropolitano para el Desarrollo funcionará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, en fecha fija establecida en su reglamento interior o por acuerdo previo. Podrá convocarse a sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Presidente, la Junta de Coordinación Metropolitana o al menos un tercio de sus integrantes, con una antelación mínima de 72 horas.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 41 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

II. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de al menos la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto. En caso de no alcanzarse quórum en la primera convocatoria, se celebrará una segunda sesión 48 horas después con los asistentes presentes, los cuales constituirán quórum válido.

III. Las decisiones del Consejo se adoptarán preferentemente por consenso entre sus integrantes. En ausencia de consenso, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Por mayoría calificada de dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto, en asuntos relevantes tales como:

1. Aprobación o modificación de la Agenda Metropolitana anual.
2. Declaratoria, modificación o extinción de zonas metropolitanas.
3. Aprobación del Programa de Desarrollo Metropolitano y sus actualizaciones.
4. Asignación de recursos al Mecanismo de Presupuestación Metropolitano superiores al 20% del presupuesto anual.
5. Creación, modificación o extinción de fideicomisos metropolitanos.

b) Por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, en asuntos operativos, administrativos o de trámite, tales como:

1. Aprobación de actas de sesiones anteriores.
2. Designación de representantes en subcomités.
3. Convocatoria a sesiones extraordinarias.
4. Aprobación de informes técnicos del Instituto Metropolitano.

IV. Todas las sesiones del Consejo serán públicas y se transmitirán en tiempo real a través del portal oficial de transparencia del Estado de México y de la plataforma digital designada por el Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación. Se garantizará el acceso remoto



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

de la ciudadanía, con registro previo opcional y posibilidad de formular preguntas o comentarios por escrito durante la sesión, los cuales serán respondidos o turnados al orden del día siguiente.

- V. El Consejo aprobará su reglamento interior en su primera sesión ordinaria, el cual regulará detalles de convocatoria, orden del día, desarrollo de sesiones, uso de la palabra, votaciones electrónicas y demás aspectos de funcionamiento no previstos en esta Ley.

Capítulo III Junta de Coordinación Metropolitana

Artículo 14. La Junta de Coordinación Metropolitana es el órgano ejecutivo del sistema metropolitano, encargada de implementar las decisiones estratégicas del Consejo Metropolitano y de dar seguimiento operativo a la Agenda Metropolitana. Está integrada por:

- a) Los presidentes municipales de todos los municipios que conforman la zona metropolitana, o sus representantes designados con facultades suficientes.
- b) El Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, o su representante con nivel de subsecretario o equivalente.

La presidencia de la Junta será rotativa anualmente entre los presidentes municipales, en orden alfabético por nombre del municipio o mediante acuerdo previo del Consejo Metropolitano, con el fin de garantizar la equidad en la representación y evitar concentración de poder en municipios de mayor tamaño o población. El Secretario de Desarrollo Urbano e Infraestructura actuará como secretario técnico permanente de la Junta, sin derecho a rotación en la presidencia.

Artículo 15. Son atribuciones exclusivas de la Junta de Coordinación Metropolitana las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y directrices aprobados por el Consejo Metropolitano para el Desarrollo, asegurando su implementación oportuna y coordinada entre los municipios y las dependencias estatales involucradas.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Metropolitano propuestas de inversión prioritarias de escala metropolitana, incluyendo estudios de factibilidad técnica, financiera y ambiental, así como proyecciones de impacto social y de equidad territorial.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 43 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

III. Coordinar la prestación y operación integrada de los servicios públicos metropolitanos que, por su naturaleza o escala, requieran gestión conjunta entre municipios y el Gobierno del Estado. Entre otros, esta coordinación abarcará:

- a) Transporte público metropolitano en temas de integración de rutas, tarifas, sistemas de pago unificado, corredores de alta capacidad, movilidad sostenible, entre otras.
- b) Abastecimiento de agua potable, drenaje y saneamiento en temas de gestión compartida de fuentes, redes intermunicipales, tratamiento de aguas residuales y prevención de conflictos por extracción o contaminación.
- c) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos como lo son los planes regionales de manejo, plantas de procesamiento compartidas, economía circular y reducción de vertederos a cielo abierto.
- d) Otros servicios de escala metropolitana que determine el Consejo Metropolitano, como alumbrado público interconectado, seguridad vial regional o gestión de riesgos compartidos, u otros.

La coordinación se realizará mediante convenios específicos, reglas operativas comunes y mecanismos de supervisión conjunta, respetando las competencias exclusivas de cada municipio en la prestación directa de servicios.

IV. Monitorear de manera permanente el avance físico, financiero y cualitativo de los proyectos metropolitanos aprobados, elaborando informes trimestrales que se presenten al Consejo Metropolitano, al Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación y al portal de transparencia estatal, con indicadores claros de cumplimiento, desviaciones y medidas correctivas.

V. Proponer al Consejo Metropolitano la creación, modificación o extinción de Mecanismos de Presupuestación Metropolitana para la administración de recursos destinados a proyectos metropolitanos específicos como movilidad masiva, resiliencia climática o recuperación de cuencas; incluyendo sus estatutos, reglas de operación y mecanismos de rendición de cuentas.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Capítulo IV Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación

Artículo 16. El Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México, pero bajo dirección del Consejo Metropolitano para el Desarrollo.

Su Director General será designado por el Consejo Metropolitano mediante mayoría calificada a propuesta del Gobernador del Estado o de la Junta de Coordinación Metropolitana, y durará en su encargo 4 años, con posibilidad de reelección por un periodo igual si demuestra resultados satisfactorios en evaluación anual. Para ocupar el cargo, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con título de licenciatura en urbanismo, arquitectura, geografía, ingeniería civil, ambiental o carreras afines, con cédula profesional.
- III. Acreditar al menos 5 años de experiencia profesional comprobable en planeación urbana, ordenamiento territorial, desarrollo metropolitano o campos relacionados.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- V. Gozar de buena reputación y no tener conflictos de interés con sectores inmobiliarios o constructores.

El Instituto coordinará sus actividades con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) para alinear los planes metropolitanos con la planeación estatal general, evitando duplicidades y maximizando recursos compartidos.

Artículo 17. El Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones principales:

- I. Elaborar, actualizar y proponer al Consejo Metropolitano los planes metropolitanos de ordenamiento territorial, programas de desarrollo metropolitano, agendas

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 45 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

metropolitanas y otros instrumentos normativos y estratégicos de escala regional, incluyendo mapas de riesgos, zonificación metropolitana, delimitación de áreas de reserva territorial y criterios de uso del suelo compatibles con la sustentabilidad y resiliencia.

- II. Realizar estudios técnicos especializados de impacto ambiental, viabilidad económica, social y financiera de proyectos metropolitanos, así como evaluaciones de riesgo sísmico, hidráulico, climático y de contaminación, con enfoque en la integración de perspectivas de género, interseccionalidad y derechos humanos.
- III. Evaluar de manera periódica y sistemática los programas, proyectos y acciones metropolitanas existentes, incluyendo su avance, cumplimiento de metas, impacto real en la población y eficiencia en el uso de recursos, emitiendo recomendaciones vinculantes para ajustes o correcciones. De ser el caso se contará con evaluaciones anuales externas independientes.
- IV. Capacitar de forma continua y especializada a funcionarios municipales, estatales y metropolitanos en temas de planeación urbana, gobernanza metropolitana, resiliencia climática, movilidad sustentable, gestión de riesgos y herramientas de análisis geoespacial, mediante cursos, talleres y certificaciones.
- V. Integrar, actualizar y gestionar un sistema de información geográfica metropolitana unificado, incorporando y armonizando datos provenientes del Sistema de Inventario Geográfico del Estado de México (SIGEM) del IGECEM, el Marco Geoestadístico del INEGI, el Atlas Cibernético del Estado de México y otras fuentes oficiales, para generar mapas interactivos, bases de datos geoespaciales y análisis temporales que sirvan de soporte técnico a la planeación y toma de decisiones metropolitanas.
- VI. Colaborar de manera permanente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); universidades e instituciones académicas de la zona metropolitana, públicas y privadas; organismos internacionales y otros centros de investigación, mediante convenios para intercambio de datos, realización de estudios conjuntos, validación técnica y transferencia de conocimiento.
- VII. Generar y mantener actualizado un observatorio metropolitano con indicadores clave de desempeño como lo es la cobertura de servicios, reducción de emisiones,



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

tiempos de traslado, índices de desigualdad territorial, vulnerabilidad a riesgos, publicando informes anuales accesibles al público y a las instancias metropolitanas.

- VIII. Asesorar técnicamente al Consejo Metropolitano, a la Junta de Coordinación Metropolitana y a los ayuntamientos en la formulación de convenios intergubernamentales, proyectos de financiamiento y resolución de controversias técnicas relacionadas con el desarrollo metropolitano.
- IX. Realizar auditorías técnicas internas o externas de los proyectos metropolitanos cuando lo solicite el Comité Técnico de Financiamiento o el Consejo Ciudadano Consultivo, verificando el cumplimiento de criterios de sustentabilidad, equidad y eficiencia.
- X. Otras atribuciones que le confiera el Consejo Metropolitano o que deriven de la presente Ley, siempre que sean de carácter técnico y relacionadas con la planeación, evaluación y gestión metropolitana.

Capítulo V Comité técnico de financiamiento y subcomités

Artículo 18. El Comité Técnico de Financiamiento es el órgano especializado encargado de la administración técnica y financiera del Mecanismo de Presupuestación Metropolitano del Estado de México, así como de la supervisión y control de los recursos asignados a proyectos de impacto metropolitano. Está integrado por:

- a) Los tesoreros o titulares de las haciendas municipales de todos los municipios que conforman la zona metropolitana, o sus representantes con facultades suficientes designados por los ayuntamientos.
- b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o su representante con nivel de subsecretario o equivalente.

El Comité sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de sus integrantes o el Consejo Metropolitano.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 47 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

La presidencia será rotativa anualmente entre los tesoreros municipales, en orden alfabético por municipio o por acuerdo previo del propio Comité, garantizando la equidad y la representación equilibrada de los gobiernos locales.

El Secretario de Finanzas estatal actuará como secretario técnico permanente, con voz pero sin voto en la presidencia rotativa.

Artículo 19. Son atribuciones exclusivas del Comité Técnico de Financiamiento las siguientes:

- I. Autorizar, previo análisis técnico y financiero, las erogaciones de recursos del Mecanismo de Presupuestación Metropolitano del Estado de México para la ejecución de proyectos aprobados por el Consejo Metropolitano. Esta autorización deberá ajustarse estrictamente a las reglas de operación del Mecanismo, al presupuesto anual aprobado y a los criterios de priorización establecidos (impacto poblacional, equidad territorial, sustentabilidad, resiliencia y perspectiva de género).

El Comité podrá condicionar o rechazar erogaciones que no cumplan con estos criterios o que presenten irregularidades, informando de inmediato al Consejo Metropolitano y al portal de transparencia.

- II. Realizar evaluaciones técnicas, económicas, financieras y sociales de los proyectos propuestos o en ejecución, aplicando metodologías estandarizadas de análisis costo-beneficio, costo-efectividad y análisis multicriterio. Estas evaluaciones deberán considerar el impacto en la reducción de desigualdades, la generación de empleo, la mejora en calidad de vida, la mitigación de riesgos y la sostenibilidad ambiental, emitiendo dictámenes vinculantes para la aprobación o modificación de proyectos por parte del Consejo Metropolitano.

- III. Realizar auditorías internas periódicas, al menos semestrales, y solicitar auditorías externas independientes al uso de los recursos del Mecanismo de Presupuestación Metropolitano, verificando la legalidad, eficiencia, eficacia y economía en la aplicación de los mismos. Estas auditorías abarcarán la trazabilidad de los recursos desde su origen hasta su ejecución final, el cumplimiento de metas físicas y financieras, y la ausencia de desvíos o irregularidades.

El Comité presentará informes de auditoría al Consejo Metropolitano, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al portal de transparencia, y podrá proponer



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

medidas correctivas, sanciones administrativas o denuncias ante las autoridades competentes en caso de detectar anomalías.

IV. Otras atribuciones complementarias

- a) Elaborar y proponer al Consejo Metropolitano las reglas de operación del Mecanismo, incluyendo criterios de elegibilidad de proyectos, mecanismos de asignación, calendarios de ejecución y procedimientos de rendición de cuentas.
- b) Monitorear el flujo de recursos y el cumplimiento de los calendarios financieros de los proyectos, alertando oportunamente sobre posibles subejercicios o desviaciones.
- c) Coordinar con la Secretaría de Finanzas estatal y las tesorerías municipales la integración de aportaciones al Mecanismo y la rendición de cuentas consolidada.
- d) Emitir recomendaciones al Consejo Metropolitano sobre la creación o modificación de herramientas para la captación de recursos adicionales, sean federales, internacionales o privados.

Artículo 20. Se constituirán subcomités especializados, permanentes o temporales, según las necesidades identificadas por el Consejo Metropolitano o la Junta de Coordinación Metropolitana, con el propósito de apoyar técnicamente, analizar en profundidad y emitir recomendaciones especializadas en materias específicas de interés metropolitano.

Estos subcomités actuarán como órganos auxiliares del Consejo Metropolitano y de la Junta de Coordinación Metropolitana, con carácter consultivo y propositivo. Sus dictámenes y recomendaciones tendrán carácter técnico vinculante cuando así lo determine el Consejo en temas de su competencia.

Los subcomités podrán ser permanentes o temporales para proyectos o temas específicos, con duración máxima de 3 años prorrogables. Su creación, integración y disolución serán aprobadas por el Consejo Metropolitano mediante acuerdo motivado.

Entre otros, se crearán los siguientes subcomités permanentes:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 49 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- a) Subcomité de Movilidad Metropolitana: se integrará por representantes de las secretarías estatales de Movilidad y Desarrollo Urbano, tesoreros o directores de movilidad municipales, expertos en transporte público y académico de universidades de la zona.

Sus funciones principales serán analizar e integrar sistemas de transporte masivo, corredores de alta capacidad, tarifas unificadas, infraestructura ciclista y peatonal, reducción de emisiones por movilidad y planes de movilidad metropolitana sostenible.

- b) Subcomité de Medio Ambiente y Cambio Climático: se integrará por representantes de la Secretaría del Medio Ambiente estatal, direcciones municipales de ecología, académicos ambientales y organizaciones civiles especializadas.

Sus funciones principales serán la elaboración de estrategias metropolitanas de mitigación y adaptación al cambio climático, monitorear calidad del aire, proteger áreas verdes remanentes, restaurar cuencas y ecosistemas compartidos, y evaluar impactos ambientales de proyectos metropolitanos.

- c) Subcomité de Agua y Saneamiento: se integrará por representantes de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), organismos operadores municipales de agua, expertos en hidrología y ONGs de acceso al agua.

Sus funciones principales serán coordinar la gestión integrada de recursos hídricos, redes de abastecimiento intermunicipales, tratamiento de aguas residuales, prevención de conflictos por extracción y planes de contingencia por sequía o inundaciones.

- d) Subcomité de Residuos Sólidos y Economía Circular: se integrará por directores municipales de servicios públicos, Secretaría del Medio Ambiente estatal, empresas recicladoras y académicos en economía circular.

Sus funciones principales serán diseñar planes metropolitanos de manejo integral de residuos, promover separación en origen, plantas de procesamiento compartidas, reducción de vertederos y estrategias de economía circular como es la reutilización, reciclaje, valorización energética, entre otras.

- e) Subcomité de Infraestructura y Equipamiento: se integrará por secretarías estatales de Obras Públicas e Infraestructura, directores municipales de obras, expertos en ingeniería civil y universidades técnicas.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 50 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Sus funciones principales serán priorizar y supervisar obras de infraestructura metropolitana (vías, puentes, equipamiento deportivo, cultural y de salud de escala regional), evaluar viabilidad técnica y financiera, y asegurar integración con planes de movilidad y resiliencia.

- f) Subcomité de Riesgos y Resiliencia: se integrará por representantes de Protección Civil estatal y municipal, Secretaría del Medio Ambiente, académicos en geología y sismología, y expertos en gestión de riesgos.

Sus funciones principales serán elaborar y actualizar mapas de riesgos metropolitanos (sísmicos, hidráulicos, volcánicos, climáticos), planes de prevención y respuesta a desastres, estrategias de resiliencia urbana y simulacros conjuntos.

- g) Subcomité de Financiamiento e Inversión: se integrará por tesoreros municipales, Secretaría de Finanzas estatal, expertos en finanzas públicas y representantes de cámaras empresariales.

Sus funciones principales serán analizar fuentes de financiamiento adicionales tanto federales, internacionales o privados, evaluar rentabilidad social y económica de proyectos, proponer estructuras de financiamiento mixto y monitorear el impacto financiero de la inversión metropolitana.

Los subcomités sesionarán al menos una vez al mes, elaborarán informes periódicos y podrán convocar a expertos externos o audiencias públicas cuando lo consideren necesario.

Los subcomités estarán integrados por representantes técnicos de los municipios, dependencias estatales, expertos designados por el Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación, y representantes de la sociedad civil o academia cuando corresponda.

Capítulo VI Consejo Ciudadano Consultivo

Artículo 21. El Consejo Ciudadano Consultivo es un órgano honorífico, de carácter consultivo y sin remuneración alguna para sus integrantes, integrado por representantes de la sociedad civil con el propósito de incorporar la voz ciudadana, la vigilancia social y la propuesta constructiva en la gobernanza metropolitana.

Su integración se realizará mediante convocatoria pública abierta, transparente y competitiva, emitida por el Consejo Metropolitano para el Desarrollo y publicada en el Periódico Oficial del

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 51 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Estado de México, el portal de transparencia estatal y medios de amplia difusión en la zona metropolitana.

La convocatoria especificará los perfiles buscados en las organizaciones de la sociedad civil, colectivos ciudadanos, expertos independientes, representantes de grupos vulnerables, academia no gubernamental; criterios de selección como la trayectoria, independencia, compromiso con el desarrollo sustentable y equidad metropolitana; y mecanismos de postulación como el currículum, carta de motivos y propuesta de aportes; más las que se consideren necesarias en cada uno de los criterios.

La selección será realizada por una comisión mixta integrada por miembros del Consejo Metropolitano y representantes del Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación, garantizando diversidad en la representación de municipios periféricos y de alta marginación, inclusión de grupos vulnerables y las que se consideren necesarias.

El Consejo Ciudadano Consultivo estará integrado por 10 a 15 personas, durará en funciones 2 años, con posibilidad de reelección por un periodo igual, y sus integrantes podrán ser removidos solo por causas graves como conflicto de interés, inasistencia injustificada mayor al 50% de sesiones o incumplimiento ético, mediante acuerdo motivado del Consejo Metropolitano.

Artículo 22. El Consejo Ciudadano Consultivo es el órgano de participación social y control ciudadano en materia metropolitana y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones no vinculantes sobre los planes, programas, proyectos, agendas metropolitanas y reglas de operación del Mecanismo de Presupuestación Metropolitano;
- II. Formular recomendaciones técnicas, éticas y ciudadanas al Consejo Metropolitano, a la Junta de Coordinación Metropolitana y al Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes posibles irregularidades, desvíos de recursos o incumplimientos a la presente Ley;
- IV. Participar de manera activa y prioritaria en las audiencias públicas previstas en esta Ley;
- V. Elaborar y presentar iniciativas ciudadanas metropolitanas ante el Consejo Metropolitano o la Junta de Coordinación Metropolitana, en los términos que establezca la presente Ley;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 52 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- VI. Solicitar información pública relacionada con la gestión metropolitana y dar seguimiento a los asuntos de interés ciudadano, conforme a la legislación en materia de transparencia; y
- VII. VII. Realizar acciones complementarias orientadas a fortalecer la gobernanza metropolitana, la equidad territorial, la resiliencia urbana y la rendición de cuentas.

TÍTULO CUARTO CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Capítulo Único Celebración, contenido y eficacia de los Convenios de Coordinación Metropolitana

Artículo 23. Los convenios de coordinación son instrumentos jurídicos celebrados entre municipios, el Gobierno del Estado, la Federación y, en su caso, entidades federativas vecinas, para coordinar funciones y ejecutar conjuntamente políticas públicas, programas, obras, servicios y demás acciones de interés común.

En materia metropolitana, estos convenios permiten que los municipios de una zona metropolitana, junto con el Gobierno del Estado, la Federación y, en su caso, entidades federativas colindantes, acuerden la ejecución conjunta de políticas públicas, programas, obras, servicios y acciones de interés metropolitano.

Los convenios deberán establecer, al menos:

- I. El objeto y alcance del convenio;
- II. Las obligaciones específicas y responsabilidades de cada una de las partes;
- III. Las aportaciones financieras, técnicas, administrativas o en especie que correspondan;
- IV. Los mecanismos de coordinación institucional y toma de decisiones;
- V. Los sistemas de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;
- VI. Los procedimientos para la solución de controversias; y
- VII. La vigencia, condiciones de modificación y causas de terminación.

Los convenios deberán ser aprobados por los órganos competentes de cada parte y publicarse en

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 53 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

el Periódico Oficial correspondiente y en los portales institucionales para surtir efectos jurídico.

Artículo 24. Los convenios de coordinación metropolitana celebrados entre municipios, el Gobierno del Estado, la Federación y/o entidades federativas vecinas deberán contener, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- I. Obligaciones específicas de las partes: cada parte se comprometerá expresamente a cumplir con acciones concretas, plazos, responsables y recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos del convenio, tales como la ejecución conjunta de proyectos de movilidad, agua, residuos o infraestructura metropolitana, el intercambio de información técnica y la coordinación en emergencias o riesgos compartidos.
- II. Aportaciones financieras: se determinará de manera clara las aportaciones económicas o en especie que cada parte realizará, incluyendo porcentajes, montos anuales o de más tiempo, fuentes de financiamiento municipales, estatales, federales; y sanciones por incumplimiento o subejercicio injustificado. Las aportaciones deberán ser proporcionales al beneficio recibido y a la capacidad financiera de cada parte.
- III. Mecanismos de resolución de conflictos: establecimiento de procedimientos escalonados para resolver controversias derivadas del convenio, que incluyan:
 - a) Negociación directa entre las partes en un plazo máximo de 15 días hábiles.
 - b) Mediación por el Consejo Metropolitano o por una comisión técnica designada por el mismo.
 - c) Arbitraje o sometimiento a la instancia correspondiente ya sea al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación en caso de controversia constitucional, o mecanismos federales cuando involucre a la Federación.
 - d) Suspensión temporal de obligaciones conflictivas mientras se resuelve la controversia, salvo en casos de riesgo inminente a la población.
- IV. Vigencia indefinida con revisiones anuales: los convenios tendrán vigencia indefinida, salvo terminación anticipada por mutuo acuerdo, incumplimiento grave o extinción de la zona metropolitana. Se someterán a revisión obligatoria anual por el Consejo Metropolitano o la



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Junta de Coordinación Metropolitana, para evaluar su cumplimiento, actualizar objetivos, ajustar aportaciones y corregir deficiencias, con informe público de resultados.

Artículo 25. Los convenios de coordinación metropolitana deberán ser aprobados formalmente por los cabildos de los municipios participantes y, cuando corresponda, por el órgano ejecutivo o legislativo de las entidades federativas o la Federación involucradas.

La aprobación por los cabildos se realizará mediante acuerdo de cabildo en sesión ordinaria o extraordinaria, con quórum y mayoría requeridos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El acta de cabildo correspondiente constituirá prueba plena de la aprobación municipal.

Una vez aprobados por todas las partes, los convenios se publicarán íntegramente en:

- a) El Periódico Oficial: Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- b) Las gacetas municipales de cada ayuntamiento participante.
- c) El portal oficial de transparencia del Estado de México y de los municipios involucrados.
- d) El sitio web del Consejo Metropolitano o del Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación.

La publicación tendrá efectos jurídicos plenos y será requisito indispensable para que el convenio surta efectos y genere obligaciones vinculantes. La falta de publicación en cualquiera de los medios obligatorios podrá ser invocada como causal de nulidad relativa.

TÍTULO QUINTO PLANEACIÓN METROPOLITANA

Capítulo I Programas y planes

Artículo 26. El Programa de Desarrollo Metropolitano es obligatorio, con vigencia de 6 años, alineado al Plan Estatal de Desarrollo.

Los Programas de Desarrollo Metropolitano, la Agenda Metropolitana y los proyectos prioritarios que se deriven de la presente Ley serán congruentes y coordinados con los planes y programas de desarrollo urbano municipal y estatal previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como con los instrumentos de ordenamiento territorial establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 55 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

El Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación coordinará con la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México y con las autoridades municipales la integración de diagnósticos, mapas de riesgos, proyecciones de crecimiento urbano y normas de uso del suelo, a fin de garantizar coherencia normativa, evitar duplicidades y maximizar el impacto de las acciones metropolitanas.

Artículo 27. El Programa de Desarrollo Metropolitano deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Diagnóstico integral: Un análisis comprehensivo y actualizado de la situación actual de la zona metropolitana, que incluya entre otros los siguientes aspectos:

- a) Demográfico y poblacional en temas de crecimiento, distribución, envejecimiento, migración interna y estructura por edad y género).
- b) Económico y productivo (actividad económica por sector, empleo, ingresos, desigualdad territorial, polos de desarrollo y rezago social).
- c) Ambiental y ecológico (calidad del aire, agua y suelo, pérdida de servicios ecosistémicos, contaminación, áreas naturales protegidas y vulnerabilidad al cambio climático).
- d) Urbano y territorial (usos del suelo, expansión urbana, conurbación, densidad poblacional, infraestructura existente y déficit de servicios).
- e) Social y de movilidad (acceso a servicios básicos, tiempos de traslado, desigualdad en movilidad, inclusión de grupos vulnerables y perspectiva de género e interseccional).

Este diagnóstico deberá basarse en datos oficiales del INEGI, CONAPO, IGECEM, CAEM y otras fuentes confiables, con mapas, indicadores cuantitativos y cualitativos, y proyecciones a mediano y largo plazo.

II. Estrategias para el crecimiento sustentable: Definición de estrategias generales y específicas para promover un crecimiento urbano ordenado, compacto, inclusivo y de bajo impacto ambiental, incluyendo la promoción de ciudades compactas, el fortalecimiento de corredores ecológicos, la reconversión energética del transporte, la protección de suelos de conservación y la integración de criterios de economía circular y resiliencia climática.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 56 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- III. Mapa de riesgos: Elaboración y actualización de un mapa metropolitano de riesgos integrales, que identifique y delimite zonas de alto riesgo por sismos, inundaciones, deslaves, sequías, contaminación atmosférica y otros fenómenos naturales o antropogénicos. El mapa deberá incluir niveles de vulnerabilidad por municipio, población expuesta, infraestructura crítica en riesgo y medidas preventivas prioritarias.
- IV. Normas para usos del suelo: Establecimiento de normas metropolitanas de uso, destino y aprovechamiento del suelo, incluyendo zonificación metropolitana, densidades máximas y mínimas, restricciones en áreas de riesgo o de conservación, incentivos para usos mixtos sustentables y criterios para reservas territoriales metropolitanas, en armonía con los planes municipales y el ordenamiento territorial estatal.
- V. Proyectos prioritarios: Identificación, priorización y programación de proyectos estratégicos de impacto metropolitano para el periodo de vigencia del Programa, entre otros:
- a) Vivienda asequible y social en zonas accesibles y bien conectadas.
 - b) Parques metropolitanos, corredores verdes y áreas de recreación regional.
 - c) Sistemas de transporte masivo integrado como los corredores de autobús de alto volumen, tren ligero o suburbano metropolitano, entre otros.
 - d) Plantas de tratamiento de aguas residuales y redes de abastecimiento intermunicipales.
 - e) Infraestructura resiliente ante riesgos como reforzamiento de puentes, drenajes pluviales metropolitanos, entre otros.
 - f) Equipamiento de salud, educación y cultura de escala regional.
 - g) Proyectos de economía circular y recuperación de ríos y cuencas.

Cada proyecto deberá incluir descripción, objetivos, costo estimado, fuentes de financiamiento, responsables, indicadores de éxito y plazos de ejecución.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Artículo 28. El Programa de Desarrollo Metropolitano, así como sus modificaciones sustanciales, deberán someterse obligatoriamente a un proceso de consulta pública amplia, participativa y vinculante antes de su aprobación definitiva por el Consejo Metropolitano para el Desarrollo.

El proceso de consulta pública tiene como finalidad garantizar el mayor análisis posible del Programa, incorporar las perspectivas, necesidades y propuestas de la ciudadanía, organizaciones sociales, academia, sector productivo y grupos vulnerables, y asegurar que el instrumento refleje un consenso lo más amplio posible en beneficio colectivo de la zona metropolitana.

El procedimiento de consulta pública se regirá por los siguientes requisitos mínimos y obligatorios:

- I. Realización de al menos dos audiencias públicas: que podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, distribuidas estratégicamente en diferentes zonas de la región metropolitana preferentemente una en el municipio central, una en zona intermedia y una en periferia o municipio de alto rezago, con el objetivo de facilitar la participación geográfica y social diversa. Las audiencias se realizarán en horarios accesibles, incluyendo turnos matutino, vespertino y nocturno cuando sea necesario; y contarán con facilidades de traducción o interpretación para comunidades indígenas, personas con discapacidad auditiva o visual, y otros grupos que lo requieran.
- II. Convocatoria amplia y anticipada, que deberá publicarse con al menos treinta días naturales de anticipación en:
 - a. El Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
 - b. El portal oficial de transparencia del Estado y de los municipios involucrados.
 - c. Las gacetas municipales de todos los ayuntamientos de la zona.
 - d. Redes sociales oficiales del Consejo Metropolitano, Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación y dependencias estatales.
 - e. Medios de comunicación masiva de cobertura metropolitana.

La convocatoria especificará fechas, horarios, modalidades, lugares o enlaces virtuales, agenda temática, mecanismos de registro previo de ser el caso y formas de envío de propuestas por escrito en físico o electrónico.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 58 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- III. Participación abierta, inclusiva y diversa, por la que podrán participar todas las personas físicas y morales interesadas, sin restricción alguna, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, universidades, colegios profesionales, colectivos vecinales, grupos indígenas, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes y adultos mayores. Se garantizará la representación proporcional de municipios periféricos y de mayor marginación, mediante acciones afirmativas cuando sea necesario como transporte subsidiado a audiencias, apoyo técnico para propuestas, y las que se consideren necesarias.
- IV. Mecanismos de recepción y sistematización de opiniones: durante las audiencias y en un plazo adicional de quince días naturales posteriores a la última audiencia, se habilitarán canales formales para recibir opiniones, propuestas, observaciones y quejas por escrito ya sea de manera física, correo electrónico o en la plataforma digital. Todas las participaciones serán registradas, clasificadas por tema y sistematizadas por el Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación en un informe público.
- V. Análisis, respuesta y consideración de las participaciones: el Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación elaborará un informe integral que resuma las opiniones recibidas, clasifique las propuestas por tema, evalúe su viabilidad técnica, financiera y jurídica, y proponga su incorporación o rechazo motivado. Este informe será presentado obligatoriamente al Consejo Metropolitano junto con el proyecto de Programa.
- VI. Carácter vinculante parcial de las propuestas ciudadanas: las propuestas ciudadanas que obtengan respaldo mayoritario en las audiencias o que cuenten con evidencia técnica sólida deberán ser incorporadas al Programa o justificadas detalladamente en caso de no ser aceptadas. El Consejo Metropolitano no podrá aprobar el Programa sin haber considerado formalmente y motivado el informe de consulta pública.
- VII. Publicación de resultados y rendición de cuentas: una vez concluido el proceso, el informe de consulta pública, las propuestas incorporadas, las razones de rechazo y la versión final aprobada del Programa se publicarán en el portal de transparencia estatal y municipal, y se notificarán a los participantes que lo soliciten.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos anulará la aprobación del Programa y obligará a reiniciar el proceso de consulta pública en su totalidad.

Capítulo II Evaluación y seguimiento

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 59 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Artículo 29. El Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación realizará una evaluación anual obligatoria del Programa de Desarrollo Metropolitano, de la Agenda Metropolitana y de los proyectos prioritarios en ejecución, con el propósito de medir avances, identificar desviaciones, evaluar impactos reales y proponer ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos metropolitanos.

La evaluación anual deberá realizarse en el último trimestre de cada año y presentarse al Consejo Metropolitano para su aprobación y publicación antes del 31 de diciembre.

El informe de evaluación contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Indicadores clave de desempeño: se medirán indicadores cuantitativos y cualitativos, entre otros:
 - a. Cobertura de servicios públicos metropolitanos como porcentaje de población con acceso efectivo a agua potable, drenaje, recolección de residuos, transporte público integrado y alumbrado público en zonas de alta densidad.
 - b. Reducción de emisiones contaminantes como toneladas de CO2 equivalente evitadas por año, mejora en índices de calidad del aire, reducción de emisiones por movilidad, transporte.
 - c. Avance en equidad territorial como lo es la reducción de brechas en tiempos de traslado laboral entre municipios centrales y periféricos, disminución del índice de rezago social en zonas marginadas.
 - d. Resiliencia y riesgos como lo es el porcentaje de población en zonas de alto riesgo con planes de mitigación implementados, avance en mapas de riesgos actualizados y simulacros metropolitanos.
 - e. Sostenibilidad ambiental como son las hectáreas de áreas verdes protegidas o recuperadas, porcentaje de residuos reciclados o valorizados, eficiencia en el uso de agua metropolitana.
 - f. Impacto social como es el número de viviendas asequibles construidas o mejoradas, acceso a equipamiento de salud y educación de escala regional, incorporación de perspectiva de género en proyectos.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 60 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

En el informe, se podrán considerar otros indicadores tanto cuantitativos y cualitativos.

- II. Metodología y fuentes: la evaluación se basará en datos oficiales del INEGI, IGECEM, CAEM, Secretaría de Movilidad, Secretaría del Medio Ambiente, auditorías del Mecanismo de Presupuestación Metropolitano y reportes municipales, complementados con encuestas ciudadanas, monitoreo geoespacial y estudios independientes cuando sea necesario.
- III. Resultados y recomendaciones: el informe incluirá un análisis comparativo con metas establecidas, identificación de causas de desviaciones y recomendaciones específicas como lo son los ajustes al Programa, reasignación de recursos, nuevos proyectos prioritarios o medidas correctivas, entre otras. Las recomendaciones serán vinculantes cuando impliquen incumplimiento grave de metas o riesgos inminentes.
- IV. Publicación y rendición de cuentas: el informe anual de evaluación se publicará íntegramente en el portal de transparencia estatal y municipal, y se presentará en sesión pública del Consejo Metropolitano, con derecho de intervención del Consejo Ciudadano Consultivo.

El incumplimiento de la evaluación anual o la omisión de publicación del informe constituirá infracción administrativa grave, sujeta a las sanciones previstas en el Título Octavo de esta Ley.

Artículo 30. El Programa de Desarrollo Metropolitano tendrá vigencia de seis años, alineado al periodo del Plan Estatal de Desarrollo, pero deberá ser actualizado y revisado de manera obligatoria en los siguientes supuestos:

- I. Cada tres años se realizará una actualización parcial obligatoria, contados a partir de su aprobación, con el fin de incorporar avances científicos, cambios demográficos, nuevos datos censales del INEGI, impactos del cambio climático y lecciones aprendidas de la evaluación anual. Esta actualización incluirá revisión de indicadores, ajuste de estrategias y reprogramación de proyectos prioritarios, y se someterá al mismo proceso de consulta pública previsto en el Artículo 28.
- II. Ante eventos mayores que alteren significativamente las condiciones metropolitanas se procederá a una actualización extraordinaria inmediata o en un plazo máximo de 180 días naturales, entre otros:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 61 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- a) Pandemias o emergencias sanitarias de escala regional o nacional.
- b) Sismos, inundaciones u otros desastres naturales de impacto metropolitano.
- c) Cambios drásticos en la dinámica económica o poblacional como lo son la migración masiva, declive industrial o crecimiento acelerado inesperado, entre otras.
- d) Declaratorias federales o estatales de emergencia climática o ambiental que afecten la zona metropolitana.
- e) Modificaciones sustanciales a la declaratoria de zona metropolitana en el caso de la inclusión o exclusión de municipios.

La actualización extraordinaria será propuesta por el Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación o por al menos dos tercios de los municipios integrantes, aprobada por el Consejo Metropolitano y sometida a consulta pública a través de audiencias y/o de recepción de propuestas.

En ambos casos, la actualización no podrá implicar una reducción significativa de metas de equidad, sustentabilidad o resiliencia sin justificación técnica y aprobación por mayoría calificada del Consejo Metropolitano.

TÍTULO SEXTO FINANCIAMIENTO METROPOLITANO

Capítulo I Fuentes de recursos

Artículo 31. El Mecanismo de Presupuestación Metropolitano del Estado de México se integrará con recursos provenientes de las siguientes fuentes, las cuales deberán garantizarse de manera proporcional, transparente y sostenible:

- I. Aportaciones municipales: cada municipio integrante de la zona metropolitana realizará una aportación anual obligatoria al Mecanismo, equivalente a un mínimo del 3% de las participaciones federales que reciba por concepto de participaciones y aportaciones federales según corresponda.
Esta aportación podrá incrementarse voluntariamente por acuerdo de cabildo.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 62 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

La cuantía mínima se calculará con base en el monto efectivo recibido por el municipio en el ejercicio fiscal anterior y se transferirá en pagos trimestrales o conforme a las reglas de operación del Mecanismo. Este porcentaje busca garantizar corresponsabilidad municipal proporcional a la capacidad financiera, sin afectar gravemente los presupuestos locales básicos, y alinearse con la obligación constitucional de coordinación en asuntos metropolitanos.

- II. Recursos estatales: el Gobierno del Estado de México aportará anualmente al Mecanismo un monto equivalente a un porcentaje del presupuesto de egresos estatal destinado a desarrollo urbano, infraestructura y medio ambiente, preferentemente al menos el 2% de los rubros correspondientes, o un monto fijo mínimo determinado por el Congreso del Estado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual.

Esta aportación podrá provenir de partidas específicas del presupuesto estatal (por ejemplo, fondos para obras públicas, medio ambiente o desarrollo regional) y se transferirá de manera oportuna y programada, garantizando continuidad y previsibilidad financiera para los proyectos metropolitanos.

- III. Recursos federales: el Mecanismo podrá recibir recursos federales provenientes de:

- a) El Fondo Metropolitano Federal (FONMETRO) o sus equivalentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- b) El Ramo 33 de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, particularmente las partidas destinadas a infraestructura urbana, desarrollo regional y medio ambiente.
- c) Otros programas federales específicos como el Programa de Mejoramiento Urbano, fondos de SEDATU, SEMARNAT o SICT, que puedan canalizarse a través de convenios de coordinación.

La gestión de estos recursos se realizará mediante convenios específicos con las dependencias federales correspondientes, asegurando que su aplicación sea exclusiva para proyectos metropolitanos aprobados por el Consejo Metropolitano.

- IV. El Mecanismo podrá recibir aportaciones privadas provenientes de:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 63 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- a. Asociaciones público privadas para infraestructura metropolitana.
- b. Donaciones, patrocinios o aportaciones voluntarias de empresas, fundaciones y cámaras empresariales.
- c. Inversiones de impacto social o fondos de responsabilidad social empresarial orientados a proyectos verdes, equidad territorial o resiliencia.

Todas las aportaciones privadas deberán formalizarse mediante convenios transparentes, con cláusulas de rendición de cuentas, auditoría y prohibición de conflictos de interés, y se priorizarán aquellas que generen beneficios compartidos y no comprometan la autonomía pública.

- V. El Mecanismo podrá recibir recursos provenientes de organismos internacionales y cooperación bilateral, incluyendo:
- a) Préstamos, donaciones o líneas de crédito del Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) o fondos climáticos internacionales (Fondo Verde del Clima, Fondo de Adaptación) para proyectos verdes, resiliencia climática y desarrollo urbano sustentable.
 - b) Cooperación técnica y financiera de agencias como ONU-Hábitat, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o Unión Europea.

La captación de estos recursos se realizará mediante convenios aprobados por el Consejo Metropolitano y el Gobierno del Estado, asegurando que su destino sea exclusivo para proyectos metropolitanos alineados con los objetivos de la presente Ley y con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Las reglas de operación del Mecanismo establecerán parámetros para la priorización, asignación y rendición de cuentas de cada fuente de financiamiento, garantizando que al menos el 40% de los recursos anuales se destinen prioritariamente a proyectos en zonas de alta marginación o periferias metropolitanas.

Capítulo II Mecanismo de Presupuestación Metropolitano del Estado de México

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 64 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Artículo 32. El Mecanismo de Presupuestación Metropolitano es una herramienta administrada por el Comité Técnico.

Las aportaciones y recursos que integren el Mecanismo de Presupuestación Metropolitano del Estado de México podrán coordinarse con los esquemas de hacienda pública municipal y estatal, incluyendo aquellos relacionados con la valuación inmobiliaria y el catastro regulados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como con las disposiciones aplicables del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en los términos que establezcan las reglas de operación del Mecanismo y los convenios intergubernamentales correspondientes.

Artículo 33. Los recursos del Mecanismo de Presupuestación Metropolitano del Estado de México se destinarán exclusivamente a la ejecución de proyectos y acciones de impacto metropolitano aprobados por el Consejo Metropolitano, incluyendo:

- e) Infraestructura de movilidad masiva y sostenible.
- f) Proyectos de adaptación y mitigación al cambio climático.
- g) Recuperación y protección de cuencas, ríos y áreas verdes metropolitanas.
- h) Equipamiento de salud, educación y cultura de escala regional.
- i) Sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento intermunicipal.
- j) Gestión integral de residuos sólidos metropolitanos.
- k) Estudios técnicos, mapas de riesgo y planes de resiliencia.

Queda prohibido el uso de estos recursos para gastos corrientes, salarios o proyectos exclusivamente municipales sin impacto metropolitano demostrable.

Artículo 34. El Comité Técnico de Financiamiento elaborará y someterá a aprobación del Consejo Metropolitano las reglas de operación del Mecanismo, las cuales deberán incluir al menos:

- a) Criterios objetivos de priorización de proyectos en el que se considere el impacto poblacional, reducción de desigualdad, resiliencia, sustentabilidad, perspectiva de género y grupos vulnerables.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 65 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

- b) Mecanismos de evaluación ex ante, concurrente y ex post.
- c) Procedimientos de transparencia en la asignación y ejecución.
- d) Auditoría anual externa e interna.
- e) Prohibición de subejercicio injustificado y mecanismos de reasignación

Las reglas de operación serán publicadas en el Periódico Oficial y en el portal de transparencia del Estado.

Artículo 35. Al menos el 40% de los recursos anuales del Mecanismo se destinarán prioritariamente a proyectos que beneficien zonas de alta marginación o periferias metropolitanas en donde se ubiquen los municipios con mayor índice de rezago social, con énfasis en acceso a movilidad, agua, saneamiento, espacios públicos y reducción de tiempos de traslado laboral.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA

Capítulo Único Gobernanza inclusiva, transparencia y control ciudadano

Artículo 36. La participación ciudadana se garantizará mediante los siguientes mecanismos:

- a) Audiencias públicas obligatorias en la elaboración y modificación de Programas y Agendas Metropolitanas.
- b) Consejos Ciudadanos Consultivos con voz en todas las instancias metropolitanas.
- c) Plataforma digital permanente para recepción de propuestas, quejas y seguimiento ciudadano.
- d) Iniciativa ciudadana metropolitana con el 0.5% del padrón electoral de la zona metropolitana.
- e) Observatorios ciudadanos independientes para monitoreo de proyectos.

Artículo 37. Obligación de publicar todos los acuerdos, planes y presupuestos en el portal estatal de transparencia.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

Página 66 de 69

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Artículo 38. Cualquier persona podrá presentar denuncias por incumplimiento de esta Ley ante el Consejo Metropolitano, la Auditoría Superior del Estado de México o la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las cuales deberán resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.

TÍTULO OCTAVO SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Capítulo Único Sanciones administrativas, responsabilidades y resolución de controversias

Artículo 39. Constituyen infracciones administrativas:

- a) No participar en las sesiones obligatorias del Consejo o Junta sin causa justificada.
- b) Incumplir acuerdos metropolitanos vinculantes.
- c) Desviar recursos del Mecanismo de Presupuestación Metropolitano.
- d) Omitir la publicación de acuerdos, planes o informes.
- e) Negarse a proporcionar información técnica o financiera requerida por el Instituto Metropolitano.

Artículo 40. Las infracciones serán sancionadas con amonestación pública, multa de 500 a 5,000 UMAs, suspensión temporal de funciones o destitución, según la gravedad y reincidencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que procedan.

Artículo 41. Las controversias entre municipios, o entre municipios y el Gobierno del Estado en materia metropolitana, se resolverán preferentemente por consenso en el Consejo Metropolitano. De no lograrse acuerdo, se someterán a la mediación de la Secretaría de Gobierno del Estado o, en su caso, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 67 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

TERCERO. En un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el o la titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México instalará las instancias de coordinación metropolitana previstas en esta Ley para las zonas metropolitanas ya existentes: Zona Metropolitana del Valle de México, Zona Metropolitana del Valle de Toluca y Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial.

Para tal efecto, la o el Gobernador convocará a los presidentes municipales correspondientes y designará provisionalmente a los titulares de las instancias hasta en tanto se realice la integración definitiva conforme a los procedimientos establecidos en la Ley.

CUARTO. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en armonía y sin perjuicio de lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población" y en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

No se derogan disposiciones de dichos ordenamientos, salvo que expresamente se señalen como contrarias en el presente Decreto o en decreto posterior. En caso de conflicto normativo, prevalecerá lo dispuesto en la presente Ley en materia de coordinación metropolitana obligatoria, gobernanza multinivel, financiamiento de proyectos de escala regional y mecanismos de rendición de cuentas metropolitana.

QUINTO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Estado de México, en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planeación y Evaluación (una vez instalado) y los ayuntamientos involucrados, emitirá los lineamientos conjuntos para la armonización de los instrumentos de planeación metropolitana con los previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), garantizando su congruencia, eficacia y complementariedad.

SEXTO. Los recursos asignados al Fondo Metropolitano Federal (FONMETRO) o equivalentes que correspondan al Estado de México al momento de la entrada en vigor de esta Ley se transferirán al Mecanismo de Presupuestación Metropolitano del Estado de México creado por la presente Ley, en los términos que determinen las reglas de operación aprobadas por el Consejo Metropolitano.

Las aportaciones municipales y estatales previstas en el Artículo 31 comenzarán a aplicarse a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la publicación del Decreto.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Página 68 de 69
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6475
www.cddiputados.gob.mx

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación y Desarrollo Metropolitano del Estado de México, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana

Grupo Parlamentario MORENA

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

SÉPTIMO. Las zonas metropolitanas declaradas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, incluyendo la Zona Metropolitana del Valle de México y otras reconocidas administrativamente, continuarán vigentes y se sujetarán automáticamente a las disposiciones de la presente Ley, sin necesidad de nuevo procedimiento de declaración, salvo que se solicite su modificación o extinción conforme a los Artículos 8 y 9.

OCTAVO. El Congreso del Estado de México realizará, en un plazo no mayor a un año contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, una revisión integral de la legislación secundaria relacionada con desarrollo urbano, ordenamiento territorial y coordinación metropolitana, a fin de armonizarla con la presente Ley y eliminar disposiciones contrarias o redundantes.

NOVENO. Las disposiciones reglamentarias necesarias para la plena operatividad de esta ley serán emitidas por el Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a doscientos setenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, a ** de marzo de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada María José Pérez Domínguez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXVIII y se adiciona un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 353, del **Código Penal del Estado de México**; en materia de fabricación de delitos; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de un Estado es proteger a su población, para eso se crearon los cuerpos de seguridad y, de igual manera, por esa razón, el Estado cuenta con el monopolio de la fuerza pública. En este sentido es el Estado, a través de sus instituciones competentes, el que investiga, persigue, juzga y ejecuta las sanciones que corresponden por la comisión de delitos.

Al respecto hay que señalar que, el Estado de México se encuentra entre las tres entidades en las que la ciudadanía tiene menos confianza en las instituciones de seguridad, procuración y administración de justicia, lo que provoca, entre otros factores, que casi el 90% de los delitos no se denuncien, lo que se traduce en un incremento en los niveles de impunidad.

Página 1

CongresoEdomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Otra variante de falta de confianza, es la percepción de que las policías, estatales, municipales, ministeriales y fiscalías, más que proteger y actuar en beneficio de la población, actúan con la intención de perjudicar, extorsionar e inculpar. Percepción que se contrapone con las que, legalmente, son las obligaciones de las instituciones de seguridad, procuración y administración de justicia.

Por poner un ejemplo, de conformidad con el artículo 34, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, previo y durante el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público tiene el deber de proteger los derechos humanos de todas las personas que intervienen en un procedimiento penal, entre ellas las de las y los imputados; de igual manera tiene la facultad y el deber de integrar la carpeta de investigación y aportar los datos o medios de prueba suficientes para la comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad de la o el imputado.

En materia de seguridad jurídica, existe un principio fundamental que es la presunción de inocencia. De conformidad con la interpretación constitucional, una de las vertientes de este derecho, *“se manifiesta como “regla de trato procesal” o “regla de tratamiento” del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena”¹.*

Lo anterior implica, que una persona debe ser condenada, solamente y siempre y cuando, se haya demostrado su responsabilidad en un juicio justo, en el que se le haya dado la oportunidad de defenderse.

En este contexto, cabe destacar que, en nuestra entidad, un gran número de personas se quejan de haber sido inculpadas y condenadas falsamente, reclamo que es padecido por familiares y replicado por organizaciones defensoras de derechos humanos.

¹ Tesis: 1a./J. 24/2014 (10a.), consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006092>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En este sentido, la fabricación de delitos o de personas culpables, mediante la creación y/o falsificación de pruebas, representa una de las mayores violaciones al derecho fundamental de seguridad jurídica; toda vez que se sustituye, institucionalmente, la presunción de inocencia por la imposición de culpabilidad.

En un sistema donde lo que cuenta son los resultados y la valoración de la opinión pública, de manera lamentable, la fabricación de culpables operaría como parte de las técnicas de investigación de las instituciones de procuración de justicia.

Otra vertiente de esta fabricación de pruebas, es la que se utiliza para despojar a las personas de su patrimonio o para realizar detenciones arbitrarias. Así tenemos varias modalidades de víctimas, entre las que se encuentran las personas que son y han sido inculpadas de delitos, las que son y han sido despojadas de su patrimonio, de sus bienes inmuebles y las que son y han sido objeto de detenciones arbitrarias. En los tres supuestos existe fabricación y/o falsificación de pruebas y la afectación, privación y violación de derechos fundamentales.

De conformidad con el párrafo noveno, del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado, que tiene como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; para lo cual, las instituciones de seguridad pública, tienen la facultad de implementar acciones tendientes a la prevención, investigación y persecución de los delitos, al efecto tienen la obligación de regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez y de respetar los derechos humanos. La fabricación de delitos o de culpables, violenta y transgrede todo lo anterior.

De igual manera, en el tercer párrafo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, para que se libre orden de aprehensión, aparte de que se cumpla el requisito de mediar denuncia o querrela, deben existir datos que establezcan el hecho de la comisión de un delito, así como de que el indiciado lo habría cometido o participado en su comisión y, en el segundo párrafo del artículo 14, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio legal y justo. Si consideramos lo anterior, en la fabricación de delitos o culpables, la imputación y la condena de una persona inocente, violenta el derecho fundamental de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Página 3

CongresoEdomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La importancia de los derechos y garantías de seguridad jurídica, radica en que son fundamentales para la existencia y sostenimiento del Estado de derecho. Así, que exista la posibilidad de que una persona pueda ser inculpada, despojada o extorsionada, genera indefensión e incertidumbre jurídica; lo que, de igual manera, incrementa la desconfianza en las autoridades.

Sin dejar de mencionar que sentenciar a una persona inocente incrementa los niveles de impunidad, toda vez que no se castiga a la persona o personas que cometieron el delito.

Con la fabricación de delitos o de culpables, se impone a la persona, de manera injusta, ilegal e inmoral, la carga procesal de demostrar algo que no hizo, de probar su inocencia ante un hecho, ante un delito fabricado a modo para inculparlo. Implicaría, de igual manera, un vacío de autoridad, toda vez que algunos sectores de la seguridad pública estarían actuando de manera ilegal y arbitraria.

A través de la fabricación de delitos o de culpables, de falsear indicios y medios probatorios, una mentira se convierte en verdad jurídica; ocasionando que se dude y se cuestione la honorabilidad, honradez y reputación de una persona y más grave aún, cuando derivado de esa fabricación, es condenada a costa de su libertad.

En el artículo 353, del Código Penal del Estado de México, están señaladas diversas conductas que encuadrarían en la fabricación de delitos o culpables. Por señalar algunas: ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño, o concedan a alguien una ventaja indebida (fracción VII); ocultar al imputado el nombre de quien lo acusa (fracción X); alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia (fracción XXVII) y; desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso que se trate (XXVIII).

No obstante, ninguna de estas conductas, ni otras, que fueran aplicables, están vinculadas, de manera expresa, con la fabricación de delitos o de culpables.

Página 4

CongresoEdomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María José
Pérez Domínguez**
Distrito XXIII- Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Al efecto se propone reformar la fracción XXVIII y adicionar un penúltimo párrafo al artículo 353, del Código Penal del Estado de México, con la finalidad, respectivamente, de incorporar conductas que podrían operarse para favorecer que una persona imputada pueda sustraerse de la acción de la justicia o, en el caso, para provocar que se le impute falsamente y; establecer como agravante, en las conductas tipificadas en el mismo artículo, la acción de fabricar, inventar o generar indicios, evidencias, pruebas, objetos, instrumentos o productos, que deriven en la imputación, procesamiento y/o condena de una persona y, como consecuencia, que las penas establecidas, se incrementen en una mitad.

Violentar el derecho fundamental y las garantías de seguridad jurídica, es un acto que rompe con el Estado de derecho, corrompe la paz y la tranquilidad de la población, sobre todo de la más vulnerable, la que no tiene los medios para defenderse; por lo tanto, debe visibilizarse y castigarse con severidad.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de la iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, solicitando, se tenga a bien, aprobarlo en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Página 5

CongresoEdomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María José
Pérez Domínguez**
Distrito XXIII-Texcoco de Mora

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO:

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción XXVIII y se **adiciona** un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 353, del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 353. ...

I. – XXVII. ...

XXVIII. Desviar, obstaculizar, corromper, viciar o falsear la investigación del hecho delictuoso que se trate, ya sea para favorecer que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia o para imputar falsamente a una persona.

XXIX. – XXXIII. ...

...
...
...
...

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad, cuando la conducta implique la acción de fabricar, inventar o generar indicios, evidencias, pruebas, objetos, instrumentos o productos, que deriven en la imputación, procesamiento y/o condena de una persona.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.

Página 6

CongresoEdomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso,

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de

Diputados del Estado de México

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforman los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 248 del Código Electoral del Estado de México, en materia de paridad sustantiva en la postulación a la Gubernatura y eliminación de la alternancia obligatoria por periodo electivo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen vigente establece una regla de alternancia en postulaciones para gubernatura: cada partido debe registrar una candidatura de género distinto al registrado por ese partido en la elección anterior. Esta precepto convierte la alternancia en una **condición de elegibilidad partidista** para competir en gubernatura, operando como restricción directa a la libertad de postulación y a los derechos político-electorales pasivos de las personas.

Aunque la finalidad declarada de la regla de alternancia es materializar el principio de paridad en un cargo unipersonal como la gubernatura, su configuración rígida revela un problema de diseño que puede generar efectos contrarios a la igualdad sustantiva. En efecto, al imponer una alternancia automática entre géneros sin atender a las condiciones reales de acceso al poder, se corre el riesgo de producir un resultado paradójico: impedir que mujeres que ya han sido postuladas por un partido vuelvan a ser consideradas en el siguiente proceso electoral, aun cuando persistan desigualdades estructurales que limitan su participación efectiva.

Esta situación es jurídicamente relevante porque desnaturaliza el propósito de las acciones afirmativas, las cuales no deben entenderse como medidas meramente formales o aritméticas, sino como instrumentos orientados a corregir desigualdades históricas y estructurales. La igualdad, en su dimensión sustantiva, exige no solo la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas, sino también la eliminación de las barreras que han restringido de manera sistemática el acceso de las mujeres a los espacios de poder.

1

CongresoEdomex.gob.mx
CongresoEdomex.gob.mx

morena

Centro, Toluca, Estado de México.
C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500
Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels.
722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Bajo esta lógica, una regla de alternancia que opera de manera automática y descontextualizada puede terminar reproduciendo un esquema de neutralidad aparente que, en los hechos, limita la continuidad, consolidación y competitividad de los liderazgos femeninos. Esto resulta particularmente problemático si se considera que las mujeres han accedido de manera tardía y desigual a las candidaturas ejecutivas, por lo que restringir su postulación futura sin haber alcanzado condiciones reales de igualdad implica un retroceso en la progresividad de sus derechos políticos.

En consecuencia, la interpretación y aplicación de las medidas de paridad deben regirse por el principio pro persona y por el mandato de progresividad de los derechos humanos, privilegiando aquellas soluciones normativas que maximicen el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de decisión. La paridad sustantiva no se agota en la alternancia formal, sino que demanda un diseño institucional flexible y contextual que permita consolidar avances y evitar que las propias medidas correctivas se conviertan en nuevos obstáculos para quienes históricamente han sido excluidas.

Fundamentos constitucionales y de derechos humanos

- 1) **Igualdad sustantiva y no discriminación.** La jurisprudencia constitucional ha caracterizado las acciones afirmativas como medidas temporales especiales justificables para alcanzar igualdad material, siempre que sean proporcionales y encaminadas a revertir desigualdad estructural.
 - 2) **Equidad como mandato exigible, no como tope.** Se reconoce que la paridad se ha convertido en un componente estructural de la democracia mexicana: históricamente, desde 1953, sólo 2% de las personas electas a gubernaturas habían sido mujeres, y la intervención normativa y jurisdiccional detonó lineamientos y resultados crecientes (17 gobernadoras registradas para 2026 y 1 Jefa de Gobierno).
- La paridad, por tanto, debe moderarse, especialmente su materialización en cargos unipersonales, evitando que mecanismos rígidos como la alternancia obligatoria, una vez que empiezan a producir candidaturas competitivas de mujeres, operen como un “techo” automático que obligue a regresar a candidaturas masculinas.
- 3) **Libertad configurativa local y control de constitucionalidad.** El TEPJF ha reconocido que los congresos estatales tienen libertad configurativa para regular paridad en gubernaturas y que el Estado de México legisló en 2022 para cumplir ese mandato. Ello no impide que el propio congreso local ajuste el diseño para perfeccionarlo, siempre dentro del marco de paridad y derechos humanos.

La igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos constituye un principio fundamental del orden constitucional mexicano, derivado de los artículos 1°, 4°, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y no discriminación. No obstante, el análisis histórico de la integración de los poderes ejecutivos estatales revela que dicha igualdad ha sido, durante décadas, más aspiracional que real.

2

CongresoEdomex.gob.mx
CongresoEdomex.gob.mx

morena

Centro, Toluca, Estado de México.
C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500
Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels.
722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

En efecto, desde la instauración del sistema federal mexicano y hasta finales del siglo XX, la presencia de mujeres en las titularidades de los poderes ejecutivos estatales fue prácticamente inexistente. No fue sino hasta 1979 cuando se registró la primera mujer gobernadora en el país, lo que evidencia el profundo rezago estructural en el acceso de las mujeres a los espacios de mayor toma de decisiones

A la fecha, únicamente 19 de las 32 entidades federativas han sido gobernadas por mujeres. Este dato, lejos de reflejar una consolidación de la igualdad sustantiva, pone de manifiesto la persistencia de brechas estructurales que han limitado históricamente la participación política de las mujeres en los cargos unipersonales de mayor jerarquía. Si bien en años recientes se ha observado un incremento significativo en el número de mujeres que acceden a las gubernaturas —particularmente a partir de la reforma constitucional en materia de paridad de 2019—, este avance debe entenderse como un proceso aún incipiente y no como un objetivo plenamente alcanzado. A continuación, una tabla ilustrativa:

Estado	Gobernadora	Periodo
Colima	Griselda Álvarez	1979-1985
Tlaxcala	Beatriz Paredes	1987-1992
Yucatán	Dulce María Sauri (interina)	1991-1994
Zacatecas	Amalia García	2004-2010
Yucatán	Ivonne Ortega	2007-2012
Sonora	Claudia Pavlovich	2015-2021
Puebla	Martha Erika Alonso	2018
Ciudad de México	Rosario Robles (interina)	1999-2000
Ciudad de México	Claudia Sheinbaum	2018-2023
Campeche	Layda Sansores	2021-actual
Baja California	Marina del Pilar Ávila	2021-actual
Guerrero	Evelyn Salgado	2021-actual
Colima	Indira Vizcaíno	2021-actual
Aguascalientes	Teresa Jiménez	2022-actual
Quintana Roo	Mara Lezama	2022-actual
Estado de México	Delfina Gómez	2023-actual
Chihuahua	Maru Campos	2021-actual
Morelos	Margarita González Saravia	2024-actual
Veracruz	Rocío Nahle	2024-actual
Guanajuato	Libia Dennise García	2024-actual

3

El carácter reciente y concentrado de estos avances evidencia que la paridad en las gubernaturas no ha sido producto de una evolución natural del sistema político, sino resultado de la implementación de medidas normativas y acciones afirmativas orientadas a corregir desigualdades históricas. En este sentido, resulta indispensable reconocer que las condiciones de competencia política para las mujeres

CongresoEdomex.gob.mx
CongresoEdomex.gob.mx

morena

Centro, Toluca, Estado de México.
P.O. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500
Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels.
722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

aún no se desarrollan en un terreno plenamente equitativo, lo que justifica la permanencia y fortalecimiento de mecanismos que garanticen su acceso efectivo al poder.

Bajo esta perspectiva, cualquier diseño normativo en materia de paridad en cargos unipersonales, como las gubernaturas, debe partir de un entendimiento sustantivo del principio de equidad. Esto implica que las medidas adoptadas no deben limitarse a criterios formales o mecánicos —como la alternancia estricta—, sino que deben orientarse a eliminar las barreras estructurales que históricamente han excluido a las mujeres de estos espacios.

Modelos comparados muestran alternativas menos rígidas: por ejemplo, el diseño documentado en Coahuila permite que, si ya se eligió una mujer, los partidos no queden automáticamente obligados a postular hombre en el siguiente ciclo; es decir, evita convertir la alternancia en un límite para mujeres.

Es menester eliminar de la legislación mexiquense la obligación de alternar género “por defecto” con base en la elección anterior, y sustituirla por un mandato que contemple en el más amplio sentido la **igualdad sustantiva y participación equitativa** en la postulación a gubernatura que:

- permita acciones afirmativas que favorezcan el acceso efectivo de las mujeres,
- evite la alternancia automática como restricción sexenal.

4

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa, a efecto de que, de estimarse procedente y acorde con el interés público, se sirva aprobarla en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, ... así como las reglas para garantizar la alternancia de género en las postulaciones para el cargo de Gobernador o Gobernadora , la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás	Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, ... así como las reglas para garantizar la igualdad sustantiva en las postulaciones para el cargo de Gobernadora o Gobernador , la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la

CongresoEdomex.gob.mx
CongresoEdomex.gob.mx

morena

Centro, Toluca, Estado de México.
C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500
Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels.
722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. ...	erradicación de la violencia política en razón de género en los términos que establezcan esta Constitución y la normatividad aplicable, ...
...	
...	...
...	...
...	...
Tratándose de la elección de Gobernador o Gobernadora, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.	Tratándose de la elección de Gobernadora o Gobernador, los partidos políticos deberán garantizar la participación equitativa en sus procesos internos y en la postulación de candidaturas, mediante mecanismos idóneos que favorezcan el acceso efectivo de las mujeres y eviten la subrepresentación en la titularidad del Poder Ejecutivo estatal, conforme a la ley. La autoridad administrativa electoral verificará el cumplimiento de estos mecanismos bajo estándares de razonabilidad, proporcionalidad y maximización de derechos.

5

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.	Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

CongresoEdomex.gob.mx
CongresoEdomex.gob.mx

morena

Centro, Toluca, Estado de México.
P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500
Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels.
722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

...	...
En el caso de elección de Gobernadora o Gobernador, para garantizar la paridad de género , los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección, para ello se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.	En el caso de elección de Gobernadora o Gobernador, para garantizar la igualdad sustantiva en sus procesos internos y en la postulación de candidaturas , mediante mecanismos idóneos que favorezcan el acceso efectivo de las mujeres y eviten la subrepresentación en la titularidad del Poder Ejecutivo estatal, conforme a la ley. La autoridad administrativa electoral verificará el cumplimiento de estos mecanismos bajo estándares de razonabilidad, proporcionalidad y maximización de derechos.

6

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforman los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 248 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo **así como las reglas para garantizar la igualdad sustantiva en las postulaciones para el cargo de Gobernadora o Gobernador**, la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género, **en los términos que establezcan esta Constitución y la normatividad aplicable**

Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos

CongresoEdomex.gob.mx
CongresoEdomex.gob.mx

morena

Centro, Toluca, Estado de México.
P.O. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500
Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels.
722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...
...
...
...

Tratándose de la elección de Gobernador o Gobernadora, los partidos políticos deberán **garantizar la participación equitativa en sus procesos internos y en la postulación de candidaturas, mediante mecanismos idóneos que favorezcan el acceso efectivo de las mujeres y eviten la subrepresentación en la titularidad del Poder Ejecutivo estatal, conforme a la ley. La autoridad administrativa electoral verificará el cumplimiento de estos mecanismos bajo estándares de razonabilidad, proporcionalidad y maximización de derechos.**

7

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.

...
...
...
...
...
...

En el caso de elección de Gobernadora o Gobernador, para **garantizar la igualdad sustantiva en sus procesos internos y en la postulación de candidaturas, mediante mecanismos idóneos que favorezcan el acceso efectivo de las mujeres y eviten la subrepresentación en la titularidad del Poder Ejecutivo estatal, conforme a la ley. La autoridad administrativa electoral verificará el**

CongresoEdomex.gob.mx
CongresoEdomex.gob.mx

morena

Centro, Toluca, Estado de México.
C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500
Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels.
722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

cumplimiento de estos mecanismos bajo estándares de razonabilidad, proporcionalidad y maximización de derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Deberá adecuarse la normativa aplicable en un plazo no mayor a 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de desarrollar mecanismos verificables de paridad sustantiva en la postulación a la gubernatura, sin alternancia automática por periodo electivo.

CUARTO. Para el proceso electoral de gubernatura inmediato siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, los partidos políticos podrán determinar libremente el género de su candidatura, siempre que acrediten ante la autoridad electoral el cumplimiento de mecanismos internos de paridad sustantiva conforme a la legislación armonizada.

QUINTO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto

8

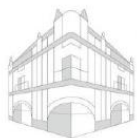
Dip. Octavio Martínez Vargas

CongresoEdomex.gob.mx
CongresoEdomex.gob.mx

morena

Centro, Toluca, Estado de México.
C.P. 50000 Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500
Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels.
722 279 6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a __ de abril de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

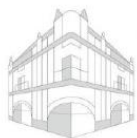
Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México; y, se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y Compañeros:

El 28 de febrero de 2025, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo el rescate de 108 perros de diversas razas y tamaños que se encontraban encadenados y en condiciones de hacinamiento e insalubres dentro de un rastro clandestino en Mexicaltzingo.

Durante la diligencia fueron localizadas y aseguradas bolsas de plástico y contenedores con grandes cantidades de restos óseos, así como de carne de origen animal.

Ante la magnitud de este hecho, nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Envío un mensaje por redes sociales, en donde rechazó rotundamente cualquier tipo de maltrato animal.¹

Asimismo, es importante recordar nuestra Gobernadora y, la entonces Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Rosa Icela Rodríguez Velázquez, participaron en la firma del **Decálogo de Acciones para la Prevención y Atención del Maltrato Animal**,² con el objetivo de prevenir, atender y sancionar el maltrato animal y evitar que derive en otros ilícitos.

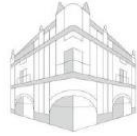
¹ EL VALLE. Gobernadora reconoce labor en el rescate de 108 perros en inmueble de Mexicaltzingo, México. Noticias. 28 de febrero de 2025. México. [En línea] <https://elvalle.com.mx/2025/02/28/gobernadora-reconoce-labor-en-el-rescate-de-108-perros-en-inmueble-de-mexicaltzingo/>

² El Sol de Toluca. Suman casi 300 carpetas de investigación por delitos cometidos contra el medio ambiente. Noticias. 6 de noviembre de 2023. México. <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/suman-casi-300-carpetas-de-investigacion-por-delitos-cometidos-contra-el-medio-ambiente-en-su-mayoria-por-maltrato-animal-14352082>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En ese acto, nuestra Gobernadora señaló que:

“El maltrato hacia los animales debe ser erradicado, porque es un terrible acto de crueldad hacia un ser vivo que, de acuerdo a diversos especialistas, es un elemento que coincide con el abuso infantil, con la violencia doméstica y otros tipos de violencia”.

El 28 de mayo de 2023, en San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, un hombre ingresó a una carnicería en donde agredió verbalmente al locatario, y amenazó con un cuchillo al propietario; y, antes de salir del local, tomó del cuello a uno de los perros que estaban en la banqueta y lo arrojó dentro de un cazo con aceite hirviendo.

Este hecho, ameritó un comunicado de nuestro Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados Federal, en donde expresaron su solidaridad y humanidad ante esta noticia y repudiaron cualquier acto de maltrato animal.³

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentó los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021;⁴ de la cual, se obtuvo:

- Que el 69.8% de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de mascota.
- Es decir, un acumulado de ochenta millones de mascotas.

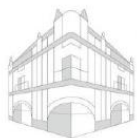
³ Grupo Parlamentario de morena LXVI Legislatura. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA VINCULACIÓN A PROCESO DE SERGIO “N” ANTE LOS HECHOS DE MALTRATO ANIMAL EN EL QUE EL SUJETO ARROJÓ A UN PERRITO A UN CAZO CON ACEITE HIRVIENDO EN TECÁMAC, EDOMEX. Comunicado 1 de junio de 2023. México. [En línea] <https://diputadosmorena.org.mx/pronunciamiento-sobre-la-vinculacion-a-proceso-de-sergio-n-ante-los-hechos-de-maltrato-animal-en-el-que-el-sujeto-arroja-a-un-perrito-a-un-cazo-con-aceite-hirviendo-en-tecamac-edome/>

⁴ INEGI. México. Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021. Comunicado de prensa. 14 de diciembre de 2021. México. [En línea] <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7021>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- De los cuales, 43.8 millones son caninos.
- 16.2 millones son felinos.
- Y, 20 millones de animales de una variedad distinta.

Según datos recopilados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se recibieron más de 500 denuncias por maltrato animal en el Estado de México durante 2023.⁵

En este sentido, se ha registrado un aumento del 30% en las denuncias por maltrato animal en comparación con el año 2022, según estadísticas proporcionadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

De acuerdo, al estudio realizado por la organización AnimaNaturalis,⁶ entre el 2019 y 2020 las fiscalías de las entidades recibieron 2,490 denuncias por maltrato animal.

Sin embargo, en este mismo lapso solo 101 agresores fueron vinculados a proceso y se dictaron 18 sentencias por este delito.

Mientras que sólo 14 agresores tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país.

⁵ La Jornada Estado de México. Edomex: Aumentan 30% casos de maltrato animal. Noticias. 11 de abril de 2024. México. [En Línea]

<https://lajornadaestadodemexico.com/edomex-aumentan-30-casos-de-maltrato-animal/>

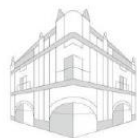
⁶ Animanaturalis. Resultados sobre el maltrato animal en México. Primer reporte. 9 de octubre de 2021. México. [En línea]

<https://www.animanaturalis.org/n/14574/Resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-Mexico>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Asimismo:

1. México, ocupa el Primer Lugar en maltrato animal.
2. En 2019, se asignaron 21 millones 794 mil pesos de presupuesto para atender el maltrato animal y sólo se ejerció el 0.07 por ciento.
3. En 2020, se asignaron 18 millones 126 de pesos de presupuesto para atender el maltrato animal y sólo se ejerció el 0.03 por ciento.

De acuerdo con datos del **Consejo Ciudadano**:⁷

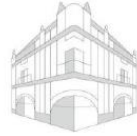
1. 7 de cada 10 animales domésticos sufren algún tipo de crueldad, lo que provoca la muerte de alrededor de 60 mil animales al año en el país.
2. México ocupa el tercer lugar mundial y el primero en Latinoamérica en casos de maltrato animal.
3. Algunas formas de maltrato animal son el abandono en azoteas o viviendas deshabitadas, golpes constantes, desnutrición, falta de agua, encadenamiento prolongado, así como actos extremos de violencia sexual o mutilaciones.

⁷ EL VALLE. En México, 7 de cada 10 animales sufren algún tipo de maltrato. Publicación digital. 20 de febrero de 2026. México. [En línea] <https://elvalle.com.mx/2026/02/20/en-mexico-7-de-cada-10-animales-sufren-algun-tipo-de-maltrato/>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En el mundo, la primera ley para la protección de los animales fue hecha en Inglaterra en el año 1822.⁸

Otro de los antecedentes de dicho concepto es el libro *Animal Machines*, escrito por Ruth Harrison en 1964, con el cual se abrió las puertas al debate sobre la ética de la producción animal en la agricultura del Reino Unido. El impacto que la publicación generó en la sociedad británica llevó al Parlamento a la creación del Comité Brambell, que en 1965 postuló las 5 libertades mínimas de las que todo animal debería gozar (voltearse, cuidarse corporalmente, levantarse, echarse y estirar los miembros).

Este comité fue el primero en proponer una definición científica de bienestar; e igualmente, fue el comienzo para abordar la importancia del comportamiento en relación al bienestar animal, destacando por la admisión de que los animales tenían sentimientos.

Posteriormente, en 1993, el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja del Reino Unido, formuló las nuevas cinco libertades, como una forma de mejorar las anteriormente propuestas por el Comité Brambell, que consisten en las siguientes:

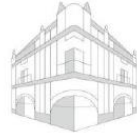
1. Libertad de sed, hambre y malnutrición, por acceso a agua fresca y a una dieta que mantenga plena salud y vigor.
2. Libertad de incomodidad, proveyendo un apropiado ambiente, incluyendo refugio y una confortable área de descanso.
3. Libertad de dolor, heridas, y enfermedades, mediante prevención o diagnóstico rápido.

⁸ Negroe Alvarez, Ricardo Rafael. Bienestar animal y padrones de mascotas en México. Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente. México. Edición N°2 - Derecho Animal. 20 de diciembre de 2022. México. [En línea] <https://aidca.org/ridca2-animal1/>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

4. Libertad para expresar su comportamiento normal, proveyendo suficiente espacio, instalaciones apropiadas y compañía de animales del mismo tipo.
5. Libertad de miedo y aflicción, proveyendo condiciones que eviten el sufrimiento mental.

Es así que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), a partir del año 2000, como organismo internacional de referencia en bienestar animal, fue estableciendo principios recomendatorios dentro del Código de Animales Terrestres para que los países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), entre ellos México, promueva y armonice su legislación nacional en esta materia.

El Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, financió el estudio titulado **“El maltrato animal y sus sanciones en México”**, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro,⁹ en donde destacó lo siguiente:

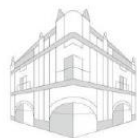
1. El problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.
2. Se calcula que el 69.8% de los hogares de México tiene una mascota, lo que suma un total de 80 millones animales domésticos.

⁹ Giles Navarro, Alejandro. El maltrato animal y sus sanciones en México. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República LXVI Legislatura. 16 de junio de 2023. México. [En línea] <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5991>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

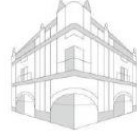
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

3. Aunque en 31 entidades del país el maltrato animal es considerado como un delito que se sanciona con penas en prisión y multas de diversos montos, se estima que sólo se castiga el 0.01% de los casos que ocurren.
4. Recientemente, se está reconociendo a los animales como seres sintientes, es decir, como seres que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y estados de conciencia.
5. El problema es que estas leyes no siempre se cumplen debido a cuestiones como la ausencia de denuncias, la falta de capacitación y de recursos de las instituciones encargadas de procurar el bienestar animal, así como la dispersión de atribuciones entre los niveles de gobierno, afirma el estudio del IBD.
6. 27 de 32 entidades tienen leyes de protección o bienestar animal que establecen disposiciones para garantizar el trato digno a los animales.
7. En 12 de las entidades que incluyen al maltrato animal en sus códigos penales, la pena máxima establecida para este delito es de dos años; en seis de ellas es de 3 años; en siete es de cuatro años; en tres es de tres años, en dos es de un año en prisión. En dos las penas son menores a un año en la cárcel.
8. Solo los estados de Chiapas, México, Morelos, Oaxaca y Yucatán no cuentan con una legislación específica sobre bienestar animal.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Al respecto, en el Estado de México, no existe una Ley de Bienestar Animal. En 1985 se publicó la Ley Protectora de Animales del Estado de México, pero fue abrogada el 3 de mayo de 2006.

A continuación, presento el cuadro comparativo de leyes de bienestar animal y de sanciones penales contra el maltrato animal en las entidades federativas, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, del Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, integrado al estudio titulado “El maltrato animal y sus sanciones en México”.¹⁰

- 9 -

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

Anexo

Cuadro comparativo de leyes de bienestar animal y de sanciones penales contra el maltrato animal en las entidades federativas

Tabla 1. Leyes de protección animal y sanciones penales para el maltrato animal en las entidades federativas de la República Mexicana		
Entidad	Legislación de bienestar o protección animal	Sanción penal penales
1. Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes	1 a 3 meses de prisión y 10 a 50 días multa
2. Baja California	Ley de Protección a los Animales domésticos del estado de Baja California	3 meses a 2 años de prisión y multa de cincuenta UMA
3. Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur	6 meses a 2 años de prisión y multa que va de los 50 a los 100 días
4. Campeche	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche	6 meses a 2 años de prisión y multa de cien a doscientos UMA
5. CDMX	Ley de Protección y Bienestar Animal	6 meses a 2 años de prisión
6. Coahuila	Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza	1 a 3 años de prisión y de cien a quinientos días multa
7. Colima	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima	Tres meses a un año de prisión o multa de hasta cien UMA
8. Chiapas	Sin ley en la materia	Sin sanciones penales en la materia
9. Chihuahua	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua	6 meses a 1 año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta UMA
10. Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango	2 meses a un año de prisión y hasta cien días multa

> notas estratégicas

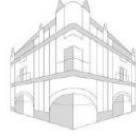
Junio, 2023

¹⁰ Giles Navarro, Alejandro. El maltrato animal y sus sanciones en México. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República LXVI Legislatura. 16 de junio de 2023. México. [En línea] <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5991>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- 10 -

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

11. Guanajuato	Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato	6 meses a 2 años de prisión y de sesenta a trescientos días multa
12. Guerrero	Ley Número 491 de Bienestar Animal del estado de Guerrero	6 meses a cuatro años de prisión y multa de 355 a 1084 días de multa
13. Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el estado de Hidalgo	3 meses a 2 años de prisión y multa de 50 a 150 UMA
14. Jalisco	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco	6 a 8 meses de prisión, multa de 50 a 100 UMA
15. México	Sin ley en la materia	6 meses a 4 años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.
16. Michoacán	Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo	1 a 4 años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.
17. Morelos	Sin ley en la materia	3 meses a 4 años de prisión y multa de 50 A 500 UMA
18. Nayarit	Ley de protección a la fauna para el estado de Nayarit	3 meses a 3 años de prisión y multa de 60 a 360 días
19. Nuevo León	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del estado de Nuevo León	6 meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas
20. Oaxaca	Sin ley en la materia	3 meses a 2 años en cárcel y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la UMA
21. Puebla	Ley de Bienestar Animal del estado de Puebla	6 meses a 4 años de prisión y multa de 50 a 300 UMA
22. Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	3 a 15 meses de prisión y de 100 a 200 días multa
23. Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo	6 meses a 1 año de prisión y de 25 a 50 días multa.

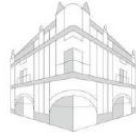
> notas estratégicas

Junio, 2023

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- 11 -

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

24. San Luis Potosí	Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí	5 meses a los 5 años en prisión
25. Sinaloa	Ley de Protección a los Animales	Seis meses a tres años de prisión y de 200 a 400 días multa.
26. Sonora	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora	2 a 4 años de prisión y multa de 75 a 150 UMA
27. Tabasco	Ley para la Protección y cuidado de los Animales en el estado de Tabasco	6 meses a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa.
28. Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado	2 meses a 2 años de prisión y de 200 A 500 días multa
29. Tlaxcala	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala	6 meses a 3 años de prisión y multa de 50 a 400 veces el valor de la UMA
30. Veracruz	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	6 meses a 2 años de prisión y multa de cincuenta a 100 días de salario mínimo.
31. Yucatán	Sin ley en la materia	1 a 4 años de prisión y una multa de 400 a 800 UMA
32. Zacatecas	Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas	6 meses a 2 años de prisión y de 100 a 200 veces la UMA

Fuente: Elaboración propia con base en (Códigos Penales y leyes locales, 2023)

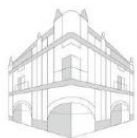
> notas estratégicas

Junio, 2023.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Con esta información, la investigación del Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, aporta, entre otras, las siguientes conclusiones:

Primero:

En la necesidad de revisar las políticas públicas, los presupuestos y, en general, el compromiso y la efectividad de las instituciones para prevenir y atender el maltrato de los animales.

Segundo:

La falta de capacitación y de recursos de las autoridades, así como la dispersión de atribuciones, entre otras cuestiones que dificultan la atención de la violencia contra los animales en nuestro país.

Las corridas de toros

Una vez expuesto lo anterior, hay un tema relevante que merece un tratamiento aparte, y me refiero a las corridas de toros:

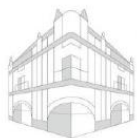
Las corridas de toros están prohibidas en Sonora, Guerrero, Coahuila, Quintana Roo, Sinaloa y Michoacán, además de restricciones en la Ciudad de México, para impedir la muerte del animal.¹¹

¹¹ Animal Político. Estos son los estados en México donde ya son prohibidas las corridas de toros. Redacción. 31 de enero de 2024. México. [En línea] <https://grupoanimal.mx/sociedad/estados-mexico-prohibidas-corridas-de-toros>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

1. Sonora, fue la primera entidad de la República en prohibir la tauromaquia en el año 2013.
2. Guerrero, prohibió las corridas de toros en el año 2014.
3. Coahuila, las prohibió en el año 2015.
4. Quintana Roo, las prohibió en el año 2019.
5. Sinaloa, en el año 2022.
6. Michoacán, prohibió estos espectáculos en el año 2025.
7. La Ciudad de México, prohibió las corridas de toros con muerte del animal, en el año 2025.

El presidente de la Fundación de Cultura Taurina, declaró que “Anualmente se realizan 4 mil 686 espectáculos taurinos en 669 municipios del país, y es una actividad que tiene una derrama de aproximadamente 9 mil 398 millones de pesos al año”.¹²

Asimismo, aseguró que las referencias culturales e historiográficas explican la presencia y el arraigo de la tauromaquia en el país.

De acuerdo con datos de Tauromaquia Mexicana, Yucatán es donde más se concentran fiestas, con mil 644 anuales, mientras que en Hidalgo son 457, Jalisco, 283; Estado de México, 233; Aguascalientes, 111, y Guanajuato con 88.

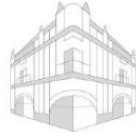
De acuerdo con información obtenida en internet, las corridas de toros provocan en los animales heridas y lesiones graves, tanto físicas como fisiológicas, resultado de las distintas fases de la lidia. Estas heridas están diseñadas para debilitar al toro, causando un sufrimiento intenso hasta su muerte, generalmente por estocada.

¹² Milenio. La tauromaquia resiste sin la CdMx: derrama de 9 mil mdp al año. Noticias. 9 de marzo de 2026. [En línea] <https://www.milenio.com/negocios/tauromaquia-resiste-sin-corridas-en-ciudad-de-mexico>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Las heridas y lesiones principales incluyen:

- Heridas por una lanza: Para perforar la zona dorsal del toro, dañando más de 20 músculos del cuello y la espalda. Esto causa laceraciones musculares, nerviosas y una hemorragia significativa destinada a debilitar al animal.
- Heridas por banderillas: Se clavan pares de banderillas en el lomo, que laceran tejidos, músculos y terminaciones nerviosas, provocando dolor intenso.
- Heridas de muerte: Una espada penetra en la cavidad torácica o abdominal, cortando el corazón, la aorta o los pulmones, provocando hemorragias internas graves, a menudo haciendo que el toro sufra asfixia.
- Puntazo o descabello: Herida final en la médula espinal para causar la muerte inmediata si la estocada inicial no fue suficiente.
- Varetazos y hematomas: Traumatismos por golpes contra las barreras o caídas durante la lidia.

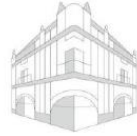
Muerte del animal:

- La muerte es lenta y conlleva una pérdida significativa de sangre y daño severo a órganos internos.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Es vergonzoso que, tanto el Código Penal del Estado de México como el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, evadan, no reconozcan e incluso impidan sancionar esta crueldad de exhibición lastimosa y cobarde fundada en una supuesta cultura y arte.

En todo caso, motivados en el arte y la cultura, el Coliseo Romano aún podría prestar sus gradas de piedra para continuar con los espectáculos en donde el hombre ocupaba el lugar de los animales.

Compañeras y compañeros:

Las estadísticas son frías, pero también revelan verdades en su objetividad: Algo similar a las radiografías que nos proporcionan una imagen de lo que sucede en nuestro interior.

En el caso de las relaciones humanas con los animales las estadísticas anteriores dan cuenta de los síntomas de una descomposición social y una degradación espiritual.

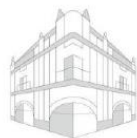
Si tomamos en cuenta las relaciones ancestrales entre humanos y animales que iniciaron hace aproximadamente 11 mil 500 años cuando las sociedades transitaron de la etapa de caza y recolección a la agricultura y ganadería; el hombre ha terminado por olvidar y omitir el intercambio de cuidados y protección para obtener un beneficio como el abastecimiento de la leche y la carne, así como el acompañamiento amigable de protección a sus personas y comunidades, como es el caso de los caninos y felinos.

Tampoco podemos hacer a un lado las reflexiones y discusiones para descifrar y descubrir si los animales poseen conciencia lo que, de acuerdo, a los estudios más recientes sí tienen, además de contar con sentimientos.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por si se pensara en sociedades aisladas, no existe algo más cercano que el pensamiento holístico en la que cada individuo, cada montaña, cada río, cada hoja, cada flor, así como cada nube y cada mar, forma parte de un todo, en el que el ser humano es apenas una brizna, una nada, que con su soberbia se ha impuesto a través de la violencia y la crueldad.

De acuerdo a las investigaciones,¹³ los abusadores de animales tienen cinco veces más probabilidades de cometer delitos violentos contra otras personas, cuatro veces más probabilidades de cometerlos contra la propiedad y tres veces más de tener antecedentes por delitos relacionados con drogas o alteración del orden.

Asimismo, que el 70% de las mujeres maltratadas, han señalado que sus abusadores amenazaron, lastimaron o mataron a sus mascotas, como un medio de control e intimidación y que en los hogares con violencia familiar o abuso de niñas y niños la crueldad animal fue del 90%.

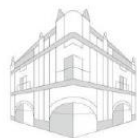
Por ese motivo, mi Iniciativa tiene actualidad y se acompaña del propósito de responder con vigor, exigencia y reclamo a la ingrata actitud y conducta de las y los maltratadores de los animales y, de este modo, devolver con gratitud el afecto y los bienes que recibimos de ellos, a través de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Penal del Estado de México y con la expedición de una Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios.

¹³ El Sol de Toluca. Suman casi 300 carpetas de investigación por delitos cometidos contra el medio ambiente. Noticias. 6 de noviembre de 2023. México. <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/suman-casi-300-carpetas-de-investigacion-por-delitos-cometidos-contra-el-medio-ambiente-en-su-mayoria-por-maltrato-anim-14352082>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

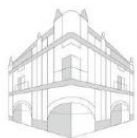
La cual, cuenta con las bondades y beneficios que describo a continuación:

1. Se amplía la relación de ordenamientos supletorios que actualmente se encuentran en el Código para la Biodiversidad, como el Código Penal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas.
2. Se establecen las cinco libertades que se reconocen a los animales de compañía:
 - a. Libre de hambre, sed y desnutrición;
 - b. Libre de miedos y angustias;
 - c. Libre de incomodidades físicas o térmicas;
 - d. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
 - e. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.
3. Se precisan y separan las obligaciones de las personas en general, así como de los propietarios, poseedores o responsables de animales.
4. Se prohíben las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros o espectáculos similares, los cuales podrán llevarse a cabo, siempre y cuando, no se causen lesiones, heridas, cortes, traumatismos, laceraciones, arrastres, contusiones o la muerte de estos animales.
5. En caso contrario será aplicable lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México, para el delito de maltrato animal.
6. Asimismo, se establece que las denuncias procederán de oficio en contra de quienes promuevan o lleven a cabo estos eventos, incluyendo de quienes faciliten, presten o arrenden los inmuebles o espacios físicos o materiales aunque no medie el lucro.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

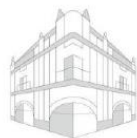
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

7. Se dispone de un capítulo amplio relativo a los actos de crueldad y maltrato, como dar muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, entre otros.
8. Se amplía la relación de autoridades competentes para aplicar la ley, quedando:
 - a. El Ejecutivo Estatal;
 - b. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;
 - c. La Secretaría de Salud;
 - d. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - e. La Secretaría de Seguridad del Estado de México; y
 - f. Los Municipios.
9. Se integra la figura del Juez Cívico municipal y se le establecen atribuciones, así como para los Centros o Unidades de Control Animal, incluyendo su coadyuvancia para aportar información sistematizada para conformar y actualizar el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.
10. Se propone la creación de un Registro de Infractores en materia de Protección Animal, a cargo de la PROPAEM y los Centros o Unidades de Control Animal en el ámbito de sus competencias, que contendrá la información de las personas sancionadas por la comisión de las infracciones a la Ley, que permitirá obtener información para determinar la debida aplicación de la sanción o sanciones en los casos de reincidencia.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

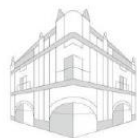
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

11. Se especifica que el uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Técnicas Estatales y el aviso a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria.
12. Así como la obligación de la Secretaría de Salud para supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.
13. Ningún particular podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos con ellos salvo a solicitud de instituciones científicas, médicas, culturales, educativas o con fines similares.
14. Se establece una relación amplia de faltas administrativas, independientemente de los delitos a que haya lugar, tendientes a sancionar cada uno de los hechos, acto u omisiones que puedan causar dolor o sufrimiento que ponga en riesgo la salud o vida del animal o que afecten su bienestar.
15. Se dispone que toda persona podrá denunciar ante el Ministerio Público, la PROPAEM, las Instituciones de Seguridad o el Juez Conciliador, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley, quienes actuarán conforme a su competencia.
16. El Centro o Unidad de Control Animal podrá realizar visitas de inspección, previa solicitud de las autoridades correspondientes, al domicilio señalado en la denuncia correspondiente y se dispone el procedimiento. Asimismo, se precisa que la investigación procederá por denuncia o queja anónima.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

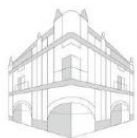
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

17. Se amplía la relación de las medidas de seguridad, incluyendo que las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos con relación a la protección a los animales y las demás, como:
 - a. El aseguramiento precautorio de los animales, de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que se utilizaron en la conducta ilícita que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
 - b. La clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Técnicas Estatales y con los preceptos legales aplicables;
 - c. La clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por la presente Ley;
 - d. Cualquier acción legal análoga que permita la protección y bienestar a los animales.
18. Se abroga el Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
19. Se extingue el Fondo para la Protección a los Animales, teniendo 90 días hábiles, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para realizar la entrega de los recursos a la Oficialía Mayor, para su distribución y entrega a los 125 municipios de la entidad con el objeto de que den cumplimiento a la ley.
20. El Poder Legislativo del Estado de México, aprobará los recursos financieros que permitan la implementación de la ley para el pleno cumplimiento de su objeto.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

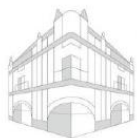
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

21. No obstante, en el Código Penal del Estado de México, se aumentan las sanciones para quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, pasando la pena mínima de seis meses de prisión a tres años y la máxima a seis años de prisión, incluyendo multas más elevadas.
22. Se deroga la excepción a las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros y el adiestramiento de animales y, se propone sean sancionadas cuando se lastime a los animales y se produzca su agonía y muerte.
23. Se impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa a quienes contraten, convengan, presten, arrenden o faciliten los inmuebles o espacios el lugar para que se lleven a cabo charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros, siempre que se causen o produzcan lesiones, heridas, cortes, traumatismos, laceraciones, contusiones que provoquen la agonía o la muerte de estos animales.
24. Se disponen sanciones para quien cause la muerte de muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, así como por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos o por cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

25. En este supuesto se impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

26. Se propone una reforma al párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer de manera fundamental que los animales, además de seres sintientes, son conscientes, por lo que deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida, buscando disminuir y eliminar su uso, maltrato, abuso y explotación.

Compañeras y Compañeros:

La presente Iniciativa es un paso de importancia para atender las necesidades inmediatas y trascendentes, y combatir de manera operativa y real el maltrato y la crueldad que se ejerce en contra de los animales, y se basa en 3 Ejes Básicos:

PRIMERO.

Definir un amplio espectro de conductas y omisiones de maltrato y crueldad en contra de los animales.

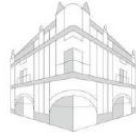
SEGUNDO.

Ampliar y precisar las atribuciones y funciones operativas de las autoridades estatales y, sobre todo, municipales, que permitan llevar a un ámbito legal, personal y espacial concreto los procedimientos para conocer, investigar y sancionar el maltrato y crueldad animal.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TERCERO.

Sentar el precedente y la historicidad que permitan disponer los recursos financieros en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, para que los 125 municipios tengan la oportunidad y la confianza para trabajar en combatir el maltrato y crueldad en contra de los animales.

¡Basta de simulaciones!

¡No permitamos que el maltrato y crueldad continúen en nuestra entidad!

¡Apoyemos las políticas y el enorme corazón de nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez que, en los hechos, ha demostrado su amor por los animales!

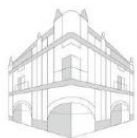
¡Sea esta “**LXII**” Legislatura el puente que permita refundar la relación y convivencia entre las personas y entre las personas y los seres sintientes y conscientes!

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México; y, se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios.**

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

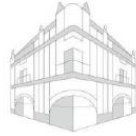
A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

...

...

...

...

...

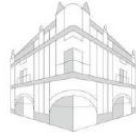
...

...

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y conscientes, por lo que deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida, buscando disminuir y eliminar su uso, maltrato, abuso y explotación.

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Bis.- ...

...

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de **tres a seis** años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

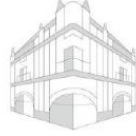
...

...

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 235 Ter.- A quien cause la muerte de muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, así como por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos o por cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

Se impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa a quienes contraten, convengan, presten, arrenden o faciliten los inmuebles o espacios el lugar para que se lleven a cabo charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros, siempre que se causen o produzcan lesiones, heridas, cortes, traumatismos, laceraciones, contusiones que provoquen la agonía o la muerte de estos animales.

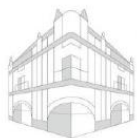
Quedan exceptuadas de este Capítulo, las peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 235 Quáter. Se deroga.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO TERCERO. Se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY PARA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS

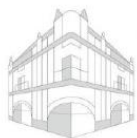
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y es de aplicación en el Estado de México y sus municipios, y tiene por objeto:

- I. Promover la cultura, educación, protección, atención y trato humanitario a todas las especies animales;
- II. Proteger a los animales, brindarles atención, auxilio, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento;
- III. Garantizar la salud pública mediante el control y bienestar animal;
- IV. Vigilar el cuidado de los animales sujetos a la propiedad o posesión de las personas;
- V. Regular la posesión, reproducción, desarrollo y sacrificio de los animales en el municipio, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VI. Fomentar el bienestar de los animales a través de una propiedad o posesión responsable que les proporcione seguridad, alimentación, atención veterinaria, recreación y un trato digno y respetuoso;
- VII. Prevenir y erradicar el maltrato a los animales; y

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VIII. Establecer las medidas correspondientes a la propiedad o posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en las leyes federales y estatales, protegiendo la salud pública, el desarrollo urbano, el orden comunitario y el equilibrio ecológico.

Artículo 2. Los animales como seres sintientes y conscientes deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida, buscando disminuir y eliminar su uso, maltrato, abuso y explotación.

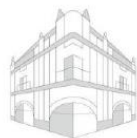
Artículo 3. La presente Ley se rige por los siguientes principios:

- I. Todas las personas tienen la obligación de proteger a los animales;
- II. Todo animal tiene derecho a vivir con dignidad y respeto, así como a recibir cuidados, atención y protección de las personas;
- III. Todo animal tiene derecho a recibir agua limpia y alimento balanceado en cantidad adecuada de acuerdo con su especie, edad y estado fisiológico;
- IV. Todo animal tiene derecho a recibir atención médica veterinaria preventiva o cuando presente alguna enfermedad o lesión; así como la eutanasia;
- V. Todo animal tiene derecho a un esquema de vacunación;
- VI. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo y al descanso;
- VII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;
- VIII. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;
- IX. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa;
- X. El cadáver de todo animal deberá ser tratado con respeto y a ser inhumado;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- XI. En la experimentación científica con animales se procurará evitar el sufrimiento físico o emocional; y
- XII. La enseñanza de la protección y el bienestar animal es un elemento indispensable de las instituciones educativas.

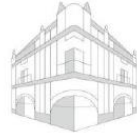
Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agresión:** A la acción por la que una persona es atacada por un animal de forma espontánea o provocada, causando daños o lesiones, tanto corporales como emocionales;
- II. **Animal de compañía:** Al animal que vive con las personas para brindarles acompañamiento sin ningún fin lucrativo, que depende de ellas para recibir protección y cuidados sin riesgo para su vida y la comunidad, los cuales desarrollan una dependencia afectiva y bilateral;
- III. **Animal doméstico de carga, monta, tiro y trabajo:** A las especies animales que transportan personas o cualquier tipo de carga, realizan trabajos de tracción para ayudar al humano o en actividades deportivas y de esparcimiento, redituando o no beneficios económicos a su propietario o poseedor;
- IV. **Animal doméstico de interés económico:** Al animal que se cría y reproduce con fines lucrativos;
- V. **Animal doméstico peligroso:** Al animal doméstico que, por sus características naturales o entrenamiento, podrían provocar daño físico al ser humano u otros animales;
- VI. **Animal doméstico abandonado:** Al animal doméstico que circula libremente o se encuentra dentro de un domicilio localizado sin los cuidados ni protección necesarios;
- VII. **Animal en la calle:** Al animal de compañía que se encuentra fuera de la casa o patio donde convive con su dueño y puede representar una molestia o riesgo para la población;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

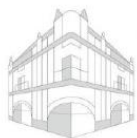
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VIII. **Animal en exhibición:** A todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos, establecimientos comerciales, ferias, bazares o mercados públicos, sean de propiedad pública o privada;
- IX. **Animal Silvestre:** A todos aquellos animales no domésticos que se desarrollan libremente en su hábitat, pero que se encuentran condicionados a vivir bajo el control humano.
- X. **Asociaciones protectoras de animales:** A las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección y bienestar animal;
- XI. **Bienestar animal:** Al estado en el que un animal se encuentra libre de hambre, sed, angustia, miedo, dolor físico y enfermedad que le permite manifestar libremente el comportamiento natural propio de la especie a la que pertenece;
- XII. **Centro o Unidad:** A los Centros o Unidades Municipales de Control de Animales o equivalentes;
- XIII. **Concientización:** Al proceso y desarrollo de actitudes y conductas que permiten a las personas participar en la prevención de transmisión de enfermedades individuales y colectivas, maltrato, abandono, sobrepoblación de animales en situación de calle, así como tomar acciones a favor de la propiedad y posesión responsable de animales de compañía y su bienestar;
- XIV. **Control:** A la aplicación de medidas para una vigilancia epidemiológica estrecha, así como de acciones encaminadas a disminuir la aparición de casos de rabia;
- XV. **Crueledad:** Al acto de violencia, sádica o zoofílico, llevado a cabo de forma voluntaria contra cualquier especie animal;
- XVI. **Cuarentena:** Al periodo de aislamiento al que son sometidos los animales que son sospechosos de ser portadores de una enfermedad contagiosa;
- XVII. **Diagnóstico:** A los procedimientos clínicos y de laboratorio encaminados a la identificación del virus rábico o cualquier otro de mortalidad colectiva;
- XVIII. **Epizootia:** A la enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

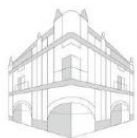
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- XIX. **Hacinamiento:** Al mantenimiento de uno o más animales en un espacio reducido, inadecuado y sin condiciones de salud e higiene necesarios;
- XX. **Herida:** A la lesión en la que se presenta pérdida de continuidad de la piel;
- XXI. **Juez Cívico:** A la autoridad administrativa con competencia para investigar y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XXII. **Ley:** A la Ley para el control, protección y bienestar animal del Estado de México y Municipios;
- XXIII. **Maltrato:** A todo hecho, acto u omisión, llevado a cabo de forma consciente o inconsciente que ocasiona dolor o sufrimiento, físico o emocional, poniendo en peligro la salud y vida del animal, incluyendo la sobre explotación en el desempeño de algún trabajo;
- XXIV. **Movilización:** Al traslado de animales, comprendiendo desde su embarque, transporte, acarreo, arreo y desembarque con las condiciones adecuadas a la especie;
- XXV. **Poseedor:** A la persona que tiene a un animal bajo su guarda, custodia o cuidado material, de forma temporal o permanente;
- XXVI. **PROPAEM:** A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- XXVII. **Propietario:** A la persona que tiene la propiedad jurídica de un animal y que asume la responsabilidad directa de su cuidado, custodia y control de manera directa o indirecta a través de una tercera persona;
- XXVIII. **Protección animal:** Al conjunto de acciones destinadas a impedir que los animales, sin importar su especie, reciban algún daño o que llegue hasta ellos algo que lo produzca, garantizando su bienestar en todo momento;
- XXIX. **Rabia:** A la Zoonosis aguda y mortal que afecta el sistema nervioso central de los mamíferos causada por un virus del género Lyssavirus de la familia Rhabdoviridae, que se transmite a través del contacto con la saliva infectada o por medio de mordeduras o arañazos;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

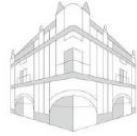
- XXX. **Responsable:** A la persona que de manera temporal o permanente se encuentre al cuidado de un animal;
- XXXI. **Riesgo para la salud pública:** A la probabilidad de que se produzca un evento que puede afectar adversamente la salud de las poblaciones humanas, considerando en particular la posibilidad de que se propague o pueda suponer un peligro grave y directo;
- XXXII. **Sacrificio humanitario:** Al sacrificio aplicado en un animal, utilizando métodos físicos o químicos que permitan que sea de forma rápida, sin dolor ni sufrimiento y atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXIII. **Secretaría:** A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- XXXIV. **Sufrimiento:** Al padecimiento o dolor innecesario que experimenta un ser vivo como consecuencia de la exposición al daño físico o emocional;
- XXXV. **Trato digno y respetuoso:** Al conjunto de acciones dirigidas a valorar la vida e integridad durante el manejo o posesión de cualquier especie animal, incluyendo crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento o sacrificio;
- XXXVI. **Vacunación antirrábica:** A la administración de antígenos rábicos a una persona o animal en la dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra la rabia a niveles protectores; y
- XXXVII. **Zoonosis:** A las enfermedades que se transmiten en condiciones naturales de los animales vertebrados al ser humano.

Artículo 5. La presente Ley tutela y protege a los animales de compañía; los abandonados y callejeros; los deportivos; los guías, de utilidad para las actividades con personas discapacitadas; los que se utilizan para la práctica de la animaloterapia en cualquiera de sus formas; los que se utilizan para exhibición y para espectáculos; los de producción y abasto; los de monta, carga y tiro; los que se utilizan en la experimentación biomédica; los que se utilizan en la práctica de vigilancia, defensa, custodia, seguridad, guardia o protección; los que se utilizan para la práctica en actividades cinegéticas; los de búsqueda, rescate, auxilio o socorro;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

los que se utilizan para el adiestramiento de detección de estupefacientes, armas, explosivos o acciones análogas; los utilizados en la cetrería; las mascotas; los que se comercializan en cualquiera de sus formas; y, todos los animales domésticos que son utilizados para el aprovechamiento y uso en actividades humanas.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Ley se resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de la Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, el Código Penal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Estatales y demás disposiciones aplicables en la materia.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS NORMAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y
LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES**

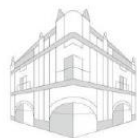
Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley serán aplicables las Normas Oficiales Mexicanas cuyo objeto coadyuve al cumplimiento de las cinco libertades que se reconocen a los animales de compañía:

- a) Libre de hambre, sed y desnutrición;
- b) Libre de miedos y angustias;
- c) Libre de incomodidades físicas o térmicas;
- d) Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
- e) Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 8. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las Normas Técnicas Estatales como criterios generales de carácter obligatorio las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

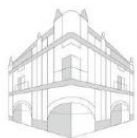
- I. El trato digno y respetuoso a los animales en las Unidades de Control Animal o equivalentes;
- II. El control de animales abandonados y callejeros, así como la incineración de animales muertos;
- III. El bienestar animal en zoológicos, criaderos, reservas o centros de rehabilitación; y
- IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales para monta, carga y tiro, para espectáculos o en cualquier otra actividad que produzca sufrimiento o ansiedad en los animales.

Artículo 9. En la elaboración de las Normas Técnicas Estatales será tomada en cuenta la opinión de asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, organizaciones sociales, universidades, academias, centros de investigación y, en general, a la sociedad en temas de la materia de la presente Ley.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

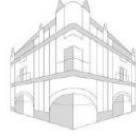
Artículo 10. Son obligaciones de las personas que se encuentren en el territorio de la entidad:

- I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación al presente reglamento, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades;
- III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales;
- IV. Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de los comités ciudadanos y de los consejos;
- V. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales;
- VI. Inscribir a sus mascotas en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México; y
- VII. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O RESPONSABLES DE ANIMALES

Artículo 11. El propietario, poseedor o responsable de animales tiene las obligaciones enunciativas y no limitativas, siguientes:

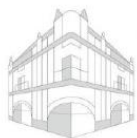
- I. Proporcionar un trato digno y respetuoso;
- II. Brindar alimentos y agua en la cantidad y calidad necesarios;
- III. Mantener en condiciones de limpieza e higiene adecuadas para su salud y dignidad;
- IV. Proporcionar la atención veterinaria preventiva y por enfermedad, así como medicamentos para mantenerlos en condiciones óptimas de salud;
- V. Inmunizar a sus animales contra las enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de su especie;
- VI. Tomar las medidas necesarias a fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido o malos olores;
- VII. Vigilar y respetar que los animales de trabajo ejecuten sus actividades bajo un límite razonable de intensidad y duración, bajo condiciones que no pongan en riesgo su bienestar e incluyendo periodos de descanso, alimentación e hidratación suficiente en periodos intermedios a las jornadas;
- VIII. Responder jurídicamente por los daños o perjuicios que estos causen a terceros; y
- IX. Las demás establecidas en la presente Ley y en las disposiciones aplicables.

Artículo 12. El propietario o poseedor de los animales de monta, carga o tiro deberá contar con la autorización correspondiente y brindarles protección y bienestar conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- I. Proporcionarles una alimentación suficiente de acuerdo a su edad y peso, así como los cuidados que impidan adquirir enfermedades que pudieran evitarse;
- II. Mantenerlos y resguardarlos en instalaciones en buenas condiciones de higiene, sanitarias y con espacio suficiente de acuerdo a las necesidades del animal;
- III. Los aditamentos y equipo de protección deberán estar en buenas condiciones para evitar causar lesión o incomodidad durante la realización de las actividades para las cuales estén destinados los animales;
- IV. Todos los animales deberán tener atención especial en el cuidado de cascos y pezuñas, debiendo recibir el mantenimiento preventivo necesario y periódicamente por personal calificado;
- V. Los animales no deberán ser sometidos a cargas excesivas ni desproporcionadas, mismas que excederán un peso máximo igual a una tercera parte del suyo ni agregar a éste el de una persona;
- VI. Por ningún motivo está justificado golpear, fustear o espuelear causando lesiones a ningún animal; y
- VII. Los procesos de entrenamiento deberán basarse en el respeto y manejo natural del animal, sin causar estrés, dolor o sufrimiento.

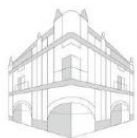
Por la violación a estas disposiciones se aplicará una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta por otra mitad. En el caso de la fracción VIII, la multa será independiente de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 13. Queda prohibido realizar carreras de animales de tiro o carga con o sin peso, así como cualquier tipo de actividad recreativa que ponga en riesgo su bienestar e integridad.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 14. Si un animal de monta, carga o tiro se desvanece por accidente o exceso de trabajo, deberá ser atendido inmediatamente. Incluso, si ello provoca su muerte. Si los hechos fueron consecuencia de descuido o negligencia por parte de la persona responsable, el animal será decomisado y puesto a disposición del Ministerio Público.

Artículo 15. Cualquier clase de vehículo que sea movido por animales no podrá ser cargado con un peso excesivo o desproporcionado considerando las condiciones y características de los animales que se empleen para su tracción.

La carga destinada a ser trasladada por un animal deberá distribuirse de manera proporcional sobre su cuerpo.

Artículo 16. Los animales enfermos, heridos, desnutridos, sin recorte adecuado de cascos, las hembras en gestación en periodos próximos al parto, potrillos, muletos, pollinos y becerros, por ningún motivo serán utilizados para tiro o carga. Queda estrictamente prohibido cabalgar sobre animales en estas condiciones o someterlos a estrés causado por su exhibición.

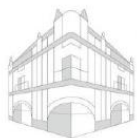
Artículo 17. Los animales destinados al tiro de carretas, calandrias, arado u otros medios de conducción similares deberán ser uncidos procurando evitar causar molestias innecesarias y el equipo destinado para tal fin debe estar en perfectas condiciones y cumplir con las características necesarias y adecuadas para evitar causar lesiones por su uso, también deberán contar con recorte de cascos y herraje adecuado.

Queda prohibido el uso de artículos de castigo o de tallas menores a las requeridas por cada animal, de acuerdo a sus características, así como el ajuste excesivo del equipo al animal y el uso de herraduras de varilla o cualquier material que cause lesiones a los cascos de los animales.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 18. Los animales destinados a estos servicios o actividades deberán contar con la medicina preventiva necesaria. Serán alimentados e hidratados de forma adecuada y suficiente por espacios de tiempo no mayores a ocho horas consecutivas y se les proporcionará un periodo de descanso intermedio a la jornada de trabajo en un lugar seguro y protegido del sol y la lluvia. Asimismo, deberán descansar por lo menos, un día completo a la semana.

Artículo 19. El tránsito de estos animales en vías pavimentadas deberá realizarse tomando las precauciones necesarias que garanticen su seguridad, la de la comunidad y demás vehículos que transiten por la misma vía.

Artículo 20. Queda prohibida la manipulación, conducción o monta de animales cuando la persona responsable del animal se encuentre bajo los efectos del alcohol o drogas. En caso de detectar esta situación, cualquier persona podrá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 21. Todo propietario, poseedor o responsable de un animal silvestre deberá contar con los permisos vigentes expedidos por las autoridades competentes.

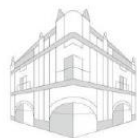
Artículo 22. El animal silvestre que se encuentre en cautiverio debe contar con las condiciones que garanticen su bienestar en los términos de la presente Ley y demás disposiciones oficiales vigentes.

Artículo 23. Los animales silvestres que sean criados o cuidados en cautiverio no pueden deambular de forma libre y sin supervisión fuera del espacio que se le destinó para su estancia; en caso contrario, se levantará la denuncia en el Ministerio Público.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 24. Por la violación a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo se aplicará una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta por otra mitad. En el caso de la fracción VIII del artículo 11, la multa será independiente de los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

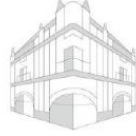
Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo provocando un sufrimiento o maltrato innecesario;
- II. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad salvo en la cetrería y en el entrenamiento de animales para fines cinegéticos siempre y cuando medie autoridad competente, asociaciones autorizadas o profesionales certificados en la materia;
- III. El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías;
- IV. La venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal;
- V. La venta de animales en la vía pública;
- VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de las autoridades competentes;
- VIII. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;
- IX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;
- X. El adiestramiento de perros de guardia y protección en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales;
- XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no estén hechas para ese uso y para fines distintos al uso agrícola;
- XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;
- XIV. El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos o en cualquier otra situación cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte; y
- XV. El tráfico ilegal de cualquier especie animal doméstica.

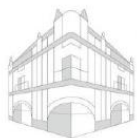
Artículo 26. Las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros o espectáculos similares podrán llevarse a cabo, siempre y cuando, no se causen lesiones, heridas, cortes, traumatismos, laceraciones, arrastres, contusiones o su muerte, debiendo prevalecer las condiciones óptimas de los animales. En caso contrario será aplicable lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México, para el delito de maltrato animal, además de las sanciones establecidas en la presente Ley.

La PROPAEM será la responsable de vigilar el cumplimiento de la presente disposición y dar aviso al Ministerio Público.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Las denuncias procederán de oficio en contra de quienes promuevan o lleven a cabo estos eventos, incluyendo de quienes faciliten, presten o arrenden los inmuebles o espacios físicos o materiales aunque no medie el lucro.

Artículo 27. Por la violación a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo se impondrá una multa de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta por otra mitad.

Tratándose del artículo 26 se impondrá una multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta por otra mitad.

CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS DE CRUELDAD

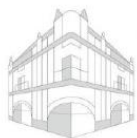
Artículo 28. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos, provenientes de sus propietarios, poseedores o responsables o cualquier persona:

- I. Dar muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.
- II. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

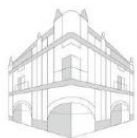
- III. Dar muerte a animales sanos en establecimientos públicos o privados, sin causa o motivo legalmente justificado;
- IV. La eutanasia empleando métodos diversos a los establecidos en la presente Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Técnicas Estatales;
- V. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal;
- VI. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o diversión;
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas provocadas, un espectáculo público o privado;
- VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- IX. Abandonar a los animales en la vía pública o mantenerlos en situación de abandono en bienes muebles o inmuebles públicos o privados, o áreas comunes;
- X. La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales; y
- XII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 29. Por la violación a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo se impondrá una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta por otra mitad.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TÍTULO CUARTO **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

CAPÍTULO I **COMPETENCIA**

Artículo 30. La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. El Ejecutivo Estatal;
- II. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. La Secretaría de Seguridad del Estado de México; y
- VI. Los Municipios.

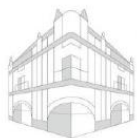
Artículo 31. Corresponde al Ejecutivo Estatal:

- I. Autorizar la expedición de las Normas Técnicas Estatales en las materias que esta Ley establece;
- II. Expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Celebrar acuerdos y convenios con dependencias federales y estatales, así como entidades del sector privado y social para el cumplimiento de la presente Ley;
- IV. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

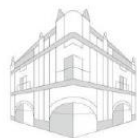
Artículo 32. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México:

- I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de trato digno y respetuoso a los animales en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media y superior de jurisdicción del Estado, así como con las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y el desarrollo de programas de educación formal e informal con el sector social, privado y académico;
- III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales abandonados y callejeros;
- IV. La celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- V. La expedición de certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones y bazares que se dediquen a la venta de mascotas y llevar el padrón de animales con la información que se recabe de la expedición de estos certificados.
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Reglamento de la presente Ley y las Normas Técnicas Estatales relativas a la materia de este ordenamiento;
- VII. Crear y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, federaciones relativas y de organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto, así como el Padrón de Animales del Estado de México;
- VIII. Emitir las Normas Técnicas Estatales de su competencia; y
- IX. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con las federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas;
- II. Implementar y administrar el registro estatal de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación de animales;
- III. Emitir las Normas Técnicas Estatales de su competencia en conjunto con la Secretaría;
y
- IV. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

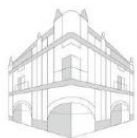
Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- I. Implementar programas de enseñanza en los niveles de educación básica, media y superior, para el cuidado, protección y bienestar de los animales;
- II. Difundir en las aulas una educación y cultura del cuidado, protección y trato digno a los animales domésticos con valores y conductas de respeto, procurando su bienestar por parte del ser humano;
- III. Fomentar entre el alumnado una cultura de denuncia en los casos de maltrato animal;
y
- IV. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 35. Corresponde a la Secretaría de Seguridad del Estado de México:

- I. Proporcionar el apoyo que le soliciten las entidades públicas, sociales o privadas, así como las personas físicas con motivo de la presente Ley;
- II. Poner a disposición del Ministerio Público o Juzgado Cívico a las personas que infrinjan la presente Ley;
- III. Expedir el certificado a las personas físicas o morales que se dediquen al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad privada que manejen animales; y
- IV. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

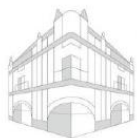
Artículo 36. Corresponde a la PROPAEM:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la protección y trato digno y respetuoso a los animales;
- II. Recibir denuncias por casos de crueldad y maltrato de animales de conformidad con los supuestos establecidos en la presente Ley, remitiendo aquellos casos que no sean de su competencia a las autoridades competentes;
- III. Investigar de oficio o mediante denuncia ciudadana, en el ámbito de su competencia, la violación, incumplimiento o falta de aplicación de la presente Ley;
- IV. Emitir resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria para el cumplimiento de esta Ley en el ámbito de su competencia;
- V. Realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en el ámbito de su competencia;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VI. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos que emanen de la presente Ley;
- VII. Imponer fundada y motivadamente, las medidas de seguridad que resulten procedentes, derivadas de sus investigaciones que lleven a cabo en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que realice con motivo de denuncias ciudadanas e investigaciones que realice de oficio;
- VIII. Dar aviso a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado, no acrediten la legal procedencia de los mismos;
- IX. Proporcionar asesoría en materia de cuidados y protección animal, así como con relación a la aplicación de la presente Ley; y
- X. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

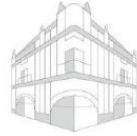
Artículo 37. Corresponde a los Municipios, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado:

- I. Establecer y regular los Centros o Unidades de su competencia;
- II. Proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran;
- I. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo, respectivamente, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a las Unidades o Centros o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas;
- III. En el caso de los animales que se encuentren muertos en la vía pública serán recogidos por las autoridades municipales; y
- IV. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

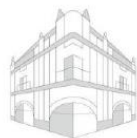
Artículo 38. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley;
- II. Establecer y regular los Centros o Unidades de su competencia;
- III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de esta Ley y canalizarlos a los Centros o Unidades, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;
- IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;
- V. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley;
- V. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos; y
- VII. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 39. Corresponde al Juez Cívico Municipal:

- I. Recibir denuncias por casos de crueldad y maltrato de animales de conformidad con los supuestos establecidos en la presente Ley, remitiendo aquellos casos que no sean de su competencia a las autoridades competentes;
- II. Emitir resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria para el cumplimiento de esta Ley en el ámbito de su competencia;
- III. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos que emanen de la presente Ley;
- IV. Imponer fundada y motivadamente, las medidas de seguridad que resulten procedentes, derivadas de sus investigaciones que lleven a cabo en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que realice con motivo de denuncias ciudadanas e investigaciones que realice de oficio;
- V. Dar aviso a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado, no acrediten la legal procedencia de los mismos;
- VI. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones legales aplicables

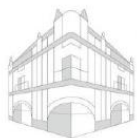
Artículo 40. Corresponde a los Centros o Unidades:

- I. Elaborar programas de formación educativa en la cultura de protección, cuidado y bienestar de los animales para su difusión en las instituciones de educación básica y media, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones protectoras de animales;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- II. Colaborar con las autoridades federales y estatales competentes para la ejecución de programas relacionados con la protección y bienestar animal, tenencia responsable de fauna doméstica, así como en la vigilancia y cumplimiento de la normatividad vigente;
- III. Proporcionar capacitación relacionada con la protección, control y bienestar de los animales cuando así lo soliciten las instituciones de educación básica y media, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones protectoras de animales;
- IV. Recibir las denuncias, incluyendo las anónimas, proporcionarles la atención y seguimiento, y dar aviso a las autoridades competentes;
- V. Proporcionar apoyo cuando lo soliciten las entidades públicas, sociales o privadas, así como las personas físicas con motivo de la aplicación de la presente Ley;
- VI. Diseñar y ejecutar las actividades orientadas a la prevención y control de enfermedades zoonóticas, especialmente de la rabia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales;
- VII. Proporcionar las asesorías y consultas veterinarias de conformidad con el Registro de Trámites y Servicios municipales; y
- VIII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones legales aplicables

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

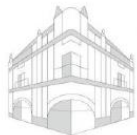
CAPÍTULO I
DE LOS PARTICULARES Y ASOCIACIONES

Artículo 41. Los particulares y las asociaciones protectoras de animales, las federaciones y asociaciones relacionadas con la materia de esta Ley y los colegios de médicos veterinarios zootecnistas prestarán su cooperación para alcanzar los fines del presente ordenamiento.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 42. Las autoridades competentes promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales, las federaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, las organizaciones sociales legalmente constituidas, las instituciones académicas y de investigación en las acciones gubernamentales relacionadas con el trato digno y respetuoso a los animales, así como podrán celebrar convenios de concertación con éstas.

La Secretaría creará el padrón de asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto como instrumento que permite conocer su número y actividades que realicen, así como para ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley.

Artículo 43. Los Municipios y la Secretaría de Salud, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales que así lo soliciten cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin y cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales.

TÍTULO SEXTO

DE LOS CENTROS O UNIDADES DE CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

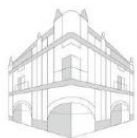
Artículo 44. A los Centros o Unidades corresponde:

- I. Llevar a cabo jornadas de salud pública animal para el fomento al cuidado, bienestar y contención de animales en situación de calle;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

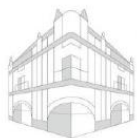
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- II. Gestionar y proponer a la persona Titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios de colaboración en materia de bienestar animal;
- III. Vigilar que la prestación de servicios se lleve a cabo de forma transparente y eficiente;
- IV. Atender las solicitudes de registro y resguardo de las autoridades sobre animales que representen un riesgo para la salud pública, conforme a lo establecido en la presente Ley;
- V. Coordinar medidas de atención, manejo y contención de la fauna que se encuentre en vía pública y represente un riesgo para la salud pública;
- VI. Dar parte a las autoridades ante la presunta comisión de delitos o faltas administrativas relacionadas con la fauna;
- VII. Informar y colaborar con las autoridades competentes para el manejo, recepción, captura, traslado, envío o canalización de fauna sujeta a algún régimen de protección especial;
- VIII. Dar atención a reportes de la comunidad en el ámbito de su competencia;
- IX. Gestionar y coordinar programas de diálogos dirigidos a niños, niñas y adolescentes en las escuelas de todos los niveles del territorio municipal para fomentar la empatía y el respeto hacia los animales, enseñar a reconocer signos de maltrato y la importancia de la intervención temprana en casos de maltrato animal;
- X. Conservar un registro de los casos que pudieran estar vinculados a agresiones de animales para notificar a los jueces cívicos, fiscales o instituciones de seguridad;
- XI. Notificar a las autoridades sanitarias correspondientes en caso sospechoso, probable o confirmado, de rabia en perros o gatos y brindar el apoyo de acuerdo a sus funciones;
- XII. Entregar en adopción responsable a los animales abandonados en resguardo o aquellos que cumplan con las características etológicas y de salud para ser reinsertados a la comunidad de manera segura y bajo estricta vigilancia;
- XIII. Orientar y, en su caso, canalizar a las quejas y denuncias relacionadas con el maltrato animal;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- XIV. Difundir la cultura de la tenencia responsable de animales de compañía, prevención del maltrato animal, transmisión de enfermedades zoonóticas y adopción;
- XV. Brindar apoyo a las autoridades federales y estatales que así lo soliciten de acuerdo a sus facultades;
- XVI. Llevar a cabo las inspecciones necesarias de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;
- XVII. Informar a la población sobre los servicios que ofrece y los requisitos para obtenerlos;
- XVIII. Coadyuvar con la información que se le requiera para conformar y actualizar el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México; y
- XIX. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. El Centro o Unidad podrá realizar el retiro de animales viejos, enfermos, atropellados o lesionados que se encuentren en vía pública en los siguientes términos:

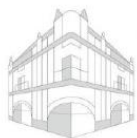
- I. El denunciante debe solicitar el apoyo al Centro o Unidad, por cualquier medio;
- II. Si el animal tiene un propietario, poseedor o responsable, se remitirá a la Institución de Seguridad o al Juzgado Cívico;
- III. Los animales serán trasladados a las instalaciones del Centro o Unidad, en donde se determinará su destino final con base en su estado de salud y características etológicas;
- IV. Aquellos ejemplares que, por sus características o condiciones no puedan ser adoptables, serán sometidos a un proceso de sacrificio humanitario y dirigidos para monitoreo epidemiológico a la jurisdicción sanitaria; y
- V. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. El Centro o Unidad ejecutará la captura de animales como medida de preservación de la salud pública con la finalidad de prevenir zoonosis o epizootias, cuando se encuentren deambulando en la vía pública.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TÍTULO SÉPTIMO **DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LAS OBLIGACIONES**

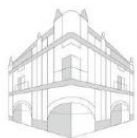
Artículo 47. Los establecimientos comerciales o centros de atención canina y felina, las clínicas veterinarias y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

- I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente certificado como responsable del establecimiento;
- II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;
- III. Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
- IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales para tal efecto;
- V. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;
- VI. Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto contagiosa;
- VII. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados; y
- VIII. Expedir un comprobante fiscal de los servicios que ofrezcan al público, como la consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas posquirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; o reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder o similares.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

IX. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o Especie de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario;
- V. Procedencia;
- VI. Calendario de vacunación; y
- VII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por una o un Médico Veterinario Zootecnista.

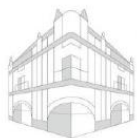
Artículo 49. Los establecimientos comerciales dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

- I. Los requisitos y autorizaciones administrativas y mercantiles correspondientes para realizar dicha actividad;
- II. Licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil expedida por la autoridad competente municipal;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

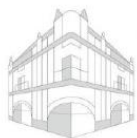
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- III. Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente;
- IV. Nombre del representante legal del establecimiento;
- V. Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad;
- VI. Listado de especies que son comercializadas;
- VII. Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios médico veterinarios para realizar las funciones pertinentes;
- VIII. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;
- IX. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;
- X. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;
- XI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;
- XII. Disponer de un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;
- XIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;
- XIV. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;
- XV. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;
- XVI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y

XVII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, deberán presentar semestralmente los certificados expedidos por la Secretaría de que se encuentran incorporados en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.

Artículo 50. El municipio expedirá, revocará o refrendará, las licencias de funcionamiento de los establecimientos que involucren animales.

Artículo 51. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de animales domésticos o de compañía están obligados a contar con autorización expedida por el municipio a través de sus unidades administrativas competentes.

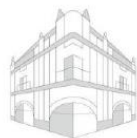
Artículo 52. Las instalaciones destinadas para animales deportivos, centros ecuestres y pensiones deberán atender las disposiciones de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Estatales y demás disposiciones legales, garantizando en todo momento la seguridad y bienestar de los animales que alojen.

El personal deberá proporcionar un trato digno a los animales, durante el tiempo de las sesiones de entrenamiento, mismas que deberán basarse en las técnicas naturales que para ello existan, libres de tortura o cualquier acción que pueda causar estrés o sufrimiento físico y emocional, proporcionando espacios para que los animales puedan desenvolverse conforme a la naturaleza de su especie.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 53. Queda prohibido aplicar choques eléctricos, quemar, golpear, sujetar sin facilidad de movilidad, privar de alimentación o hidratación, administrar cualquier fármaco sin fines ni prescripción médicos, exponer a la intemperie, utilizar cualquier instrumento como medio de tortura que cause lesiones, así como atacar en áreas corporales sensibles como ojos, cara, orejas o genitales, provocar autolesiones y, en general, cualquier acción que atente contra el bienestar del animal y cause daño, dolor o sufrimiento, como técnica de entrenamiento o correctivo. En caso contrario, el animal será decomisado inmediatamente y se iniciará el proceso legal correspondiente.

Toda acción violenta contra un animal que se lleve a cabo dentro de las instalaciones de una pensión, centro ecuestre o cualquiera destinada al alojamiento y cuidado de animales podrá tener como consecuencia la revocación de los permisos de operación y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 54. La movilización de animales se deberá realizar conforme a lo establecido en la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Estatales y demás disposiciones legales aplicables, garantizando su bienestar.

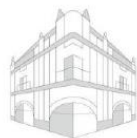
Artículo 55. Los animales que auxilien en la custodia de lugares deberán permanecer en un área bien delimitada con los señalamientos adecuados que adviertan su peligrosidad y siempre acompañados de su manejador. Si el propietario o poseedor permite que un animal de estas características deambule libremente en vía pública o lo pasea sin las medidas de seguridad necesarias, será sancionado conforme los términos de la presente Ley.

Artículo 56. Por la violación a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo se impondrá una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta por otra mitad.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TÍTULO OCTAVO DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

CAPÍTULO I DE LA COLABORACIÓN

Artículo 57 Las asociaciones protectoras de animales son organismos legalmente constituidos sin fines de lucro que pueden colaborar en la protección de los animales.

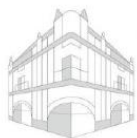
Artículo 58. Las asociaciones protectoras de animales, podrán realizar las funciones siguientes en colaboración con el Centro o Unidad:

- I. Recoger y resguardar en sus instalaciones a los animales que se encuentren abandonados en la vía pública;
- II. Gestionar la entrega y adopción de los animales que se encuentren bajo su resguardo;
- III. Informar al Centro o Unidad sobre la totalidad de animales bajo su custodia dentro del territorio municipal, así como el destino final de los mismos;
- IV. Dar seguimiento a los animales que, estando bajo su resguardo, fueron entregados en adopción e informar a las autoridades correspondientes sobre su ubicación y estado general, cuando sea requerido;
- V. Durante las campañas de concientización para la tenencia responsable de animales, podrán fungir como apoyo;
- VI. No realizarán decomisos de animales o diligencias de rescate de animales en situación de maltrato;
- VII. En caso de tener conocimiento de algún animal en situación de maltrato, deberán realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público o la Institución de Seguridad, a la PROPAEM o al Juzgado Cívico o al Centro o Unidad;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

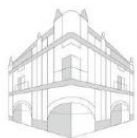
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VIII. Para solicitar el resguardo de un animal que se haya rescatado de maltrato y se encuentre bajo la custodia del Centro o Unidad, deberán hacer la petición por escrito, expresando los motivos, la ubicación donde se encontrará, el espacio específico, mismo que debe ser adecuado a la especie y necesidades del animal en cuestión, personal disponible para su atención y garantizará su bienestar. El otorgamiento de la custodia será determinado por el Centro o Unidad de acuerdo a lo descrito;
- IX. Por ningún motivo se entregarán animales que sean utilizados como justificante para obtener recursos económicos, en caso de detectar esta situación, el animal será retirado de inmediato, iniciando los procesos legales necesarios; y
- X. Para llevar a cabo jornadas de salud animal deberán notificar al Centro o Unidad con un mínimo de un mes de anticipación, informando:
- a) Fecha
 - b) Hora
 - c) Lugar
 - d) Tema o motivo de la jornada
 - e) Población beneficiaria
 - f) Nombre y cédula profesional del médico veterinario responsable
 - g) Nombre de los responsables de la organización
 - h) Protocolo de primeros auxilios veterinarios; y
 - i) Carta responsiva firmada por el organizador, en la cual manifiestan la garantía de seguridad del medicamento e insumos a utilizar durante la jornada, así como del personal que intervendrá en la misma.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CAPÍTULO II DE LOS ALBERGUES

Artículo 59. Las Asociaciones Civiles legalmente constituidas podrán establecer dentro del territorio municipal un albergue sin fines de lucro que sirva como refugio y centro de adopción de animales en situación de calle, de conformidad a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. Las Asociaciones Civiles que establezcan un albergue en territorio municipal llevarán a cabo sus actividades con recursos propios y contarán con un registro de los animales ingresados con la información siguiente:

- a) Especie;
- b) Fecha de ingreso;
- c) Ubicación espacial dentro del albergue;
- d) Motivo de ingreso;
- e) Condiciones de ingreso;
- f) Evaluación veterinaria; y
- g) Destino final con fecha incluida.

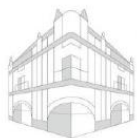
Esta información será proporcionada a las autoridades correspondientes cuando le sea solicitada y se mantendrá en resguardo y a disposición de los inspectores y autoridades por un plazo mínimo de un año a partir de la fecha de último registro.

Artículo 61. Los animales entregados en adopción por los albergues deberán presentar buenas condiciones etológicas y de salud, así como llevar un control médico veterinario preventivo y bajo un seguimiento constante de las condiciones en las que su adoptante lo mantiene.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En el caso de que estas asociaciones dejaran de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo se les impondrá una multa de una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta por otra mitad.

**TÍTULO OCTAVO
DEL SACRIFICIO DE ANIMALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONDICIONES**

Artículo 62. El sacrificio de animales se realizará en los siguientes casos:

- I. Cuando sean peligrosos para la comunidad;
- II. Cuando se encuentren bajo resguardo del Centro o Unidad y no sean reclamados por el propietario o responsable, en un plazo no mayor a 10 días después del término de observación epidemiológica y no tengan posibilidades de ser reinsertados a la sociedad;
- III. Cuando la sobrepoblación de la especie represente un riesgo para la salud pública;
y
- IV. Como medida de seguridad sanitaria.

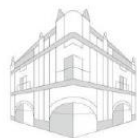
Artículo 63. Previamente al sacrificio de animales se procederá a insensibilizarlos utilizando para ello los siguientes métodos:

- I. Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo de penetración o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo concebido especialmente para el sacrificio de animales;
- II. Por electroanestesia o gases monóxido de carbono; y

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- III. Por cualquier otro método científico autorizado por las autoridades sanitarias o por las asociaciones protectoras de animales.

Artículo 64. El sacrificio de los animales destinados al consumo se realizará de acuerdo a las autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias.

El sacrificio de animales deberá ser humanitario y se hará en los locales adecuados destinados para tal efecto salvo que exista autorización sanitaria que permita el sacrificio en otro sitio mediante procedimientos indolores.

Artículo 65. Los animales mamíferos destinados al sacrificio deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de doce horas antes de éste durante el cual deberán recibir agua suficiente salvo los animales lactantes que deban sacrificarse inmediatamente, en lo que respecta a las aves deberán serlo inmediatamente después de su arribo al rastro.

Artículo 66. Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo.

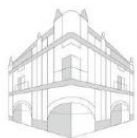
Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos y no serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores ni podrán ser arrojados al agua hirviendo.

Artículo 67. Queda prohibida la presencia de menores de edad en las salas de sacrificio antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal. Esta circunstancia se hará pública mediante anuncios colocados en lugares visibles en los sitios de las salas de sacrificio.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Los propietarios, administradores, encargados de rastros o salas de sacrificio serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Queda estrictamente prohibido arrojar a los puercos al agua hirviendo sino hasta que estén muertos y no agonizantes.

Artículo 68. En ningún caso las reses y otros de semejante naturaleza presenciarán el sacrificio de sus congéneres. Queda prohibido estrictamente el sacrificio de hembras en el período de tiempo próximo al parto.

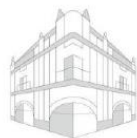
Artículo 69. Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros y los administradores de circos deberán sacrificar inmediatamente a los animales domésticos que por cualquier causa se hubiesen lesionado o enfermado gravemente y esto les ocasione sufrimiento o agonía o represente un peligro grave para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 70. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal previo certificado expedido por Médico Veterinario Zootecnista con Cédula Profesional que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio con excepción de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, la seguridad de los conductores en las calles, carreteras, autopistas y caminos del Estado o los que por proliferación de su especie signifique un peligro grave para el ser humano o para la producción pecuaria.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 71. En materia de sacrificio humanitario de animales se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto salvo en los casos que esté en peligro el bienestar del animal;
- II. Reventar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V. Introducidos vivos o agonizantes a los refrigeradores;
- VI. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y
- VII. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

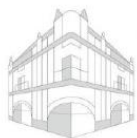
Artículo 72. El personal que intervenga en el sacrificio de animales deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio siempre bajo la supervisión de un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional en estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales.

Artículo 73. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. Dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un Médico Veterinario Zootecnista con Cédula Profesional o por protectores de animales con experiencia.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 74. El municipio deberá implementar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos e innovadores y lograr la reubicación pacífica de las parvadas cuando causen o puedan causar problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas comunes.

Artículo 75. Por la violación a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo se impondrá una multa de trescientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta por otra mitad.

TÍTULO NOVENO
DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO CON ANIMALES

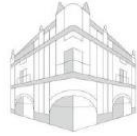
Artículo 76. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Técnicas Estatales de la materia.

Artículo 77. Toda persona física o moral que aloje, produzca, utilice o distribuya animales de laboratorio con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, debe dar aviso a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, proporcionando su nombre y el domicilio del establecimiento correspondiente, así como la referencia de lo que maneje o elabore, dentro de los primeros 15 días naturales siguientes a la apertura del mismo.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 78. En el Estado quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primaria y secundaria. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Ningún alumno podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad y el profesor correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria.

Quien obligue a un alumno a realizar estas prácticas contra su voluntad podrá ser denunciado en los términos de la presente Ley.

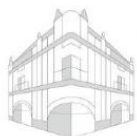
Artículo 79. Los experimentos que se lleven a cabo con animales se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las autoridades correspondientes cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado que:

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación debidamente reconocida oficialmente y que la persona que dirige el experimento sea un Médico Veterinario Zootecnista con Cédula Profesional y con la colaboración de personal que reúna los conocimientos y la acreditación necesaria;
- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Los experimentos sean necesarios para el control, seguridad, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, discos de vídeo compactos, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; y
- V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

La Secretaría de Salud está obligada a supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el ámbito federal lo hará de su conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

Artículo 80. Ningún particular podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos con ellos salvo a solicitud de instituciones científicas, médicas, culturales, educativas o con fines similares.

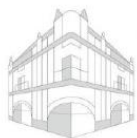
Artículo 81. Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los Centros o Unidades no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con éstos.

Artículo 82. Por la violación a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo se impondrá una multa de mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta por otra mitad.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TÍTULO DÉCIMO **DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO I **DE LA DENUNCIA**

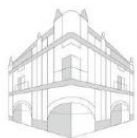
Artículo 83. Se consideran faltas administrativas, independientemente de los delitos a que haya lugar:

- I. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor o sufrimiento que ponga en riesgo la salud o vida del animal o que afecten su bienestar;
- II. Mantenerlos permanentemente amarrados, enjaulados o encadenados en azoteas, balcones, terrenos baldíos o condiciones que los priven de su bienestar. Para el caso específico de las aves, las jaulas deberán contar con el espacio suficiente para que puedan ponerse de pie, aletear y desplazarse;
- III. Mantener en hacinamiento a animales de igual o diferente especie;
- IV. Incitarlos para que se ataquen entre ellos, contra alguna persona o cualquier ser vivo;
- V. Abandonarlos en la vía pública o permitirles que deambulen sin supervisión o dejarlos por periodos prolongados en bienes de propiedad particular sin las condiciones que garanticen su bienestar;
- VI. No recoger sus heces de la vía pública y desecharlas de manera inadecuada;
- VII. Utilizar accesorios durante su paseo que les causen daño, comprometan su bienestar o limiten su libertad para respirar o hidratarse de forma correcta;
- VIII. Trasladarlos de forma negligente y en condiciones no adecuadas para su especie y que pongan en riesgo su integridad y bienestar;
- IX. Causar daño de cualquier tipo a los animales que se encuentren en vía pública;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- X. En el caso de animales domésticos destinados para consumo humano o animal, proporcionarles una alimentación que esté en contra de su naturaleza biológica de manera evidente; y
- XI. Las demás que establezca la presente Ley, los ordenamientos y las disposiciones aplicables.

Artículo 84. Por la violación a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo se impondrá una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en caso de reincidencia la multa se incrementará hasta por otra mitad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA INSPECCIÓN Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN

Artículo 85. Toda persona podrá denunciar ante el Ministerio Público, la PROPAEM, las Instituciones de Seguridad, o el Juez Conciliador todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley, quienes actuarán conforme a su competencia.

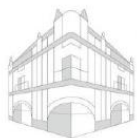
Artículo 86. El Centro o Unidad podrá realizar una visita de inspección, previa solicitud de las autoridades correspondientes, al domicilio señalado en la denuncia correspondiente y bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cerciorarse de que sea el domicilio señalado;
- II. Identificarse ante el ocupante mediante credencial vigente expedida por el municipio, en la cual constate nombre y cargo del funcionario que autoriza, sello oficial, nombre del visitador, cargo, firma y fecha de vigencia;
- III. Dar a conocer el motivo de la visita y mostrar el oficio correspondiente;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- IV. Realizar la investigación encomendada;
- V. Al concluir, el visitado, firmará la hoja de servicio correspondiente y el visitador extenderá la nota informativa a las autoridades correspondientes anexando la evidencia fotográfica y documental;
- VI. Si el propietario, responsable o encargado del bien inmueble no se encontrase al momento de la visita, se dejará un citatorio fijado en la puerta o a la vista para realizar una visita al día siguiente; y
- VII. En caso de que al día siguiente no se encontrase el propietario, responsable o encargado del inmueble, el verificador, para dar cumplimiento de sus determinaciones, dará aviso a las instituciones de seguridad, solicitando el apoyo del personal necesario para hacer uso de las siguientes medidas:
 - a) El auxilio de la fuerza pública;
 - b) Uso de un cerrajero;
 - c) Rompimiento de chapas y cerraduras;
 - d) Aseguramiento precautorio de los animales y de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;
 - e) Clausura provisional de los establecimientos e instalaciones, donde se detecten las irregularidades que contravengan las disposiciones de la presente Ley; y
 - f) Cualquier acción legal análoga y debidamente fundada y motivada que permita la protección de los animales.

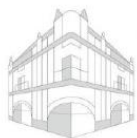
Dichas medidas únicamente serán usadas como último recurso y con el único propósito de rescatar un animal maltratado, debiendo hacer el levantamiento del acta correspondiente por un actuario designado para tal fin.

La PROPAEM o el Centro o Unidad llevará a cabo las inspecciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, con la autorización y acompañamiento del Ministerio Público.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La investigación procederá por denuncia o queja anónima.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

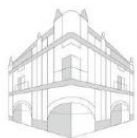
Artículo 87. De existir riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que se utilizaron en la conducta ilícita que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Técnicas Estatales y con los preceptos legales aplicables;
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por la presente Ley;
- IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección y bienestar a los animales; y
- V. Las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos con relación a la protección a los animales.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 88. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica y al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 89. Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables indicará al interesado cuando proceda las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INFRACTORES

Artículo 90. Se considera como infractor a toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial o colaborando de cualquier forma induzca directa o indirectamente a alguien a infringir o violar las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

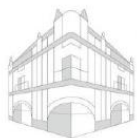
Los padres o tutores del menor de edad son responsables por las faltas que éstos cometan.

Las personas discapacitadas o sus tutores legales son responsables por los daños que provoquen a un animal y los daños físicos que sus animales causen a terceros.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre el sancionado en términos de lo previsto por este Código.

Artículo 91. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto; y
- IV. Los establecidos en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 92. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, además de las multas establecidas podrán conllevar, en casos justificados por la autoridad, el arresto inmutable de treinta y seis horas.

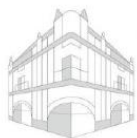
Artículo 93. Cuando las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan entrenamientos profesionales, tengan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

Las sanciones contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 94. La autoridad correspondiente, fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

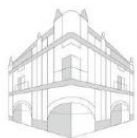
Artículo 95. La violación a las disposiciones de esta Ley por parte de laboratorios científicos o quien ejerza la profesión de Médico Veterinario Zootecnista independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra ameritará aumento de la multa hasta en un cincuenta por ciento más.

Artículo 96. En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley la sanción se duplicará y podrá imponerse arresto del responsable legal o administrativo hasta por treinta y seis horas inmutables.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL REGISTRO DE INFRACTORES
EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO E INFORMACIÓN**

Artículo 97. La PROPAEM o las Unidades o Centros implementarán, en el ámbito de sus competencias, un Registro de Infractores en materia de protección animal.

El Registro de Infractores contendrá la información de las personas sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre del infractor;
- II. Domicilio del infractor;
- III. Infracción o infracciones cometidas;
- IV. Fechas y lugares en que se cometieron las infracciones;
- V. Sanciones impuestas; y
- VI. Especificación de la reincidencia, en su caso.

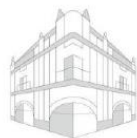
El Registro de Infractores permitirá obtener información para determinar la debida aplicación de la sanción o sanciones.

Artículo 98. La información contenida en el Registro de Infractores garantiza la observancia de los principios de protección de datos personales y solo se proporcionará toda la información cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 99. El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual los particulares podrán impugnar las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las unidades administrativas, organismos y entidades estatales y municipales con motivo de la aplicación de la presente Ley, su reglamento, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas.

La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad, deberá hacerse valer ante la autoridad que presuntamente haya afectado la esfera jurídica o directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los plazos establecidos.

Debiéndose sujetarse a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

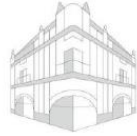
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se aboga el Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado expedirá a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto los reglamentos necesarios para la aplicación del presente Ordenamiento.

SEXTO. En tanto se expide el reglamento a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor que no sean contrarias a las previsiones de la presente Ley.

SÉPTIMO. Los procedimientos y recursos administrativos iniciados al amparo del Libro que se abroga, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Decreto se sustanciarán y resolverán conforme las disposiciones legales anteriores.

OCTAVO. Las licencias, permisos y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Código seguirán vigentes, su prórroga e inspección se sujetarán a las disposiciones del presente Código.

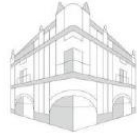
NOVENO. El Ejecutivo Estatal y los municipios realizarán las reformas necesarias a sus ordenamientos interiores y procedimientos, así como a sus estructuras orgánicas para dar cumplimiento al presente Decreto.

DÉCIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda extinto el Fondo para la Protección a los Animales, teniendo 90 días hábiles, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para realizar la entrega de los recursos a la Oficialía Mayor, para su distribución y entrega a los 125 municipios de la entidad con el objeto de que den cumplimiento al presente Decreto.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DÉCIMO PRIMERO. El Poder Legislativo del Estado de México, aprobará los recursos financieros que permitan la implementación del presente Decreto para el pleno cumplimiento de su objeto y disposiciones.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL GUTIÉRREZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9, EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES XXXV Y LVIII DEL ARTÍCULO 185, Y EL ARTÍCULO 249, Y; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII QUATER AL ARTÍCULO 7, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66, LOS PÁRRAFOS TERCER Y SEXTO AL ARTÍCULO 248 RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS RESPECTIVOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCORPORAR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES DE LA ENTIDAD Y GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia moderna exige la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad en la vida política. En este sentido, resulta indispensable reconocer que la voz de todos los grupos sociales es importante, ya que, al ser escuchados, se fortalecen y consolidan nuestras instituciones.

En particular, uno de estos sectores estratégicos para la vida pública es el de las personas jóvenes. En ellas y ellos existe un impulso constante hacia el cambio y la mejora de las condiciones sociales, así como una destacada capacidad de innovación y un firme compromiso con los procesos de transformación política y social.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México la población joven, comprendida entre los 15 y 29 años de edad, asciende a poco más de 4.2 millones de personas,¹ lo que representa aproximadamente el 25% de la población total de la entidad. Este dato confirma que las juventudes constituyen una fuerza demográfica significativa, con un amplio potencial para incidir en la transformación social.

En este contexto, es preciso destacar que las personas jóvenes han incrementado su interés en la vida política del país. De acuerdo con los Conteos Censales de Participación Ciudadana del Instituto Nacional Electoral (INE), durante el proceso electoral de 2024, en el Estado de México participó el 55.3% de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años,² lo que evidencia una tendencia positiva en su involucramiento en los procesos democráticos.

Asimismo, es relevante destacar que la entidad se ha caracterizado por registrar un promedio de participación juvenil cercano al 51% en los últimos procesos electorales, lo

¹ HERNÁNDEZ Ana, *Edomex, entidad con más jóvenes en vulnerabilidad laboral y educativa: YouthBuild México*, 2025. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/edomex-entidad-con-mas-jovenes-en-vulnerabilidad-laboral-y-educativa-youthbuild-mexico-22010906>

² INE, *Conteos Censales de Participación Ciudadana 2009-2024*, Disponible en: <https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



que la posiciona entre las diez entidades con mayor participación de personas jóvenes de entre 18 y 29 años. Este desempeño la sitúa únicamente por debajo de entidades como la Ciudad de México, Yucatán, Tlaxcala y Campeche, las cuales han alcanzado niveles de participación juvenil superiores al 60%.

Estos datos reflejan una participación sostenida de las juventudes y evidencian su disposición activa para incidir en los asuntos públicos. No obstante, aunque la juventud constituye uno de los sectores con mayor peso poblacional, su presencia en candidaturas, estructuras partidistas o instituciones públicas continúa siendo limitada.

Asimismo, las y los jóvenes enfrentan diversas barreras para acceder a los espacios de representación, tales como la falta de oportunidades, la insuficiencia de mecanismos institucionales que garanticen su incorporación y, por supuesto, la concentración de candidaturas en generaciones de mayor edad. Estas limitaciones han propiciado fenómenos de desafección política y debilitan la confianza de las personas jóvenes en las instituciones democráticas.

En este sentido, resulta necesario que el marco normativo evolucione para enfrentar esta realidad, mediante la implementación de mecanismos que incentiven su participación y, al mismo tiempo, garanticen espacios efectivos de representación política en los distintos ámbitos públicos.

Por ello, la presente iniciativa se orienta, principalmente, a establecer acciones afirmativas que garanticen la postulación de al menos un tres por ciento de candidaturas para personas jóvenes en la integración de ayuntamientos y diputaciones locales. Esta medida resulta necesaria para fortalecer su inclusión efectiva en la vida pública, y contribuir a la recuperación de la confianza de este sector en la democracia y en el sistema electoral.

Es importante recordar que nuestro país no es ajeno a la adopción de medidas afirmativas para garantizar la representación política juvenil, ya que algunas entidades



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



federativas han avanzado en este sentido, incorporando en sus legislaciones cuotas mínimas para personas jóvenes en sus candidaturas, entre ellas:

ESTADO	SITUACIÓN
Ciudad de México	Establece la obligación para los partidos políticos de postular, al menos, siete fórmulas integradas por personas jóvenes de entre 18 y 35 años cumplidos al día de la elección, en candidaturas por el principio de mayoría relativa; así como cuatro fórmulas en el mismo rango de edad para candidaturas por el principio de representación proporcional. ³ Asimismo, en el caso de las Alcaldías, las fórmulas en la planilla deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años. ⁴ Además, en el caso de diputaciones, su legislación electoral refiere que las fórmulas de personas jóvenes, por lo menos una de ellas deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio. ⁵
Nuevo León	Exige que al menos el 20% de las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos sean para personas de entre 21 y 35 años. ⁶
Baja California	Obliga a los partidos políticos a incluir, en sus candidaturas al Congreso y a los ayuntamientos, al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, entre los cuales se encuentran las personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad. ⁷
Chiapas	Garantiza que partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes deban registrar al menos 10% de candidaturas propietarias a menores de 30 años. ⁸
Nayarit	Contempla que los partidos deben postular candidaturas juveniles, aunque permite que el porcentaje lo determine cada instituto político. ⁹
Colima	Establece una cuota del 30% de las candidaturas a diputaciones y Ayuntamientos que deberán ser ocupados por jóvenes de entre 18 a 29 años de edad. ¹⁰
Querétaro	Contempla que los partidos deben promover candidaturas juveniles que determine cada instituto político. ¹¹
San Luis Potosí	Exige que al menos el 20% de las candidaturas a para los ayuntamientos sean para personas jóvenes menores de treinta años de edad. ¹²

³ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, artículo 14.

⁴ Ibid. Artículo 16.

⁵ Ibid. Artículo 14.

⁶ Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, artículo 144 bis 2. Disponible: <https://legislacion.scjn.gob.mx/consulta/detalle-buscador?iPub=2&tBusq=1&pagSizeOrd=50&q=nuevo%20le%C3%B3n&idOrd=101738&pagSizeRef=8>

⁷ Ley Electoral del Estado de Baja California, artículo 139.

⁸ Conferencia Americana de Organismos Electorales Subnacionales, *El IEPC Chiapas aprobó el reglamento para la postulación y registro de candidaturas para diputaciones locales y miembros del ayuntamiento*. Disponible en: <https://transparenciaelectoral.org/caoeste/el-iepc-chiapas-aprobo-el-reglamento-para-la-postulacion-y-registro-de-candidaturas-para-diputaciones-locales-y-miembros-del-ayuntamiento/#:~:text=%20El%20Reglamento%20garantiza%20el%20registro%20de,diputaciones%20por%20el%20principio%20de%20representaci%C3%B3n%20proporcional%2C>

⁹ Ley Electoral del Estado de Nayarit, artículo 41, fracción XXVII. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/consulta/detalle-buscador?iPub=2&tBusq=2&pagSizeOrd=50&q=LEY%20ELECTORAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NAYARIT&idOrd=76202&pagSizeRef=8>

¹⁰ CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, artículo 41, fracción XXI. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/consulta/detalle-buscador?iPub=2&tBusq=2&pagSizeOrd=50&q=CODIGO%20ELECTORAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20COLIMA&idOrd=82705&pagSizeRef=8>

¹¹ Ley Electoral del Estado de Querétaro, artículo 32, fracción VII. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/consulta/detalle-buscador?iPub=2&tBusq=2&pagSizeOrd=50&q=LEY%20ELECTORAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20QUERETARO&idOrd=143071&pagSizeRef=8>

¹² Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, artículo 278. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/consulta/detalle-buscador?iPub=2&tBusq=2&pagSizeOrd=50&q=LEY%20ELECTORAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20SAN%20LUIS%20POTO&idOrd=160360&pagSizeRef=8>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Quintana Roo	Obliga a los partidos a promover la participación de los jóvenes en sus candidaturas. ¹³
Yucatán	Refiere que los partidos políticos promoverán la participación política y la oportunidad de las y los jóvenes menores de 30 años para ser postulados a cualquier cargo de elección popular. ¹⁴

Estos precedentes evidencian que la inclusión de las juventudes en cargos de representación ya es una realidad jurídica en diversas entidades federativas, por lo que, su incorporación en nuestra legislación estatal constituye una propuesta factible.

Por otro lado, y en congruencia con lo anterior, resulta pertinente proponer que cada partido político destine parte de su financiamiento público al fortalecimiento de la participación política de las personas jóvenes, a efecto de impulsar acciones de formación, capacitación, liderazgo y organización política dirigidas a este sector, con el propósito de promover el desarrollo de cuadros políticos que contribuyan a la renovación y al fortalecimiento de la vida democrática en la entidad.

Es importante destacar que el IEEM asignó para el año 2026 la cantidad de \$1,029,289,448.76 (1.029 millones 289 mil 448 punto 76 pesos) por concepto de financiamiento público a los partidos políticos;¹⁵ en consecuencia, el tres por ciento de dicho monto asciende a \$30,878,683.46 (30 millones 878 mil 683 punto 46 pesos), recursos que las entidades partidistas podrían destinar al fortalecimiento de cuadros juveniles y a la promoción de la participación política de este sector.

Es importante referir que el Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó para el año 2025 que los partidos políticos destinen determinadas cantidades mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios e investigación de temas de la Ciudad de México,

¹³ Ley Electoral de Quintana Roo, artículo 159. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/consulta/detalle-buscador?IPub=2&tBusq=2&pagSizeOrd=50&q=LEY%20ELECTORAL%20DE%20QUINTANA%20ROO&idOrd=38306&pagSizeRef=8>

¹⁴ Código Electoral del Estado de Yucatán, artículo 42. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/consulta/detalle-buscador?IPub=2&tBusq=2&pagSizeOrd=50&q=CODIGO%20ELECTORAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20YUCATAN&idOrd=1839&pagSizeRef=8>

¹⁵ PLANA MAYOR, *Asignan más de mil mdp a partidos políticos en Edomex durante 2026*, 2026. Disponible: <https://planamayor.com.mx/asignan-mas-de-mil-mdp-a-partidos-politicos-en-edomex-durante-2026/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



específicamente para las juventudes, establecido que se deben destinar \$16,906,104.17 (16 millones 906 mil 104 punto 17 pesos), lo que es un referente nacional en la materia.¹⁶

Además, la normatividad de otras entidades federativas, como Colima, Durango y San Luis Potosí, ha reconocido la necesidad de impulsar la participación política de las juventudes mediante la asignación de recursos presupuestales específicos:

ESTADO	SITUACIÓN
Colima	Destina el 3% de prerrogativas para mujeres jóvenes.
Durango	Establece el 3% de prerrogativas para hombres y mujeres jóvenes.
San Luis Potosí	Otorga el 3% de prerrogativas para hombres y mujeres jóvenes.

Adicionalmente, es preciso señalar que, en el Estado de México, el Código Electoral ya establece la obligación de que cada partido político destine anualmente el tres por ciento de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.¹⁷ Ello evidencia que nuestra legislación electoral ya contempla esquemas de financiamiento dirigidos a sectores específicos de la población, como ocurre también en la Ciudad de México, donde se prevén recursos tanto para mujeres como para personas jóvenes, lo que refuerza la viabilidad de extender este tipo de medidas en favor de las juventudes mexiquenses. Estos ejemplos evidencian la viabilidad de la propuesta y el consenso sobre la necesidad de fortalecer la participación juvenil desde los partidos políticos.

En este orden de ideas, a nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 16 busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, lo que implica necesariamente fomentar la participación activa de las juventudes en la vida pública.¹⁸

Asimismo, diversos organismos internacionales han señalado que la participación juvenil es fundamental para garantizar la legitimidad de los sistemas democráticos y la

¹⁶ Instituto Electoral de la Ciudad de México, Partidos políticos deberán destinar recursos en 2025 a liderazgos femeninos y juveniles, 2024. Disponible en: <https://www.iecm.mx/partidos-politicos-deberan-destinar-recursos-en-2025-a-liderazgos-femeninos-y-juveniles/>

¹⁷ Código Electoral del Estado de México, artículo 66.

¹⁸ NACIONES UNIDAS, *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

sostenibilidad de las políticas públicas. Por ejemplo, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), que entró en vigor en marzo de 2008 la cual es el único tratado internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, y que fue actualizado en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, México. Este Pacto incorpora el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de dicha Convención.¹⁹

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 35, el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular; asimismo, en su artículo 41 reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público y dispone que el financiamiento público debe orientarse a promover la participación política,²⁰ lo que incluye necesariamente a las juventudes.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos establece, en su artículo 25, inciso a), la obligación de los partidos de promover la participación política de los distintos sectores sociales, incluidas las personas jóvenes; asimismo, en su artículo 51 dispone que deberán destinar anualmente al menos el tres por ciento de su financiamiento público ordinario a actividades específicas como la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y las tareas editoriales.²¹ En este marco, se abre la posibilidad de establecer que una parte de dichos recursos se oriente de manera obligatoria a la formación y participación política de las juventudes en el ámbito estatal.

Además, existen criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Jurisprudencia 30/2014, Jurisprudencia 43/2014, Jurisprudencia 3/2015, Jurisprudencia 11/2015 y Jurisprudencia 17/2024) que validan la implementación de

¹⁹ Instituto Mexicano de la Juventud, *La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes cumple 10 años*, 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/injuve/articulos/la-convencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes-cumple-10-anos>

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²¹ Ley General de Partidos Políticos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>



acciones afirmativas para garantizar la inclusión de grupos subrepresentados e históricamente vulnerados, por lo que en los años 2020–2024 se han implementado cuotas de acciones afirmativas en candidaturas (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, migrantes, diversidad sexual), lo que abre el camino a incorporar “personas jóvenes” como una medida compensatoria en favor de este grupo.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce, en sus artículos 11 y 12, el derecho a la participación política; asimismo, en su artículo 41 establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que recibirán financiamiento público, por lo que resulta viable orientar una parte de estos recursos al fortalecimiento de la participación política de las juventudes.

En este sentido, se puede observar que el marco jurídico internacional y nacional, así como los criterios jurisprudenciales vigentes, legitiman y respaldan la adopción de acciones afirmativas orientadas a garantizar la participación y representación de las juventudes.

Por lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la democracia representativa en el Estado de México mediante la incorporación efectiva de las personas jóvenes en los procesos político-electorales. Por lo que, se propone establecer una definición normativa de “personas jóvenes”, delimitando el rango etario aplicable para su participación en candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, con el propósito de dotar de certeza jurídica a las acciones afirmativas dirigidas a este sector poblacional.

Asimismo, la reforma propone incorporar de manera expresa la obligación de los partidos políticos de garantizar la inclusión efectiva de las personas jóvenes en la postulación de candidaturas, mediante la asignación de al menos el tres por ciento de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, incluyendo su postulación en distritos o municipios de alta competitividad, con el fin de asegurar su acceso real a los cargos de elección popular.



De igual forma, se prevé que tanto la persona propietaria como la suplente pertenezcan al mismo grupo etario, a fin de garantizar la congruencia en la postulación y preservar el sentido de la medida afirmativa.

La iniciativa también contempla establecer atribuciones específicas para el Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de supervisar que los partidos políticos observen la inclusión de personas jóvenes en los términos previstos en la legislación. Asimismo, se faculta a la autoridad electoral para rechazar el registro de candidaturas que no cumplan con estas obligaciones, reforzando así su carácter vinculante.

Adicionalmente, se incorpora la obligación de los partidos políticos de destinar un porcentaje del 3% del financiamiento público ordinario para el fortalecimiento de la participación política de las personas jóvenes, lo que permitirá impulsar acciones de capacitación, formación y desarrollo de liderazgos juveniles. Esta medida resulta fundamental para generar condiciones estructurales que faciliten el acceso de este sector a los espacios de toma de decisiones.

Finalmente, se establece que los partidos políticos deberán definir y hacer públicos los criterios mediante los cuales garantizarán la paridad de género y la inclusión efectiva de las personas jóvenes, lo que abona a la transparencia, rendición de cuentas y fortalecimiento de la vida interna de los institutos políticos.

En el Partido Verde Ecologista de México refrendamos nuestro compromiso con la construcción de una democracia más representativa, innovadora y justa, que reconozca a las juventudes como protagonistas estratégicos en la consolidación de la vida pública de la entidad. Estamos convencidos de que su participación enriquece el debate democrático, e impulsa soluciones frescas y transformadoras, además, sostenemos que invertir en las nuevas generaciones es apostar por un futuro político más incluyente y dinámico para el Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares	LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares
Artículo 3. ... Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.	Artículo 3. ... Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género y la inclusión de personas jóvenes para el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las juventudes.
Artículo 7. Para los efectos de este Código se entenderá por: I al XII. Bis...	Artículo 7. Para los efectos de este Código se entenderá por: I al XII. Bis...
Sin correlativo	XII Quater. Personas Jóvenes: Aquellas personas que, al momento de su postulación, tengan entre veintiuno y veintinueve años de edad para el caso de diputaciones, y entre dieciocho y veintinueve años de edad para el caso de integrantes de ayuntamientos.
XIII. al XX.	XIII. al XX.
TÍTULO SEGUNDO De los derechos y las obligaciones de los ciudadanos	TÍTULO SEGUNDO De los derechos y las obligaciones de los ciudadanos
Artículo 9. ... También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.	Artículo 9. ... También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. De igual forma, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de personas jóvenes en los procesos político- electorales.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

...
...
...
...
...
...

CAPÍTULO SEGUNDO
De los sistemas electorales

Artículo 23. ...

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

...
...
...

CAPÍTULO TERCERO
De la representación proporcional para la integración de la Legislatura

Artículo 26. ...

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

...

...
...
...
...
...
...

CAPÍTULO SEGUNDO
De los sistemas electorales

Artículo 23. ...

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal **así como, la inclusión de personas jóvenes en la postulación de sus candidaturas.**

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria **y, tratándose de personas jóvenes, ambas deberán pertenecer al mismo grupo etario.**

...
...
...

CAPÍTULO TERCERO
De la representación proporcional para la integración de la Legislatura

Artículo 26. ...

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico; **asimismo, al menos el tres por ciento de las fórmulas registradas deberá estar integrado por personas jóvenes.** En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

...
...

CAPÍTULO CUARTO
De la representación proporcional para la
integración de los ayuntamientos

Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I al II.

III. Cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II de este artículo.

IV al VIII...

LIBRO SEGUNDO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 37...

...
...
...

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros.

CAPÍTULO CUARTO

...
...

CAPÍTULO CUARTO
De la representación proporcional para la
integración de los ayuntamientos

Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I al II.

III. Cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. **Asimismo, del total de candidaturas que integren las planillas, al menos el tres por ciento deberá estar conformado por personas jóvenes.** El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II de este artículo.

IV al VIII...

LIBRO SEGUNDO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 37...

...
...
...

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género, **así como la inclusión efectiva de personas jóvenes** en las candidaturas a legisladores locales y Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros.

CAPÍTULO CUARTO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
De las prerrogativas	De las prerrogativas
Artículo 66. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes: I. al IV. ... V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo con las bases siguientes: a) SIN CORRELATIVO b) a c)... 1 al 6. ...	Artículo 66. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes: I. al IV. ... V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo con las bases siguientes: a) Asimismo, cada partido político deberá destinar el tres por ciento del financiamiento público ordinario para el fortalecimiento de la participación política de las personas jóvenes, a efecto de impulsar acciones de formación, capacitación y liderazgo dirigidas a este sector. b) a c)... 1 al 6. ...
CAPÍTULO SEGUNDO De las atribuciones del Consejo General Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: I. a XXXIV. ... XXXV. Supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género; LX. Los demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas. Sin correlativo. LIBRO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL CAPITULO SEGUNDO	CAPÍTULO SEGUNDO De las atribuciones del Consejo General Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: I. a XXXIV. ... XXXV. Supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, así como con la inclusión de personas jóvenes; LX. Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas, lineamientos y acciones afirmativas orientadas a garantizar la participación política en el Estado de México, promoviendo su inclusión en los procesos de integración de órganos de representación política, así como en la vida interna de los partidos políticos; LXI. Los demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas. LIBRO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL CAPITULO SEGUNDO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Del procedimiento de registro de candidatos	Del procedimiento de registro de candidatos
Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código. Sin correlativo.	Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código. Asimismo, en la integración de las fórmulas y planillas, los partidos políticos deberán garantizar que, al menos, el tres por ciento de las mismas estén conformadas por personas jóvenes; en dichos casos, la persona suplente deberá pertenecer al mismo grupo etario que la propietaria. De igual forma, de manera preferente, dichas candidaturas de personas jóvenes deberán postularse en distritos electorales o municipios que pertenezcan al bloque de alta competitividad del partido.
Sin correlativo. 	De igual forma, tratándose de la elección de la Legislatura y de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el cumplimiento del presente Código en lo relativo a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes.
Artículo 249. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.	Artículo 249. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad o, la inclusión de personas jóvenes, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ARTÍCULO 9, EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28, EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES XXXV Y LVIII DEL ARTÍCULO 185 Y EL ARTÍCULO 249; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII QUATER AL ARTÍCULO 7, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66, LOS PÁRRAFOS TERCERO Y SEXTO AL ARTÍCULO 248, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS RESPECTIVOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 9, el segundo y tercer párrafo del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 26, la fracción III del artículo 28, el quinto párrafo del artículo 37, las fracciones XXXV y LVIII del artículo 185 y el artículo 249; y se adicionan una fracción XII Quater al artículo 7, un último párrafo al inciso a) de la fracción V del artículo 66, los párrafos tercero y sexto al artículo 248, recorriéndose los párrafos respectivos, del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3. ...

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género **y la inclusión de personas jóvenes para** el ejercicio **pleno** de **sus** derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres **y las juventudes**.

Artículo 7. ...

I. a XII Bis. ...

XII Quáter. Personas jóvenes: Aquellas personas que, al momento de su postulación, tengan entre veintiuno y veintinueve años de edad para el caso de diputaciones, y entre dieciocho y veintinueve años de edad para el caso de integrantes de ayuntamientos.



XIII. a XX. ...

...

...

Artículo 9. ...

También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular. **De igual forma, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de personas jóvenes en los procesos político-electorales.**

...

...

...

...

...

...

Artículo 23. ...

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal, **así como, la inclusión de personas jóvenes en la postulación de sus candidaturas.**

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria **y, tratándose de personas jóvenes, ambas deberán pertenecer al mismo grupo etario....**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



...

...

Artículo 26. ...

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico; **asimismo, al menos el tres por ciento de las fórmulas registradas deberá estar integrado por personas jóvenes.** En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

...

...

...

Artículo 28. ...

I. a II. ...

III. Cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. **Asimismo, del total de**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



candidaturas que integren las planillas, al menos el tres por ciento deberá estar conformado por personas jóvenes. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II de este artículo.

IV. a VIII. ...

Artículo 37. ...

...

...

...

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género, **así como la inclusión efectiva de personas jóvenes** en las candidaturas a legisladores locales y Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros.

Artículo 66. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

...

...

Asimismo, cada partido político deberá destinar el tres por ciento del financiamiento público ordinario para el fortalecimiento de la participación política de las personas jóvenes, a efecto de impulsar acciones de formación,



capacitación y liderazgo dirigidas a este sector.

b) a c) ...

1. al 6. ...

Artículo 185. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, **así como con la inclusión de personas jóvenes;**

XXXVI. a LVII. ...

LVIII. Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas, lineamientos y acciones afirmativas orientadas a garantizar la participación política en el Estado de México, promoviendo su inclusión en los procesos de integración de órganos de representación política, así como en la vida interna de los partidos políticos;

LIX. a LX. ...

Artículo 248. ...

...

Asimismo, en la integración de las fórmulas y planillas, los partidos políticos deberán garantizar que, al menos, el tres por ciento de las mismas estén conformadas por personas jóvenes; en dichos casos, la persona suplente deberá pertenecer al mismo grupo etario que la propietaria. De igual forma, de manera preferente, dichas candidaturas de personas jóvenes deberán postularse en



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



distritos electorales o municipios que pertenezcan al bloque de alta competitividad del partido.

...

...

...

De igual forma, tratándose de la elección de la Legislatura y de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el cumplimiento del presente Código en lo relativo a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes.

...

...

...

...

...

Artículo 249. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad o, **en su caso, la inclusión de personas jóvenes**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



ARTÍCULO TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, los lineamientos para la aplicación del tres por ciento del financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de la participación política de las juventudes. Asimismo, considerará en la emisión de los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2027 a las juventudes a efecto de que se garantice su inclusión.

ARTÍCULO CUARTO. Los partidos políticos deberán considerar la inclusión política de las juventudes en sus procesos internos para la designación de candidaturas del próximo proceso electoral local ordinario para el cumplimiento de la presente reforma.

ARTÍCULO QUINTO. La obligación de postular candidaturas de personas jóvenes será aplicable en el siguiente proceso electoral local ordinario, posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá incluir en su primer informe anual posterior a la entrada en vigor de este Decreto un apartado específico sobre los avances en la implementación de políticas, programas y acciones en materia de inclusión política de las juventudes.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3.1, 3.26 Y 4.2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN DE ACCESIBILIDAD LINGÜÍSTICA Y DE SEÑAS EN ACTAS DE MATRIMONIO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra entidad conserva en lo profundo de sus raíces el estricto sincretismo social de los pueblos originarios que le dieron vida al Estado de México. En este sentido, resulta necesario establecer mecanismos que permitan que los mismos sigan fomentando y arraigando sus tradiciones en las nuevas generaciones, pues la dinámica social ha permeado de manera discrecional los usos y costumbres de los mismos, lo que ha generado que el sentido y pertenencia social de los mismos se vaya dejando de lado.

Para el caso del Estado de México, se mantienen vigentes cinco lenguas originarias: mazahua, otomí, náhuatl, matlatzinca y tlahuica, además de las lenguas indígenas migrantes, como el mixteco, mazateco, zapoteco, totonaco y mixe.

En la entidad hay aproximadamente 435 mil hablantes que hablan una lengua originaria, pero con base en las diversas cifras emitidas, esta cifra ha ido en decremento los últimos 10 años, pues pasó de casi 982 mil en el año 2012 a la cifra expuesta anteriormente.

Lo cual denota que, por las diversas acciones sociales, la población hablante de las lenguas originarias ha ido decreciendo, pero también es un hecho que aún hay población que la utiliza y que la tiene como un mecanismo directo de comunicación y que se busca preservar su utilización y aprendizaje.

De esta manera, dentro de la vida de toda persona existen momentos de suma importancia y trascendencia; muchos de ellos pasan desde la índole civil, como lo son el nacimiento de un hijo y, por supuesto, el matrimonio.

En este sentido, el matrimonio contempla la posibilidad de unir y entrelazar la vida de 2 personas mediante un vínculo afectivo y sentimental, el cual se sustenta en las diversas experiencias, vivencias, tradiciones y costumbres de los contrayentes, lo cual, desde un factor social, engloba aspectos integrales de las personas, y uno de ellos es el factor social y familiar, en los cuales se pueden considerar el idioma y el origen étnico.



De este modo, al unir a una pareja mediante el matrimonio civil se integran diversos factores que deben considerarse, entre los cuales está el idioma.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural que está sustentada en sus pueblos indígenas. La Carta Magna reconoce claramente su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por lo anterior, constitucionalmente, en todas sus vertientes tiene la obligación de tutelar y garantizar el párrafo expuesto anteriormente, y debe establecer los mecanismos necesarios para hacerlo, y justamente uno de ellos es garantizar que las actas de matrimonio sean traducidas y asentadas si así se solicitan en la lengua originaria de los contrayentes.

Anualmente, se casan alrededor de 17 mil matrimonios, solo en el ámbito civil, y se estima que el 37% de este número tienen raíces originarias e incluso muchos, buscando la preservación, pero con un profundo respeto y amor a sus tradiciones, buscan que se preserven y recurren a mecanismos de soporte para lograrlo. En este caso, uno de ellos es la emisión de las actas en lengua originaria, así como la propia interpretación de la ceremonia, pues es una realidad que muchos contrayentes, por las diversas dinámicas sociales, no manejan al máximo el idioma español, y para garantizar su correcta inclusión es necesario que se traduzca lo que se está diciendo en la ceremonia, pues se están casando y es un momento único.

A su vez, otro sector que se ha dejado de lado y constantemente no es considerado para su inclusividad son las personas con discapacidades. Se estima que en el año 2022 tan solo en la entidad contrajeron matrimonio alrededor de 917 personas con estas situaciones, de esta manera se documentó que las principales discapacidades entre los contrayentes son:



- Auditiva y de habla.
- Motriz.

Si bien en las cuestiones motrices se han tomado acciones y situaciones para poder subsanarlas, en las referentes a la audición y habla es necesario que se tenga un intérprete de señas para que en el caso de que alguno de los contrayentes tenga esta situación, pueda ante un evento tan importante en la vida de una persona comprender el momento que se está viviendo y, sobre todo, que un pasaje de su vida tan importante quede plenamente comprendido.

Fortalecer los sistemas de registro civil, mediante la introducción de nuevas tecnologías y la capacitación adecuada del personal responsable, debe ser una de las metas para que los derechos otorgados a las comunidades indígenas de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad no sean puramente discursivos.

No cabe imaginar que la cultura y el idioma de un grupo puedan conservarse sin un ajuste especial, y no se tenga una inclusión en un momento tan importante cuando uno de los contrayentes tiene una condición diferente.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento,	Artículo 3.1. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Libro, el Registro Civil deberá coordinarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México o el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, según corresponda, a efecto de garantizar la provisión de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas Mexicana para la realización de los actos materia del presente Libro. Artículo 3.26.- ...
Artículo 3.26.- Al celebrarse el matrimonio se asentará el acta respectiva, en la que se hará constar: I. al IX. Sin correlativo	I. al IX. Cuando así lo solicite cualquiera de los contrayentes, el acta de matrimonio deberá ser traducida y asentada en la lengua indígena de la que sea hablante, procurando el apego a las formas propias de expresión de dicha lengua. Artículo 4.2.- ...
Artículo 4.2.- El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes: I. al VI. Sin correlativo	I. al VI. Cuando alguno de los contrayentes tenga discapacidad auditiva, se deberá contar con la intervención de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana. Asimismo, cuando alguno de los contrayentes no hable o no comprenda plenamente el idioma español, se deberá contar con un intérprete de su lengua indígena.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO POR LA QUE SE ADICIONA UN**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 3.1, 3.26 Y 4.2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo a los artículos 3.1, 3.26 y 4.2 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.1. ...

...
...
...
...
...

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Libro, el Registro Civil deberá coordinarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México o el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, según corresponda, a efecto de garantizar la provisión de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas Mexicana para la realización de los actos materia del presente Libro.

Artículo 3.26.- Al celebrarse el matrimonio se asentará el acta respectiva, en la que se hará constar:

I. al X. ...

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Cuando así lo solicite cualquiera de los contrayentes, el acta de matrimonio deberá ser traducida y asentada en la lengua indígena de la que sea hablante, procurando el apego a las formas propias de expresión de dicha lengua.

Artículo 4.2.- El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

I. al VI. ...

...

Cuando alguno de los contrayentes tenga discapacidad auditiva, se deberá contar con la intervención de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana. Asimismo, cuando alguno de los contrayentes no hable o no comprenda plenamente el idioma español, se deberá contar con un intérprete de su lengua indígena.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede un plazo de ciento ochenta días para que, el Poder Ejecutivo del Estado realice las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, de conformidad con el presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60 E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, A FIN DE FORTALECER LA RECAUDACIÓN EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las contribuciones constituyen uno de los principales medios a través de los cuales un Estado obtiene los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atender las necesidades colectivas de la población. A través de la recaudación fiscal es posible financiar diversas actividades estatales, como el suministro de servicios públicos básicos, el desarrollo de infraestructura urbana, el fortalecimiento de las instituciones públicas y, por supuesto, la promoción del bienestar colectivo.

En México existen diversos tipos de impuestos, distribuidos en los tres órdenes de gobierno. A nivel federal destacan el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), entre otros. En el ámbito estatal se encuentran, por ejemplo, los Impuestos Ecológicos, los de Nóminas y Asimilables, así como los de carácter Patrimonial. Finalmente, en el ámbito municipal, el impuesto más conocido es, sin duda, el predial.¹ Todos estos coadyuvan en el fortalecimiento de las finanzas públicas de cada orden de gobierno.

En los últimos años, una de las contribuciones estatales que mayor atención ha generado en el territorio mexiquense es el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el cual constituye una contribución anual, que se aplica sobre la posesión o uso de vehículos, su monto varía según diversos factores, principalmente el valor y la antigüedad del vehículo.²

México no es el único país que paga este impuesto. En España se cobra un gravamen municipal de rodaje para automóviles aptos para circular por vías públicas, indiferente a su clase y categoría. Mientras que, en Chile se cobra un permiso de circulación para

¹ BBVA, *¿Qué tipos de impuestos existen?*, <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/impuestos/que-tipos-de-impuestos-existen.html>

² SIERRA Millie, *Pago de tenencia: Guía completa y actualizada CDMX y Estado de México*, 2025. Disponible en: <https://www.kavak.com/mx/blog/pago-de-tenencia-guia-completa-y-actualizada-cdmx-y-estado-de-mexico>



recorrer las calles del país en forma legal y se establece de acuerdo al precio del vehículo.³

El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en nuestro país tuvo su origen en 1962, a nivel federal, como parte de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de ese mismo año.⁴ No obstante, en 2010, el Ejecutivo Federal decretó que cada estado de la república determinara si mantenía o eliminaba el cobro de este impuesto.

A partir de dicha disposición, diversas entidades han optado por suprimir el gravamen: Chihuahua, Puebla y Quintana Roo (2011); Jalisco y Morelos (2012); Durango (2013); San Luis Potosí y Sonora (2014); Baja California Sur, Campeche, Michoacán y Yucatán (2015); Chiapas y Coahuila (2016); Sinaloa (2018) y Tamaulipas (2019).⁵ Mientras que, las entidades que han mantenido el cobro han sido Baja California, Campeche, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y, por supuesto, el Estado de México.⁶

Lo anterior adquiere especial relevancia en el contexto fiscal actual, en el que, durante los últimos años, se ha observado un fenómeno recaudatorio atípico, en el que un número creciente de personas que residen habitualmente en el Estado de México opta por emplacar sus vehículos en entidades vecinas como Morelos o Michoacán, donde no se cobra el impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Esta situación ha propiciado que recursos que deberían integrarse a la hacienda pública mexiquense se trasladen a otras entidades.

En este contexto, es importante destacar que nuestra entidad no resulta competitiva en términos tarifarios frente a aquellas entidades que no cobran este gravamen, ya que los

³ Nación321, *¿Cómo surgió y para qué sirve el cobro de la tenencia vehicular en México?*, 2022. Disponible en: <https://www.nacion321.com/gobierno/como-surgio-y-para-que-sirve-el-obro-de-la-tenencia-vehicular-en-mexico/>

⁴ EL UNIVERSAL, *El mito de la tenencia y las olimpiadas*, 2018. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/el-mito-de-la-tenencia-y-las-olimpiadas/>

⁵ Nación321, Op. cit.

⁶ Nación321, Op. cit.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

costos establecidos en nuestra legislación son considerablemente más elevados. En consecuencia, muchos propietarios de vehículos optan por regularizarlos en otros estados.

Para determinar el monto correspondiente de este impuesto, primero se toma el valor total del vehículo y se multiplica por el factor de depreciación que corresponde según la antigüedad del automóvil. Posteriormente, el resultado se actualiza utilizando un factor que se obtiene a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor, comparando el índice del mes de noviembre del año anterior al pago del impuesto con el del mes de noviembre del año modelo del vehículo; tratándose de vehículos nuevos, dicho factor es igual a 1. Finalmente, al valor obtenido se le aplica una tasa del 3%.⁷

En términos prácticos, y como ejemplo de lo anterior, un vehículo nuevo con un valor aproximado de \$690,000 pesos en el mercado estaría obligado a cubrir poco más de \$20,000 pesos, únicamente por concepto de tenencia, sin considerar otras contribuciones inherentes. Si bien la carga de este gravamen disminuye gradualmente con el paso de los años, en función de los factores de depreciación aplicables, lo cierto es que el monto a pagar continúa siendo significativo ejercicio tras ejercicio.

Diversos reportes periodísticos señalan que habitantes tanto de la Ciudad de México como del Estado de México recurren a gestores que ofrecen servicios de reemplacamiento en otras entidades federativas, con el propósito de eludir el pago de contribuciones vehiculares. Incluso, se ha documentado que algunas agencias automotrices sugieren a los propietarios emplacar sus unidades en estados como Guerrero o Morelos, con este mismo fin.⁸

En relación a lo anterior, de acuerdo con el INEGI, aproximadamente el 44% de los automovilistas que integran el parque vehicular del estado de Morelos, equivalente a 313

⁷ Código Financiero del Estado de México, artículos 60 B y 60 C, 2026. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>

⁸ GARCÍA Fernanda, *Reemplacar en Guerrero o Morelos: un negocio que hace "su agosto" en enero, 2024*. Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/2024/1/13/reemplacar-en-guerrero-morelos-un-negocio-que-hace-su-agosto-en-enero-465164.html>



mil 203 vehículos, no corresponderían a residentes de dicha entidad, sino a propietarios provenientes de otras entidades federativas.⁹ Lo anterior, evidencia una fuga relevante de ingresos para las haciendas estatales de origen.

Si bien es cierto que, en el Estado de México, durante los últimos años, se han otorgado subsidios al pago de este impuesto, mediante la emisión anual de Acuerdos y que, para el ejercicio fiscal vigente, este aplica a unidades cuyo valor no exceda de \$550,000 pesos,¹⁰ lo cierto es que estos incentivos fiscales han resultado insuficientes para desincentivar que los contribuyentes mexiquenses opten por emplacar y tributar en otras entidades federativas con otras cargas impositivas.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer tarifas más accesibles en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como prever la exención de dicha contribución para aquellos vehículos cuyo valor no exceda de \$550,000. Lo anterior, con la finalidad de incentivar a las personas tenedoras o propietarias de automóviles a regularizar su situación fiscal y mantener el registro de sus unidades en el Estado de México, buscando evitar la migración de contribuyentes hacia otras entidades federativas.

Para materializar lo anterior, se propone establecer tarifas específicas aplicables a automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, estructuradas conforme a distintos rangos de valor y con una reducción respecto de las cuotas actualmente vigentes, a fin de generar un esquema más competitivo y acorde con la capacidad contributiva de los tenedores.

Asimismo, se propone que las cantidades correspondientes a cada una de las tarifas previstas se actualicen anualmente en el marco del Paquete Económico, estableciendo

⁹ CIUDADANOS EN RED; citando El Sol de México, *312 mil automovilistas evaden pagar tenencia; Morelos es la entidad donde más tramitan placas*, 2022. Disponible en: <https://ciudadanosenred.com.mx/corruptometro/312-mil-automovilistas-evaden-pagar-tenencia-morelos-es-la-entidad-donde-mas-tramitan-placas/>

¹⁰ Gobierno del Estado de México, Acuerdo por el que se otorga subsidio en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y se otorgan beneficios fiscales a personas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular, para el ejercicio fiscal 2026, 2025. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/diciembre/dic192/dic192c.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



que dicha actualización no podrá exceder la inflación observada durante el periodo de su vigencia, a fin de preservar su proporcionalidad y evitar incrementos excesivos.

Se estima pertinente señalar que la presente propuesta de tarifas se encuentra alineada y en armonía con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 31, fracción IV, el cual establece la obligación de las y los mexicanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes.¹¹

Dicho mandato constitucional consagra los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, cuyo alcance ha sido desarrollado y delineado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha referido que, el principio de proporcionalidad implica que los sujetos pasivos deben contribuir en función de su capacidad económica, aportando una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Bajo esta lógica, los gravámenes deben estructurarse de tal manera que quienes cuentan con mayores recursos contribuyan en una medida superior respecto de aquellos con menor capacidad contributiva.¹² En consecuencia, la adopción de tarifas progresivas, como las que se proponen, constituye un mecanismo idóneo para materializar estos principios, al permitir que los contribuyentes con mayor capacidad económica asuman una carga fiscal más elevada, mientras que aquellos con menores ingresos contribuyan en una proporción más reducida, garantizando así una distribución equitativa de las cargas públicas.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Impuestos, proporcionalidad y equidad de los*, 2000. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/900255>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. En el caso de ~~automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros~~, motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

A) a C) ...

...

...

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correlativo

II. a IV. ...

V. Tratándose de automóviles destinados al transporte particular, con capacidad de hasta quince pasajeros y con un valor total superior a \$1,000,001.00 depreciado y actualizado; aplicando el procedimiento dispuesto por los incisos A) y B) de la fracción I de este artículo, la tarifa del impuesto a pagar se determinará ubicando el valor resultante, en la siguiente tabla:

Rango de valor depreciado y actualizado	Tarifa
De 1,000,001 a 2,000,000	\$30,000
De 2,000,001 a 3,000,000	\$40,000
De 3,000,001 en adelante	\$50,000

...

...

Artículo 60 E.- ...

I. En el caso de motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

A) a C) ...

...

...

I Bis. En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, la tarifa a pagar será conforme a la siguiente tabla:

Rango de precios del automóvil	Tarifa
De 0 a 550,000.00	575.91
De 550,000.01 a 638,000.00	1,036.64
De 638,000 a 1,000,000	2,500
De 1,000,000 a 1,500,000	5,000

Las cantidades correspondientes a cada una de las tarifas previstas en esta fracción se actualizarán anualmente en el marco del Paquete Económico, y su fijación nunca estará por encima de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

II. a IV. ...

V. Tratándose de automóviles destinados al transporte particular, con capacidad de hasta quince pasajeros y con un valor total superior a **\$1,500,001.00** depreciado y actualizado; aplicando el procedimiento dispuesto por los incisos A) de la fracción I de este artículo, la tarifa del impuesto a pagar se determinará ubicando el valor resultante, en la siguiente tabla:

Rango de valor depreciado y actualizado	Tarifa
De 1,500,001 a 2,500,000	\$30,000
De 2,500,001 a 3,500,000	\$40,000
De 3,500,001 en adelante	\$50,000

...

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60 E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción I, se adiciona la fracción I Bis, y se reforma la fracción V al artículo 60 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 60 E.- ...

I Bis. En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, la tarifa a pagar será conforme a la siguiente tabla:

Rango de precios del automóvil	Tarifa
De 0 a 550,000.00	575.91
De 550,000.01 a 638,000.00	1,036.64
De 638,000 a 1,000,000	2,500
De 1,000,000 a 1,500,000	5,000

Las cantidades correspondientes a cada una de las tarifas previstas en esta fracción se actualizarán anualmente en el marco del Paquete Económico, y su fijación nunca estará por encima de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

II. a IV. ...

V. Tratándose de automóviles destinados al transporte particular, con capacidad de hasta quince pasajeros y con un valor total superior a **\$1,500,001.00** depreciado y actualizado; aplicando el procedimiento dispuesto por los incisos A) de la fracción I de este artículo, la tarifa del impuesto a pagar se determinará ubicando el valor resultante, en la siguiente tabla:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Rango de valor depreciado y actualizado	Tarifa
De 1,500,0001 a 2,500,000	\$30,000
De 2,500,001 a 3,500,000	\$40,000
De 3,500,001 en adelante	\$50,000

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas podrá emitir el Acuerdo por el que se otorga subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y se otorgan beneficios fiscales a personas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular, para el ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de implementar medidas de apoyo a las y los contribuyentes, incentivar la regularización del padrón vehicular y fortalecer la recaudación estatal.

Dicho Acuerdo podrá contemplar beneficios fiscales dirigidos a personas propietarias de vehículos emplacados en otras entidades federativas que realicen su registro en el Estado, así como a aquellas que presenten adeudos por concepto de tenencia, refrendo u otras contribuciones vehiculares, en términos de la legislación aplicable y conforme a la disponibilidad presupuestaria.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 09 de abril de 2026

No. de Oficio: LXII/DL45/009/26

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Sofía Martínez Molina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al "Chumiate", elaborado en el municipio de Otzolotepec; a la elaboración artesanal del helado en el municipio de Otzolotepec; y a la elaboración artesanal de la Bandera Nacional en la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, municipio de Otzolotepec; incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias asociadas a su preparación, elaboración, transmisión y salvaguarda, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de México se distingue por su gran diversidad cultural y patrimonial, manifestada en usos alimentarios, saberes tradicionales, oficios artesanales y celebraciones colectivas que reflejan la identidad viva de sus comunidades.



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Cuando estas manifestaciones se transmiten a través de generaciones adquieren un profundo valor cultural y social, al tratarse de prácticas y conocimientos que las propias comunidades reconocen como su herencia cultural.

Estos bienes forman parte esencial de la memoria colectiva de los pueblos y son un símbolo de pertenencia, cohesión social y continuidad histórica, lo que hace indispensable impulsar acciones orientadas a su protección y difusión.

Con fundamento en la Convención celebrada por la UNESCO en el año 2003, el Estado mexicano ha asumido el compromiso internacional de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial para garantizar su transmisión a las futuras generaciones.¹

Además, en el orden jurídico nacional, el artículo 15 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales a la letra establece:

“Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, **desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial...**”. *[Énfasis añadido]*

De esta manera, se advierte la necesidad de impulsar acciones orientadas a la protección, conservación, fomento y difusión del patrimonio cultural inmaterial, mediante medidas que permitan su reconocimiento y permanencia.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en París, Francia, el 17 de octubre de 2003, ratificada por México el 13 de diciembre de 2005, en <https://ich.unesco.org/es/convención>



safia.martinez@congresocdomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por tal motivo, la presente iniciativa propone declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México las manifestaciones emblemáticas del municipio de Otzolotepec, consistentes en la elaboración tradicional del "Chumiate", como práctica que preserva el conocimiento y la identidad regional; el helado artesanal de esta región producido conforme a técnicas transmitidas generacionalmente; y la elaboración de la Bandera Nacional en Santa Ana Jilotzingo, actividad que define su identidad productiva y cultural.

En ese sentido, a continuación, se describen las manifestaciones culturales que dan sustento a esta iniciativa, a fin de precisar su origen, características, relevancia comunitaria y valor patrimonial dentro del municipio de Otzolotepec.

En primer término, el "Chumiate" constituye una de las expresiones más representativas de la gastronomía otzolotepense. Se trata de un licor tradicional elaborado a partir de la maceración de cáscaras de frutas y hierbas regionales en destilado de caña, cuyo origen se remonta a principios del siglo XX.²

Su elaboración se basa en procesos domésticos y comunitarios, históricamente relacionados al autoconsumo y al aprovechamiento estratégico de los recursos naturales disponibles en el municipio según la temporada.

Los denominados "chumiateros" son los productores que resguardan esta tradición mediante recetas familiares, permitiendo que cada elaboración conserve los matices y la diversidad de sabores que caracterizan el trabajo de cada uno de ellos.³

² GUZMÁN GALINDO, Luis Enrique, *Chumiate: historia, valorización y su reinterpretación como elemento identitario de la gastronomía de Otzolotepec, Edo. de México*, (tesis de Maestría en Gestión de la Gastronomía Tradicional Mexicana), Toluca, Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos, 25 de octubre de 2025, p. 37 y 40.

³ *Ibidem*, pp. 70-88.



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta distinción entre recetas familiares no solo refuerza la identidad de cada productor, sino que actúa como un mecanismo de conservación cultural, ya que al mantenerse la esencia de cada método se asegura que continúe como una tradición diversa y genuina.

Por lo que respecta a su elaboración, el "Chumiate" se caracteriza por el uso de técnicas artesanales que requieren procesos lentos y el empleo de utensilios típicos, tales como recipientes de barro y herramientas de madera, los cuales permiten conservar las propiedades naturales de las frutas, obteniendo como resultado un sabor auténtico.⁴

De esta manera, su preparación se encuentra ligada al ciclo agrícola, dado que la calidad del licor depende directamente de la temporalidad de los insumos utilizados, como el tejocote, capulín, zarzamora y otras frutas regionales, lo que refuerza su vínculo con el entorno natural del municipio.⁵

La trayectoria del "Chumiate" se vincula estrechamente con espacios de reunión tradicionales, entre los que destacan cantinas emblemáticas como "La Esperanza" en la comunidad de Fábrica María, así como la "México City" o "Casa del Chirejo" en la cabecera municipal, lugares donde se fortalecen los vínculos sociales que le dan permanencia en la comunidad.

De igual manera, el valor del "Chumiate" trasciende su dimensión gastronómica, al formar parte de diversas prácticas sociales del municipio, siendo consumido en celebraciones familiares, festividades religiosas y eventos comunitarios.

⁴ *Ibidem*, pp. 45 y 46.

⁵ ¿Sabes qué es el chumiate? Nuestro amigo Sabino Rubí Licores Rubí de San Agustín Mimbres para el mundo, [videograbación], Otzolotepec, Estado de México, Página de Facebook, 2024, (3 minutos), en: <https://www.facebook.com/100087294859523/videos/sabes-que-es-el-chumiate-nuestro-amigo-sabino-rub%C3%AD-licores-rub%C3%AD-de-san-agust%C3%ADn-m/1474448910113031/>



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx

www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000

Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Aunado a lo anterior, en años recientes se ha impulsado su revalorización a través de iniciativas culturales y turísticas, tal es el caso de la “Feria del Helado y el Chumiate”, espacio en el que se reúnen productores, artesanos y visitantes, y que favorece la difusión de esta bebida tradicional.

Dicho evento incluye actividades como talleres, concursos y exposiciones, orientadas a fortalecer la creatividad de los productores y a consolidar al “Chumiate” como un elemento distintivo del municipio.⁶

Bajo esta perspectiva, el “Chumiate” representa una expresión endémica de Ocotlán, en el que convergen saberes tradicionales, condiciones geográficas y climáticas específicas que no se reproducen de la misma forma en otras regiones, lo que refuerza su carácter identitario y sustenta la pertinencia de su reconocimiento y protección.

Siguiendo con esta tradición gastronómica, el municipio de Ocotlán también se distingue por la elaboración de helado artesanal, práctica que, al igual que el “Chumiate”, se encuentra relacionada con los saberes familiares, el aprovechamiento de recursos naturales y las dinámicas comunitarias que han dado forma a una identidad culinaria propia.

A diferencia de la concepción general del helado como producto industrial o estandarizado, en esta demarcación su relevancia radica precisamente en la forma tradicional en que se produce, mediante técnicas manuales y procesos que han sido resguardados por generaciones.

⁶ GUZMÁN GALINDO, *op. cit.*, p. 94.



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx

www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000

Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Referente a la técnica, la elaboración del helado en Otzolotepec se caracteriza por el uso de métodos artesanales que implican la utilización de cilindros y barricas de madera, en los cuales la mezcla es trabajada de manera manual mediante un movimiento constante, lo que permite obtener una textura y consistencia particulares.⁷

Este proceso, responde a un conocimiento empírico transmitido generacionalmente, en el que la experiencia y la práctica desempeñan un papel fundamental para lograr el mejor resultado.

De igual forma, uno de los elementos distintivos de esta tradición radica en el uso de ingredientes naturales y de temporada, lo que genera una fusión sustancial entre el producto y el entorno agrícola de la región.⁸

En efecto, los sabores del helado se rigen por los ciclos de la tierra, incorporando frutas, flores y preparaciones tradicionales que varían a lo largo del año, lo que dota a esta práctica de un carácter dinámico y profundamente ligado al territorio.

La preservación de esta tradición recae principalmente en familias asentadas en la comunidad de Villa Cuauhtémoc, que lo asumen como parte de su herencia cultural, tal es el caso de la familia Cortázar, reconocida en el municipio por mantener un legado de más de 50 años, durante los cuales han sabido conservar la integridad de sus técnicas y conocimientos.⁹

⁷ VELÁSQUEZ RAMÍREZ, Laura, "Chumiate, bebida tradicional de Otzolotepec", *El Valle*, Estado de México, 22 de abril de 2023, en: <https://elvalle.com.mx/2023/04/22/chumiate-bebida-tradicional-de-otzolotepec/>

⁸ MONTOYA, Paola, "Camote morado, cempasúchil y dulce de calabaza, helados de esta temporada", *El Sol de Toluca*, Estado de México, 1 de noviembre de 2024, en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/camote-morado-cempasuchil-y-dulce-de-calabaza-helados-de-esta-temporada-13044942>

⁹ "La Esmeralda" de Helados Cortázar te invita a la Expo Feria; presentará ricos y novedosos sabores, [videgrabación], Otzolotepec, Estado de México, Página de Facebook, 2024, (4 minutos), en: <https://www.facebook.com/Otzolotepec2024/videos/la-esmeralda-de-helados-cortazar-te-invita-a-la-expo-feria-presentar%C3%A1-ricos-y-no/1581381809323467/>



safia.martinez@congresocdomex.gob.mx

www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000

Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Su labor constituye una expresión de identidad, en la que cada preparación incorpora elementos de creatividad, memoria y pertenencia comunitaria, y representa uno de los ejemplos más reconocidos de continuidad artesanal en el municipio.

Esta práctica cuenta con una presencia amplia en Oztolotepec, donde un número considerable de habitantes se dedican a la elaboración de helados artesanales, y cuyo reconocimiento se ve reflejado en eventos como la "Feria del Helado y el Chumiate", que en 2025 celebró su cuarta edición.¹⁰

Como se ha podido observar, el helado artesanal de Oztolotepec es una manifestación cultural cuyo valor reside en las prácticas, conocimientos y relaciones sociales que lo hacen posible y han permitido su permanencia a lo largo del tiempo.

Finalmente, dentro del patrimonio cultural de la región, destaca la elaboración artesanal de la Bandera Nacional en la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, actividad que constituye una de las expresiones más representativas del municipio de Oztolotepec y que forma parte de la vida económica, social y cultural de sus habitantes.

Santa Ana Jilotzingo es ampliamente reconocida como un referente nacional en la producción de banderas, al grado de ser identificada como la "cuna" de esta actividad en México, donde decenas de talleres familiares han consolidado, a lo largo del tiempo, un sistema productivo basado en el conocimiento tradicional y en la transmisión intergeneracional de técnicas de confección.¹¹

¹⁰ GUZMÁN GALINDO, *op. cit.*, p. 93.

¹¹ MONTENEGRO, Alejandro, "Santa Ana Jilotzingo, el pueblo de Edomex donde se confeccionan banderas de forma artesanal", *SinEmbargo*, 15 de setiembre de 2019, en: <https://www.sinembargo.mx/3645864/santa-ana-jilotzingo-el-pueblo-de-edomex-donde-se-confeccionan-banderas-de-forma-artesanal/>



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En esta comunidad, la elaboración de banderas es una práctica colectiva en la que participan núcleos familiares completos, integrando desde el corte de materiales hasta el ensamblaje final del lábaro patrio, lo que permite que este conocimiento se preserve y se adapte continuamente al contexto social.

Las banderas producidas en Santa Ana Jilotzingo son distribuidas en distintas entidades del país e incluso en el extranjero, posicionando al municipio como un punto estratégico en la producción de símbolos patrios y proyectando su identidad más allá del ámbito local.¹²

Asimismo, la confección de banderas se rige en torno al calendario cívico de la nación, particularmente en el periodo previo a las celebraciones patrias, momento en el que la producción se intensifica y transforma la dinámica comunitaria, evidenciando la relación que existe entre esta actividad artesanal y las expresiones de identidad nacional.

Con una trayectoria de varias décadas, esta tradición tuvo su origen en la comercialización de banderas, actividad que con el tiempo derivó en su fabricación local, proceso que respondió a la creciente demanda y al desarrollo de sus capacidades productivas.¹³

¹² MONTROYA, Paola, "Otzolotepec inaugura bandera monumental en Santa Ana Jilotzingo, cuna nacional de este símbolo patrio", *El Sol de Toluca*, Estado de México, 22 de noviembre de 2025, en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/otzolotepec-inaugura-bandera-monumental-en-santa-ana-jilotzingo-cuna-nacional-de-este-simbolo-patrio-26924188>

¹³ LUNA, Manuel, "¿Sabes dónde se elabora la bandera de México?", *Así Sucede*, 1 de septiembre de 2024, en: <https://asisucede.com.mx/sabes-donde-se-elabora-la-bandera-de-mexico/>



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En reconocimiento a esta vocación histórica, el propio municipio ha impulsado acciones orientadas a su salvaguardia, como lo demuestra la instalación de una bandera monumental en la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, la cual constituye un homenaje al trabajo de las personas que han sostenido esta tradición a lo largo del tiempo.¹⁴

Esta infraestructura, acompañada de la creación de una plaza cívica, tiene como finalidad fortalecer el sentido de identidad, pertenencia y orgullo comunitario, consolidando a la localidad de Santa Ana Jilotzingo como un espacio emblemático donde convergen los valores patrios y el trabajo artesanal que les da sustento.

Por lo tanto, la elaboración artesanal de la Bandera Nacional en Santa Ana Jilotzingo constituye una práctica cultural, en la que se integran conocimientos técnicos, organización familiar, identidad comunitaria y proyección nacional, elementos que han permitido su permanencia y consolidación como una de las actividades más significativas del municipio de Otzolotepec.

Con base en los antecedentes expuestos, se considera necesario declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México las expresiones culturales señaladas, con el propósito de promover su preservación, difusión, transmisión y permanencia.

Con dicha declaratoria se busca reconocer a las y los artesanos de Otzolotepec que, mediante su trabajo constante, mantienen prácticas que han definido la identidad del municipio y reflejan el esfuerzo colectivo de sus habitantes.

¹⁴ MONTOYA, Paola, "Otzolotepec inaugura bandera monumental en Santa Ana Jilotzingo...", *op. cit.*



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La propuesta también se alinea con la visión humanista del Gobierno del Estado de México, encabezado por la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, al fomentar acciones que dignifican el trabajo artesanal como parte sustantiva de la acción pública.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA

C.c.p. Dip. Óscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del PT.



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx
www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000
Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NUMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al "Chumiate", elaborado en el municipio de Oztolotepec, por su valor histórico, social y gastronómico, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas y prácticas tradicionales asociadas a su preparación y transmisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al helado artesanal elaborado en el municipio de Oztolotepec, como expresión tradicional representativa de su identidad cultural, incluyendo los conocimientos, técnicas y prácticas comunitarias vinculadas a su elaboración.

ARTÍCULO TERCERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la Bandera Nacional en la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, municipio de Oztolotepec, como manifestación artesanal y símbolo de identidad local, incluyendo los saberes, técnicas y procesos tradicionales que le dan origen.

ARTÍCULO CUARTO. Se declara de orden público e interés social el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de las manifestaciones culturales señaladas en el presente Decreto.



safia.martinez@congresoedomex.gob.mx

www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000

Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA
Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Otzolotepec, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección, promoción, salvaguarda, conservación y transmisión de las manifestaciones culturales señaladas en el presente Decreto, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias asociadas a las mismas, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.



sofia.martinez@congresoedomex.gob.mx

www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Méx. C.P. 50000

Tel. (722) 279 6455



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

Toluca, Estado de México, a 15 de abril de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe, **diputada Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para impulsar la capacitación y certificación de competencias laborales, elevar la productividad de las empresas y detonar mejores condiciones de desarrollo económico**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La capacitación laboral: un desafío constante

En México, la capacitación laboral sigue experimentando un rezago estructural que incide de manera directa en la productividad de las empresas y en las oportunidades de desarrollo de las y los trabajadores. No se trata de una circunstancia aislada, sino de una limitación persistente en el funcionamiento del mercado laboral, particularmente en



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

las unidades económicas de menor escala, donde la formación del personal todavía no logra consolidarse como una práctica regular ni generalizada.¹

En este sentido, la capacitación laboral debe entenderse como el proceso mediante el cual las personas trabajadoras adquieren, desarrollan o actualizan conocimientos, habilidades y competencias para desempeñar sus funciones con mayor eficiencia y fortalecer su productividad.² No obstante, su acceso es limitado en una parte importante del sector empresarial, lo que frena las oportunidades de desarrollo de las y los trabajadores mexiquenses.

En este contexto, es importante hacer notar que la legislación mexicana ya prevé expresamente esta obligación. En específico, la Ley Federal del Trabajo, en su Capítulo III Bis, artículos 153-A al 153-X, dispone que las personas empleadoras deberán proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores. Desafortunadamente, el cumplimiento de esta responsabilidad sigue siendo desigual y, en muchos casos, francamente insuficiente, aún y cuando su inobservancia da lugar a sanciones económicas.

De este modo, es válido sostener que el modelo actual, basado principalmente en un esquema sancionatorio, no ha logrado consolidar una cultura de capacitación habitual ni generalizada. Por el contrario, ésta sigue dependiendo, en gran medida, de la capacidad económica, operativa y organizacional de cada empresa.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa propone un cambio de enfoque: transitar de un modelo centrado en la sanción hacia uno basado en el estímulo, que reconozca y

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018.

² Secretaría del Trabajo y Previsión Social, "Elaboración del Plan y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad para dar cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo," Gobierno de México, consultado el 7 de abril de 2026



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

recompense a las empresas que invierten decididamente en la formación de su personal. Este cambio representaría un punto de inflexión en la política pública laboral en el Estado de México, al pasar de un esquema reactivo a uno proactivo.

2. La capacitación en México y el Estado de México

Los datos permiten dimensionar con claridad la magnitud del problema. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE, 2018), únicamente el 15.3% de las micro, pequeñas y medianas empresas del país imparten capacitación a sus trabajadores, lo que demuestra que la formación laboral es una práctica limitada en una parte significativa del sector productivo nacional.³

Por su parte, los Censos Económicos (CE) más recientes arrojan datos igualmente alarmantes. En 2023, sólo el 5.6% de los negocios capacitó a su personal, lo que confirma una tendencia francamente insuficiente. Si bien esta cifra representa un avance respecto a 2018, año en que el indicador fue de 3.8%, la evidencia muestra que la capacitación empresarial en México es marginal y que está lejos de consolidarse.

En adición a lo anterior, información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestra una marcada desigualdad en materia de capacitación según el tamaño de los negocios. Mientras que en 2023, el 81.5% de las grandes empresas capacitó a su personal, apenas el 3.7% de las microempresas cumplió con esta obligación. Por su parte, las pequeñas y medianas empresas registraron un nivel mucho más razonable,

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI presenta resultados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018, comunicado de prensa núm. 448/19, 2 de septiembre de 2019, 1–2.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

alcanzando un 44.3%, lo que permite sostener que la capacitación laboral es mucho más extendida entre los negocios de mayor escala.⁴

En otras palabras: las empresas más pequeñas son las que menos capacitan, aún cuando son las que más lo necesitan. Este fenómeno resulta especialmente relevante en el Estado de México, donde la estructura empresarial se compone predominantemente de microempresas, mismas que en 2023 representaron el 97.2% del total de las unidades económicas de la entidad. En contraste, las pequeñas, medianas y grandes empresas concentraron, en conjunto, apenas el 2.8%.⁵

Es notoria, pues, la necesidad de impulsar políticas públicas que fomenten positivamente la formación del personal, no como un gasto prescindible, sino como una inversión estratégica y de largo plazo que fortalezca la productividad, mejore las condiciones laborales y potencie la economía en su conjunto.

3. Experiencia en el ámbito internacional

Diversos países han implementado esquemas de incentivos a la capacitación con resultados favorables. En Chile, por ejemplo, la *Franquicia Tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo* permite que las empresas contribuyentes de primera categoría puedan descontar del pago de impuestos los gastos asociados a la capacitación, y a procesos de evaluación y certificación de competencias laborales. Es

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Resultados oportunos. Capacitación al personal ocupado. Censos Económicos 2024," infografía, 2025.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Panorama Económico. Estado de México. Resultados oportunos de los Censos Económicos 2024 (Aguascalientes: INEGI, 2025), cuadro "Características principales de las unidades económicas por grupo de actividades y tamaño, 2023"



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

decir, se ha institucionalizado un incentivo fiscal específico para promover la formación del personal y el fortalecimiento de capacidades laborales.⁶

En Singapur, el régimen fiscal contempla incentivos reforzados para la capacitación empresarial. A través del *Enterprise Innovation Scheme*, vigente de 2024 a 2028, se fomenta la innovación y la capacitación empresarial mediante deducciones fiscales del 400% sobre los primeros 400,000 de gastos elegibles en capacitación, mientras que el gasto excedente mantiene la deducción ordinaria del 100%.⁷ Este diseño busca incentivar de manera sostenida la inversión empresarial en formación y fortalecimiento de capacidades laborales.

Por su parte, Italia puso en marcha un crédito fiscal denominado *Formazione 4.0*, mismo que constituyó un referente relevante en materia de incentivos a la capacitación empresarial, al establecer porcentajes diferenciados según el tamaño de las empresas: 70% para pequeñas, 50% para medianas y 30% para grandes. En los casos de pequeñas y medianas empresas, las tasas más altas quedaron condicionadas a que la formación fuera impartida por sujetos autorizados y a que los resultados de aprendizaje fueran certificados.⁸

En conjunto, estas experiencias demuestran que los incentivos fiscales bien diseñados, a diferencia de los modelos sancionatorios, pueden constituir una herramienta eficaz para incrementar la capacitación y mejorar la productividad económica, especialmente en empresas pequeñas.

⁶ Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, "Franquicia Tributaria," Gobierno de Chile, consultado el 7 de abril de 2026

⁷ Inland Revenue Authority of Singapore, "Enterprise Innovation Scheme (EIS)," Government of Singapore, consultado el 7 de abril de 2026.

⁸ Ministero delle Imprese e del Made in Italy, "Credito d'imposta formazione 4.0," Gobierno de Italia, consultado el 7 de abril de 2026.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

4. Plan México y el modelo de formación dual SEP/CONOCER

Para fines de la presente iniciativa, resulta importante mencionar la política económica federal denominada “Plan México”, mediante la que se previeron deducciones adicionales equivalentes al 25% del incremento del gasto en capacitación o innovación, respecto del promedio registrado en los tres ejercicios fiscales anteriores, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.⁹

Bajo una lógica similar, la propuesta busca trasladar ese enfoque de incentivos al ámbito estatal, mediante un estímulo fiscal vinculado al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el propósito de fortalecer la formación del personal y la productividad empresarial en el Estado de México.

De manera complementaria, la presente iniciativa se vincula con el Modelo Mexicano de Formación Dual y con los esquemas de certificación de competencias laborales coordinados por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales,¹⁰ al considerar, como una ruta válida para el fortalecimiento del capital humano, no sólo los cursos tradicionales, sino también los procesos de formación dual y de certificación de competencias.¹¹

5. Impulsar la capacitación y certificación de competencias laborales, elevar la productividad de las empresas y detonar mejores condiciones de desarrollo económico

⁹ Presidencia de la República, Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación, Diario Oficial de la Federación, 21 de enero de 2025.

¹⁰ Secretaría de Educación Pública, “Modelo Mexicano de Formación Dual,” Gobierno de México, consultado el 7 de abril de 2026.

¹¹ Secretaría de Educación Pública, Programa Institucional del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales 2025-2030, Diario Oficial de la Federación, 7 de enero de 2026.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Lilia
Urbina Salazar

Esta iniciativa busca, básicamente, crear un estímulo fiscal permanente en favor de las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando acrediten haber proporcionado a sus trabajadoras y trabajadores programas de capacitación certificada o de evaluación con fines de certificación de competencias laborales.

Dicho estímulo se calculará con base en la proporción de personas trabajadoras que hayan concluido satisfactoriamente la capacitación o certificación, en relación con el total de la plantilla laboral del contribuyente en el periodo correspondiente. El beneficio no podrá ser mayor al 30% del impuesto causado, ni podrá sumarse a otros subsidios o beneficios fiscales aplicables respecto de las mismas personas trabajadoras.

Es importante puntualizar que el contribuyente deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y acreditar que la capacitación o certificación efectivamente se realizó. Para ello, se precisa que éstas tendrán validez cuando sean reconocidas por la Secretaría del Trabajo del Estado de México o deriven de estándares, certificaciones o mecanismos oficialmente reconocidos en la materia, conforme a las disposiciones aplicables.

En la construcción de esta propuesta se buscó que el estímulo fuera proporcional al número de personas trabajadoras efectivamente capacitadas, a fin de vincular de manera directa el beneficio con la conducta que se busca incentivar: a mayor capacitación, mayor apoyo fiscal. Con ello, se evita un esquema rígido, y se construye una relación más razonable entre el incentivo y su finalidad pública, que es fortalecer capacidades laborales, productividad y competitividad empresarial.

De esta manera, la fórmula es congruente con la naturaleza del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ya que toma como referencia la



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

plantilla laboral del propio contribuyente y permite que el estímulo se determine con base en un elemento medible y verificable.

Adicionalmente, topar el estímulo en un 30% permitirá preservar el equilibrio entre fomento económico y responsabilidad hacendaria. Sin un límite claro y razonable, se abriría la puerta a la desnaturalización del incentivo, pudiendo convertirse en una exención encubierta, lo que rompería la planeación financiera del Estado. En este sentido, el límite propuesto fortalece la viabilidad técnica, reduce riesgos de observación en materia hacendaria y conserva el carácter estratégico del estímulo, como herramienta para promover la capacitación.

Por último, las disposiciones transitorias contemplan que el estímulo se aplicará ordinariamente a partir del ejercicio fiscal de 2027, ordenando a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría del Trabajo del Estado de México a emitir las disposiciones de carácter general necesarias para su aplicación. No obstante, por única ocasión, en 2027 podrán considerarse las acciones de capacitación o de certificación de competencias laborales realizadas durante 2026, siempre que hayan cumplido con los requisitos correspondientes.

En el PRI reconocemos que la capacitación laboral sigue siendo insuficiente y que el modelo basado en sanciones económicas no ha logrado cambiar esa realidad. Por ello, impulsamos una iniciativa que apuesta por los estímulos para promover activamente la formación y certificación de las y los trabajadores mexiquenses.

Con esta reforma buscamos generar mejores condiciones para el empleo, fortalecer a las empresas, impulsar el crecimiento económico y construir un Estado de México más competitivo, más próspero y con mayores oportunidades para todas y todos.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Lilia
Urbina Salazar**

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se adicionan los artículo 59 Bis, 59 Ter, 59 Quáter y 59 Quinquies al Código Financiero del Estado de México y Municipios. para quedar como siguen:

Artículo 59 Bis.- Las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal podrán aplicar un estímulo fiscal contra el impuesto a su cargo, cuando acrediten haber proporcionado a su personal programas de capacitación certificada o de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, en los términos previstos en este Código y con base en las disposiciones de carácter general que emitan la Secretaría y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos de este artículo, se considerará válida la capacitación o evaluación que sea reconocida por la Secretaría del Trabajo del Estado de México o que derive de estándares, certificaciones o mecanismos oficialmente reconocidos en materia de competencias laborales, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 59 Ter.- El estímulo fiscal consistirá en un porcentaje del impuesto a cargo, equivalente a la proporción de personas trabajadoras que hayan concluido satisfactoriamente procesos de capacitación certificada o de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, respecto del promedio mensual de la plantilla laboral del contribuyente en el periodo correspondiente.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

En ningún caso el estímulo fiscal podrá exceder del treinta por ciento del impuesto causado en el periodo mensual de que se trate, ni podrá acumularse con otros subsidios, estímulos, exenciones, reducciones o beneficios fiscales estatales aplicables sobre las mismas erogaciones, respecto de las mismas personas trabajadoras o en el mismo periodo de causación.

Artículo 59 Quáter.- Para el cálculo del estímulo, únicamente se considerará al personal que mantenga relación laboral vigente con el contribuyente, haya concluido satisfactoriamente la capacitación o evaluación respectiva, y cuente con la acreditación correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 59 Quinquies.- Para acceder al estímulo, el contribuyente deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y acreditar la realización efectiva de la capacitación o certificación del personal respecto del cual se solicite el beneficio, así como la documentación que resulte procedente.

El estímulo sólo podrá aplicarse en la declaración correspondiente al periodo en que proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". No obstante, el estímulo en él previsto comenzará a aplicar ordinariamente a partir del 1 de enero de 2027.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Trabajo del Estado de



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir las disposiciones de carácter general necesarias para la debida aplicación del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Por única ocasión, para efectos del estímulo aplicable para el ejercicio fiscal de 2027, podrán considerarse las acciones de capacitación certificada o de evaluación con fines de certificación de competencias laborales iniciadas con posterioridad a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y concluidas durante el ejercicio fiscal de 2026, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este Decreto y en las disposiciones de carácter general correspondientes.

QUINTO. El estímulo fiscal que, en su caso, se determine con motivo de lo previsto en el artículo transitorio anterior, únicamente podrá acreditarse contra el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causado en el ejercicio fiscal de 2027, sin que en ningún caso exceda del treinta por ciento, ni genere saldo a favor, devolución o compensación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 18 de marzo de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México tiene una importante vocación agrícola; de acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los 2.2 millones de ha de superficie rural, más del 53 por ciento tienen uso y vocación agropecuaria, en las más de 800 mil ha de uso agrícola destaca el cultivo de maíz, avena, papa y jitomate por cuanto hace a cultivos anuales; alfalfa, nopal, aguacate y agave respecto a cultivo perennes, así como fresa, pepino, chile, manzana y zarzamora entre los principales cultivos de agricultura protegida.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

La agricultura es un componente trascendental del sector primario y es la base de la economía, pues al hacer posible que nuestras mesas tengan alimentos diariamente, se favorece el desarrollo de nuestras comunidades. El empleo de herramientas y maquinaria agrícola, así como de vehículos y tractores para la realización del trabajo en el campo es preponderante. De acuerdo con datos del Censo referido, en 2022 se registraron casi 15 mil 700 tractores propios, casi el doble que quince años antes de ese ejercicio censal.

No obstante su importancia, el campo enfrenta diversos retos que comprometen la cadena de abasto y que propician el incremento de los costos de producción y en consecuencia de los diversos productos.

Además de factores como la escasez de lluvia y condiciones climáticas favorables, el alto costo de insumos, la inflación y la disminución de las ventas, agravado por la pérdida de fertilidad del suelo, así como aspectos financieros como apoyos insuficientes, falta de liquidez y escaso acceso a créditos y aseguramientos, la inseguridad es un aspecto que no solo perjudica significativamente al campo mexicano, sino que además frena su desarrollo, por lo que resulta de la mayor relevancia implementar medidas legislativas y políticas gubernamentales pertinentes para mitigar los impactos negativos y garantizar la supervivencia del sector agrícola favoreciendo su desarrollo integral.

Los agricultores enfrentan el desafío de producir bajo condiciones muchas veces desfavorables, pero además llevan a cabo esta importante labor con el temor constante de ser víctima de extorsión o de robo que les prive no solo del producto de su trabajo, sino incluso de los elementos que necesitan para producir, tales como herramientas agrícolas y tractores.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

Esos delitos causan perjuicios a los productores, quienes tienen en su producción su principal y en ocasiones, la única fuente de ingreso, por lo que, el menoscabo a su patrimonio derivado del robo de los elementos básicos para desarrollar su actividad lacera la percepción de seguridad y las condiciones mínimas necesarias para una vida plena; además, se perjudica a toda la cadena de valor y limita la consecución de la autosuficiencia alimentaria, con repercusiones tangibles en los precios, por lo que la afectación es global para toda la sociedad.

Más del 35 por ciento de las unidades de producción reportaron a la inseguridad entre los principales problemas para realizar su actividad. En ese sentido, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha registrado la incidencia delictiva del fuero común nacional. Dentro de los delitos clasificados en ese registro, destacan aquellos en los que el bien jurídico tutelado es el patrimonio y en su apartado respectivo, se evidencia el robo de herramienta industrial o agrícola, así como el robo de tractores.

A pesar de la alta afectación que el robo de maquinaria, implementos e insumos agrícolas y de tractores causa en las víctimas y en su patrimonio, actualmente no existe un tipo penal específico que contemple este supuesto normativo.

En el PRI estamos convencidos de que la realidad que enfrenta nuestra sociedad amerita acciones pertinentes y oportunas que hagan posible transitar hacia un entorno de paz, desarrollo y progreso, en condiciones de seguridad. Por ello, se propone reformar el Código Penal de la entidad, con el propósito de que el robo de maquinaria, implementos e insumos agrícolas y de tractores y otros vehículos utilizados para la producción agrícola, sea considerado como una circunstancia que agrave la penalidad del delito de robo. Al efecto se propone una pena privativa de la libertad de doce a veinte años y multa de uno a tres veces el valor de lo robado.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a V. ...

V Bis. Cuando se cometa el robo de maquinaria, implementos o insumos agrícolas y de tractores o cualquier vehículo utilizado para la producción agrícola, se impondrán de doce a veinte años y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

VI. a XXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

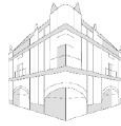
Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
09 de abril del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez** y **Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, en materia de bienestar y protección animal**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

Actualmente los animales domésticos han adquirido un papel fundamental en la vida cotidiana, no sólo como seres de compañía, sino como elementos que contribuyen de manera significativa al bienestar emocional, psicológico y físico de las personas. El vínculo humano-animal ha demostrado tener efectos positivos en la salud mental,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

al reducir niveles de ansiedad, depresión y soledad, además de fortalecer la cohesión familiar y social.

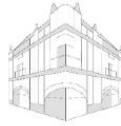
De acuerdo con un estudio de la Universidad de Harvard, el 74% de los propietarios de mascotas informan mejoras significativas en su salud mental gracias a la compañía de sus animales.¹ Además, la Human-Animal Bond Research Institute (HABRI) destaca que las mascotas pueden reducir la ansiedad, la depresión y los sentimientos de soledad. En este sentido, los animales de compañía no sólo forman parte de los hogares, sino del entorno integral de bienestar de millones de personas.

En México, la relevancia de los animales en la vida cotidiana es evidente. De acuerdo con datos de la última Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, existen aproximadamente 80 millones de mascotas en el país, de las cuales 43.8 millones son perros y 16.2 millones gatos, distribuidas en cerca del 70% de los hogares mexicanos.² Estas cifras reflejan no sólo la magnitud de la población animal, sino también la responsabilidad colectiva que implica su cuidado, protección y trato digno.

No obstante, esta realidad convive con una problemática alarmante. El maltrato y el abandono animal se han convertido en fenómenos recurrentes y profundamente arraigados, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), 7 de cada 10 mascotas sufren algún tipo de violencia o maltrato, cuestión que sitúa

¹ Harvard Health. "The Power of Pets." Disponible en la página web: [Harvard Health] (<https://www.health.harvard.edu/staying-healthy/the-power-of-pets>), consultada el día 10-12-2024.

² Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021; INEGI, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf; consultada el día 05-07-2024.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

a nuestro país como el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primero entre los países de Latinoamérica.³

Aunado a ello, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha documentado que en México existen aproximadamente 29.7 millones de perros y gatos en situación de calle, y que cada año se abandonan cerca de 500 mil animales, lo que posiciona al país como uno de los que enfrenta mayores retos en esta materia en América Latina⁴. En el Estado de México, esta problemática adquiere dimensiones críticas, con cerca de 5 millones de animales en situación de abandono o vida en la vía pública, lo que coloca a la entidad como una de las más afectadas del país.

Esta situación no sólo representa un problema ético, sino una crisis estructural que impacta directamente en la salud pública y la seguridad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que la sobrepoblación de animales en situación de calle incrementa el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas, como la rabia y la leptospirosis, especialmente en contextos donde no existe un control sanitario adecuado.⁵ Asimismo, el incremento de ataques y mordeduras, particularmente en contra de niñas, niños y personas adultas mayores, evidencia la dimensión, social de este fenómeno.

Detrás de cada cifra existe una realidad que no puede ser ignorada: el abandono y el maltrato animal reflejan una falla estructural tanto institucional como cultural. La

³ 5. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Estadísticas sobre el Maltrato Animal en México." Disponible en: [INEGI](<https://www.inegi.org.mx>).

⁴ UNAM Global, "Soluciones al abandono de perros y gatos en México". Disponible en la página web. - <https://unamglobal.unam.mx>, consultada el día 15-03-2026.

⁵ Organización Mundial de la Salud (OMS), Zoonosis y salud pública; Disponible en la página web. - <https://www.who.int>, consultada el día 15-03-2026.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

normalización de estas conductas no sólo perpetúa el sufrimiento de los animales, sino que debilita los valores de respeto, empatía y convivencia en la sociedad.

A pesar de que el marco jurídico estatal establece obligaciones para los municipios en materia de control y bienestar animal, la implementación ha sido insuficiente, en octubre de 2025 la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, reconoció que solo el 30% de los ayuntamientos cuenta con infraestructura, personal y programas adecuados, lo que evidencia una brecha significativa entre la norma y su aplicación efectiva.

Esta problemática tiene causas claras. Por un lado, la ausencia de una obligación expresa de asignación presupuestaria limita la capacidad operativa de los municipios. Por otro, la falta de una política integral que articule la atención institucional con la prevención social ha impedido generar soluciones sostenibles en el tiempo.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito consolidar un modelo integral de bienestar y protección animal que permita atender de manera estructural esta problemática. Por ello, se busca fortalecer las facultades y obligaciones de los municipios para garantizar la operación y adecuado funcionamiento de los Centros de Control y/o Bienestar Animal, asegurando que cuenten con recursos suficientes, infraestructura adecuada y supervisión profesional que garantice condiciones dignas para los animales.

De manera paralela, la iniciativa reconoce que el problema del abandono y el maltrato tiene una raíz profundamente cultural. Por ello, se establece como obligación la implementación de campañas permanentes de educación,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

sensibilización y concientización social, orientadas a promover la tenencia responsable y el respeto hacia los animales. Educar en el respeto no es una acción complementaria, sino una herramienta indispensable para prevenir la violencia y transformar la relación entre la sociedad y los seres vivos.

Asimismo, resulta indispensable fortalecer el marco sancionatorio vigente. Las penas actualmente previstas para el delito de maltrato animal resultan insuficientes frente a la gravedad de las conductas que se buscan inhibir. Por ello, se propone reformar el Código Penal del Estado de México para incrementar las sanciones, elevando las penas a un rango de dos a seis años de prisión y ampliando las multas correspondientes, con el objetivo de garantizar proporcionalidad, fortalecer su efecto disuasorio y evitar la impunidad.

Hoy no podemos seguir siendo indiferentes. Cada animal abandonado, cada acto de maltrato, cada vida ignorada en las calles representa una deuda moral de la sociedad y una omisión del Estado. No se trata únicamente de proteger animales, se trata de defender los valores que sostienen nuestra convivencia: el respeto, la empatía y la dignidad. Una sociedad que normaliza la violencia contra los más vulnerables, es una sociedad que erosiona sus propios cimientos.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos con responsabilidad este compromiso. Creemos en un Estado que actúa, que previene y que protege; en instituciones que no voltean la mirada frente al sufrimiento, y en una sociedad que avanza hacia una cultura de respeto a la vida. Con esta iniciativa buscamos que se garantice el bienestar animal, se fortalezca la seguridad pública y contribuya a la construcción de comunidades más solidarias y responsables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 6.9 y se adicionan una fracción V, recorriéndose las subsecuente, al artículo 6.7, así como una fracción V al artículo 6.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.7. Corresponde al Ejecutivo Estatal en el marco de sus respectivas competencias el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la IV. ...

V. Destinar y establecer los mecanismos de apoyo financiero, subsidios o fondos específicos, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para la creación fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y operación de los Centros de Bienestar Animal, priorizando municipios con menor capacidad financiera.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VI. Las demás que le confiera este Libro, su Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

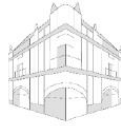
I. Crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros de Control y Bienestar Animal de su competencia, garantizando su adecuado funcionamiento mediante la asignación de presupuesto suficiente conforme a su capacidad financiera;

II. a la IV. ...

V. Diseñar, implementar y ejecutar de manera permanente campañas periódicas de educación, sensibilización y concientización social en materia de bienestar animal, orientadas a promover la tenencia responsable, el respeto, la protección, la procuración y el trato digno hacia los animales, así como a prevenir el abandono, el maltrato y la sobrepoblación animal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del 235 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de **dos** a **seis** años de prisión y de ciento cincuenta a **seiscientos** días multa.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía a normativa que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de su publicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 09 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



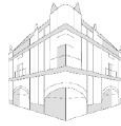
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de abril del 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman** las fracciones XX y XL, y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las subsecuentes todas del artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México **y se adiciona la fracción IV y el Párrafo cuarto del artículo 149 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los casos de desaparición en la entidad, desafortunadamente se han vuelto parte de la cotidianeidad en la población, se ha normalizado el hecho, sin saber la gravedad de cada uno de ellos, del suplicio, del terror y desesperanza a la que se enfrenta cada familia, del choque contra autoridades que no son empáticas pero tampoco eficientes, contra una exigencia legítima, que es encontrar a la hija, hijo, madre o padre, porque salió y no ha vuelto, porque solo iba a trabajar o estudiar.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La desaparición de personas —ya sea forzada o cometida por particulares— constituye una violación grave a los derechos humanos que impacta no solo a la víctima, sino a su núcleo familiar. Con frecuencia, la desesperación obliga a los familiares a asumir tareas de búsqueda que no les corresponden, colocándolos en una situación de riesgo adicional.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) en la entidad se tienen registradas 2,943 personas localizadas sin vida, 13,891 desaparecidos y 895 no localizados, es decir, existen 14,716 personas desaparecidas y no localizadas al corte del 19 de enero de 2026, cifra que representa el 11% a nivel nacional y coloca a la entidad en el primer sitio.¹

En 2025 el Estado de México registró 1,766 casos de personas desaparecidas y no localizadas, de ellas, 1,126 son hombres y 639 mujeres, de estos desafortunadamente 204 son menores de 0 a 9 años, lo que representa el 11.5%,² es decir, en promedio, 1 de cada 10 casos corresponden a este rango de edad, información que no solo debe preocupar sino también ocupar a cada uno de los poderes desde el ámbito de sus atribuciones.

Si bien los datos son preocupantes, el rango de edad donde hay más mujeres desaparecidas y no localizadas son de los 10 a los 14, con un total de 80 y 45 hombre y de los 15 a los 19 con un total de 176 y 123 hombres, es decir el 40% de las mujeres que desaparecieron y no fueron localizadas en la entidad son de un rango de edad de 10 a 19 años.³

De estos datos proporcionados por la CNB se desprende que en 2025 al día se registraron 5 casos de personas desaparecidas y no localizadas, convirtiéndose automáticamente en problema y desesperación que se delega a las familias por cada día que pasan sin saber de su ser querido.

De las cifras generales en 2025, se derivan municipios que son considerados focos rojos, dentro de los 6 con mayores registros se encuentra Ecatepec de Morelos al

¹ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

² *Ibid.*

³ *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ser el primer lugar en el Estado con 219 casos, seguido de Nezahualcóyotl con 103, Toluca con 122, Chimalhuacán con 95, Naucalpan con 63 y Cuautitlán Izcalli 62, estos municipios representan el 38% de total.⁴

Hay que puntualizar que los 5 municipios en mención, cuentan con doble alerta por violencia de género, una por desaparición y otra por feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres, emitida por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia, alerta que se traduce en ingresos para la erradicación de este tipo de violencia a las mujeres, destinado en 2025 un presupuesto por 260 millones de pesos para atender las alertas en los municipios.

Desafortunadamente seguimos viendo a los municipios alertados, en este caso con el mayor número de personas desaparecidas y de igual forma con el mayor número de mujeres, si bien se reconocen los esfuerzos, lo cierto es que siguen desapareciendo personas, a pesar de los recursos asignados.

Ejemplo de ello, es el caso del joven Jeshua Cisneros Lechuga, quien desapareció el pasado 13 de noviembre de 2025, ya han transcurrido más de dos meses desde que fue visto por última vez en la colonia Jardines de la Hacienda, municipio de Cuautitlán Izcalli. Según testimonios recabados, el joven fue visto por última vez mientras era sometido por elementos policiales para una revisión. Desde entonces, sus padres han vivido en un estado de profunda angustia ante el desconocimiento de su paradero.⁵

Es importante destacar que, en su exigencia de justicia, los familiares han realizado manifestaciones en la caseta México-Querétaro y en el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. Lamentablemente, en esta última movilización, se denunció una falta de empatía por parte de la policía municipal, resultando en agresiones físicas hacia el

⁴ *Ibid.*

⁵ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/15/estados/joven-jeshua-cisneros-cumplio-un-mes-desaparecido-padres-piden-no-frenar-su-busqueda>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

padre del joven, quien fue rociado con gas pimienta por el simple hecho de exigir la búsqueda de su hijo.⁶

Por otro lado, RED LUPA califica al territorio mexiquense con un nivel extraordinario de gravedad, por las alarmantes cifras que se presentaron, sobre todo con el estudio que traen al corte del 16 de mayo del 2025, donde el municipio de Atlautla resalta con un total 1,861 casos de personas desaparecidas.⁷

Estás miles de familias han vivido en un estado de profunda incertidumbre y angustia ante el desconocimiento del paradero de su ser querido, generando un duelo no resuelto y perpetuado.

Por ello, es tiempo de trabajar por y para el bien común de la población, alejados de colores e ideologías, para darle soluciones a sus exigencias y necesidades.

En este sentido, con conocimiento pleno de esta problemática el pasado 15 de enero de 2026 se aprobó por el pleno de la XLII Legislatura del Estado de México una iniciativa propuesta por la Titular del Ejecutivo en la que se reforma la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, con el objeto de localizar de manera más rápida y eficiente a las personas desaparecidas.

Se resalta de estas reformas la armonización con las leyes generales, para introducir mecanismos de coordinación reforzada, interconexión de base de datos, consolidación forense, y nuevas obligaciones para autoridades y particulares, también se destaca la creación de la plataforma única de identidad con datos biométricos vinculados a la Clave Única de Registro de Población, la cual agiliza la

⁶ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/05/estados/agreden-con-gas-lacrimogeno-a-padre-de-joven-desaparecido-durante-protesta-en-izcalli>

⁷ <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-estado-de-mexico/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

identificación humana, todo esto en concordancia particularmente con la reforma a la Ley General de Población en Julio de 2025. ⁸

También destaca que las autoridades y particulares que tengan a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, permitan a las autoridades correspondientes exclusivamente para su búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, el acceso a sus bases de datos o sistemas informativos. ⁹

Sin embargo, no se prevé una sanción específica para quien sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya u oculte datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, con lo cual se pudiera estar configurando un delito contra la Administración de Justicia, como lo es el encubrimiento.

Por lo anterior, se propone adicionar el Código Penal del Estado de México, en su artículo 149, para que, quien no proporcione, ya sea porque busca alterar, destruir u ocultar los datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, con el objeto de obstruir o dificultar las investigaciones del hecho delictuoso, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, y cuando se trate de casos de desaparición, de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

También se propone reformar y adicionar la Ley de Víctimas del Estado de México, en su artículo 12 referente a los derechos de las víctimas y ofendidos (familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima) con el objeto de garantizar el conocimiento a la verdad y el derecho a recibir información específica de los hechos relacionados con personas desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, referente a datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas que tengan a su cargo las autoridades y/o particulares, información que sirve para que los familiares agilicen la búsqueda de su ser querido, ya que las

⁸ <https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/storage/documentos/asuntos/iniciativas/402-INIC-DESAPARICION-EJEC.pdf>

⁹ *Ibid*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

primeras horas son clave para encontrar una persona desaparecida y muchas veces las autoridades carecen de efectividad.

Además se puntualiza que las autoridades también tienen la obligación de realizar acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

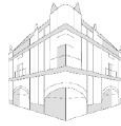
Debemos tener presente, que nuestra tarea no solo termina en aprobar o concretar reformas, tenemos también la responsabilidad y obligación de ser vigilantes permanentes de la correcta implementación de la legislación y del presupuesto destinado, de ir perfeccionando en razón de los diferentes contextos y necesidades, tenemos la obligación de seguir redoblando esfuerzos y sumando voluntades para un mismo fin, como lo es cuidar y proteger los derechos de las y los mexiquenses.

Sin duda falta mucho por hacer, pero con cada propuesta se siguen dando pasos firmes para concretar acciones necesarias en la localización de quienes hoy se encuentran desaparecidos.

Hay que entender el dolor de quien hoy sigue en búsqueda de un ser querido, que a pesar de cualquier circunstancia y adversidades tiene la fe de encontrarlo con vida.

Por lo expuesto, se propone las reformas y adiciones a la Ley de Víctimas del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes: I. ... XIX. ...	Artículo 12. ... I. ... XIX. ...
XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los	XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, en el acceso a



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia. XXI. ... XXXIX. A conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron al igual que en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas. XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Se recorre	la justicia y en expresar libremente sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados conforme los mecanismos legales aplicables. Y deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre sus implicaciones. XXI. ... XXXIX. ... XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, y, en su caso, su oportuno rescate, así como desplegar las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. XLI. A conocer la verdad y a recibir información específica de los hechos relacionados con personas desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, referente a datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas que tengan a su cargo las autoridades y/o particulares, de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición Forzada de
---	---



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XLI. ... XLV. ...	Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México. XLI. ... XLV. ... XLVI. Los demás señalados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de Víctimas, la Constitución Local, la Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 149. Comete el delito de encubrimiento, el que: I. Sin haber participado en el hecho delictuoso, albergue, oculte o proporcione la fuga al inculpado de un delito con el propósito de que se substraiga a la acción de la justicia; II. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o los efectos del mismo para impedir su descubrimiento; y III. Sin haber participado en el hecho delictuoso altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o efectos del mismo para evitar o dificultar la investigación o reconstrucción del hecho delictuoso.	Artículo 149. ... I. ... III. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Sin correlativo A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Cuando las conductas establecidas en este artículo se refieran a procedimientos penales por los delitos previstos en los artículos 241, 268 Bis, 274 y 281 de este Código, se impondrá por el encubrimiento de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa. Sin correlativo.	IV. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya u oculte datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas con el objeto de obstruir o dificultar las investigaciones del hecho delictuoso. En el caso de la fracción IV, la pena será la que se menciona en el párrafo anterior, cuando se trate de los delitos previstos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.
--	---



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o de administración de justicia, la pena se aumentará hasta en una mitad más de la que le corresponda, y será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.	...
--	-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XX y XL, y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las subsecuentes todas del artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ... XIX. ...

XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, en el acceso a la justicia y en **expresar libremente sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados conforme los mecanismos legales aplicables. Y deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre sus implicaciones.**

XXI. ... XXXIX. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, y, en su caso, su oportuno rescate, **así como desplegar las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.** Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

XLI. A conocer la verdad y a recibir información específica de los hechos relacionados con personas desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, referente a datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas que tengan a su cargo las autoridades y/o particulares, de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

XLI. ... XLV. ...

XLVI. Los demás señalados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de Víctimas, la Constitución Local, la Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IV y el Párrafo cuarto del artículo 149 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 149. ...

I. ... III. ...

IV. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya u oculte datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas con el objeto de obstruir o dificultar las investigaciones del hecho delictuoso.

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

...

En el caso de la fracción IV, la pena será la que se menciona en el párrafo anterior, cuando se trate de los delitos previstos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de enero del año dos mil veintiséis

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de abril de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara la técnica artesanal para la elaboración de “Pan de Pulque” del municipio de Villa Guerrero, Estado de México como patrimonio cultural inmaterial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La riqueza cultural del Estado de México no se limita a sus monumentos, edificios históricos o bienes materiales; también se integra por los conocimientos, técnicas, expresiones y prácticas que las comunidades reconocen como parte de su identidad y transmiten de generación en generación. En ese ámbito se ubica la técnica artesanal para la elaboración del pan de pulque en el municipio de Villa Guerrero, como una expresión gastronómica que articula memoria colectiva, trabajo comunitario y continuidad histórica.¹

La importancia de proteger este tipo de manifestaciones culturales encuentra sustento en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la cual reconoce que el patrimonio cultural inmaterial comprende los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las

¹ UNESCO. (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. UNESCO.
<https://www.unesco.org/en/legal-affairs/convention-safeguarding-intangible-cultural-heritage>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.² Bajo esta perspectiva, la técnica artesanal para la elaboración del pan de pulque constituye un verdadero saber hacer tradicional, en tanto representa un conocimiento colectivo vivo, socialmente reconocido y estrechamente vinculado con el entorno productivo y cultural de Villa Guerrero.²

La panificación tradicional en México es resultado de un prolongado proceso histórico de intercambio cultural. A partir de la introducción del trigo durante la época virreinal, diversas regiones del país desarrollaron formas particulares de elaboración del pan mediante la incorporación de ingredientes, fermentos y saberes locales. En ese contexto se consolidó el uso del pulque y del aguamiel como agentes de fermentación en distintas prácticas panaderas del centro del país, lo que dio origen a expresiones alimentarias con rasgos distintivos y profundo arraigo social.³

En el caso específico de Villa Guerrero, la elaboración del pan de pulque constituye una tradición alimentaria con fuerte arraigo comunitario. La evidencia académica disponible documenta la conservación de prácticas de elaboración, comercialización y consumo del pan de pulque tradicional en la cabecera municipal, vinculadas a la vida cotidiana, a las festividades religiosas, a las ferias patronales y a las celebraciones familiares. Ello demuestra que no se trata únicamente de un producto gastronómico, sino de una manifestación cultural viva que forma parte de la identidad social y del patrimonio biocultural de la comunidad.

La especificidad de esta técnica radica en el uso del pulque como fermento natural, lo que otorga al pan características particulares de sabor, aroma y textura. Su elaboración exige conocimiento empírico, observación de los tiempos de fermentación, dominio del amasado manual y experiencia en el manejo del horno, elementos que no pueden separarse del saber acumulado por generaciones de panaderas y panaderos. La literatura especializada ha señalado que en este tipo de procesos intervienen bacterias ácido lácticas y levaduras presentes en el pulque y

² De Postgraduados, C., Torres-Maravilla, M., Blancas-Nápoles, E., Alejandra; Vázquez-Landaverde, J., Alberto, P., Cristiani-Urbina, ;, ... Elena, M. (2016). Agrocienia, 50(2), 183–200. Retrieved from https://www.redalyc.org/pdf/302/Resumenes/Resumen_30244591004_1.pdf

³ Ibid



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

sus sedimentos, lo que confirma el valor técnico, biocultural y tradicional de esta práctica artesanal.⁴

Asimismo, el proceso de elaboración del pan de pulque conserva una dimensión artesanal que rebasa la simple preparación de un alimento. La selección de ingredientes, la integración manual de la harina de trigo, el pulque, la manteca y el azúcar, el reposo de la masa para permitir la fermentación natural, el modelado de las piezas y, finalmente, el horneado, constituyen etapas de un conocimiento transmitido de manera práctica y oral. En consecuencia, el valor susceptible de protección no se limita al producto final, sino que comprende integralmente la técnica artesanal que le da origen, en tanto expresión de un conocimiento comunitario vivo.

La declaratoria que se propone se justifica también por su contribución a la preservación de la diversidad cultural del Estado de México. Reconocer jurídicamente esta técnica como patrimonio cultural inmaterial implica proteger un conocimiento que vincula alimentación, territorio, historia, identidad y comunidad. De igual forma, permite visibilizar el papel de las personas portadoras de la tradición, fortalecer la transmisión intergeneracional del conocimiento y generar condiciones favorables para su salvaguarda, continuidad y promoción.

Adicionalmente, la protección institucional de esta técnica artesanal responde a la necesidad de prevenir su debilitamiento o desplazamiento frente a procesos de homogeneización productiva y sustitución de prácticas tradicionales por métodos industrializados. La propia UNESCO advierte que los procesos de mundialización y transformación social pueden generar riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, particularmente cuando no existen medidas de salvaguarda adecuadas. En este sentido, el reconocimiento legislativo del pan de pulque de Villa Guerrero contribuye a proteger una práctica viva, dotada de significado social y cultural para la población mexiquense.

⁴ De Postgraduados, C., Torres-Maravilla, M., Blancas-Nápoles, E., Alejandra; Vázquez-Landaverde, J., Alberto, P., Cristiani-Urbina, ;, Elena, M. (2016). *Agrociencia*, 50(2), 183–200. Retrieved from https://www.redalyc.org/pdf/302/Resumenes/Resumen_30244591004_1.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Por ello, declarar la técnica artesanal para la elaboración del pan de pulque del municipio de Villa Guerrero, Estado de México, como patrimonio cultural inmaterial del Estado de México constituye una medida legítima, necesaria y congruente con el deber público de identificar, valorar, promover y salvaguardar las expresiones culturales vivas de los pueblos y comunidades mexiquenses. Con esta acción no sólo se reconoce una tradición gastronómica; se protege un conocimiento colectivo que fortalece el sentido de pertenencia, preserva la memoria comunitaria y contribuye a la continuidad histórica y cultural del Estado de México.⁵

ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**

⁵ Reyes Montaña, C. N., Quintero Salazar, B., & Barrera García, D. (2019). Documentación de la elaboración, comercialización y consumo del pan de pulque tradicional en la cabecera municipal de Villa Guerrero, Estado de México. XXXII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

PRIMERO. Se declara la técnica artesanal para la elaboración de “Pan de Pulque” del municipio de Villa Guerrero, Estado de México como patrimonio cultural inmaterial del Estado de México.

SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de Abril de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 29 recorriéndose las subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 31 y 32 recorriendo el subsecuente de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de inelegibilidad por violencia de género e incumplimiento de obligaciones alimenticias**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México es la institución de educación superior más grande e importante de la entidad federativa más poblada del país. Con más de 70 organismos académicos, una matrícula que supera los 90 mil estudiantes de nivel superior y una red de planteles preparatorios que atiende a decenas de miles de jóvenes, la UAEMex no es solamente una casa de estudios: es un espacio de socialización, de construcción de identidades, de transmisión de valores y, sobre todo, de formación ciudadana.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En ese contexto, quienes ejercen el gobierno universitario no son meros administradores de recursos académicos. Son referentes simbólicos y culturales de la comunidad que dirigen. Sus decisiones, su conducta y su historial personal son parte del mensaje institucional que la universidad transmite a sus estudiantes, a la sociedad y al Estado. Por ello, desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, consideramos que existe una contradicción estructural que debe ser resuelta mediante reforma legal: la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México no contempla, entre los requisitos de elegibilidad para ocupar los más altos cargos de gobierno universitario, la exigencia de que la persona aspirante esté libre de sentencia condenatoria firme o resolución administrativa definitiva por delitos o conductas constitutivas de violencia de género.

Esta omisión no es menor. Significa que hoy, en estricto apego a la ley vigente, una persona condenada por acoso sexual, hostigamiento, violencia familiar o cualquier otra forma de violencia en razón de género, puede aspirar legalmente a ser Rector o Rectora, Director o Directora de una Facultad, o titular de cualquier secretaría de la Administración Central de la UAEMex. Esa posibilidad es jurídicamente inaceptable y socialmente lesiva. Debemos corregirla.

Para dimensionar la urgencia de esta reforma, es indispensable partir del contexto estadístico que rodea la realidad de las mujeres en el Estado de México. No hablamos de un problema marginal ni de una preocupación abstracta: hablamos de una crisis sistemática de violencia que afecta a millones de mexiquenses y que tiene en nuestra entidad uno de sus epicentros nacionales más graves.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de México ocupa el primer lugar nacional en prevalencia de violencia de género contra

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativodomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

las mujeres, con un 78.7% de mujeres de 15 años y más que han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Esta cifra supera incluso a la Ciudad de México (76.2%) y coloca a nuestra entidad como el territorio con mayor incidencia de violencia de género en toda la República Mexicana.¹

La misma encuesta señala que, en el Estado de México, el 58.5% de las mujeres ha vivido violencia en el ámbito comunitario; el 36.6% ha experimentado violencia en el entorno escolar a lo largo de su vida; y el 29.3% ha sufrido violencia en el ámbito laboral. En el ámbito específicamente escolar, la ENDIREH 2021 precisa que el 45.3% de las mujeres que vivieron violencia en ese entorno señaló como principal agresor a compañeros, y en no pocos casos, a personal docente o administrativo.

Estos datos se agudizan al analizar las cifras de violencia extrema. El Estado de México concentra históricamente el mayor número absoluto de feminicidios a nivel nacional. Entre 2015 y 2025, la entidad acumuló 1,074 feminicidios, lo que representa más del 10% del total nacional en esa década. Los años más críticos registrados fueron 2020, con 151 feminicidios; 2021, con 145; y 2022, con 138. En el año 2024, se registraron 73 feminicidios en la entidad, equivalente al 9% del total nacional, en un contexto en que a nivel federal se contabilizaron 797 presuntos delitos de feminicidio durante ese año, lo que implica una media de 1.7 víctimas por día tan solo en la categoría de feminicidio, sin contar homicidios dolosos de mujeres.

Más inquietante aún resulta el incremento reciente en delitos de índole sexual y de acoso. Conforme a las cifras más recientes disponibles, en el Estado de México se registró en 2024 un aumento del 40% en delitos de abuso, acoso y hostigamiento sexual respecto al año anterior, al pasar de aproximadamente 1,200 a 1,680 casos. Municipios como Ecatepec,

¹

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

3





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Chalco y Naucalpan concentran los mayores índices de violencia, aunque la distribución del problema abarca prácticamente todo el territorio estatal.

Desde el año 2015, el Estado de México mantiene activas dos Alertas de Violencia de Género: una por feminicidios y otra por desapariciones. A pesar de más de una década de vigencia de estas alertas, la violencia no ha retrocedido de manera sostenida. Organizaciones feministas y de derechos humanos han señalado reiteradamente que las alertas han fallado en su implementación por falta de seguimiento efectivo, ausencia de mecanismos de prevención estructural e impunidad que rodea la gran mayoría de los casos denunciados.

Este es el entorno social en el que opera la UAEMex. Ignorarlo equivale a naturalizar la violencia. Legislar con perspectiva de género, en cambio, significa reconocer que las instituciones públicas tienen la obligación de ser parte de la solución, y no del problema.

La crisis de violencia de género en el Estado de México no ha sido ajena a la Universidad Autónoma del Estado de México. Por el contrario, la propia historia reciente de la institución ofrece evidencia contundente y documentada de que el problema existe, que ha sido grave y sistemático, y que la respuesta institucional no siempre ha sido suficiente ni oportuna.

El punto de inflexión más visible ocurrió en febrero de 2020, cuando alumnas de la Facultad de Ciencias de la Conducta (FaCiCo) denunciaron la existencia de una red de pornografía no consensual en la que un estudiante de décimo semestre había infiltrado cuentas personales de compañeras para obtener y comercializar fotografías íntimas. Este caso, que derivó en una investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, actuó como catalizador de un fenómeno represado durante años: en los días siguientes, las denuncias se multiplicaron de forma exponencial en al menos once de los 59 espacios universitarios, a través de los denominados 'tendederos del acoso', una herramienta de visibilización ciudadana en la que

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

las estudiantes colocaron públicamente nombres y relatos de sus agresores en patios y pasillos universitarios.

La magnitud de lo que salió a la luz fue sin precedente para la institución. En tan solo una semana, se habían formalizado al menos 35 denuncias por acoso u hostigamiento sexual ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, de las cuales 7 de cada 10 eran en contra de docentes. Según declaraciones de la entonces titular de dicha Defensoría, María del Carmen Gaytán, los casos afectaban no solamente a la FaCiCo, sino también a otras dependencias académicas. Paralelamente, cinco facultades Ciencias de la Conducta, Humanidades, Ciencias Políticas, Artes y Arquitectura y Diseño se declararon en paro indefinido, sumándose posteriormente 13 espacios más a la campaña de tendaderos.

Para el 6 de marzo de 2020, el saldo de sanciones era ya de 51 profesores suspendidos, destituidos o despedidos, provenientes de 14 espacios académicos distintos, entre ellos las facultades de Arquitectura y Diseño, Contaduría y Administración, Derecho, Humanidades, Odontología, Química, Turismo, Ciencias Políticas y Sociales y Lenguas, así como planteles de la Escuela Preparatoria. La institución presentó además 21 denuncias ante el Ministerio Público. Esta cifra de 51 docentes sancionados se sumaba a los 20 casos de profesores y administrativos destituidos o despedidos que ya habían sido procesados durante 2018 y 2019. En total, en apenas dos años, más de 70 personas vinculadas a la planta académica y administrativa de la UAEMex fueron objeto de medidas disciplinarias por violencia de género o conductas afines.

Uno de los casos más graves de ese periodo involucró a un docente que, al momento de cometer la presunta violación que denunció una alumna egresada, fungía como coordinador de carrera, es decir, ostentaba una posición de autoridad que lo situaba en una relación directa de poder sobre la víctima. Este elemento no es anecdótico: es estructuralmente

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

relevante. La violencia de género en contextos universitarios no ocurre en el vacío; se reproduce y se sostiene cuando quienes ejercen el poder institucional no son sometidos a controles que garanticen su idoneidad ética.

Siendo este caso en marzo de 2026, el Centro Universitario Nezahualcóyotl de la UAEMex suspendió actividades de forma indefinida luego de que una alumna egresada hiciera pública su denuncia por haber sido víctima de violación en 2022 cuando aún cursaba sus estudios, presuntamente perpetrada por el docente Alejandro Bravo Olivares, a quien también se le imputaron conductas de acoso y hostigamiento sexual. La comunidad estudiantil denunció que otras estudiantes habían presentado quejas contra el mismo profesor, las cuales habrían quedado archivadas sin procederse. La Asamblea Estudiantil del CU Nezahualcóyotl documentó en su pliego petitorio que las autoridades universitarias no habían emitido una resolución concreta frente a los señalamientos, lo que motivó el paro indefinido de actividades.

Este caso de 2026 no solo evidencia que el problema persiste, sino que ilustra con crudeza la insuficiencia del marco normativo vigente: el docente señalado habría continuado ejerciendo funciones en el plantel durante años desde los primeros señalamientos, en ausencia de mecanismos preventivos eficaces que impidan que personas con ese tipo de historial de denuncias mantengan o asuman posiciones de poder o autoridad sobre la comunidad estudiantil.

A nivel institucional, la propia administración universitaria ha reconocido la magnitud del fenómeno. Desde el inicio de operaciones de la Dirección de Responsabilidad Universitaria de la UAEMex, se han resuelto 402 asuntos y se han sancionado 241 personas, de las cuales 117 son docentes y 124 estudiantes. Estos números, lejos de ser motivo de complacencia, son indicadores de que la violencia de género al interior de la institución es un fenómeno

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

persistente y masivo que requiere respuestas normativas de mayor profundidad.

La Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada originalmente en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno' el 3 de marzo de 1992 y con última reforma publicada el 22 de junio de 2023, establece en su Artículo 29 los requisitos para ser Rector o Rectora de la institución. Entre estos requisitos se encuentran: ser mexicano o mexicana por nacimiento; ser mayor de 35 años; ser miembro del personal académico definitivo; contar con título profesional de licenciatura y grado de maestro o doctor; tener al menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad; y haberse distinguido en la actividad profesional, demostrando interés por los asuntos universitarios, gozando de estimación general como persona honorable y prudente.

Esta última fracción la referida a la estimación general como 'persona honorable y prudente' podría interpretarse como una vía para excluir a personas con condenas por violencia de género. Sin embargo, su naturaleza ambigua, discrecional y no justiciable la hace insuficiente como garantía normativa. La honorabilidad no puede depender de interpretaciones subjetivas de quien conduce el proceso de elección; debe estar definida objetivamente en la ley, con criterios claros, verificables y vinculantes.

El mismo Artículo 32 de la Ley establece incompatibilidades para el ejercicio de los cargos de Rector, Director o Consejero, refiriendo esencialmente conflictos con cargos de elección popular o con altos ejecutivos de partidos políticos. Notablemente, la norma guarda silencio absoluto respecto a antecedentes por violencia de género como causa de incompatibilidad sobrevenida o como causal de remoción.

Esta omisión contrasta con el robusto marco jurídico nacional e internacional que obliga al Estado mexicano y a sus instituciones públicas a garantizar a las mujeres una vida libre de

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

violencia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4°, establece la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación por razón de género. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obliga a todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos, a adoptar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la paridad y la perspectiva de género como principios transversales de la actuación institucional. A nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por México, impone a los Estados la obligación de adoptar medidas jurídicas que modifiquen prácticas y estructuras que perpetúan la violencia de género.

La reforma que proponemos es, en ese sentido, una medida de armonización legislativa. No crea obligaciones nuevas que sean ajenas al orden jurídico mexicano; simplemente hace explícitas en la Ley de la UAEMex aquellas obligaciones que ya existen en el marco normativo superior.

La propuesta que presentamos no es original en términos comparados; se inscribe en una tendencia legislativa y normativa que avanza en distintas instituciones públicas del país y del mundo. Diversas universidades públicas mexicanas han iniciado procesos de reforma normativa para incorporar la perspectiva de género en sus procesos de designación de autoridades, aunque la mayoría de estos esfuerzos se han concentrado en la creación de protocolos de atención y en la tipificación de sanciones, sin llegar aún a establecer impedimentos explícitos de elegibilidad.

En el ámbito del servicio público federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla entre las sanciones por conductas graves la inhabilitación para el desempeño de

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

empleos, cargos o comisiones en el sector público. La violencia de género ejercida por un servidor público puede en teoría constituir una causa de responsabilidad administrativa grave que active esa inhabilitación. Sin embargo, la dispersión normativa y la falta de criterios específicos han limitado la aplicación efectiva de este principio.

En el plano internacional, países como España han avanzado en la incorporación de cláusulas de idoneidad ética en los requisitos de acceso a cargos directivos de instituciones públicas, que incluyen la ausencia de condenas por delitos contra la integridad moral o la libertad sexual. La Unión Europea, a través de diversas directivas en materia de igualdad de género, ha promovido que las instituciones públicas incorporen criterios de conducta en materia de género como elementos constitutivos del perfil directivo.

La propuesta que sometemos a consideración de esta Legislatura recoge esas experiencias y las adapta al marco constitucional y legal mexicano, con pleno respeto a la presunción de inocencia y a la autonomía universitaria.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD, sostenemos que el debate sobre esta reforma no puede limitarse a una cuestión técnico-jurídica. Hay detrás de ella una discusión de fondo sobre el ejercicio del poder en las instituciones de educación superior y su relación estructural con la violencia de género.

La violencia sexual y de género en los espacios universitarios no es un fenómeno accidental. Tiene raíces en relaciones asimétricas de poder que se reproducen cuando quienes ostentan la autoridad carecen de los frenos normativos y culturales necesarios para impedir el abuso. Como lo revelan los casos documentados en la UAEMex, la violencia ocurre con más frecuencia cuando el agresor detenta alguna forma de autoridad: coordinador de carrera, docente titular, director de dependencia. La posición jerárquica no solo facilita el abuso;

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

también dificulta la denuncia, intimida a las víctimas y genera las condiciones para que las quejas sean archivadas, ignoradas o minimizadas.

En ese contexto, permitir que una persona condenada por violencia de género asuma o conserve un cargo directivo universitario no es una cuestión de rehabilitación individual; es una decisión institucional que envía un mensaje explícito a toda la comunidad: que la violencia tiene consecuencias tolerables, que el poder protege a quienes lo ejercen indebidamente, y que las víctimas no pueden esperar justicia del sistema. Ese mensaje destruye la confianza institucional, desalienta las denuncias y perpetúa el ciclo de violencia.

La ENDIREH 2021 precisa que en el ámbito escolar, de las mujeres que experimentaron violencia en los últimos doce meses, el 70.7% declaró que la escuela fue el principal lugar donde esta ocurrió. La escuela no es un espacio neutral. Es un espacio de poder donde la violencia puede reproducirse o detenerse, dependiendo de las decisiones institucionales que se adopten. Esta legislatura tiene en sus manos una de esas decisiones.

La autonomía universitaria no es, ni puede ser, un principio absoluto que opere como escudo frente a los derechos humanos o como zona de impunidad. El propio texto constitucional establece que las universidades autónomas serán gobernadas conforme a su propia legislación, pero siempre dentro del marco de los principios, derechos y garantías que reconoce la Constitución. La obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, consagrada en los artículos 1° y 4° constitucionales y reforzada por los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, es jerárquicamente superior a cualquier norma universitaria que, por omisión o acción, la contravenga.

Finalmente, es pertinente señalar que la propia comunidad universitaria ha demandado en múltiples ocasiones, y con particular intensidad desde 2020, una reforma normativa de este

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

alcance. Las estudiantes que tomaron las calles, los patios y los tendedores de la UAEMex no pedían menos institucionalidad; pedían más: pedían que las reglas del gobierno universitario estuvieran a la altura de sus derechos. Esta iniciativa es una respuesta legislativa a esa demanda.

El Estado de México es la entidad con mayor prevalencia de violencia de género en el país. La UAEMex es la universidad más grande de la entidad. El gobierno universitario es el espacio desde el cual se define la cultura institucional, se toman las decisiones de política académica y se transmiten los valores que dan forma a generaciones de profesionistas. En ese contexto, la idoneidad ética de quienes ejercen ese gobierno no es un asunto menor: es una condición de legitimidad de la institución misma.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estamos convencidos de que las instituciones públicas deben ser coherentes en su discurso y en sus reglas. No podemos proclamar desde las campañas institucionales, que la violencia de género es inaceptable, mientras la ley permite que personas con sentencias por esas mismas conductas dirijan la institución que lanza ese mensaje. La coherencia institucional no es una virtud decorativa: es la condición mínima de la credibilidad pública.

La reforma que hoy presentamos no pretende resolver, por sí sola, el grave problema de la violencia de género en los espacios universitarios. Sabemos que las transformaciones culturales son procesos de largo aliento que requieren políticas integrales de prevención, acompañamiento y educación. Pero también sabemos que las leyes importan, que las reglas del juego moldean conductas, y que cuando una sociedad decide que ciertos comportamientos son incompatibles con el ejercicio del poder institucional, está enviando un mensaje que tiene efectos reales sobre la vida de las personas.

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por todo lo anterior, quienes suscribimos esta iniciativa solicitamos respetuosamente a esta Honorable Legislatura su aprobación, con la certeza de que al hacerlo estaremos cumpliendo con nuestra obligación constitucional de legislar con perspectiva de género y de garantizar a las mujeres del Estado de México, y en particular a las estudiantes de la UAEMex, el derecho a formarse y desarrollarse en un entorno libre de violencia, presidido por autoridades cuya conducta sea congruente con los derechos humanos que la institución está llamada a defender.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VIII al artículo 29 recorriéndose las subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 31 y 32 recorriendo el subsecuente de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- Para ser Rector, se requiere:

II. a VII. ...

VIII. No haber sido condenado o condenada mediante sentencia firme, por delitos relacionados con violencia de género, violencia familiar, acoso sexual, hostigamiento sexual, feminicidio o cualquier otra conducta tipificada en la legislación como constitutiva de violencia contra las mujeres en razón de género; ni haber sido sancionado o sancionada mediante resolución definitiva en un procedimiento administrativo universitario o por autoridad competente, por conductas de la misma naturaleza; ni encontrarse inscrito o inscrita, al momento de su registro como aspirante, en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México, o contar con sentencia judicial firme por incumplimiento de obligaciones alimentarias.

IX. Los demás que señale la reglamentación y disposiciones aplicables.

ARTICULO 31.- El Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos al Director de Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, para un período ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria correspondiente, a través de procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable.

...

13

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Para ser Director o Directora se requerirá, además de los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable, no haber sido condenado o condenada mediante sentencia firme por delitos relacionados con violencia de género, violencia familiar, acoso sexual, hostigamiento sexual u otras conductas tipificadas como violencia contra las mujeres; ni contar con resolución administrativa definitiva en su contra por hechos de la misma naturaleza; ni encontrarse inscrito o inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México, o contar con sentencia judicial firme por incumplimiento de obligaciones alimentarias.

ARTICULO 32.- Los cargos de Rector, Director de Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, y Consejero Electo ante órgano colegiado de gobierno, son incompatibles, sin excepción alguna, con los cargos de elección popular, de servidor público con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial, de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal. También son incompatibles con el ministerio de algún culto religioso; con los cargos o nombramientos de responsabilidad directiva o similares, de partidos políticos, asociaciones sindicales, u organizaciones, asociaciones o agrupaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa. El cargo de Consejero Electo es incompatible, además, con los de titular de dependencias de la Administración Universitaria o de autoridad administrativa de la Institución.

...

Constituirá causa de separación inmediata del cargo de Rector, Rectora, Director o Directora, o de cualquier titular de dependencia de la Administración Central, la emisión de sentencia condenatoria firme o resolución administrativa definitiva e inatacable en su contra por delitos o conductas constitutivas de violencia de género, violencia familiar, acoso u hostigamiento sexual, así como la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México o la emisión de sentencia judicial firme por

14

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

incumplimiento de obligaciones alimentarias durante el ejercicio del cargo. En tal supuesto, el Consejo Universitario declarará la vacante y sustanciará el procedimiento de sustitución conforme a las disposiciones vigentes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Las personas que a la entrada en vigor de la presente reforma se encuentren en ejercicio de los cargos referidos en los artículos 29, 30 y 32, deberán presentar ante la Comisión de Procesos Electorales o el Consejo Universitario, según corresponda, una constancia de no antecedentes penales por los delitos señalados en la presente reforma, dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación.

15

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 66



<https://legislativoedomex.go>



Toluca de Lerdo, México; a 15 de Abril de 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del morena en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal y a la Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México a reactivar el espectáculo inmersivo de luz, sonido y mapping realizado de manera nocturna en la zona arqueológica de Teotihuacán, como parte del impulso a la cultura de nuestra entidad y del fomento al desarrollo económico de la región.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un pilar esencial para el desarrollo integral de las sociedades, no solo como expresión de identidad y memoria histórica, sino también como un motor estratégico para la reactivación económica, la cohesión social y la proyección turística de nuestras regiones. En el Estado de México, el patrimonio cultural no es únicamente herencia del pasado, sino una oportunidad viva para generar bienestar en el presente.

En este contexto, la zona arqueológica de Teotihuacán constituye uno de los símbolos más emblemáticos de México ante el mundo. Se trata de un testimonio de las estructuras pre-urbanas del México antiguo, considerado uno de los pocos sitios en el mundo que cumple con los seis criterios de Patrimonio Mundial de la UNESCO¹, por lo que desde 1987 es considerado

1

como tal. Su diseño ortogonal, que destaca por su armonía astronómica y monumentalidad arquitectónica, la consolidó como el principal polo cultural de Mesoamérica y una de las ciudades más grandes de América entre los siglos I y VII d.C. con por lo menos 25,000 habitantes². Actualmente, es el destino arqueológico más visitado de México. Su relevancia histórica, cultural y turística posiciona al sitio como un enclave estratégico para el desarrollo de proyectos innovadores que enriquezcan la experiencia del visitante y diversifiquen la oferta actual. Al ser un espacio vivo de identidad y un motor económico de escala internacional, la zona demuestra que la preservación del patrimonio es plenamente compatible con actividades sociales responsables que generen beneficios directos para los municipios de la región.

Uno de estos esfuerzos fue el programa denominado “Experiencia Nocturna Teotihuacán”, un espectáculo inmersivo de luz, sonido y mapping que, entre marzo de 2016 y abril de 2019, registró resultados significativos. Durante sus primeras cuatro temporadas, se llevaron a cabo 374 funciones con una asistencia acumulada de 71,699 personas, generando ingresos por boletaje superiores a los 31.8 millones de pesos³. Posteriormente, hacia finales de 2019, el programa alcanzó un total de 421 presentaciones y más de 80 mil visitantes, incluyendo turismo nacional e internacional⁴.

Más allá de las cifras de asistencia, este proyecto representó una importante derrama económica. Diversas fuentes señalan que el programa impulsó inversiones por más de 112 millones de pesos y generó una derrama superior a los 140 millones de pesos, además de contribuir a la creación de 381 empleos directos y más de 2,000 empleos indirectos⁵. Estos datos evidencian que la cultura, cuando es gestionada con visión estratégica, puede convertirse en un detonante de desarrollo regional, beneficiando directamente a prestadores de servicios turísticos, comerciantes y municipios mexiquenses.

Además, es fundamental destacar que el proyecto denominado “*Experiencia Nocturna Teotihuacán*” no solo ha demostrado viabilidad económica y turística, sino que también representa un modelo innovador de **divulgación del patrimonio cultural mediante tecnología no invasiva**, alineado con los estándares de conservación establecidos para zonas arqueológicas.

Desafortunadamente, el programa tuvo que ser suspendido en marzo de 2020, derivado de las medidas sanitarias implementadas ante la pandemia por

COVID-19⁶, lo que interrumpió una iniciativa que había demostrado, como ya se dijo, su viabilidad y potencial. Afortunadamente hemos superado esa difícil etapa y el contexto actual representa una oportunidad para retomar este proyecto bajo un enfoque renovado, que priorice la conservación del patrimonio arqueológico, la seguridad de los visitantes, la coordinación interinstitucional y la participación de los municipios de la región.

En el marco de la inversión federal para la restauración de Teotihuacán, la reactivación del programa '**Experiencia Nocturna**' constituye una oportunidad estratégica para consolidar un proyecto turístico de alto impacto y fortalecer la economía regional. Dado que el gasto promedio por visitante a la zona arqueológica se ha duplicado tras la pandemia (alcanzando los 2,400 pesos⁷), retomar este proyecto bajo esquemas de operación sostenibles y una planeación basada en indicadores claros permitiría capitalizar esta tendencia, garantizando un equilibrio entre la derrama económica y la preservación del patrimonio.

Por ello, la reactivación del espectáculo inmersivo en Teotihuacán no debe entenderse únicamente como el relanzamiento de un evento cultural, sino como una estrategia integral para fortalecer el turismo, dinamizar la economía local y posicionar al Estado de México como un referente nacional en innovación cultural.

Sin duda, la evolución tecnológica actual hoy permite implementar sistemas de iluminación de alta eficiencia, control remoto y bajo consumo energético, incluso con aprovechamiento de energía solar, lo que posibilita una intervención respetuosa del entorno arqueológico. Este tipo de tecnología permitiría iluminar de manera integral los principales elementos del sitio, como la Pirámide del Sol, la Pirámide de la Luna y la Calzada de los Muertos, bajo un esquema de proyección 360°, generando una experiencia inmersiva permanente que resalte la arquitectura prehispánica sin afectar su integridad.

Lo anterior destaca el carácter **autosustentable del proyecto**, ya que los ingresos generados no solo permiten su operación, sino que pueden destinarse a acciones de conservación, exploración e investigación del sitio arqueológico, garantizando así un círculo virtuoso entre turismo, cultura y preservación del patrimonio.

Asimismo, la implementación de este modelo contribuiría a incrementar la permanencia de visitantes (pernocta) en la región, lo que representa un factor clave para fortalecer la economía local. La ampliación de horarios y la diversificación de eventos culturales permitirían detonar un mayor flujo turístico durante todo el año, consolidando a Teotihuacán como un destino integral y no únicamente de visita diurna.

La reactivación de este proyecto pues representa una oportunidad concreta para demostrar que la cultura, además de preservar nuestra historia, puede ser una herramienta poderosa para construir desarrollo, bienestar y futuro para las y los mexiquenses mientras en su nueva época, la evolución de la “Experiencia Nocturna” permite llevarlo a reforzar un **modelo integral, sostenible e innovador**.

En este sentido, resulta pertinente exhortar de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulse la reactivación del programa “Experiencia Nocturna Teotihuacán”, garantizando en todo momento la protección del patrimonio cultural y la generación de bienestar para la población de la región.

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72 y 74 de su Reglamento, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal y a la Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México a reactivar el espectáculo inmersivo de luz, sonido y mapping realizado de manera nocturna en la zona arqueológica de Teotihuacán, como parte del impulso a la cultura de nuestra entidad y del fomento al desarrollo económico de la región.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal y a la Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes Abril de del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Fuentes consultadas

¹ Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (s.f.). Historia breve de Teotihuacan. Gobierno de México.

² Secretaría de Cultura. (s.f.). Ciudad Prehispánica de Teotihuacan. Sistema de Información Cultural (SIC).

³ Secretaría de Cultura del Estado de México. (2019). *Informe del programa Experiencia Nocturna Teotihuacán (corte mayo 2019)*. Gobierno del Estado de México.

⁴ Gobierno del Estado de México. (2019). *Anuncio de la quinta temporada de la Experiencia Nocturna en Teotihuacán*. Comunicado oficial.

⁵ Medios locales del Estado de México. (2017). *Impacto económico y social del programa Experiencia Nocturna Teotihuacán*.

⁶ Gobierno del Estado de México. (2016). *Resultados iniciales del programa Experiencia Nocturna Teotihuacán*. Comunicado oficial.

⁷ Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (2020). *Suspensión de actividades en zonas arqueológicas por COVID-19*. Gobierno de México.

Congreso del Estado de México. (2025). *Exhorto para la reactivación turística del Valle de Teotihuacán*. LXII Legislatura.

Lázaro, E. (2024, agosto 4). Teotihuacán refuerza oferta turística para impulsar la economía local. *El Economista*.
<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Teotihuacan-refuerza-oferta-turistica-para-impulsar-la-economia-local-20240804-0068.html>

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal y a la Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México a reactivar el espectáculo inmersivo de luz, sonido y mapping realizado de manera nocturna en la Zona Arqueológica de Teotihuacán, como parte del impulso a la cultura de nuestra entidad y del fomento al desarrollo económico de la región.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal y a la Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiséis.

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 15 de abril de 2026.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos dirigirnos a usted para solicitarle, de no tener inconveniente en ello, se sirva ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y adecuar el turno de estudio y dictamen de comisiones legislativas, conforme al documento que se adjunta. Lo anterior para coadyuvar con los trabajos de esos órganos de la Legislatura.

De igual forma, le pedimos ampliar el Acuerdo a los supuestos que se advierta pertinente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VICEPRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO**

SECRETARIO

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ
YÁÑEZ**

VOCAL

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ELÍAS RESCALA
JIMÉNEZ**

VOCAL

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

VOCAL

**DIP. OMAR ORTEGA
ÁLVAREZ**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CAMBIO DE TURNO SESIÓN DELIBERANTE 15/ABRIL/2026

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México .	Con el objetivo de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra los Animales Domésticos, en la entidad mexicana.	Dips. Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González	Procuración y Administración de Justicia	Procuración y Administración de Justicia Protección Ambiental y Cambio Climático
2	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 8.17 y se reforma la fracción IV del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México .	En materia de estacionamiento gratuito.	GPPVEM	Seguridad Pública y Tránsito	Seguridad Pública y Tránsito Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
3	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 8.17; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México . Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII y se adiciona una fracción XIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 21; y se adiciona el artículo 45 recorriendo los subsecuentes de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México . Se adiciona un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes a la fracción V del artículo 290 del Código Penal del Estado de México .	En materia de regulación de servicios de estacionamientos, valet parking o aparcamiento de vehículos.	GPMC	Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero	Seguridad Pública y Tránsito Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero